

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TEEG-REV-107/2018 Y SU
ACUMULADO TEEG-REV-109/2018

PARTE ACTORA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO, ERNESTO OVIEDO OVIEDO
Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE LEÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

PARTES

COMPARECIENTES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
COMO TERCEROS PARTIDO REVOLUCIONARIO
INTERESADOS: INSTITUCIONAL

MAGISTRADA MARÍA DOLORES LÓPEZ LOZA
PONENTE:

PROYECTISTAS: ALEJANDRO CAMARGO CRUZ, LUIS
FRANCISCO CORONA AZANZA, MA.
DEL CARMEN MORENO ALCOCER,
FRANCISCO DE JESÚS REYNOSO
VALENZUELA Y JUAN ANTONIO
MACÍAS PÉREZ.

Guanajuato, Guanajuato, a quince de septiembre del año dos mil dieciocho.

Sentencia definitiva que **modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de **León, Guanajuato**, y **confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la planilla de candidaturas postulada por el Partido Acción Nacional y asignación de regidurías, al acreditarse parcialmente las causales de nulidad de votación recibida en casilla y no acreditarse la nulidad de la elección invocada.

GLOSARIO

B:	Casilla básica
C:	Casilla contigua
E:	Casilla Extraordinaria
S:	Casilla Especial
Candidato actor:	Ernesto Oviedo Oviedo, en carácter de candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de León, Guanajuato, postulado por la Coalición "Juntos haremos historia".
Coalición:	Coalición "Juntos haremos historia" integrada por los partidos políticos

	Morena, del Trabajo y Encuentro Social.
Cómputo municipal:	Cómputo de la elección de integrantes del ayuntamiento, realizado por el Consejo Municipal de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Consejo municipal:	Consejo Municipal Electoral de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley electoral local:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN:	Partido Acción Nacional
Partido Verde:	Partido Verde Ecologista de México
PES:	Partido Encuentro Social
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES. De las afirmaciones de la parte actora, así como de las constancias que obran en autos y hechos notorios que puede invocar este Tribunal¹ se advierte que dentro del proceso electoral que actualmente se encuentra en curso² ocurrió lo siguiente:

1.1. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, a las y los integrantes de los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato.

1.2. Cómputo municipal. En sesión especial que concluyó el cinco de julio siguiente, el *Consejo Municipal* efectuó el cómputo de la elección de las y los integrantes del ayuntamiento de **León, Guanajuato**, en el que la planilla postulada por el *PAN* obtuvo el triunfo, al tener la mayor votación (327,430 votos), lo cual se ilustra en la siguiente tabla:

Partido								Candidaturas no registradas	nulos
Votación	327,430	64,751	7,110	63,804	11,789	9,669	102,769	483	19,354

¹ En términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

² El proceso electoral inició en esta entidad el 8 de septiembre de 2017.

Por su parte, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional concluyó con los resultados siguientes:

Partido									
Regidurías asignadas	7	2	0	1	0	0	0	2	0

1.3. Entrega de constancias. Al finalizar el cómputo para la elección del ayuntamiento en cita, el *Consejo Municipal* verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, así como los de elegibilidad y expidió las respectivas constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y la constancia de mayoría y declaratoria de validez a las candidaturas que obtuvieron el triunfo en la elección.

1.4 Presentación de los medios de impugnación. El diez de julio de dos mil dieciocho, el *Partido Verde* y el *candidato actor*, así como el *PES*, interpusieron sendos recursos de revisión ante este Tribunal, en contra de:

- a) Los resultados del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de **León, Guanajuato**;
- b) La declaratoria de validez de la citada elección y la expedición de la constancia de mayoría; y
- c) La expedición de las constancias de asignación de regidurías respectivas.

1.5. Turno. Mediante auto del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se turnó el expediente a la Primera Ponencia a cargo de la Magistrada **María Dolores López Loza**.

1.6. Radicación, acumulación y requerimientos. El veintisiete de julio del año en curso, se emitió el acuerdo de radicación de las demandas y se ordenó la acumulación del recurso de revisión identificado bajo el número **TEEG-REV-109/2018**, al diverso **TEEG-REV-107/2018**, por ser éste el que se presentó en primer término, a efecto de que se resolvieran en una sola sentencia.³ Asimismo, se ordenaron diversos requerimientos al *Consejo Municipal* a fin de contar con la debida integración del expediente.

1.7. Recepción de documentos. El treinta y uno de julio del año en curso, se emitió el acuerdo de recepción de documentos, en el cual se tuvo al *Consejo Municipal* dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante auto de fecha

³ En términos de lo dispuesto por los artículos 389, fracción IV, párrafo segundo y 399, fracciones I y III, de la *Ley electoral local*.

veintisiete de julio del año en curso, procediéndose a la revisión de los requisitos de procedencia, así como a la debida integración del expediente.

1.8. Requerimiento. El seis de agosto de dos mil dieciocho, se ordenaron diversos requerimientos al *Consejo Municipal* y a la Junta Local del *INE* en Guanajuato, por resultar necesarios para la substanciación del presente asunto.

1.9. Recepción de documentos. El nueve de agosto de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de recepción de documentos, en el cual se tuvo al *Consejo Municipal* y a la Junta Local del *INE* en Guanajuato, dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante auto de fecha seis del mismo mes y año. Asimismo, se ordenó se procediera a la revisión de las constancias recibidas, así como de los requisitos establecidos en la *Ley electoral local* para verificar la debida integración del expediente.

1.10. Requerimiento. El trece de agosto de dos mil dieciocho, se ordenaron diversos requerimientos al *Consejo Municipal*, por resultar necesarios para la substanciación del presente asunto.

1.11. Recepción de documentos y requerimiento. El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de recepción de documentos, en el cual se tuvo al *Consejo Municipal*, dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante auto de fecha trece del mismo mes y año. Asimismo, se ordenaron de nueva cuenta diversos requerimientos al *Consejo Municipal* y a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Guanajuato, para la debida integración del expediente.

1.12. Recepción de documentos. Mediante autos de fechas diecisiete y veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo a la parte actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, así como al *Consejo Municipal* y a la Junta Local del *INE* en Guanajuato, dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante auto de fecha dieciséis del mismo mes y año.

1.13. Requerimiento. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se ordenaron diversos requerimientos al *Consejo Municipal*, por resultar necesarios para la substanciación del presente asunto.

1.14. Recepción de documentos. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de recepción de documentos, en el cual se tuvo al *Consejo Municipal*, dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante auto de

fecha veinticuatro del mismo mes y año. Asimismo, se ordenó se procediera a la revisión de las constancias recibidas, para verificar la debida integración del expediente.

1.15. Admisión de las demandas. Mediante auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso, se acordó la admisión de las demandas, por lo que se ordenó correr traslado con copias de las mismas a la autoridad responsable y a los institutos políticos terceros interesados, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas realizaran alegaciones u ofrecieran pruebas.

1.16. Comparecencia de terceros. El diez de septiembre del año en curso, se emitió el acuerdo mediante el cual se hizo constar que transcurrió el plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de que comparecieran la autoridad responsable y los institutos políticos terceros interesados; plazo dentro del cual sólo compareció la responsable y los institutos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por lo que al resto de los terceros interesados se les tuvo por precluido su derecho.

1.17. Cierre de instrucción. El catorce de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción al no haber diligencias o pruebas pendientes de desahogo, quedando los autos en estado de dictar resolución, misma que ahora se pronuncia.

2. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.

2.1. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, toda vez que se trata de medios de impugnación promovidos en contra de los resultados obtenidos en el cómputo de la elección de los integrantes del ayuntamiento de **León, Guanajuato**, donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 163, fracción I, 166, fracciones II y III, 381, fracción III, 396, 397 y 398, de la *Ley electoral local*; así como los numerales 6, 10, fracción I, 11, 13, 14, 93 y 95, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

2.2. Procedencia del medio de impugnación. Por ser de orden público, este Tribunal se enfoca en el análisis oficioso de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación,⁴ de cuyo resultado se advierte que los recursos son procedentes en atención al cumplimiento de los requisitos siguientes:

⁴ De conformidad con lo establecido en los artículos 382 y 397 de la *Ley electoral local*.

2.2.1. Oportunidad. Debe estimarse que ambos medios de impugnación son oportunos, dado que quienes conforman la parte actora en el presente asunto, se inconforman con el *Cómputo Municipal* que concluyó en fecha cinco de julio del año en curso, por tanto, si las respectivas demandas fueron presentadas ante este Tribunal, el día diez del mismo mes y año,⁵ al realizar el cómputo de días transcurridos hasta la presentación de los medios de impugnación, se tiene que éstos se realizaron cumpliendo con la oportunidad exigida, pues se presentaron dentro del plazo de cinco días siguientes a la emisión de los actos reclamados.

2.2.2. Forma. Las demandas reúnen de manera esencial los requisitos formales que establece el artículo 382 de la *Ley electoral local*, en razón de que se formularon por escrito, contienen el nombre, domicilio y firma autógrafa de quienes promueven; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los antecedentes y hechos motivo de la impugnación; los preceptos legales que se consideran violados; se identifican los terceros interesados; así como los agravios que, a decir de los accionantes, les causan los actos combatidos.

2.2.3. Legitimación y personería.

a) El Partido verde se encuentra debidamente representado por **Sergio Alejandro Contreras Guerrero**, en carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político, tal y como quedó demostrado con la certificación expedida por Bárbara Teresa Navarro García, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la que hace constar la existencia de documentos que acreditan dicha personalidad,⁶ por lo que goza de legitimación y personería para promover el presente recurso, de conformidad con lo establecido por los artículos 396 y 404, fracción I de la *Ley electoral local*.

b) El PES, se encuentra debidamente representado por **Rubén Ayala Padilla**, en carácter de representante suplente, de dicho instituto político, lo que se advierte del Acta de Sesión Especial de Vigilancia Permanente de la Jornada Electoral de fecha primero de julio del año en curso;⁷ por lo que goza de legitimación y personería para promover el presente recurso, de conformidad con lo establecido por los artículos 396 y 404, fracción I de la *Ley electoral local*.

⁵ Según consta en el sello de recepción plasmado en fojas 1 y 134 del Tomo I de autos.

⁶ Dicha documental tienen valor probatorio pleno al no estar controvertida por las partes, en términos de lo establecido en el artículo 415 de la *Ley electoral local*; consultable en foja 130 del Tomo I del expediente.

⁷ Acta 18 de la sesión especial de vigilancia permanente de la jornada municipal del Consejo Municipal Electoral de León, de fecha primero de julio de dos mil dieciocho, visible a fojas 3 a 8 del Tomo II del expediente.

En relación con **Ernesto Oviedo Oviedo**, igualmente, se le tuvo por acreditada su legitimación como candidato a la presidencia municipal de León, Guanajuato, postulado por la *Coalición*, en virtud de que así se encuentra reconocida por el *Consejo General*, en su página web oficial;⁸ a quien se le reconoce el carácter de coadyuvante en términos del último párrafo del artículo 404 de la *Ley electoral local*.

2.2.4. Definitividad. Este requisito se surte en la especie, dado que, conforme a la legislación aplicable, no procede ningún medio o recurso previo a través del cual pudieran ser combatidas las determinaciones que ahora se cuestionan, de manera que deben entenderse para los efectos de procedencia, como definitivas.

Por tanto, en razón de que se encuentran satisfechos los requisitos para la procedencia de los recursos y no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 420 y 421 de la *Ley electoral local*, se procede a realizar el estudio de fondo de la controversia planteada, a la luz de los agravios que se formulan.

3. Estudio de fondo.

Previo al análisis de los argumentos planteados por los accionantes, se considera pertinente dejar asentado que en el recurso de revisión no procede la suplencia de la queja deficiente, en tanto que se está ante un medio de impugnación de estricto derecho que no permite a este órgano jurisdiccional suplir las deficiencias u omisiones en el planteamiento de los agravios cuando los mismos no puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, permitiéndose únicamente a este Tribunal resolver con sujeción a los agravios expuestos por quienes promueven.

Por otro lado, resulta innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por la parte actora, en virtud de que la *Ley electoral local* no lo establece como obligación para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, pues en todo caso, tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate derivados de la demanda, se estudian y se les da respuesta, misma que debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente formulados.⁹

⁸ Se invoca como hecho notorio para esta autoridad en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*, consultable en la página: <http://ieeg.mx/wp-content/uploads/2018/04/leon-jhi.pdf>

⁹ Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la jurisprudencia por contradicción número 2ª./J 58/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”** Se hace la precisión de que las tesis,

3.1. Planteamiento del caso.

El *Partido Verde*, refiere que, en diversas casillas instaladas para recibir los sufragios de la elección del ayuntamiento de **León, Guanajuato**, se suscitaron diversas irregularidades que actualizan las hipótesis de nulidad de la votación previstas en el artículo 431 de la *Ley electoral local*, en particular, las contenidas en las siguientes fracciones:

I. Instalar la casilla sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente;

IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

V. Recibir la votación por persona u organismos distintos a los facultados por esta Ley;

VIII. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección;

Adicionalmente, plantean diversas irregularidades presuntamente acontecidas en las casillas que no encuadran en las hipótesis de nulidad aludidas, las cuales hace constituir en lo siguiente:

A. En las casillas **1340 B** y **1340 C1** se permitió el acceso a personas que no formaban parte de la mesa directiva de casilla durante el conteo de las boletas electorales;

B. En la casilla **1273 C2** en el apartado de incidentes del acta de escrutinio y cómputo se anotó que faltaron boletas de votantes;

C. En la casilla **1398 C1** el acta fue llenada de manera incorrecta, ya que se marcó como básica cuando es Contigua 1; y

D. En la casilla **1650 C2** ninguno de los funcionarios de las mesas directivas de casilla firmó el acta de jornada electoral.

En suma, se tiene que el universo de casillas impugnadas por el *Partido Verde* es de 74 casillas según se ilustra en la siguiente tabla en la que se marca con una “X” la causal invocada, o si se trata de otras irregularidades que no encuadran en las causales aludidas, se especifica la letra relativa a la temática correspondiente, de las previamente señaladas:

No	CASILLA		CAUSALES DE NULIDAD ARTÍCULO 431 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO										DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE NO ENCUADRAN EN CAUSALES DE NULIDAD
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	OTRA
1	1261	C2					X						
2	1262	C1	X			X	X						
3	1263	B					X						
4	1266	C3					X						
5	1273	C2											B
6	1325	C1					X						
7	1334	C1					X						
8	1339	B								X			
9	1339	C1								X			
10	1340	B											A
11	1340	C1											A
12	1350	C1					X						
13	1358	B					X						
14	1369	B					X						
15	1369	C2					X						
16	1372	C1					X						
17	1379	C1					X						
18	1398	C1					X						C
19	1402	B					X						
20	1404	B				X	X						
21	1405	C1					X						
22	1416	C1					X						
23	1430	B					X						
24	1489	C1					X						
25	1491	B					X						
26	1491	C5					X						
27	1494	B					X						
28	1494	C2					X						
29	1508	C4					X						

30	1558	C 1					X						
31	1589	C1					X						
32	1622	B					X						
33	1623	B					X						
34	1631	C4					X						
35	1634	C7					X						
36	1639	B					X						
37	1639	C1					X						
38	1642	C8					X						
39	1642	C9					X						
40	1642	C18				X	X						
41	1642	C19				X	X						
42	1643	C2					X						
43	1643	C3				X	X						
44	1643	C5					X						
45	1643	C7				X	X						
46	1647	C2					X						
47	1647	C3					X						
48	1647	C6					X						
49	1647	C7					X						
50	1647	C8					X						
51	1647	C9					X						
52	1647	C10					X						
53	1647	C12					X						
54	1647	C14					X						
55	1647	C15					X						
56	1650	C 1					X						
57	1650	C 2					X						D
58	1652	C1					X						
59	1655	C 2				X	X						
60	1662	C 3					X						
61	1663	B					X						
62	1663	C 1					X						
63	1664	C 3					X						
64	1677	B					X						
65	1709	C1					X						
66	1751	C1					X						
67	1752	B					X						
68	1764	C1					X						
69	1792	B					X						
70	1812	B					X						
71	1835	B					X						
72	3025	B					X						
73	3061	B					X						

74	3122	B					X					
----	------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Por otra parte, en la demanda que presentan el *PES* y el *candidato actor*, insertan una serie de tablas en las que identifican diversas casillas y marcan con una “X” las causales de nulidad del artículo 431 de la *Ley electoral local*, que a su decir, se actualizan, en particular, las siguientes fracciones:

I. Instalar la casilla sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente;

V. Recibir la votación por persona u organismos distintos a los facultados por esta Ley;

VI. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, fórmula o lista de candidatos, y esto sea determinante para el resultado de la votación;

En dichas tablas, los recurrentes insertan además una columna que denominan “descripción de incidentes”, de cuyo contenido se advierten 280 irregularidades presuntamente acontecidas en las casillas; algunas vinculadas con las causales de nulidad de las fracciones I, V y VI del artículo 431 de la *Ley electoral local* y otras que no guardan relación con las mismas, según se ilustra en la siguiente tabla:

NO	INCIDENCIA	VINCULACIÓN CON ALGUNA CAUSAL DE NULIDAD
1	Acta alterada x lo tanto no hay comparativa para votos	VI
2	Acta totalmente ilegible el cual altera la suma de los votos y solo se encuentra computarizada	VI
3	acta alterada, tiene remarcado los números, además de que las sumas no coinciden	VI
4	ACTA COMPLETAMENTE EN BLANCO, NO SE DA VERACIDAD EN DATOS.	NINGUNA
5	ACTA COMPLETAMENTE EN BLANCO, NO SE DISTINGEN DATOS.	NINGUNA
6	Acta completamente ilegible la cual altera la suma de los votos	VI
7	ACTA COMPLETAMENTE ILEGIBLE, NO SE DA VERACIDAD EN DATOS.	VI
8	acta con 710 de sumatoria, un regreso de botos de 392, y sacaron 320 de ayuntamiento	VI
9	ACTA CON LAS SUMATORIAS ALTERADAS, NO COINCIDEN NADA EL REGISTRO DE VOTOS, CON LOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO	VI
10	ACTA CON SOLO 6 VOTOS REGISTRADOS, NO DICE CUANTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO	VI
11	acta embarazada, no es posible que hayan votado 361 personas, se hayan regresado, 318 y los votos para alcaldía son 759	VI
12	ACTA ILEGIBLE , Y NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.	VI
13	ACTA ILEGIBLE EN FUNCIONARIOS Y DIRECCIÓN, Y NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.	I, V, VI

14	ACTA ILEGIBLE EN FUNCIONARIOS.	V
15	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA .	VI
16	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA DE VOTOS Y FUNCIONARIOS.	V, VI
17	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA DE VOTOS.	VI
18	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA Y FUNCIONARIOS.	V, VI
19	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA, Y NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.	VI
20	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIAS .	VI
21	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIAS Y DIRECCIÓN.	I, VI
22	acta ilegible, no coincide el total de votos entregados, con el paquete de actas de vuelta,	VI
23	acta incompleta, no se encuentra legible	NINGUNA
24	acta incompleta, no se encuentra legible en la sumatoria	VI
25	acta incompleta, no se encuentra legible, además de que no hay veracidad de la sumatoria	VI
26	acta no se encuentra en el libro oficial, si electrónico no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, y sumatoria total	VI
27	Acta parcialmente ilegible la cual altera la suma de los votos	VI
28	Acta parcialmente ilegible el cual altera la suma de los votos	VI
29	Acta parcialmente ilegible el cual altera la suma de los votos y solo se encuentra computarizada	VI
30	Acta parcialmente ilegible la cual altera la suma de los votos	VI
31	acta parcialmente ilegible, no puedo comprobar las sumatorias ni los votos para ayuntamiento	VI
32	Acta parcialmente legible el cual altera la suma del los votos	VI
33	Acta remarcada, no se ve claramente cuales son las sumas totales,	VI
34	ACTA TOTALMENTE EN BLANCO, NO SE DA VERACIDAD EN DATOS.	NINGUNA
35	Acta totalmente ilegible el cual altera la suma de los votos y solo se encuentra computarizada	VI
36	Acta totalmente ilegible el cual altera la suma de los votos	VI
37	Acta totalmente ilegible el cual altera la suma de los votos y solo se encuentra computarizada	VI
38	Acta totalmente ilegible la cual altera la suma de los votos	VI
39	ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE QUE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS VOTOS.	VI
40	Actas con registro en el diario oficial del IEEG, pero no computarizada	NINGUNA
41	ACTAS NO COMPUTARIZADAS, SIN REGISTRO VISIBLE	NINGUNA
42	Actas sin registro visible	NINGUNA
43	boleta parcialmente en blanco, no se aprecia con claridad los números ni las sumatorias	VI
44	completamente ilegible resultados finales	VI
45	completamente ilegibles resultados finales	VI
46	con registro en el Periódico Oficial del IEEG, pero no sin foto, para referencia, no comprueba su veracidad	NINGUNA
47	DE LA CASILLA 1720 CONTIGUA 1 A 3121 BASICA SE BRINCAN 1401 CASILLAS, LAS CUALES, ESTAN COPUTARISADAS Y NO REGISTRADAS EN EL LIBRO OFICIAL DEL IEEG, Y NO E PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
48	el acta esta totalmente ilegible, lo cual no da veracidad de sus datos	NINGUNA
49	el acta no esta legible, por lo que no hay certeza e las sumas y de los votos regresados	VI
50	El acta no esta llena completamente, además de que no coinciden las sumatorias	VI
51	el acta no esta legible, por lo que no hay certeza e las sumas y de los votos regresados	VI
52	el acta no se encuentra en el libro oficial, si en electrónico, el acta se encuentra totalmente ilegible, por lo cual no hay veracidad de datos	NINGUNA
53	el acta no se encuentra en el libro oficial, si en electrónico, no coincide el total de boletas entregadas, con las devueltas	VI
54	EL ACTA SE ENCIENTRA ILEGIBLE, POR LO QUE NO HAY CERTEZA EN LAS SUMAS	VI
55	el acta se encuentra alterada, con números remarcados	NINGUNA
56	El acta se encuentra en blanco, no se rellenaron los registros de las actas de vueltas	NINGUNA

57	el acta se encuentra totalmente ilegible por lo cual no hay veracidad en los datos	NINGUNA
58	el acta se encuentra totalmente ilegible, por lo cual no hay veracidad en los datos	NINGUNA
59	el acta se encuentra totalmente ilegible, por lo cual no hay veracidad en datos	NINGUNA
60	el acta se encuentra totalmente ilegible, por lo que no se puede dar certeza de las sumas totales, con los votos sacados del ayuntamiento	VI
61	Es ilógico que en esta casilla solo se hayan realizado 80 votos y se regresaran 66, no coincide con los paquetes entregados de actas, sin domicilio	I, VI
62	la acta esta remarcada en las sumas y en los números, no hay certeza de las sumatorias	VI
63	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna	VI
64	la sumatoria no esta clara, además de que no coinciden las sumas de votos	VI
65	Los resultados están ilegibles, no se puede saber cuales son sacados de ayuntamiento	VI
66	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG E ILEGIBLE POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS	NINGUNA
67	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG NI ELCTRONICO, POR LO CUAL NO SE PUEDEN CORROBORAR DATOS	NINGUNA
68	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG NI ELECTRONICO, por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA
69	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI EN ELECTRONICO, ILEGIBLE EN SUMATORIA	VI
70	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, COMPLETAMENTE ILEGIBLE NO TIENEN VERASIDAD LOS DATOS	NINGUNA
71	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LAS DEVUELTAS	VI
72	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL	VI
73	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO	VI
74	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO VERACIDAD EN SUMATORIA	VI
75	NO APARECE EN ELCTRONICO, SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
76	NO APARECE EN ELECTRONICO, SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL, NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
77	NO APARECE EN ELECTRONICO, PERO SI EN EL LIBRO OFICIAL DEL IEEG	NINGUNA
78	no aparece en electrónico, si en el periódico oficial del IEEG	NINGUNA
79	no aparece en electrónico, si en el periódico oficial del IEEG, por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA
80	NO APARECE EN ELECTRONICO, SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
81	NO APARECE EN ELECTRONICO, SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NOSE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
82	NO APARECE EN ELECTRONICO, SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL, NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
83	NO APARECE EN ELECTRONICO,SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
84	NO APARECE EN ELECTRONICO,SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
85	NO APARECE EN LIBRO IEEG SI ELECTRONICO, COMPLETAMENTE ILEGIBLE	NINGUNA
86	NO COICIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA	VI
87	no coincide como solo hubo un voto que se saco para ayuntamiento, además las sumatorias no coinciden	VI
88	no coincide con las personas que recibirían las boletas	V
89	no coincide el numero de votos, con la sumatoria total	VI
90	no coincide el paquete de total de votos entregado, con el paquete de vuelta	VI
91	no coincide el paquete de total de votos entregado, con el paquete entregado de vuelta	VI
92	no coincide el paquete de total de votos entregados, con el paquete de boletas	VI
93	no coincide el paquete de total de votos entregados, con el paquete de vuelta	VI
94	no coincide el paquete de votos entregado, con el paquete de vuelta	VI
95	no coincide el paquete de votos entregados, con el paquete de vuelta	VI
96	no coincide el paquete de votos, con el paquete de vuelta	VI

97	no coincide el paquete entregado, con el paquete de vuelta	VI
98	no coincide el paquete total de votos entregados	VI
99	no coincide el paquete total de votos entregados ,con el paquete de vuelta	VI
100	no coincide el paquete total de votos entregados, con el paquete de vuelta	VI
101	no coincide el paquete total de votos entregaos, con el paquete de vuelta	VI
102	no coincide el sacado de la urna con la sumatoria	VI
103	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS , CON LAS DEVUELTAS.	VI
104	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS CON LAS DEVUELTAS.	VI
105	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LA SUMATORIA.	VI
106	no coincide el total de boletas entregadas, con las de vueltas	VI
107	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LAS DEVUELTAS, E ILEGIBLE EN FUNCIONARIO	V, VI
108	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LAS DEVUELTAS.	VI
109	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA	VI
110	no coincide el total de votos entregados, con el paquete de actas de vuelta,	VI
111	no coincide el total de votos entregados, con el paquete de actas de vuelta, además de que el acta tiene números remarcados	VI
112	no coincide el total de votos entregados, con el paquete de actas de vuelta, y personas que recibieron la documentación	V, VI
113	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total	VI
114	No coincide el total de votos entregadoscon el paquete de alta de vuelta	VI
115	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NI LOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS	V, VI
116	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS	V, VI
117	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total	VI
118	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide	VI
119	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide, ade,as se inatlo en un domicilio distinto	I, VI
120	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide, instalo se instalo en un domicilio distinto	I, VI
121	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total , letra ilegible	VI
122	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total que recibieron la documentación	VI
123	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total, además de el domicilio , y la mesa que lo recibió	I, V, VI
124	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total, además esta manipulada	VI
125	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUAMTORIA.	VI
126	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.	VI
127	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma tota	VI
128	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total	VI
129	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total	VI
130	no coincide el total de votos. con las sumatorias, y los votos sacados para ayuntamiento	VI
131	NO COINCIDE LA SUMATORIA TOTAL CON LAS SUMAS DE LAS PERSONAS QUE VOTARON Y LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO	VI
132	no coincide la sumatoria, con las personas que votaron	VI
133	no coincide las sumatorias, con los votos sacados para ayuntamiento, además de los votos de regreso	VI
134	NO COINCIDE LOS VOTOS TOTALES , CON LOS VOTOS SACDOS PARA AYUNTAMIENTO.	VI
135	NO COINCIDEN EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LAS DEVUELTAS.	VI

136	NO COINCIDEN EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON DEVUELTAS.	VI
137	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS	VI
138	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA	VI
139	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS ,	VI
140	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS , NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS	V, VI
141	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS , NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE QUE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS VOTOS.	V, VI
142	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRA EN DOMICILIO SEÑALADO.	I, VI
143	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLA.	V, VI
144	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS, NO SE ENCUENTRA EN DOMICILIO SEÑALADO, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE QUE NO DA LA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS VOTOS.	I, V, VI
145	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS, NO SE ENCUENTRA EN DOMICILIO SEÑALADO.	I, V, VI
146	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS.	V, VI
147	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS.	VI
148	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.	VI
149	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide	VI
150	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento	VI
151	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS TOTALES, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.	VI
152	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.	VI
153	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.	VI
154	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL	VI
155	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL	VI
156	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA, Y SUMATORIA TOTAL	VI
157	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA	VI
158	no coinciden los votos del ayuntamiento ya que son 311, y tienen marcado 312 votantes	VI
159	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES , CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.	VI
160	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.	VI
161	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.	VI
162	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA	VI
163	no cuadra la sumatoria con las 770 actas entregadas	VI
164	no electrónico, no en el libro oficial de IEEG	NINGUNA
165	no electrónico, no en el periódico de IEEG, por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA
166	no electrónico, si en el periódico de IEEG	NINGUNA
167	no electrónico, si en el periódico de IEEG, por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA
168	no electrónico, si en el periódico oficial de IEEG	NINGUNA
169	No electrónico, si en el periódico oficial de IEEG, NO PUEDO COMPARAR DATOS	NINGUNA

170	no en el periódico de el IEEG, si electrónico	NINGUNA
171	no en el periódico de IEEG, si electrónico, no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y sumatoria total	VI
172	no en el periódico de IEEG, si en electrónico, no coincide el total de boletas entregadas con las devueltas	VI
173	no en el periódico oficial de IEEG, no electrónico por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA
174	no en el periódico oficial de IEEG, si electrónico	NINGUNA
175	No esta en electrónico, pero si en el periódico oficial del IEEG	NINGUNA
176	no esta establecido cuantos votos fueron devueltos, e inconsistencia en las sumatorias	VI
177	NO HAY CONGRUENCIA CON LA SUMATORIA.	VI
178	no hay datos de las sumatorias, acta incompleta en el relleno	VI
179	no hay domicilio que coincida con el libro oficial.	I
180	No hay registro en El periódico oficial del IEEG, no coincide como solo hubo un voto que se saco para ayuntamiento, además las sumatorias no coinciden	VI
181	No hay registro fotografico computarizado para hacer la comparativa	NINGUNA
182	No hay resultado de sumatoria, y tampoco de urna	VI
183	no hay sumatoria completa, además de que están recalçadas, y las sumas de votos sacadas por ayuntamiento no coinciden	VI
184	No indican votos sacados de la urna, no se presentan los finales de votantes- Diferencia de boletas -69	VI
185	no se encuentra acta en el periódico oficial del IEEG,	NINGUNA
186	no se encuentra acta en el periódico oficial del IEEG, pero el acta no se encuentra legible	NINGUNA
187	No se encuentra el acta en el periodico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
188	No se encuentra el acta en el periodico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
189	NO SE ENCUENTRA EL ACTA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, NI REGISTRO FOTOGRAFICO, SOLO PARA SEGUIR SECUENCIA.	NINGUNA
190	no se encuentra en el periodico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
191	No se encuentra en el periodico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
192	no se encuentra en el periodico oficial del IEEG ni registro, solo para seguir secuencia	NINGUNA
193	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no hay certeza de los paquetes entregados con los de regreso,	NINGUNA
194	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, el acta esta rota, además de que esta en blanco la boleta	NINGUNA
195	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta no se encuentra coincidencia en los votos regresados	VI
196	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no coinciden los boletas regresadas, con las en entregadas inicialmente	VI
197	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se encuentran las sumas totales, y no hay manera de comparar	VI
198	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se encuentran las sumas totales, y no hay manera de comparar los votos	VI
199	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se encuentran las sumas totales, y no hay manera de comparar, acta remarcada	VI
200	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se marca cuantos votos sacados de ayuntamiento	VI
201	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se marca cuantos votos sacados de ayuntamiento, ni las sumatorias coinciden	VI
202	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, sumatorias no coinciden,	VI
203	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, sumatorias no coinciden, sin veracidad de sus sumas	VI
204	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, sumatorias no coinciden, votos sacados para ayuntamiento en blanco	VI
205	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta parcialmente visible no hay certeza de las sumatorias, con los votos sacados de ayuntamiento	VI
206	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta parcialmente visible no hay certeza de los paquetes entregados con los de regreso,	NINGUNA
207	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias	VI

208	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales	VI
209	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales con ayuntamiento	VI
210	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales de votos con ayuntamiento	VI
211	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales ni las actas de ayuntamiento	VI
212	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales y los votos de ayuntamiento	VI
213	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales y votos sacados de ayuntamiento	VI
214	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además el acta se encuentra ilegible, no se puede comparar las sumatorias	VI
215	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además no cuenta con domicilio, no hay certeza de los votos entregados con los regresados	I, VI
216	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, las sumas no coinciden, no coinciden los votos sacados de ayuntamiento, sin domicilio	I, VI
217	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no coinciden las sumatorias, y los votos sacados para el ayuntamiento	VI
218	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no coinciden los votos entregados con los regresados	VI
219	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no se marca cuantos votos sacados de ayuntamiento, ni las sumatorias coinciden	VI
220	No se encuentra en el periódico oficial del IEEG, pero si tenemos registro fotográfico	NINGUNA
221	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no hay certeza de los paquetes entregados con los de regreso,	NINGUNA
222	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no hay certeza de los paquetes entregados con los de regreso, ayuntamiento no coincide con los votos sacados,	VI
223	NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS	V
224	no se encuentran en el periódico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
225	no señala cuantas boletas devolvió	VI
226	personas ajenas recogieron documentación oficial	V
227	REGISTRO EN FOTOGRAFIA PERO NO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, ADEMAS NO COINCIDEN LOS PAQUETES ENTREGADOS, CON LOS REGRESADOS	NINGUNA
228	SE ARGUMENTO QUE NO HABIA MAS BOLETAS, PERO SE REGRESARON	VI
229	SE ENCUENTRA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO NO ELECTRONICA, NO PUEDO DAR CERTEZA DE LOS DATOS	NINGUNA
230	se encuentra en el periódico oficial del IEEG, pero no hay registro fotográfico de boleta, no se puede dar certeza de las sumatorias	VI
231	se encuentra en el periódico oficial del IEEG, pero no tengo registro fotográfico para hacer la comparación sumatoria	VI
232	se encuentra en libro oficial del ieeeg mas no esta computarizada para la comparativa de los votos	VI
233	SE REGRESARON 749 BOLETAS Y LA SUMA DE VOTOS ES 271, HAY 250 BOLETAS DE MAS	VI
234	SI EN electrónico, no en el periódico de IEEG, NO COINCIDEN LAS SUMAS CON LOS VOTOS SACADOS DE URNA	VI
235	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG	NINGUNA
236	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG PERO SI EN ELECTRONICO, ACTA DONDE NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS	VI
237	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, ADEMAS NO DA CERTEZA DE LOS PAQUETES ENTREGADOS	NINGUNA
238	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO	VI
239	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN CON LOS PAQUETES ENTREGADOS, CON LOS DATOS INICIALMENTE	NINGUNA
240	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO	VI
241	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO	VI

242	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG	NINGUNA
243	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG PERO NO COINCIDEN LAS SUMAS CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO	VI
244	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG PERO SI EN ELECTRONICO, ACTA DONDE NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS	VI
245	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, ACTA EN ELECTRONICO, PERO COMPLETAMENTE ILEGIBLE.	NINGUNA
246	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, ADEMÁS NO DA CERTEZA DE LOS PAQUETES ENTREGADOS	NINGUNA
247	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, NO COINCIDEN CON LAS SUMAS Y CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO	VI
248	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO	VI
249	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDEN LOS PAQUETE ENTREGADOS CON LOS DE REGRESO	NINGUNA
250	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO ACTA TOTALMENTE EN BLANCO, NO DA CERTEZA DE LOS DATOS	NINGUNA
251	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN CON LOS PAQUETES DADOS INICIALMENTE CON LOS ENTREGADOS	NINGUNA
252	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN CON LOS PAQUETES ENTREGADOS CON LOS DE REGRESO.	NINGUNA
253	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN CON LOS PAQUETES ENTREGADOS, CON LOS DATOS INICIALMENTE	NINGUNA
254	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO	VI
255	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO	VI
256	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN FOTOGRAFIA, PERO NO COINCIDEN LOS PAQUETES ENTREGADOS CON LOS REGRESADOS.	NINGUNA
257	sin registro en el diario oficial del IEEG, pero si fotográfico	NINGUNA
258	SIN REGISTRO EN EL LIBRO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDE SUMATORIA DE VOTOS PARA ALCALDIA Y ESTAN ALTERADAS.	VI
259	SIN REGISTRO EN FOTO, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS BOTOS	VI
260	SIN REGISTRO EN FOTO, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS votos	VI
261	SIN REGISTRO EN FOTO, ACTA TOTALMENTE NO EXISTENTE	NINGUNA
262	SIN REGISTRO EN FOTO, SI EN FOTOGRAFIA, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS BOTOS	VI
263	Sin registro fotográfico, pero si se encuentra en el diario oficial del IEEG	NINGUNA
264	Sin registro fotográfico, pero si con registro en el Periódico oficial del IEEG, además de que no se instalo en el domicilio,	I
265	SOLO VOTARON 80 PERSONAS Y SE REGRESARON 66 BOLETAS	VI
266	Sumatoria es ilegible, el resultado de lo sacado de la urna es manipulado (4-5)	VI
267	sumatoria totalmente en blanco, no marca de manera clara los votos totales, y los que se sacaran de urnas	VI
268	URNA ALTERADA NO COINCIDEN LAS CANTIDADES REGERESARON 743 Y VOTARON 260	VI
269	URNA EMBARAZADA	VI
270	Votaron 258 personas y sólo contabilizaron 257 votos en la urna.-Diferencia de boletas -14	VI
271	Votaron 264 personas y contabilizaron 266 votos en la urna - Diferencia de boletas -14	VI
272	Votaron 277 personas y se contabilizaron 272 votos en la urna. Diferencia de boletas -364	VI
273	Votaron 288 personas y sólo registraron 281 votos de la urna - tienen una diferencia de -22	VI
274	Votaron 299 personas y sólo se contabilizaron 297 votos en la urna.-Diferencia de boletas -14	VI
275	Votaron 301 personas y contabilizaron en la urna 299 votos. -Diferencia de boletas -186	VI

276	Votaron 334 personas pero hay 344 votos en la urna - Diferencia de boletas -72	VI
277	Votaron 387 personas y registraron 386 votos en la urna - Diferencia de boletas -130	VI
278	Votaron 411 personas pero hay 413 votos en la urna - Diferencia de boletas -79	VI
279	Votaron 417 personas pero hay 418 votos en la urna - Diferencia de boletas -129	VI
280	votaron 442 personas, y se regresaron 468 boletas	VI

Igualmente, en su demanda las partes accionantes refieren que el primero de julio del año en curso se acreditaron en más de un 20% las causales de nulidad señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 431 de la *Ley electoral local*, por lo que se actualiza el supuesto de nulidad de la elección, prevista en el artículo 433, fracción I de dicha ley, que dispone lo siguiente:

I. Cuando alguna de las causales señaladas en el artículo 431 de la *Ley electoral local*, se acredite en al menos el 20% de las casillas;

Por otra parte, del análisis de la demanda del *PES* y el *candidato actor*, se advierte que hacen valer irregularidades que no se encuentran vinculadas a causales en específico, como son las siguientes:

- 1) Existió un error aritmético en el *Cómputo Municipal* ya que existe un gran número de boletas sobrantes o faltantes que ponen en duda el resultado de la elección;
- 2) Se realizó proselitismo político el día de la jornada electoral en favor del *PAN* y del Partido Verde Ecologista de México; y
- 3) Solicita el recuento de votos en las casillas y, en su caso, se decrete la nulidad de la elección.

Finalmente, los impugnantes señalan que las irregularidades planteadas generaron una afectación a los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, y objetividad, así como a los preceptos constitucionales y legales que citan en su demanda.

Por cuestión de método, en primer lugar, se analizará la demanda interpuesta por el *Partido Verde*, para verificar si se actualizan las distintas hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas, atendiendo al orden progresivo de las fracciones del artículo 431 de la *Ley electoral local*.

De manera posterior, se estudiarán las diversas irregularidades planteadas por dicho instituto político, presuntamente acontecidas en casillas, que no encuadran

en las hipótesis de nulidad aludidas, en el orden de las temáticas referidas previamente, a efecto de identificar si han de anularse casillas por tales motivos.

Acto seguido, se procederá a realizar el análisis de las casillas que fueron impugnadas, por el *PES* y el *candidato actor* por las distintas hipótesis de nulidad, atendiendo al orden progresivo de las fracciones del artículo 431 de la *Ley electoral local*.

Después, se estudiarán las diversas irregularidades presuntamente acontecidas en casillas que no encuadran en las hipótesis de nulidad aludidas, a efecto de identificar si han de anularse casillas por tales motivos.

Luego, se verificará si se actualiza la hipótesis de nulidad de la elección por irregularidades en más del veinte por ciento de las casillas, en términos de lo señalado en el artículo 433, fracción I de la *Ley electoral local*.

Finalmente, se analizarán aquellas otras irregularidades planteadas por el *PES* y el *candidato actor*, que no se encuentran vinculadas a casillas en específico, en el orden progresivo de los incisos previamente señalados, sin que su análisis en apartados distintos cause algún perjuicio a los impugnantes, pues lo relevante es que todos sus planteamientos sean analizados.¹⁰

3.2. Análisis de causales de nulidad de votación en casilla, en relación a la demanda presentada por el *Partido Verde*.

3.2.1. (Causal I) Nulidad de votación de casilla por instalar el centro de votación, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente.

En términos de lo previsto en el artículo 431, fracción I de la *Ley electoral local* la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a) Se instale en un lugar distinto al señalado en el encarte;
- b) El cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello.

¹⁰ Según el criterio contenido en la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 4/2000, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".

c) La irregularidad sea determinante.¹¹

Precisado lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 255, párrafos 1 y 2, 256 y 257 de la *Ley General*, las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso para las y los electores, asimismo, los consejos distritales deben dar publicidad a las listas de los lugares en que serán instaladas, para lo cual deberán fijarlas en los edificios y lugares públicos de mayor concurrencia en el distrito.

Sin embargo, el día de la jornada electoral, en la fase de instalación de las casillas pueden presentarse diversas circunstancias que obliguen a las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla a cambiar su ubicación, como son:

- ✓ Que no exista el local indicado.
- ✓ Que se encuentre cerrado o clausurado.
- ✓ Que se trate de un lugar prohibido por la ley.
- ✓ Que no permita asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores.
- ✓ Que no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal.
- ✓ Que el Consejo Distrital o Municipal así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Esos supuestos, se consideran causas justificadas para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, y se encuentran previstas en el artículo 276 de la *Ley General*, con la precisión de que la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

En el presente caso, el *Partido Verde* hace valer la causal de nulidad en estudio, respecto a la casilla **1262 C1**, argumentado que en la misma existió, sin causa que lo justifique, un cambio de domicilio y sin que en las actas se especificara la razón de dicho cambio, situación que no es acorde al procedimiento establecido en la ley.

El agravio es **inoperante**.

Lo anterior, puesto que del análisis de la demanda, se advierte que el partido actor, si bien individualiza la casilla que según sostiene se instaló en un lugar distinto al autorizado, es omiso en indicar dónde fue instalada la mesa directiva que impugna,

¹¹ De conformidad con la jurisprudencia 13/2000, de rubro: “**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”

así como tampoco refiere en dónde debía haber sido instalada la misma conforme al encarte.

En las apuntadas condiciones, este Tribunal no puede emprender un estudio oficioso de la causal de nulidad invocada, sino que para ello el accionante debió aportar los elementos mínimos necesarios para el análisis de la supuesta irregularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 417, segundo párrafo de la *Ley electoral local*, que establece que quien afirma está obligado a probar.

En efecto, para que la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, estuvieran en posibilidad de analizar el agravio esgrimido respecto a la casilla **1262 C1**, era indispensable que en la demanda, la parte actora precisara al menos los requisitos mínimos siguientes:

- a) Identificar la casilla impugnada;
- b) Precisar el lugar donde debió instalarse la casilla conforme al encarte, y
- c) El lugar donde afirma finalmente se instaló la casilla.¹²

En tal sentido, el accionante no expresó elementos argumentativos suficientes de los que se pudiera advertir, que existió un cambio de domicilio en la casilla controvertida, para que, en esa medida, este Tribunal estuviera en aptitud legal de emprender el estudio correspondiente.

A mayor abundamiento,¹³ cabe precisar que aun en el supuesto no concedido de que su agravio no fuese inoperante, de cualquier manera el mismo sería **infundado** en atención a lo siguiente.

Del análisis de las copias certificadas del listado de integración y ubicación de casillas -Encarte-, y de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo de dicha casilla,¹⁴ se advierte que en el encarte se asentaron diversos datos de identificación del inmueble en el que debía instalarse, tales como la indicación de que se trata de un jardín de niños denominado “Carmen Monroy” que se encuentra ubicado en Camino a la mesa Tajín con número oficial 124, colonia los Castillos; en tanto que

¹² Criterio similar, sostuvieron: la Sala Regional Guadalajara al resolver los expedientes SG-JIN-4/2018 y SG-JIN-16/2018, SG-JIN-26/2018, SG-JIN-56/2018 y la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-JRC-369/2016.

¹³ Al respecto se cita como criterio orientador, por las razones esenciales que lo sustentan, la tesis **CXXXV/2002**, de la *Sala Superior* de rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”.

¹⁴ Documentales que no obstante se encuentran en un disco magnético, al administrarse con la certificación de su contenido y el oficio con el cual se introducen al expediente, merecen valor probatorio pleno en términos de los artículos 411, 412 y 415 de la *Ley electoral local*, además de que no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido.

en las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo reflejan que la casilla se ubicó en Calle Tajín número 202, por lo que solo existe coincidencia con la palabra Tajín que se refiere al nombre de la calle, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

CASILLA	DOMICILIO DE ACUERDO CON EL ENCARTE	DOMICILIO ASENTADO EN EL ACTA DE JORNADA ELECTORAL Y EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	COINCIDE
1262 C1	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN NORMA MONROY; CAMINO A LA MESA TAJIN, NUMERO 124, COL. LOS CASTILLOS	Calle Tajín número 202	NO

No obstante lo anterior, para tener por acreditado que la casilla se instaló en lugar distinto al autorizado por el órgano electoral, no basta que la descripción que al respecto se haga en las actas no coincida con lo asentado en el encarte, pues el concepto de lugar de ubicación de la casilla, no refiere rigurosa y necesariamente a un punto que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos o con la totalidad de los elementos de la nomenclatura de la población, sino que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, por lo que puede darse el caso de que el inmueble se encuentre registrado con un número oficial y la población lo identifique con un número distinto, sin que necesariamente se trate de domicilios diversos.¹⁵

Máxime si se considera que acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, a que se refiere el artículo 415 de la *Ley electoral local*, los integrantes de las mesas directivas de casilla en ocasiones omiten asentar todos los datos que se citan en el encarte, sobre todo cuando estos son demasiados como en el caso acontece, de tal forma que el rubro respectivo lo llenan con los datos a los que la población otorga mayor relevancia para identificar el lugar físico de ubicación de la casilla.

En esas circunstancias, la diferencia entre el domicilio registrado en el encarte y el inscrito en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, no es total, ni definitiva para determinar que la casilla se instaló en un lugar diverso al autorizado por el órgano electoral, en razón a que, de la comparación de ambos domicilios se pueden advertir elementos sustanciales coincidentes como en el caso concreto lo es el dato “Tajín” que corresponde al nombre de la calle; aunado a que la parte accionante no aporta probanza alguna de la que se desprenda que la instalación de la casilla se realizó en un domicilio distinto al autorizado, pues el hecho de que el

¹⁵ Véase la jurisprudencia 14/2001, de rubro: “**INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL DE NULIDAD**”

número de la finca no coincida, no necesariamente indica un cambio de domicilio de la casilla, pues pudo acontecer un error en el llenado de las actas o inclusive, que la población conozca el inmueble con un número distinto al asentado en el encarte.

Al respecto, cabe referir que de una consulta a la cartografía de la sección 1262 a la que corresponde la casilla impugnada, se puede apreciar que dentro de dicha sección existe una calle con el nombre de Tajín y entre paréntesis se encuentra la frase (camino a la mesa) por lo que la discrepancia existente en cuanto al nombre de la calle asentado en el encarte y el asentado en las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo deviene intrascendente y debe estimarse que dicho dato es coincidente, máxime que se puede apreciar que la longitud total de la calle se encuentra dentro de la misma sección.¹⁶

Se afianza lo anterior, toda vez que, de las constancias que obran desahogadas en el expediente no existe ninguna prueba que permita concluir que la casilla se instaló en un domicilio distinto al autorizado.

En efecto, del apartado 10 de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo, no se advierte que las y los funcionarios de casilla hubiesen asentado la existencia de algún incidente con relación al cambio de domicilio del centro de votación y tampoco se desprende que las y los representantes de los partidos políticos hubiesen expresado alguna inconformidad en relación con el lugar de ubicación de la casilla, ni que hayan firmado las actas referidas bajo protesta.

Por otro lado, del análisis de las hojas de incidentes recabadas por la Magistrada Instructora para mejor proveer, no obra registro de ningún acontecimiento relacionado a la instalación de dicha casilla en lugar diverso al autorizado por el órgano electoral, por lo que no existe ningún elemento, siquiera indiciario que permita determinar que aconteció un cambio en el lugar de instalación de la casilla.

Adicionalmente, del contenido de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo, se logra demostrar que las y los funcionarios electorales que integraron la casilla **1262 C1**, en su mayoría son las mismas personas que aparecen en la publicación del encarte, por lo que se genera la presunción de que tenían conocimiento del lugar en que debía instalarse la casilla, lo que refuerza que la diferencia en el número de la finca bien puede constituir un error en el llenado del acta, o bien, que dicho domicilio

¹⁶ Se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*, consultable en: <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia>.

pueda ser conocido como calle Tajín número 202 y/o 124, sin que esa discrepancia aislada pueda ser concluyente para considerar que la casilla se instaló en un lugar distinto al autorizado por el órgano electoral.

De igual forma, no debe perderse de vista que las y los funcionarios de casilla son ciudadanas y ciudadanos elegidos al azar, que no constituyen un órgano electoral especializado ni profesional, por lo que es común que omitan asentar datos o cometan equivocaciones menores que no pueden tener como efectos la anulación de la votación recibida en las casillas, cuando no exista prueba plena del hecho irregular y que éste no sea grave, como sucede en este asunto.¹⁷

Por otra parte, cabe referir que aún en el supuesto no concedido de que se hubiese acreditado el cambio de ubicación de la casilla, de cualquier manera el agravio seguiría siendo insuficiente para lograr la anulación de la votación recibida, pues del marco normativo expuesto se advierte que el mero cambio de domicilio no sería suficiente para ello, pues se requiere acreditar además que el cambio de ubicación se realizó sin justificación legal para ello y que la irregularidad fue determinante, es decir, que existió confusión en el electorado respecto del lugar en que debían sufragar; circunstancias que no quedaron plenamente demostradas, por lo que el actor incumple con la carga probatoria que le impone el numeral 417 de la *Ley electoral local*; de ahí lo **infundado** del agravio.

3.2.2. (Causal IV) Nulidad de votación de casilla por recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

En primer término, es necesario precisar que para que se actualice la causal de nulidad de recepción de la votación en fecha y hora distinta, se deben acreditar los siguientes elementos:¹⁸

- a) Que se recibió la votación en día u hora distinta de la establecida para la jornada electoral, es decir, de manera anticipada o tardía, respecto de la hora para la apertura de la casilla -8:00 horas del día de la elección- o, que sea recibida de manera posterior a su clausura; -18:00 horas-¹⁹

¹⁷ Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **9/98** aprobada por la *Sala Superior* que lleva por rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.”**

¹⁸ El siguiente marco normativo fue confeccionado con base en la sentencia SM-JIN-72/2015 y acumulados.

¹⁹ Sirve de sustento lo establecido en la *Ley General* en los artículos 273, numeral 6 y 285, como se muestran a continuación:

Artículo 273.

[...]

- b) Que dicho acto se haya realizado de manera injustificada; y
- c) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.²⁰

Al respecto, de acuerdo con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados,²¹ el simple hecho de iniciar la instalación de la casilla y por consiguiente la recepción de la votación de manera anticipada o tardía, **es un hecho que por sí mismo no actualiza la causal de nulidad aquí analizada.**

Lo anterior, pues debe tomarse en consideración que las mesas directivas de casilla se integran por ciudadanas y ciudadanos no especializados, ni profesionales en materia electoral, por lo que resulta comprensible que no siempre realicen con rapidez la instalación de la casilla y, por tanto, que la recepción de la votación inicie después de la hora legalmente señalada.²²

En tal sentido, para anular la votación recibida en una casilla por esta hipótesis, deberá estar **acreditado** que el retraso obedeció a una **causa injustificada** y, además, que fue determinante para el resultado ahí obtenido, en atención al número de ciudadanas y ciudadanos que no pudieron sufragar con motivo de dicha tardanza.²³

En ese orden de ideas, la *Sala Superior* ha sostenido que incluso cuando en el acta de jornada electoral no se menciona la causa por la cual una casilla se instaló en forma tardía, ni de autos se advierta la existencia de hojas de incidentes en las que se exprese esa razón, ni obre escrito de incidente o de protesta o algún otro medio

6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

[...]

Artículo 285.

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

²⁰ Véase la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 13/2000 de rubro: "**NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**".

²¹ Véase la jurisprudencia de la *Sala Superior* número 9/98, cuyo rubro es: "**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**".

²² Véase la tesis de la *Sala Superior* número CXXIV/2002 de rubro: "**RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO)**".

²³ Sirve de sustento lo establecido en la tesis de la *Sala Superior* de número XLVII/2016 de rubro "**DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO.**"

de convicción con el que se acredite la existencia de alguna irregularidad relacionada con la hora en que se instaló la casilla, cabe presumir la existencia de una causa justificada que ocasionó el retraso y que ello no fue determinante para impedir el acceso al voto de las ciudadanas y ciudadanos presentes en la casilla.²⁴

En el caso concreto, el *Partido Verde* se limita a señalar que en la casilla **1262 C1**, el acta fue llenada de manera incorrecta, pues faltan datos fundamentales como el inicio de la votación, en tanto que en las casillas **1404 B, 1491 C5, 1631 C4, 1642 C18, 1642 C19, 1643 C3, 1643 C7 y 1655 C2**, inició la votación en hora distinta a la señalada en la ley, precisando solamente que en el caso de la casilla **1643 C3**, dicho evento aconteció a las 9:09 a.m.

La Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal, consideran que el agravio deviene **infundado** en atención a los siguientes razonamientos:

En primer término, del análisis de la copia certificada del acta de jornada electoral de la casilla **1262 C1**, que fue enviada para la integración del expediente por parte de la autoridad administrativa electoral, misma que obra en disco magnético,²⁵ se puede advertir que el apartado 12 de dicha acta, correspondiente a la hora en que inició la votación, se dejó en blanco, lo que implica la falta de cumplimiento de una formalidad en el llenado del acta; sin embargo, dicha omisión resulta insuficiente para acreditar los extremos de la causal de nulidad de votación invocada, ya que debe presumirse, salvo prueba en contrario, que la votación se recibió en la hora legalmente prevista.

En efecto, de los diversos elementos que integran el acta de jornada electoral se puede inferir que el inicio de la votación se dio inmediatamente después de que concluyó el proceso de instalación de la casilla, destacándose que la instalación de la casilla inició a las 9:30 horas; por lo que dicha actividad debió haberse suscitado en un momento cercano a dicho horario.

Por tanto, la irregularidad que presenta el acta, no puede afectar el principio de certeza que tutela la formalidad exigida, puesto que tanto en la instalación de la casilla como en el cierre de la votación estuvieron presentes las representantes del partido político impugnante, ciudadanas **M. Refugio Hernández E. y Carolina**

²⁴ Criterio sostenido en los expedientes SUP-JIN-158/2012 y SM-JIN-72/2015 y sus acumulados.

²⁵ Documental que no obstante se encuentra en un disco magnético, al adminicularse con la certificación de su contenido y el oficio con el cual se introducen al expediente, merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 411, 412 y 415 de la *Ley electoral local*, además de que no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido; visible a fojas 141 a 143 del Tomo II del expediente en que se actúa.

Hernández H., quienes firmaron los apartados respectivos del acta de la jornada electoral, sin haber realizado manifestación alguna ni firmar bajo protesta, por lo que no existe ni siquiera indicio de que la votación se hubiese recibido en día u hora distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente.

Aunado a ello, no existe anotación incidental alguna en el acta de la jornada o en la hoja de incidentes, en el sentido de que el electorado se hubiese visto impedido o mermado en su derecho a sufragar por la hora en que se instaló la casilla y comenzó la votación, pues no existe probanza alguna que demuestre que un cierto número de personas se retiraron de la casilla sin sufragar, por lo que la irregularidad detectada no puede configurarse en una causa determinante en el resultado de la votación, siendo que tal omisión en todo caso es resultado de la inexperiencia de las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla, lo que no constituye un acto de mala fe, máxime que al no existir ningún medio de prueba aportado por el actor que demuestre lo contrario, provoca que su agravio sea **infundado**.

En el caso de la casilla **1643 C3**, contrario a lo que refiere el promovente, del análisis del acta de jornada electoral de la casilla impugnada,²⁶ se advierte que no existió un retraso en la recepción de la votación, en virtud de que del apartado 12 de dicha acta se desprende que la votación inició a las **8:00 horas**, lo que resulta acorde al supuesto normativo contenido en el artículo 273, numeral 6, de la *Ley General* y en consecuencia no existió una apertura tardía de la casilla.

Por otro lado, si bien de las actas de la jornada electoral de las casillas **1404 B, 1491 C5, 1631 C4, 1642 C18, 1642 C19, 1643 C7 y 1655 C2**,²⁷ se advierte que la votación comenzó a recibirse con posterioridad a las ocho horas (8:00 A.M.); también lo es, que de esas mismas constancias se acredita lo siguiente:

En cuanto hace a la casilla **1655 C2**, en el acta de la jornada electoral en el punto 12, se señala que la votación inició a las 8:30 horas; no obstante, en el apartado 10 del citado documento, se establece que dicha circunstancia fue debido a que faltó el tercer escrutador; aunado a que no obra constancia alguna que justifique que

²⁶ Documental que no obstante se encuentra en un disco magnético, al adminicularse con la certificación de su contenido y el oficio con el cual se introduce al expediente, merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 411, 412 y 415 de la *Ley electoral local*, además de que no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido; visible a fojas 141 a 143 del Tomo II del expediente en que se actúa.

²⁷ Documentales que no obstante se encuentran en un disco magnético, al adminicularse con la certificación de su contenido y el oficio con el cual se introducen al expediente, merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 411, 412 y 415 de la *Ley electoral local*, además de que no obra en autos prueba alguna que contradiga su contenido; visible a fojas 141 a 143 del Tomo II del expediente en que se actúa.

hubo una cantidad determinante de ciudadanas y ciudadanos que dejaron de votar por esa causa, razón por la cual se justifica el retraso en su instalación.

Respecto a las casillas **1404 B, 1491 C5, 1631 C4, 1642 C18, 1642 C19 y 1643 C7**, del análisis de dichas actas se desprende que la votación inició a las 8:35, 9:47, 10:27, 8:50, 8:39 y 9:10 horas, respectivamente; sin embargo, en el apartado 10 de los documentos en cita, se menciona que al momento de la instalación de la casilla no se presentó ningún incidente o escritos protesta por parte de las y los representantes propietarios y suplentes del *Partido Verde* ante las casillas.

Cabe precisar que respecto de las casillas en cita, en el sumario no existen hojas de incidentes pese a que fueron solicitadas por la Magistrada Instructora para mejor proveer y no fueron aportadas por la responsable,²⁸ aunado a que el partido recurrente fue omiso en aportarlas, por lo que incumple con la carga probatoria que le impone el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

En este sentido, la circunstancia de la apertura tardía de las casillas, de las cuales se duele la parte actora, no puede tener como consecuencia la nulidad de la votación recibida en las mismas,²⁹ puesto que la propia ley prevé que, ante la presencia de circunstancias que impidan que la votación comience a la hora establecida, esta circunstancia se justifica atendiendo a los propios acontecimientos que se generan cuando no acuden todas las personas designadas para integrar la mesa directiva de casilla, siempre y cuando ello no implique que dicha irregularidad no atendió a una causa justificada.

Por tanto, es de suponerse que el retraso del inicio de la votación en las casillas **1404 B, 1491 C5, 1631 C4, 1642 C18, 1642 C19 y 1643 C7**, atendió a situaciones justificadas, y no a la arbitrariedad de las y los funcionarios, pues en todo caso, la parte accionante debió aportar medios de convicción para acreditar dicha situación, y desvirtuar la presunción de que el retraso obedeció a una causa justificada o acreditar que hubo una cantidad determinante de ciudadanas y ciudadanos que dejaron de votar por esa causa, lo que en la especie no acontece, de ahí lo **infundado** del agravio.³⁰

²⁸ Requerimiento formulado mediante auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, consultable a fojas 144 a 145 del Tomo II del expediente.

²⁹ Sirve de sustento la tesis XLVII/2016, aprobada por la *Sala Superior* de rubro: “**DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO.**”

³⁰ Criterio similar sostuvo la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JIN-72/2015 y sus acumulados.

Por otra parte, respecto a las casillas **1261 C2, 1325 C1, 1350 C1, 1379 C1, 1398 C1, 1402 B, 1405 C1, 1508 C4, 1558 C1, 1589 C1, 1634 C7, 1639 B, 1639 C1, 1647 C12, 1650 C1, 1650 C2, 1652 C1, 1663 B, 1663 C1, 1677 B, 1709 C1, 1751 C1, 1752 B, 1764 C1 y 1812 B**, el *Partido Verde* señala en su demanda que el procedimiento de sustitución de funcionarias y funcionarios se realizó en hora distinta, o no se respetó la hora estipulada para ello, por lo que aún y cuando el agravio no alude expresamente a que **la votación** se recibió en hora distinta a la señalada por la ley, de la causa de pedir de la parte accionante se puede desprender que impugna dichas casillas por esta causal, ya que si el procedimiento de integración de la casilla se retrasa, resulta obvio que el inicio y recepción de la votación también sufrirá un retraso.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 274 y 277 de la *Ley General*, la votación se debe recibir una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral, lo que no puede acontecer, si el día de la jornada electoral son las 8:15 horas y la casilla aún no se ha integrado.

Precisado lo anterior, el agravio resulta **infundado**, en atención a lo siguiente:

En primer término, lo infundado del agravio radica en que si bien la *Ley General* establece en su artículo 274, que a las 8:15 horas del día de la jornada electoral debe iniciar el procedimiento de sustitución de funcionarias y funcionarios denominado “corrimiento”, lo cierto es que no establece cuanto debe durar, es decir no establece un horario en específico en que deban concluir las labores de suplencia de las y los funcionarios hasta lograr la integración final de la mesa directiva de casilla, ya sea mediante la definición del cargo que cada persona de las presentes deberá ocupar o incluso la sustitución de las y los funcionarios ausentes por los suplentes o por las personas formadas en la fila que pertenezcan a la misma sección electoral.

En tal sentido, si la inconformidad de la parte accionante se refiere a que no se respetó dicho horario, debía haber justificado que el inicio del procedimiento de sustitución de funcionarias y funcionarios de casilla se realizó antes o después de la hora anteriormente señalada, sin que al respecto hubiese aportado probanza alguna al sumario, aunado al hecho de que las actas de la jornada electoral no contienen un rubro específico en el que se asiente la hora en que inicia el referido procedimiento de sustitución ya que sólo se contienen apartados para establecer la hora en que comenzó la instalación de la casilla, así como la hora en que la votación inició y concluyó, por lo que salvo prueba en contrario debe presumirse la buena fe

y, por lo tanto, que en las casillas impugnadas se respetaron las formalidades establecidas en la ley, en cuanto al horario en que se comenzaron a realizar tales sustituciones de funcionarias y funcionarios.

Por otra parte, debe considerarse que si bien, en condiciones óptimas, la votación en una casilla debe comenzar a recibirse a partir de las 8:00 horas del día de la jornada electoral, lo cierto es que hay causas que justifican que exista un retraso en dicho horario, sin que con ello se considere que se está cometiendo una irregularidad que amerite la nulidad de la votación recibida en la casilla, como por ejemplo el hecho de que las y los funcionarios designados en el encarte no acudan a cumplir con su encomienda y por tanto sea necesario llevar a cabo sustituciones y corrimientos hasta lograr la debida integración de la mesa directiva.

Lo anterior, ocurrió en las casillas **1261 C2, 1350 C1, 1379 C1, 1402 B, 1405 C1, 1508 C4, 1634 C7, 1639 B, 1639 C1, 1650 C1, 1650 C2, 1652 C1, 1663 C1, 1677 B, 1709 C1, 1751 C1, 1752 B, 1764 C1 y 1812 B**, en las que de acuerdo con las actas de la jornada electoral se advierte que la votación se comenzó a recibir a las 8:38, 9:09, 9:00, 9:01, 8:50, 8:30, 9:08, 9:00, 8:55, 8:18, 8:23, 9:32, 9:01, 9:03, 8:30, 9:05, 9:16, 9:22, 9:10 horas, respectivamente, por lo que en estas casillas se acredita un retraso en el inicio de la votación; sin embargo, lo infundado del agravio deriva de que en todas ellas la parte accionante sostiene que hubo una sustitución de funcionarios y funcionarias, lo que justificaría dicho retraso, aunado a que no se tiene registrado incidente alguno, relativo a que la recepción retrasada de los sufragios hubiese ocurrido por alguna causa injustificada, y menos aún que una cantidad determinante de personas se retiraron de las casillas sin poder sufragar.

Por otra parte, en lo que respecta a las casillas **1398 C1, 1589 C1 y 1647 C12**, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad administrativa electoral no remitió las actas de la jornada electoral; en tanto que en el acta de la jornada electoral de la casilla **1663 B**, no se asienta el horario de inicio de la votación y respecto al acta de la casilla **1558 C1**, se asentó como hora de inicio de la votación las "089:121", por lo que en relación a todas ellas, no se tiene en el expediente insumo de prueba eficaz para concluir que la recepción de la votación se llevó a cabo en hora distinta a la permitida en la ley, por lo que la parte accionante incumplió con la carga probatoria de demostrar sus afirmaciones, en términos de lo establecido en el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

Mención especial merece la casilla **1325 C1**, ya que del análisis del acta de la jornada electoral se advierte que en el apartado correspondiente al inicio de la

votación, se asentaron las 8:00 horas, por lo que no puede estimarse que la votación se recibió en una hora distinta a la señalada en la ley; aunado ello, cabe señalar que aún y cuando en dicha casilla se hubiese realizado el procedimiento de sustitución de funcionarios y funcionarias con anticipación a las 8:15 horas,³¹ de cualquier manera tal inconsistencia sería menor y no afectaría la nulidad de los sufragios recibidos en dicha casilla, en atención a que el artículo 431, fracción IV de la *Ley electoral local*, lo que sanciona con pena de nulidad es la recepción de la votación en fecha u hora distinta, lo que en la especie no acontece.

Finalmente, es de precisarse que las casillas y hechos invocados por el *Partido Verde* en este punto de consideración, podrían analizarse a mayor abundamiento por la diversa causal de nulidad prevista en la fracción X del artículo 431 de la *Ley electoral local*, consistente en que se impida, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a las y los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, dado que el retraso en el inicio de la votación respecto de la hora legalmente establecida para ello, eventualmente podría visualizarse desde la perspectiva de que se pudo haber impedido que algunas ciudadanas o ciudadanos no pudieran emitir su sufragio, si la votación comenzara a recibirse de manera tardía.

No obstante ello, el agravio sería igualmente **infundado**, pues respecto de las casillas en las que sí fue posible constatar que la votación inició de manera tardía, se llegó a la conclusión de que las partes accionantes no demostraron que hubo una cantidad determinante de ciudadanas y ciudadanos que dejaron de votar a consecuencia de ello, o que el retraso en la recepción de la votación obedeció a una causa injustificada, de modo que no se acredita que se impidió sin causa justificada el ejercicio del voto a una parte de la ciudadanía con derecho a ello y mucho menos que hubiese sido determinante para el resultado de la votación.

3.2.3. (Causal V) Nulidad de votación de casilla por recibir la votación por persona u organismo distinto a los facultados por la ley.

El artículo 431, fracción V de la *Ley electoral local*, señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.

Al respecto, el artículo 82, párrafo 1 de la *Ley General* dispone que las mesas directivas de casilla se deben conformar por un presidente, un secretario, dos

³¹ Como lo señala el artículo 274 de la *Ley General*.

escrutadores y tres suplentes generales y, para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de un secretario y un escrutador.

Tales ciudadanas y ciudadanos se designan en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la *Ley General*; sin embargo, ante el hecho de que éstos no acudan el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para sustituir a las y los funcionarios de casilla ausentes a fin de que ésta se instale, funcione y reciba el voto de las y los electores.

En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la *Ley General* dispone que toda sustitución de funcionarias y funcionarios debe recaer en las y los electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto; y que en ningún caso podrán recaer los nombramientos en las y los representantes de los partidos políticos o de candidaturas independientes.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, se tiene por acreditada la causal de nulidad que se invoca.

Lo mismo ocurrirá en el supuesto de que las mesas directivas de casilla no se integren con todos los funcionarios o funcionarias designadas, con la salvedad de que, en este caso, se debe atender a las funciones que tiene encomendadas el funcionario o funcionaria faltante, así como la plena colaboración de las y los demás integrantes, con la finalidad de determinar si existió certeza en la recepción del sufragio, en virtud de que resulta equiparable la ausencia de la o el presidente de casilla que de las o los escrutadores.³²

Adicionalmente, ha sido criterio de la *Sala Superior*, que en aquellos casos en que no se siga el procedimiento de sustitución de funcionarias y funcionarios, aun siendo una irregularidad, por sí sola es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en análisis.³³

³² Véase la jurisprudencia 44/2016 de la *Sala Superior* de rubro: “MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES”

³³ Véase la tesis XIV/2005 de la *Sala Superior*, de rubro “MESA DIRECTIVA DE CASILLA. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU INTEGRACIÓN EN CASOS EXTREMOS SÓLO CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO”.

Igualmente, en lo que a dicha irregularidad se refiere, se ha establecido que la falta de firma en alguna de las actas, por parte de algún funcionario o funcionaria de la casilla, no implica necesariamente que haya estado ausente, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza.³⁴

En el caso concreto, el *Partido Verde* señala con relación a la causal que se analiza las irregularidades siguientes:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	DESCRIPCIÓN DE INCIDENTE
1262	C1	... es importante mencionar que el acta fue llenada de manera incorrecta la regla de prelación ya que el segundo escrutador suple al primer secretario, sin llevar el orden correspondiente.
1266	C3	SE ABRIÓ CASILLA SIN 2 ESCRUTADORES
1325	C1	De acuerdo a lo que se puede observar en las Actas de dicha Casilla, la Mesa Directiva de Casilla realizó el procedimiento de sustitución de funcionarios en hora y forma distinto al que marca la Ley.
1334	C1	Como se observa en Actas de la Casilla, se aprecia de manera clara como que tomaron electores de la fila para la Sustitución de Funcionarios, realizándose el procedimiento de manera diferente a la contemplada por la Ley. Tal es el Caso de los dos secretarios de la Casilla, quien se puede apreciar que fueron tomados de la fila y están en un cargo por encima de los escrutadores que, si estaban acreditados por el INE, por lo que el procedimiento de sustitución se realizó de manera incorrecta.
1350	C1	Comenzaron la jornada electoral, realizando el procedimiento de instalación e integración de casilla sin estar integrada en su totalidad, ya que faltaba el presidente, realizando dicho procedimiento en forma y hora distinta a la estipula en la Ley
1358	B	Se observa en Actas que sustituyen funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, realizando en procedimiento en forma y tiempo distinto al que se contempla en la Ley.
1369	B	PRIMER ESCLUTADOR NO SE ENCONTRABA EN LISTA, SE TOMARON DE LA FILA Y NO SE HIZO REGLA DE PRELACION, DE IGUAL FORMA NO HAY TERCER ESCLUTADOR
1369	C2	EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE TOMARON DE LA FILA Y NO SE HIZO REGLA DE PRELACION Y NO HAY TERCER ESCLUTADOR
1372	C1	No se realizó de manera correcta el proceso de prelación, ya que no se respeta hora estipulada por ley, para realizar dicho proceso, e invitar a electores a participar; se invita a electores a participar, pero no se especifica en las actas.
1379	C1	El procedimiento de integración de la casilla se realizó de manera distinta a la que marca la ley, ya que no se respetó la hora estipulada para invitar electores a participar.
1398	C1	No coinciden ninguno de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, no se menciona dicha irregularidad en el acta, no se puede observar si el presidente estuvo presente, el acta fue llenada de manera incorrecta ya que marcan que la casilla es básica, cuando es C1, no respetaron la forma y hora estipulada por ley para el correcto funcionamiento de la jornada electoral.
1402	B	El procedimiento de integración de la casilla se realizó de manera distinta a la que marca la ley, ya que no se respetó la hora estipulada para realizar el proceso de prelación, supliendo a 2° y 3° escrutador, además de no especificar dicha situación en el acta correspondiente.

³⁴ Al respecto devienen aplicables la jurisprudencia 17/2002 y la tesis XLIII/98, aprobadas por la Sala Superior de los respectivos rubros: “ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA” y “INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA”.

1404	B	De acuerdo a las Actas de la Casilla que se enumera, se observa claramente que los funcionarios que se nombraron como Segundo secretario y Primer Escrutador, no coinciden con el encarte publicado por el INE lo que deja ver que las Sustituciones se realizaron de manera distinta a la que marca la Ley. ...
1405	C1	Se observa en Actas que se sustituyeron a cuatro funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, realizando en procedimiento en forma y tiempo distinto al que se contempla en la Ley.
1416	C1	NO CORRESPONDE LA MESA DIRECTIVA COMPLETA
1430	B	De acuerdo a las Actas de la casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley. Iniciando votación sin Primer Secretario, inclusive nunca se cubrió este cargo durante toda la Jornada Electoral.
1489	C1	De acuerdo a las Actas de dicha Casilla, se observa con claridad como el Segundo secretario de nombre Miguel Ángel Barrientos Vázquez , no coincide con el que se encuentra en el Encarte publicado por el INE, de tal forma que la sustitución de funcionarios se realizó de manera distinta a la que establece la Ley.
1491	B	En las Actas de Escrutinio y Cómputo, así como en la de Jornada Electoral, se observa claramente que existieron algunas irregularidades en el Procedimiento de Prelación para la sustitución de funcionarios de Casilla, siendo algunos de ellos, la sustitución realizada de un suplente que fungió como Segundo secretario de nombre Eustolia Zavala Duran , persona que se desempeñó en un cargo superior al Herrera Ma Dolores , quien estuvo acreditada como Tercer Escrutador.
1491	C5	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se inició votación sin estar Integrada en su totalidad la Mesa Directiva de Casilla, en hora distinta a la que la Ley marca en este supuesto.
1508	C4	EL TERCER ESCRUTADOR FUE TOMADO DE LA FILA, PERO NO SE HIZO EN TIEMPO
1558	C1	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley. Ya que no se realizó en tiempo y forma como debía ser.
1589	C1	Inició la jornada electoral aunando que la mesa directiva no se encontraba completa, faltando los 3 escrutadores, dicho procedimiento no se realiza en la hora estipulada por ley, además de no hacer mención de dichas sustituciones en el acta correspondiente.
1622	B	De acuerdo a las Actas de la Casilla que se enumera, está inicio la votación sin estar completa la integración de sus funcionarios. Se observa claramente que no estuvieron presentes su presidente, Segundo secretario y Escrutador Uno. De Igual forma se observa que tampoco se sustituyeron como marca la Ley.
1623	B	De acuerdo al Acta de Escrutinio y Cómputo se observa la Sustitución de Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla se realizó de manera distinta a la que se puntualiza por la Ley, ya que uno de los suplentes de nombre Juan Adrián Martínez Villagrán fue nombrado como escrutador 2, cuando en realidad debió ser nombrado como escrutador 3.
1631	C4	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley en tiempo y forma.
1634	C7	Se observa claramente en las Actas que de la Casilla que se enumera, que la sustitución de Funcionarios de Casilla se realizó de manera distinta al que contempla la Ley, sustituyendo incorrectamente en tiempo y forma. De igual manera se abrió la casilla sin integrantes completos en supuesto distinto al que marca la propia Ley.
1639	B	En el Acta de Escrutinio y Computo, al igual que en la de Jornada Electoral, se observa que el secretario 1 de la Mesa Directiva de Casilla no coincide con el Encarte de funcionarios de casilla publicado por el INE, de forma tal, que la sustitución de funcionarios de casilla se hizo de manera incorrecta, de lo anterior de denota, que el cargo se realizó mediante la invitación a un elector de la fila de los votantes que se encontraban en ese horario. Aunado a ello, las actas reflejan que la Casilla se instaló sin funcionarios completos, horario distinto al que marca la Ley, inclusive concluyendo la Jornada Electoral sin estar integrada conforme lo marca la Ley.

1642	C18	De acuerdo a lo que se puede observar en las Actas de dicha Casilla, la Mesa Directiva de Casilla realizo el procedimiento de sustitución de funcionarios en hora y forma distinto al que marca la Ley. De la misma forma, inicio la votación en hora distinta a la establecida sin estar integrada en su totalidad la Casilla.
1642	C19	Se observa claramente en las Actas de la Casilla que el procedimiento se Prelación para la sustitución de funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, se realizó de manera incorrecta nombrando a un suplente en un cargo superior al de un Escrutador. De igual forma, la Casilla abrió en hora distinta a la que marca la Ley sin estar integrada en su totalidad.
1642	C8	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley. De la misma manera, la regla de Prelación para la sustitución de Funcionarios de Casilla no se realizó de manera correcta.
1642	C9	LA CASILLA TRABAJO TODA LA JORNADA ELECTORAL SIN PRESIDENTE, NO RESPETARON EL ORDEN DE PRELACIÓN
1643	C2	Se observa en Actas que se sustituyeron a funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, realizando en procedimiento en forma y tiempo distinto al que se contempla en la Ley. No obstante, la votación inicio y realizo únicamente con cuatro funcionarios de Casilla, faltando durante toda la Jornada Electoral dos Escrutadores.
1643	C3	La mesa directiva de casilla no se instaló completa, la votación inicio 9:09 am no se dio el tiempo estipulado en la ley para completar a funcionarios de casilla.
1643	C5	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley.
1643	C7	De acuerdo a lo que se puede observar en las Actas de dicha Casilla, la Mesa Directiva de Casilla realizo el procedimiento de sustitución de funcionarios en hora y forma distinto al que marca la Ley. De la misma forma, inicio la votación en hora distinta a la establecida sin estar integrada en su totalidad la Casilla.
1647	C10	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley.
1647	C12	Inició la jornada electoral aunando que solo se encontraban dos funcionarios de Casilla, no había presidente, no respetaron la hora, ni forma estipulada por la ley.
1647	C14	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley.
1647	C15	SE ABRIO CASILLA SIN MESA DIRECTIVA COMPLETA
1647	C2	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva, siendo el presidente de la mesa Directiva de Casilla el que no se presentó. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley.
1647	C3	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley.
1647	C6	De acuerdo al Acta de Escrutinio y Cómputo de dicha Casilla, se observa claramente que se inició la Votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva de Casilla, no obstante, se abrió únicamente con dos funcionarios.
1647	C7	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley.
1647	C8	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley.
1647	C9	De acuerdo a las Actas de la Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva

		Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley
1650	C1	Comenzaron la jornada electoral, realizando el procedimiento de instalación e integración de casilla sin estar integrada en su totalidad, ya que faltaba el presidente, realizando dicho procedimiento en forma y hora distinta a la que estipula la ley.
1650	C2	El Acta de Jornada Electoral de la Mesa Directiva que se describe; se percibe claramente que la Mesa Directiva de Casilla inicio la votación sin estar conformada como lo marca la Ley, así mismo, no se realizaron los procedimientos y no se respetaron los horarios que la Ley marca puntualmente para este supuesto. De la misma forma, se observa de manera puntual que ninguno de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla firmo el Acta de la Jornada Electoral en el rubro correspondiente a la instalación de la Casilla.
1652	C1	En las Actas tanto de Escrutinio y Cómputo como en las de la Jornada Electoral, se observa claramente que solo asistieron 2 funcionarios acreditados por el INE, los cuales fungieron como presidente y Primer Secretario respectivamente. De lo anterior se desprende que el resto de los funcionarios nombrados en esta Mesa Directiva de Casilla fueron electores tomados de la fila de votantes, dicho procedimiento se realizó en forma y hora distinta a lo que marca la Ley, a ello, se le agrega que la Mesa Directiva de Casilla inicio votación sin estar conformada en su totalidad.
1655	C2	De acuerdo a las Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, la Mesa Directiva de Casilla realizo un procedimiento de prelación para sustitución de funcionarios distinto al que marca la Ley, de igual forma, inicio la votación sin estar integrada en su totalidad la mesa Directiva de Casilla, en tiempo y hora diferente al que se estipula por la Ley.
1662	C3	Se observa de manera fehaciente en las Actas de Escrutinio y Cómputo, así como en la de Jornada Electoral, que solo asistió el presidente de la Mesa Directiva de Casilla, tomando al resto de los electores dela fila. El procedimiento de integración de la Casilla se realizó de manera distinta al que marca la Ley, aunado a que la casilla abrió sin estar integrada en su totalidad, supuesto que en la Ley se marca de manera distinta al que se aplicó en dicha Casilla.
1663	C1	De acuerdo a las Actas de Jornada Electoral, así como a las de Escrutinio y Cómputo, se observa que la integración de la Mesa Directiva de Casilla se realizó de manera distinta a la establecida por la Ley, realizando la regla de Praelación para la sustitución de funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla de manera incorrecta. Nombrando a un Suplente por Encima de un Escrutador. de igual manera se invitaron a ciudadanos de la fila a integrar la Casilla, realizando el procedimiento en hora distinta a la que se establece en la Ley.
1664	C3	EL PRESIDENTE Y SECRETARIO SE TOMARON DE LA FILA Y NO SE HIZO REGLA DE PRELACION
1677	B	Comenzó la jornada electoral, sin respetar la forma, ni hora que estipula la ley para realizar dichas sustituciones, ya que sustituye a 2° y 3° escrutador antes de tiempo.
1709	C1	Conforme a lo que se observa en Acta de Escrutinio y Cómputo, se realizó un procedimiento de prelación de funcionarios de la Mesa Directiva de Casillas, invitando a uno de los electores de la fila a fungir como Escrutador 3 en la Mesa Directiva de Casilla, el procedimiento se realizó en tiempo y forma distinto al que marca la Ley.
1751	C1	No se respeta la regla de prelación en forma y hora, que estipula la ley, de la misma manera no especifica el cambio del segundo escrutador en el acta.
1764	C1	Se observa en Actas que se sustituyeron funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, realizando en procedimiento en forma y tiempo distinto al que se contempla en la Ley.
1792	B	En las actas correspondientes, se observa claramente que el Segundo y Tercer Escrutador se tomaron de fila de electores, realizando el procedimiento de integración e instalación de casilla distinto al que establece la Ley.
1812	B	Se observa de manera puntual en la Acta de Escrutinio y Cómputo que el Tercer Escrutador fue tomado de la fila de electores, procedimiento que se realizó en contra de lo establecido por la Ley, ya que se realizó en hora distinta a lo establecido.
1835	B	De conformidad con las Actas de Casilla, se observa claramente que las sustituciones de acuerdo al procedimiento de la Praelación para la sustitución de funcionarios, se realizó de manera distinta a la que

		contempla la Ley, ya que el Suplente Tres fue nombrado directamente como Segundo secretario.
3061	B	De acuerdo a las Actas de Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley.
3122	B	De acuerdo a las Actas de Casilla, se observa de manera clara que la Casilla inicio votación sin estar integrada en su totalidad la Mesa Directiva. Por lo que se realizó un procedimiento para el inicio de la votación distinto al que marca la Ley.
1261C2	1261C2	Se realizaron sustituciones en hora y forma distinta a la que marca las reglas electorales al respecto, sustituyendo funcionarios de casilla de manera incorrecta.
1263B	1263B	Se observa claramente que la integración de la Mesa Directiva de Casilla se realizó mediante el método de sustitución de funcionarios, mismo que se realizó de manera distinta al previsto en la Ley.
1494B	1494B	Se observa claramente que la integración de la Mesa Directiva de Casilla se realizó mediante el método de sustitución de funcionarios, mismo que se realizó de manera distinta al previsto en la Ley.
1494C2	1494C2	Se observa claramente que la integración de la Mesa Directiva de Casilla se realizó mediante el método de sustitución de funcionarios, mismo que se realizó de manera distinta al previsto en la Ley.
1639C1	1639C1	Se observa en las Actas que hubo un cambio de Segundo y Tercer Escrutador, mediante un proceso distinto al que marca la Ley, realizando dichas sustituciones en forma y hora incorrectos.
1663B	1663B	De acuerdo a las Actas se observa que las sustituciones del Segundo y Tercer Escrutador se realizaron en forma y hora distinta a la que marca la Ley.
1677B	1677B	Se observa en las Actas que hubo un cambio de Segundo y Tercer Escrutador, mediante un proceso distinto al que marca la Ley, realizando dichas sustituciones en forma y hora incorrectos.
1752B	1752B	De acuerdo a las Actas de Casilla, las Sustituciones de los funcionarios se realizaron en hora distinta a lo que marca la Ley.
3025B	3025B	Se observa claramente que la integración de la Mesa Directiva de Casilla se realizó mediante el método de sustitución de funcionarios, mismo que se realizó de manera distinta al previsto en la Ley.

3.2.3.1. Casillas en las que es inoperante el agravio, en razón de que el recurrente no precisa el nombre completo de la o el funcionario que indebidamente recibió la votación, o cuyo nombramiento no cumplió con el procedimiento de sustitución establecido en la ley.

En el caso de las casillas **1262 C, 1266 C3, 1325 C1, 1334 C1, 1350 C1, 1358 B, 1369 B, 1369 C2, 1372 C1, 1379 C1, 1398 C1, 1402 B, 1404 B, 1405 C1, 1416 C1, 1430 B, 1491 C5, 1508 C4, 1558 C1, 1589 C1, 1622 B, 1631 C4, 1634 C7, 1639 B, 1642 C18, 1642 C19, 1642 C8, 1642 C9, 1643 C2, 1643 C3, 1643 C5, 1643 C7, 1647 C10, 1647 C12, 1647 C14, 1647 C15, 1647 C2, 1647 C3, 1647 C6, 1647 C7, 1647 C8, 1647 C9, 1650 C1, 1650 C2, 1652 C1, 1655 C2, 1662 C3, 1663 C1, 1664 C3, 1677 B, 1709 C1, 1751 C1, 1764 C1, 1792 B, 1812 B, 1835 B, 3061 B, 3122 B, 1261 C2, 1263 B, 1494 B, 1494 C2, 1639 C1, 1663 B, 1677 B, 1752 B y 3025 B**, el agravio es **inoperante** atendiendo a que la parte accionante omitió precisar el nombre completo del funcionario o funcionaria que indebidamente recibió la votación, o que se designó en contravención a los procedimientos de sustitución que marca la ley.

De conformidad con lo establecido en la sentencia **SUP-REC-893/2018** emitida por la *Sala Superior* en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil dieciocho,³⁵ la autoridad jurisdiccional no está compelida a indagar en todas las casillas impugnadas, los nombres de las y los funcionarios que integraron las mesas directivas y compararlos con el encarte, acta de jornada electoral o la lista nominal a efecto de determinar si las personas que recibieron la votación se encuentran facultadas por la ley.

En tal sentido, para analizar la posible actualización de la causal contenida en el artículo 431 fracción V de la *Ley electoral local*, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos siguientes:

- a) Identificar la casilla impugnada; y
- b) **Mencionar el nombre completo de la persona que presuntamente la integró de manera indebida.**

De esa manera, el órgano jurisdiccional contará con los elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar en las actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada y esté en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

Establecido lo anterior, lo **inoperante** del agravio radica en que la parte accionante, no señala en ninguna de las casillas en análisis, el nombre completo de las personas que afirma, indebidamente recibieron la votación, o que se designaron en contravención a los procedimientos de sustitución que marca la ley, ni refieren el o los nombres de las personas que efectivamente recibieron la votación en tales casillas a efecto de determinar si estaban o no autorizadas para ello.

La exigencia en análisis tiene por objeto permitir a la autoridad responsable y a los terceros interesados, exponer y probar lo que estimen pertinente respecto de los hechos concretos que constituyen la causa de pedir de la parte actora y son objeto de controversia.

³⁵ Resolución en la que se declaró la interrupción de la jurisprudencia **26/2016** de rubro: “**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO.**”

Por tanto, para el análisis de la causal de nulidad de casilla invocada, no bastaba con señalar las razones que en concepto del actor acontecieron el día de la jornada electoral y que se resumen, en una indebida integración de las mesas directivas de casilla por haberse procedido a la recepción de la votación sin la totalidad de sus integrantes, no haberse respetado el procedimiento de prelación y por la indebida sustitución de funcionarios, pues omitieron señalar los nombres completos de las personas cuya actuación cuestionan, por lo que no se proporcionan los elementos mínimos necesarios de los cuales pueda desprenderse la actualización de la causa de nulidad que invoca, lo que conduce a estimar la inoperancia del agravio.

A mayor abundamiento,³⁶ cabe referir que aun cuando en las casillas en cita no se expresó el nombre o nombres de las personas que el accionante considera no respetaron **el procedimiento establecido en la ley para el “corrimento” o sustitución de funcionarios integrantes** de las mesas directivas de casilla, en aquellas especificadas en la tabla que antecede, de cualquier manera el agravio se torna **inoperante**, en atención a lo siguiente:

Si bien es cierto, que existe un procedimiento para la sustitución de las y los funcionarios de casilla, el hecho de que no se observe el día de la jornada para integrar la casilla ante la ausencia de las y los funcionarios designados, a criterio de la *Sala Superior*³⁷ sería una irregularidad que, por sí sola, es insuficiente para actualizar la causal que nos ocupa.

En efecto, la violación al procedimiento para la sustitución de las y los funcionarios de casilla, respecto del orden seguido para realizarlo, se trata de una irregularidad de índole menor, pues se trata de las y los mismos ciudadanos que en su oportunidad fueron insaculados, capacitados y designados para recibir la votación el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el funcionamiento de la casilla y no afecta de manera alguna los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.³⁸

³⁶ Al respecto se cita como criterio orientador, por las razones esenciales que lo sustentan, la tesis **CXXXV/2002**, de la *Sala Superior* de rubro: **“SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO”**.

³⁷ En la jurisprudencia 14/2002 de rubro **“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES).”**

³⁸ Jurisprudencia 9/98 cuyo rubro es: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.

Además, el no exigir desmedidamente la observancia del procedimiento conocido como “corrimiento” de funcionarios y funcionarias de casilla, permite preservar la voluntad de la ciudadanía manifestada en las urnas, por lo que resulta aplicable el principio de preservación de los actos públicos válidamente emitidos y en caso de que ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a la sección y que se encuentren formados en la fila, se integren a una casilla sin respetar dicho orden de prelación, no puede constituir una irregularidad grave y mucho menos determinante, pues no debe olvidarse que la mesa directiva de casilla no es un órgano electoral especializado ni profesional, por lo que es común que cometan equivocaciones que no pueden tener como efectos la anulación de la votación recibida en las casillas.

En el mismo sentido, la Sala Regional Monterrey³⁹ ha sostenido que no procede la nulidad de la votación en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de pruebas que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada.⁴⁰
- ✓ Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas.⁴¹
- ✓ Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo respectivo.⁴²
- ✓ Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla.⁴³
- ✓ Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan

³⁹ Ver resolución de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, en la que se resuelve el juicio de inconformidad SM-JIN-1/2018 y sus acumulados SM-JIN-102/2018, SM-JIN-103-2018 y SM-JDC-637/2018.

⁴⁰ Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

⁴¹ Véase a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

⁴² Véase a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

⁴³ Tesis XIS/97 de rubro: **“SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL”**.

estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza. Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio y cómputo”; o bien, de los datos que se obtienen en las hojas de incidentes o de la constancia de clausura; por tanto, basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes.⁴⁴

Por tanto, para la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, las y los funcionarios de casilla que fueron designados por la autoridad administrativa electoral en el encarte, se encuentran legitimados para recibir la votación, con independencia de que hayan ejercido un cargo diferente al que se les designó, o que esto haya ocurrido sin observar el procedimiento de recorrido o sustitución de funcionarias y funcionarios.

Lo anterior, pues cuentan con la legitimidad para recibir la votación por el solo hecho de formar parte de la sección electoral en la que fungieron, situación que se presume ya que si fueron tomados en cuenta para ello e incluso se les designó en la etapa preparatoria de la elección, mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254, numeral 1, inciso b) de la *Ley General*, se entiende que son ciudadanas y ciudadanos que aparecen inscritos en el listado nominal y, concretamente, de la sección en la que actúan.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la sustitución que se realice de esta manera (sin observar el procedimiento en cuanto al orden estricto de puestos y niveles) no impide el desarrollo y funcionamiento adecuado de la mesa directiva de casilla, pues como se ha venido diciendo, todos los insaculados están autorizados a integrar tal órgano electoral ciudadano.

Por tanto, con el actuar de una persona insaculada en cualquiera de los puestos o funciones de la mesa directiva de casilla se mantiene el respeto a la voluntad de las y los electores, pues se recibe la votación, se realiza el escrutinio y cómputo de votos y se remite el paquete electoral sin mayor contratiempo, por lo que debe

⁴⁴ En sustento a la Jurisprudencia 17/2002 de rubro: “**ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA**”.

prevalecer la expresión de la voluntad popular sobre la formalidad del procedimiento.

En tal sentido, los argumentos expuestos por la parte recurrente respecto a la inobservancia en estrictos términos del procedimiento de sustitución antes mencionado, resultan inoperantes.

3.2.3.2. Casillas en las que la ausencia de funcionarias o funcionarios de casilla no constituyó una irregularidad determinante para anular la votación.

En diverso agravio el Partido verde se queja de que algunas de las casillas impugnadas por esta causal, **no se integraron con la totalidad** de sus funcionarios y funcionarias, pues señala que la casilla **1266 C3** se instaló sin dos escrutadores; en la **1350 C1**, faltaba el presidente; en la **1369 C2**, no hubo tercer escrutador; en la **1398 C1** el presidente no estuvo presente; en la **1430 B**, no hubo primer secretario; en la **1589 C1**, faltaron los tres escrutadores; en la **1622 B** no estuvieron presentes el presidente, segundo secretario y escrutador uno; en la **1639 B**, la casilla se instaló sin funcionarios completos; en la casilla **1642 C9**, no hubo presidente; en la **1643 C2** faltaron dos escrutadores; en la **1647 C2**, no se presentó el presidente; en la **1647 C12**, solo se encontraban dos funcionarios de casilla y no había presidente; en la **1650 C1**, faltaba el presidente y en la **1652 C1**, sólo asistieron dos funcionarios que fungieron como presidente y primer secretario, el agravio deviene **infundado** en atención a lo siguiente:

De lo dispuesto en los artículos 82, párrafo 2, 84, 85, 86, 87 y 274, de la *Ley General*, se colige que, para una óptima recepción de la votación, para el caso de elecciones concurrentes deben instalarse casillas únicas, las cuales se conformarán con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores.

Ahora bien, en ocasiones, y por diversos motivos, las y los ciudadanos que designa la autoridad administrativa no asisten el día de la jornada, por lo que con objeto de garantizar la recepción de la votación las y los funcionarios presentes optan por recibir la votación sin integrar la mesa directiva de casilla con la totalidad de sus integrantes.

Así, de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, la *Sala Superior* ha establecido que la integración sin escrutadores no afecta la validez de la votación recibida en casilla, ello en atención a que es atribución del presidente

asumir las actividades propias y distribuir las de los ausentes, por lo que es válido que con ayuda de los funcionarios presentes y ante los representantes de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo.⁴⁵

Asimismo, el alto Tribunal en la materia electoral ha señalado que, la incertidumbre resultante de la ausencia del presidente, por sí sola, es insuficiente para invalidar la votación recibida, porque es razonable y físicamente factible que, mediante una actividad coordinada y armónica, los restantes miembros de dicho órgano electoral hayan podido suplir las funciones del ausente, con eficiencia y eficacia.⁴⁶

En tal sentido, debe señalarse que si las casillas se integran con al menos dos funcionarias o funcionarios, debe entenderse que salvo prueba en contrario, su acción coordinada y armónica fue suficiente para realizar de manera adecuada cada una de las funciones inherentes a la mesa directiva de casilla.

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en que del análisis de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas en las que se alegó la irregularidad referida, se advierte que si bien, algunas de ellas no fueron integradas por la totalidad de las y los funcionarios, lo cierto es que en ningún caso, las casillas funcionaron con menos de dos funcionarios o funcionarias, por lo que las tareas pudieron distribuirse de manera tal que a través de su plena colaboración, se suplieron las funciones de las y los funcionarios ausentes, por lo que debe determinarse que existió certeza en la recepción del sufragio.

Adicionalmente se puede afirmar que no existió vulneración alguna al principio de certeza, en razón de que las actividades realizadas por cada uno de los integrantes de las casillas aludidas, estuvieron sujetas a la vigilancia de las y los representantes de los partidos, máxime, que del material probatorio que obra en autos, no se advierte ningún incidente que evidencie un mal funcionamiento de éstas, por el hecho de no haberse constituido con la totalidad de sus integrantes y la parte accionante fue omisa en aportar al sumario pruebas suficientes y eficaces para demostrarlo, con lo que incumple con la carga de la prueba que le impone el artículo 417 de la *Ley electoral local*.

⁴⁵ Véase la jurisprudencia **44/2016** de la *Sala Superior* de rubro: “**MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**”

⁴⁶ Véase la Tesis **XXXVII/2001**, de la *Sala Superior*, de rubro: “**PRESIDENTE DE CASILLA. SU AUSENCIA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ES UNA IRREGULARIDAD GRAVE, PERO NO NECESARIAMENTE PRODUCE LA INVALIDEZ DE LA VOTACIÓN RECIBIDA**”.

3.2.3.3. La recepción de la votación en la casilla 1489 C1, se realizó por un ciudadano perteneciente a la sección electoral correspondiente y en el caso de las casillas 1623 B y 1491 B, no es una irregularidad determinante el que no se haya seguido el orden de prelación para la sustitución de los funcionarios.

De la totalidad de las casillas que la parte actora ilustra en la tabla de su escrito impugnativo y que vincula a la fracción V, del artículo 431, de la *Ley electoral local*, se advierte que únicamente en las casillas **1489 C1, 1623 B y 1491 B**, precisa los elementos mínimos que permiten identificar a las personas que alude recibieron indebidamente la votación, de las cuales se procederá a su estudio conforme al siguiente análisis:

Respecto al centro de votación **1489 C1**, señala que el segundo secretario de nombre **Miguel Ángel Barrientos Vázquez** no coincide con el que se encuentra en el Encarte publicado por el *INE*, por lo que considera que la sustitución se realizó de manera distinta a la que establece la ley.

Para determinar la procedencia o no de su agravio, es preciso realizar el siguiente análisis:

FUNCIONARIO SUPUESTAMENTE NO AUTORIZADO PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	PERSONA TOMADA DE LA FILA INCLUIDA EN LA LISTA NOMINAL
S2: Miguel Ángel Barrientos Vázquez	P: Martínez Mora Laura Isabel. S1: Martínez Gaona José Manuel. S2: González Lara Laura Angélica. E1: Marmolejo Valadez Ricardo Antonio. E2: Nicasio Cendejas Gabriela. E3: Romero Alemán María Gloria. S1: López Andrade María Gloria. S2: Aguiñaga Cervera Miguel Ángel. S3: Peña Cipriano Leticia.	P: Laura Isabel Martínez Mora. S1: José Manuel Martínez Gaona. S2: Miguel Ángel Barrientos Vázquez. E1: Ricardo Antonio Marmolejo Valades. E2: Gabriela Nicasio Cendejas. E3: María Gloria Romero Alemán.	Barrientos Vázquez Miguel Ángel.

De la tabla anterior, se desprende que es **infundada** la causal de nulidad invocada por el *Partido Verde* en relación con la casilla en cita, pues se destaca que la persona que impugna como no autorizada para recibir la votación se trata de un funcionario tomado de la fila que sí figura en la lista nominal correspondiente a la sección 1489 identificable bajo el número 597 con la leyenda “**VOTO 2018**” y el hecho de que se integrara como secretario segundo sin haberse realizado el corrimiento establecido en la ley, constituye una mera formalidad que de no ser observada no puede traer como consecuencia la nulidad de la votación recibida en la casilla, como se ha expuesto con anterioridad.

En tales circunstancias, no puede alegar que existió una sustitución distinta a la establecida en ley, cuando en la especie se puede advertir que esta se hizo en observancia a lo dispuesto por el artículo 274, párrafo 3, de la *Ley General*.

Ahora bien, en lo concerniente al centro de votación **1623 B**, señala que la sustitución de funcionarios de la mesa directiva de casilla se realizó de manera distinta a la que puntualiza la ley, ya que el suplente **Juan Adrián Martínez Villagrán** fue nombrado como escrutador 2 cuando en realidad debió ser nombrado como escrutador 3.

Asimismo, en la casilla **1491 B**, señala que de las actas de escrutinio y cómputo, así como de la jornada electoral, se observa que existieron irregularidades en el procedimiento de prelación para la sustitución de funcionarias y funcionarios de casilla, pues **Eustolia Zavala Durán** quien fue designada originalmente como suplente fungió como segunda secretaria, desempeñando un cargo superior al de **Herrera Ma. Dolores** quien estuvo acreditada como tercera escrutadora.

El agravio que se esgrime el *Partido Verde*, es **inoperante**.

Del análisis de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo que obran en el expediente se advierte, lo siguiente:

CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO POR HABER RECIBIDO INDEBIDAMENTE LA VOTACIÓN	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS EN EL ENCARTE	FUNCIONARIOS QUE RECIBIERON LA VOTACIÓN SEGÚN ACTA DE JORNADA ELECTORAL O ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
1623 B	E2: Juan Adrián Martínez Villagrán	P: Gómez García Cruz Manuel. S1: Martínez Villagrán Christian Omar. S2: Padierna Aguilera Angélica Edith. E1: Jasso Fernández Verónica. E2: López Costilla Juan de Dios E3: Báez Baltazar María Fernanda. S1: Martínez Villagrán Juan Adrián. S2: García Macías Verónica. S3: Ojeda Rocha María Guadalupe.	P: Cruz Manuel Gómez García. S1: Christian Omar Martínez. S2: Angélica Edith Padierna Aguilera. E1: Verónica Jasso Fernández. E2: Juan Adrián Martínez V. E3: Báez Baltazar María Fernanda.
1491 B	S3: Eustolia Zavala Durán	P: Hernández Reyes Paola Anahí. S1: Martínez Palacios Moisés Heliodoro. S2: Alcaraz Contreras Juan Salvador. E1: Zapata Argote María Yessenia Margarita. E2: Martínez Reynoso Norma Marlen. E3: Herrera Ramirez Ma. Dolores.	P: Paola Anahí Hernández Reyes. S1: Norma Marlen Martínez Reynoso. S2: Zavala Durán Eustolia. E1: Herrera Ramírez Ma. Dolores. E2: Cano Acosta Luis Arturo. E3: Omar Márquez Zavala.

		S1: Padilla Villalobos Martha Patricia. S2: López González César Armando. S3: Zavala Durán Eustolia.	
--	--	--	--

De lo anterior, se advierte que en las casillas **1623 B** y **1941 B** el corrimiento del funcionario **Juan Adrián Martínez Villagrán** y la funcionaria **Eustolia Zavala Durán**, no se realizó en el orden establecido en el artículo 274 párrafo 1, de la *Ley General*, en virtud de que no se consideró que para ocupar los cargos de segundo escrutador y segunda secretaria respectivamente, existían otros funcionarios según el encarte a quienes por orden de prelación les correspondía ocupar dichos cargos.

No obstante ello, en líneas que anteceden se ha dejado apuntado que la Sala Regional Monterrey ha asumido como criterio que las suplencias de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casilla que se realicen sin seguir el orden de prelación fijado en la ley no provoca la nulidad de las casillas, porque de cualquier forma en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas.

3.2.4. (Causal VIII) Nulidad de votación de casilla por haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, haberlos expulsado, sin causa justificada, o haberles coartado alguno de sus derechos.

Es necesario precisar, en un primer momento, el marco normativo aplicable a la causal en estudio y, de manera posterior, el análisis del caso en concreto.

El artículo 261 de la *Ley General*, establece que son derechos de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes los siguientes:

- I. Participar en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta su clausura y tener una ubicación que les permita observar y vigilar el desarrollo de la elección, así como disponer de asientos en la medida de lo posible;
- II. Recibir copia legible de las actas de jornada electoral y final de escrutinio, elaboradas en la casilla;
- III. Presentar el escrito de protesta relacionado con incidentes ocurridos durante la votación, incluida la etapa de escrutinio y cómputo;

- IV. Acompañar a quien presida la mesa directiva de casilla, al consejo municipal o distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
- V. Revisar la lista nominal de electores para verificar el número de ciudadanas y ciudadanos que sufragaron, una vez terminado el escrutinio; y
- VI. Los demás que establezca la Ley.

Señala además que los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiendo hacerlo bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

De igual forma, el artículo 293, párrafo 4, de la *Ley General* señala que los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

A su vez, el artículo 294, párrafo 2, de igual ley, señala que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Por su parte, de conformidad con el artículo 431 fracción VIII de la *Ley electoral local*, se declarará la nulidad de votación recibida en una casilla, cuando se acrediten los siguientes elementos:

- a) Impedir el acceso, expulsar a los representantes de los partidos políticos o coartar alguno de sus derechos en la casilla.
- b) Que dicho acto se haya realizado sin causa justificada.
- c) Que la irregularidad sea determinante.

Respecto a la acreditación del primer elemento, debe decirse que la parte accionante debe aportar los elementos probatorios suficientes que adminiculados generen convicción respecto a la efectiva verificación de los actos de expulsión de la o el representante, del impedimento de acceso a la casilla o de la obstaculización de cualquiera de sus funciones.

Para lo cual, la *Sala Superior* ha establecido que no resultaría suficiente que la expulsión del representante trate de deducirse a partir de la mera ausencia de su

firma en el acta respectiva, debido a que la falta de firma de un representante de partido político, en las actas generadas en la casilla, por sí sola, no genera presunción concluyente de que dicho representante fue expulsado de la casilla electoral. Lo anterior, pues ese hecho no tiene como causa única, fácil, ordinaria, sencilla y natural que a tal representante se le haya impedido el acceso a la casilla, o se le haya expulsado de la misma; por el contrario, es una circunstancia que puede derivarse de un sinnúmero de razones, como por ejemplo, olvido, negativa a firmar el acta, falsa creencia de haberla firmado, etc.⁴⁷

En todo caso, y considerando que tanto el impedir el acceso o ejercicio de sus funciones en la casilla a las y los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes, como el expulsarles de la misma, constituyen actos trascendentes que deben consignarse por la secretaria o secretario de la mesa directiva de casilla, en las hojas de incidentes respectivas.

Así, para acreditar la expulsión o el impedimento en el ejercicio de las funciones del o la representante, la falta de firma por sí sola sería intrascendente y debe poder administrarse con otros elementos probatorios, como lo serían, precisamente, las hojas de incidentes donde se consignen los hechos respectivos.

Por lo que hace al segundo requisito, debe acreditarse que el impedimento al acceso y/o ejercicio de sus facultades o la expulsión de la o el representante no derivó de alguna de las causas que generarían una alteración al orden, impedirían la libre emisión del sufragio, afectarían el secreto del voto, la autenticidad del escrutinio y cómputo, o bien redundaran en actos encaminados a intimidar o ejercer violencia física o moral sobre las y los electores, o de quienes fungieron como representantes de los partidos o de la mesa directiva de casilla.

El tercer elemento implica, que para que se actualice la causal de nulidad de votación recibida en casilla, no basta con que se acrediten los supuestos normativos que la integran, sino que además, debe verificarse si ello fue determinante para el resultado de la votación, lo que acontecerá si al acreditarse que se han actualizado los supuestos de la causal, con ello se vulnera de manera grave alguno o algunos de los principios tutelados por la misma.

⁴⁷ En este sentido resulta aplicable de manera analógica las jurisprudencias 17/2002, de rubro: “**ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA**”.

Jurisprudencia 1/2001: “**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES)**”.

En este sentido, esta causal tutela los principios de objetividad y certeza, para que no se generen dudas en torno a los resultados obtenidos en una casilla electoral y garantiza la participación equitativa de los partidos políticos y candidaturas independientes dentro de la contienda comicial, de tal forma que el día de la jornada electoral, los partidos políticos, así como las candidatas y candidatos independientes a través de sus representantes, puedan presenciar todos los actos que se realizan desde la instalación de la casilla hasta la entrega de la documentación y del paquete electoral y con ello, se hace posible la correcta vigilancia del desarrollo de la elección, actividad ésta, en la que son corresponsables.⁴⁸

En el caso concreto, la parte actora aduce que en las casillas **1339 B1 y 1339 C1**, la presidenta de casilla solicitó a la representante del *Partido Verde* desalojara el lugar, en virtud de que hacía mucho calor, permitiendo el acceso a otros representantes y negándole el acceso para estar presente durante el conteo de votos.

El agravio que esgrime el recurrente deviene **infundado** en razón de las siguientes consideraciones:

La parte actora, con el fin de demostrar que injustificadamente se expulsó o se le impidió el acceso a la representante del *Partido Verde* a los centros de votación **1339 B1 y 1339 C1**, aportó como prueba de su parte la documental pública consistente en la escritura pública número 64,718 de fecha primero de julio de dos mil dieciocho, extendida ante la fe del Licenciado José Ciro Guerrero G., Notario Público número 107, en ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato.

En dicha probanza, el notario público hizo constar que el Dr. Jorge Gómez Salazar, Coordinador de Comités del Partido Verde Ecologista, le solicitó sus servicios notariales por lo que se trasladó a calle Atotonilco número 435 del Fraccionamiento Hidalgo de la ciudad de León, Guanajuato, en donde se localiza la casilla 1339 mil trescientos treinta y nueve básica I y contigua II, y una vez estando en el lugar a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos dio fe que la casilla se encontraba cerrada y afuera se encontraron varias personas entre las que se identifican ante su presencia la señora Paulina Reynoso Ruíz, quien declaró lo siguiente:

⁴⁸ Al respecto véase la sentencia SM-JIN-72/2015 y sus acumulados, así como de la sentencia emitida por este Tribunal al resolver el expediente TEEG-REV-56/2015.

“...Que es representante del **Partido Verde Ecologista** y que le fué asignada por su Partido, su nombramiento para estar presente en esta Casilla y agrega que una vez que se terminó la hora de las votaciones, a las 18:00 dieciocho horas del día, la Presidenta de la Casilla **1339 mil treientos treinta y nueve básica I uno**, les pidió a los representantes de los Partidos y a la declarante en lo particular, que desalojaran el lugar de la Casilla porque estaba haciendo mucho calor en ese lugar. Habiendo accedido la señora **Paulina Reynoso Ruiz** a la petición de la Presidenta de Casilla, salió a la calle e inmediatamente después la Presidenta de la Casilla cerró la puerta y la dejó afuera y desde entonces no se le permite el acceso para estar presente en el conteo de los votos y en la elaboración de las actas donde debe de participar todos los integrantes de la Casilla y ella en lo personal, lo que considera una irregularidad y una violación a los derechos de su Partido; Finalmente declara que a esta hora ya están en el interior de la Casilla varios de los representantes de otros Partidos, pero a ella misma no le permitieron el acceso por la Presidenta de la Casilla cuyo nombre no lo sabe y además vio y escuchó que la Presidenta de la Casilla dijo lo siguiente a la señora **Sofía Reynoso** quien es la Presidenta de la Zona del Partido de Verde Ecologista: “Que debería darle vergüenza que a su hija Alejandra Reynoso no se haya presentado como representante de Casilla. Que ya sabía que era representante del Partido Verde Ecologista y sabía además donde vivía, a lo que le contestó la señora **Sofía Reynoso** que si era una amenaza y volvió a decir la Presidenta de la Casilla que lo tomara como quisiera...”

La probanza reseñada al ser extendida por un fedatario público adquiere la calidad de documental pública en términos de lo dispuesto por el artículo 411, fracción IV, de la *Ley electoral local*; sin embargo, no obstante su calidad, no es factible concederle pleno valor probatorio para acreditar la citada expulsión, en virtud de que de dicha documental solo alberga la declaración de la ciudadana Paulina Reynoso Ruiz, a solicitud del Coordinador de Comités del Partido Verde Ecologista Dr. Jorge Gómez Salazar, sin que tal declaración sea suficiente para acreditar los elementos que integran la causal de nulidad invocada.

Es decir, la examinada documental únicamente hace prueba plena de la existencia de la declaración ahí contenida en el sentido de que la ciudadana **Paulina Reynoso Ruiz**, indicó que la presidenta de la mesa directiva de casilla 1339 B1 les solicitó a los representantes de partido desalojar el centro de votación porque hacía mucho calor y posteriormente la dejó afuera sin permitirle el acceso para estar presente en el conteo de voto.

Sin embargo, en ningún apartado de dicha documental el fedatario público constata la veracidad de los hechos declarados, esto es, que se haya expulsado o impedido el acceso a la representante del partido político recurrente de los centros de votación **1339 B1 y 1339 C1**; por tanto, la simple manifestación unilateral y singular ahí contenida resulta insuficiente para demostrar la irregularidad en que sostiene su agravio, máxime que no se encuentra corroborada con diverso elemento de prueba que haga convicción sobre el suceso denunciado, lo que le resta valor al indicio que por sí misma genera, a la luz de lo dispuesto por los artículos 412 y 415, de la *Ley electoral local*.⁴⁹

⁴⁹ Lo anterior en refuerzo al contenido de la jurisprudencia 11/2002, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, del rubro: “**PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS**”.

Adicionalmente, el testimonio no está rendido ante una autoridad y quien lo recibe, no se cerciora de que los hechos manifestados le consten de manera directa a la declarante, amén de que no se involucra a la parte interesada o afectada por el testimonio aludido, por lo que, no se tutelaron los principios de inmediación de la prueba y contradictorio.

Por otra parte, cabe resaltar que el mínimo valor que se la ha concedido a la probanza antes analizada se quebranta, atendiendo a que de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo,⁵⁰ se demuestra que lo declarado es contrario a la realidad, en virtud a que desde el inicio de la votación hasta la conclusión del escrutinio y cómputo el *Partido Verde* tuvo representación ante las citadas casillas.

Lo anterior se considera de tal suerte, ya que de las actas de jornada electoral de las casillas **1339 B y 1339 C1**, se advierte que estuvieron presentes las ciudadanas **Laura Yebra Valdivia y Jessica Magaly Ramírez**, como representantes del *Partido Verde* en dichas casillas; mientras que de las actas de escrutinio y cómputo de dichas casillas se desprende la presencia de **Jessica Magaly Ramírez** como representante del *Partido Verde* en ambas casillas, siendo que en todas y cada una de las actas mencionadas obra la firma de las representantes de dicho instituto político sin haber manifestado oposición o denunciado incidencia alguna.

Ello sin perjuicio, de que en efecto, en las actas de jornada electoral se asentaron respectivamente los siguientes incidentes: **“por falta de espacio no esta visible”** y **“faltaron funcionarios de casilla y hay poco espacio”**, además de las hojas de incidentes que remitió la autoridad electoral respecto a la casilla 1339 B se asentaron los siguientes sucesos: **“La gente quería votar fuera del horario establecido”** y **“porque los representante de partidos estaban corroborando Lista nominal representante del pan”**; sin embargo, ninguno de ellos se relaciona al impedimento o restricción del algún derecho de las y los representantes de los partidos políticos.

Así, del análisis anterior queda evidenciado que no se logra demostrar que la ciudadana **Paulina Reynoso Ruíz**, quien declaró ante la fe del notario público número 107 de la ciudad de León, Guanajuato, fue expulsada o se le impidió el acceso a las casillas **1339 B y 1339 C1**; por lo que se tiene por no demostrado el primer elemento configurativo de la causal de nulidad invocada, resultando innecesario ahondar sobre el resto de sus componentes, ya que es un hecho

⁵⁰ Visibles en el disco magnético que obra a fojas 69 y 143 del Tomo II del expediente.

palpable que el accionante incumple con la carga probatoria que le impone el numeral 417 de la *Ley electoral local*. De ahí lo **infundado** del agravio que se analiza.

3.3. Análisis de diversas irregularidades en casillas que no encuadran en las causales de nulidad del artículo 431 de la *Ley electoral local*.

3.3.1. No se acreditó que en las casillas 1340 B1 y 1340 C1, hayan participado personas que no formaban parte de la mesa directiva de casilla durante el escrutinio y cómputo.

En diverso agravio el *Partido Verde* señala que en los centros de votación **1340 B1** y **1340 C1**, integrantes de dichas casillas permitían el ingreso a personas que no formaban parte de la mesa directiva, durante el conteo de boletas electorales, lo que considera un acto irregular que viola la normativa referente a las personas que pueden estar dentro de la casilla electoral.

Sobre la temática de la impugnación, el artículo 287 de la *Ley General*, establece que una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de jornada electoral, las y los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

A su vez, el artículo 290 de la misma ley, norma el procedimiento a través del cual se desarrollará el escrutinio y cómputo de cada elección, siendo sustancialmente el siguiente:

- El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales que guardará en un sobre y anotará en el exterior el número de boletas que se contienen en él.
- El primer escrutador contará en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista de electores, sumando los electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal.
- El presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.
- El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna.
- Los escrutadores bajo la supervisión del presidente clasificarán las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos y el número de votos que sean nulos.

- El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas, los que una vez verificados por los demás integrantes transcribirá en las respectivas actas.
- Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo.

Así las cosas, el agravio expuesto deviene **infundado** en atención a las siguientes consideraciones:

Atendiendo a la inconformidad que expone el recurrente, es preciso que se acredite que se afectó el principio de certeza en la computación de votos, por haberse permitido ingresar a personas no autorizadas a los centros de votación **1340 B** y **1340 C1**.

La parte actora, con el ánimo de probar su afirmación exhibió como prueba de su parte la escritura pública número 64,719 de fecha primero de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado José Ciro Guerrero G., notario público número 107, en ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, en la cual hace constar que el Dr. Jorge Gómez Salazar en carácter de Coordinador de Comités del Partido Verde Ecologista, solicitó sus servicios notariales y trasladándose en su compañía a la calle Corralejo, número 203 doscientos tres del Fraccionamiento Hidalgo de dicha ciudad donde se localiza la Casilla **1340 mil trescientos cuarenta**, le pide que le tome declaración a la ciudadana **Maria del Carmen Cabrera Bernal**, quien declara lo siguiente:

“Que como ciudadana quiere manifestar que hace 40 cuarenta minutos la Casilla estaba cerrada con una lona y los integrantes de la Casilla permitían el ingreso de personas que no formaban parte de la Mesa Directiva de Casilla y que tomaron fotografía de ese hecho para integrarlo a esa acta y además que una señora que estaba en el interior de la Casilla lo estuvo grabando con su teléfono celular a los que estaban en el interior, así como a los ciudadanos que estuvieron votando y ella tenía un gafete que la acreditaba como empleada municipal y que estaba entrando y saliendo con prepotencia al interior de la Casilla cuando estaba cerrada”.

La examinada documental al ser extendida por un fedatario público adquieren la calidad de documental pública en términos de lo dispuesto por el artículo 411, fracción IV, de la *Ley electoral local*; sin embargo, no obstante su calidad, no es factible concederle pleno valor probatorio a su contenido, en virtud de se trata de una simple manifestación de una persona en la que se hace constar su dicho, siendo que tales hechos no le constan de manera personal al notario.

Adicionalmente, el testimonio no está rendido ante una autoridad y quien lo recibe, no se cerciora de que los hechos manifestados le consten de manera directa a la declarante, amén de que no se involucra a la parte interesada o afectada por el testimonio aludido, por lo que, no se tutelaron los principios de inmediación de la prueba y contradictorio.

De igual forma, cabe resaltar que se trata de un solo testigo quien depone, por lo que lo afirmado no se encuentra robustecido con el dicho algún otro declarante ni con diverso elemento de prueba, máxime que no puede trascender lo declarado a lo actuado en las casillas **1340 B** y **1340 C1**, en razón de que la declaración vertida no identifica en qué casilla aconteció lo informado, puesto que el fedatario público solo hace constar que lo declarado acontece en la casilla **1340 mil trescientos cuarenta**, sin individualizar si es básica o contigua, circunstancias que le resta valor al indicio que por sí mismo genera, a la luz de lo dispuesto por los artículos 412 y 415, de la *Ley electoral local*.⁵¹

Finalmente, no se le puede dar crédito a lo declarado por la ciudadana **Maria del Carmen Cabrera Bernal**, en virtud de que del análisis de las actas de escrutinio y cómputo correspondiente a las casillas **1340 B** y **1340 C1**⁵², no se advierte que en el apartado 10 correspondiente a la presentación de incidentes, o en alguna otra parte, se haya anotado una eventualidad acontecida por la presencia de personas no autorizadas en la etapa del cómputo de los votos, así como tampoco en el apartado 12 ninguno de los partidos políticos firmó bajo protesta dicha acta, en razón de que dichos espacios permanecen en blanco. Lo mismo sucede con las hojas de incidentes que obran en autos,⁵³ puesto que si bien sólo obra una hoja correspondiente a la casilla 1340 B, no obstante su contenido se encuentra vacío, por lo que es dable concluir que no se suscitaron incidentes en la etapa de escrutinio y cómputo de la votación.

En las relatadas circunstancias, con los elementos de prueba que obran desahogados en autos no se demuestra la irregularidad que hace valer la parte actora, esto es, que se haya permitido el ingreso a personas que no formaban parte de la mesa directiva de casilla durante el conteo de boletas electorales y menos aún que dicha circunstancia haya influido en el resultado de la votación; por tanto, el agravio que se analiza deviene **infundado**.

⁵¹ Lo anterior en refuerzo al contenido de la jurisprudencia 11/2002, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, del rubro: "**PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS**".

⁵² Consultables en el disco magnético que obra a foja 69 del Tomo II del presente expediente.

⁵³ Visibles en disco magnético que obra a fojas 157 del Tomo II del expediente en que se actúa.

3.3.2. La irregularidad consistente en que hayan faltado dos boletas durante el escrutinio y cómputo de la casilla 1273 C2, no es determinante para el resultado de la votación.

En diverso agravio el partido político recurrente, indicó que con relación a la casilla **1273 C2**, en el acta de escrutinio y cómputo se asentó en el punto relativo a incidentes que faltaron boletas de votantes.

Para la viabilidad del agravio que hace valer la parte actora, es preciso que se demuestre que aconteció lo siguiente:

- a) La existencia de un incidente consignado en el acta de escrutinio y cómputo que demuestre una irregularidad grave; y
- b) Que dicha irregularidad sea determinante en el resultado de la votación.

El agravio que expone el recurrente se estima **fundado** por una parte e **inoperante** por la otra.

En efecto, es **fundado** el agravio que se analiza, toda vez que de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la casilla **1273 C2**,⁵⁴ en su apartado 10 correspondiente al rubro de presentación de incidentes, se asentó por parte de los funcionarios de casilla lo siguiente: **“Faltaron 2 boletas de votantes”**.

No obstante la irregularidad asentada en el acta de escrutinio y cómputo, el agravio se torna **inoperante**, en virtud de que ninguna trascendencia acarrea al resultado de la votación emitida en la casilla, pues visualizado el resultado de la votación de la elección para el ayuntamiento en dicha casilla se advierte que el candidato del *PAN* obtuvo el primer lugar de la votación con un resultado de **(101 votos)**; mientras que el candidato del Partido Revolucionario Institucional es quien se posicionó en el segundo lugar de la votación con **(49 votos)**; por tanto, es válido indicar que no resulta determinante la incidencia relativa a la falta de 2 boletas de votantes, toda vez que aún en el supuesto no concedido de que esas dos boletas se pudieran considerar como votos válidos a favor del candidato que obtuvo el segundo lugar de la votación, de cualquier forma lo seguiría posicionando en el mismo sitio, lo que en nada perjudica al resultado de votación.

⁵⁴ Documento obrante en el disco magnético que obra a fojas 69 del Tomo II del presente expediente.

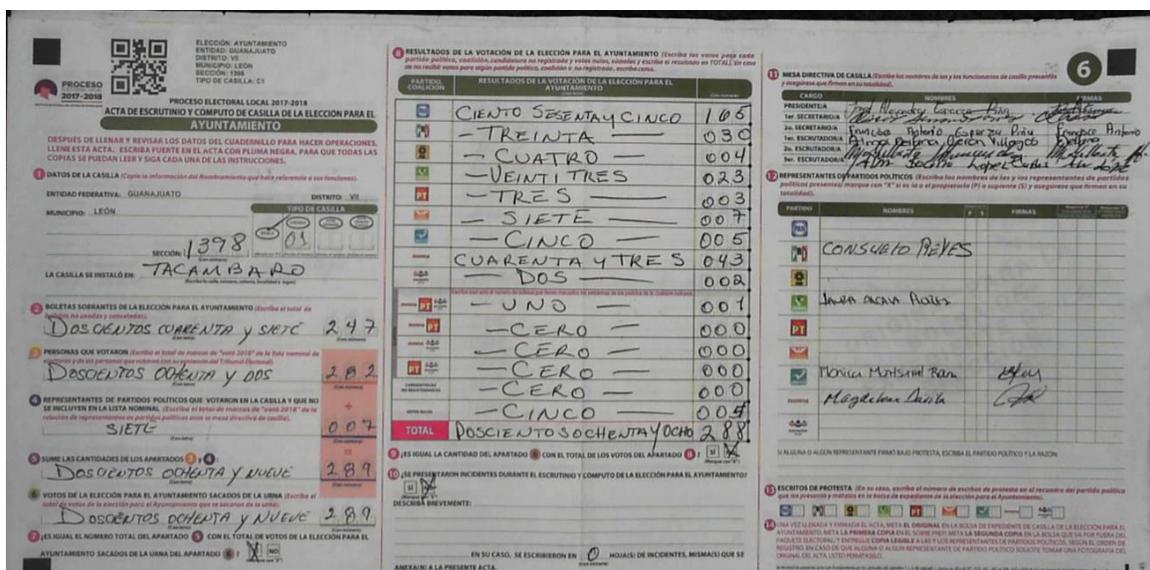
3.3.3. Es inoperante el agravio consistente en que los funcionarios de la mesa directiva de casilla asentaran de manera equivocada el tipo de casilla.

En diverso agravio, el *Partido Verde* señala que en la casilla **1398 C1** el acta fue llenada de manera incorrecta, toda vez que marcaron que la casilla es básica cuando es C1.

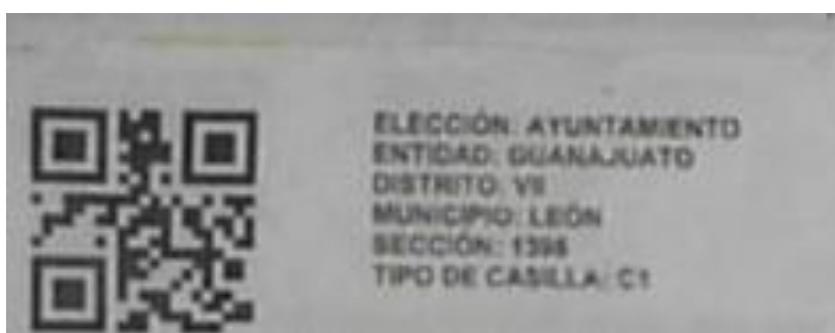
La irregularidad que hace valer el *Partido Verde* se torna **inoperante**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En principio el instituto político disidente no deja identificado el tipo de acta que contiene la irregularidad de la cual señala le causa agravio, pues solamente de manera genérica indica: *“el acta fue llenada de manera incorrecta ya que marcan que la casilla es básica, cuando es C1”*; no obstante de la documental que obra desahogada en autos se puede advertir que encauza su inconformidad al acta de escrutinio y cómputo, cuya copia al carbón es exhibida como prueba de su parte al escrito recursal, aunado a que de la documental que la Magistrada Instructora recabó para mejor proveer, es de advertir que con relación a la sección contigua 1 únicamente obra el acta de escrutinio y cómputo.

Así, del análisis de dicha documental identificada con el número 1398, que envió la autoridad electoral para la debida integración del expediente que consta en disco magnético si bien se puede visualizar que existe un signo de “✓” sobre el identificador de casilla como “BÁSICA”, también de bajo del identificador “CONTIGUA” se puso el número **01**, como a continuación se ilustra en la siguiente imagen:



Entonces, se tiene que la irregularidad cometida por el funcionario de casilla, se trata de un mero yerro humano en el llenado del acta, el cual salva con la identificación de la casilla como “**contigua 01**”; por lo que, dicho error no resulta trascendente, ya que tal vaguedad no puede producir confusión o incertidumbre respecto de los resultados ahí consignados, tan es así, que para una adecuada identificación del acta correspondiente, los formatos de dicha documentación electoral trae impresa en su parte superior izquierda los siguientes datos de identificación: tipo de elección, entidad, distrito, municipio, sección y **tipo de casilla**, como puede apreciarse en la imagen que a continuación se inserta del acta cuestionada:



Por lo anterior, queda comprobado que aún y cuando existió un error en el llenado del acta, no se puede crear confusión o incertidumbre respecto a la sección y tipo de casilla de que se trate, en virtud de que su identificación es un dato inherente que consta en el formato del acta.

Adicionalmente, dicho error tampoco es determinante toda vez que el contenido de los resultados de la votación del acta cuestionada es el mismo que obra en el reporte final de resultados por casilla⁵⁵ del ayuntamiento de León, Guanajuato. De ahí lo **inoperante** del agravio que se analiza.

3.3.4. La falta de firma en el acta de jornada electoral por parte de las y los funcionarios de la mesa directiva correspondiente a la casilla 1650 C2, no es determinante para el resultado de la votación.

En distinto agravio, la parte actora señala que en la casilla **1650 C2**, ninguno de los funcionarios de la mesa directiva de casilla firmó el acta de jornada electoral en el rubro correspondiente a la instalación de la casilla.

⁵⁵ Documento visible a fojas 24 a 45 Tomo II del presente sumario.

Sobre el tema que se analiza, el artículo 273 de *Ley General*, en la parte que interesa señala que el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo.

Asimismo, el día primero de junio del año de la elección ordinaria a las 7.30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casillas, nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que concurra.

El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados: el de instalación y el de cierre de votación. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación.
- **El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla.**
- El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios.
- Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías.
- Una relación de los incidentes suscitados.
- En su caso la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

Conforme a lo antes precisado el agravio que hace valer el *Partido Verde* es **fundado** por una parte, pero **inoperante** por la otra.

Es fundado, porque en efecto de la copia certificada del acta de jornada electoral **1650 C2**, se desprende que en el apartado correspondiente a la instalación de casilla, punto 3, exclusivamente se anotó el nombre de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, sin que hayan impuesto la firma correspondiente.

No obstante lo anterior, el hecho de que los integrantes de la mesa directiva de casilla omitieran cumplir con la obligación de estampar su firma autógrafa en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, tal circunstancia no lleva a concluir necesariamente que tales personas no se encontraban presentes, ya que de acuerdo a la lógica y la experiencia el día de la jornada electoral, los actos que deben realizar para estar en condiciones de recibir la votación, contar los votos y

los diversos documentos que deben llenar y firmar, puede dar lugar a la falta de firma de quienes intervienen, por diversas razones que van desde el simple olvido hasta la falsa creencia de haber asentado las firmas .

En este sentido, la falta de firma de las y los funcionarios de la casilla no presupone que no hayan estado presentes en dicho momento de la jornada electoral, menos aún que la votación se haya recibido por personas u órganos distintos a los legalmente facultados, situación que se confirma cuando se omite la firma en un apartado pero sí aparece en otro, o en otras actas, como en el caso concreto sucede, pues cabe resaltar que la omisión detectada en la instalación de la casilla, se convalidó con las firmas de los funcionarios de la mesa directiva de casilla que obran en el apartado correspondiente al **cierre de la votación** en el punto **15** en donde sí obran estampadas las firmas de los integrantes del centro de votación; además del acta de escrutinio correspondiente a dicha sección que acompañó el recurrente como prueba de su parte, también se puede advertir la firma de las personas que recibieron la votación.

De lo anterior, se puede concluir que la inconformidad que hace valer el recurrente carece de eficacia y en contrario, existen elementos que demuestra que los funcionarios de la casilla **1650 C2**, se encontraban presentes durante la jornada electoral y recibieron la votación. De ahí lo **inoperante** del agravio que se analiza, pues la irregularidad planteada por el actor, aun cuando pudo actualizarse no tiene el alcance para determinar la nulidad de la votación pretendida.⁵⁶

Además, debe tenerse en cuenta que la parte actora no aportó elemento alguno de prueba tendiente a demostrar que la irregularidad detectada haya trascendido a los resultados de la votación, es decir, en una posible ausencia de las y los funcionarios cuyas firmas se omitieron asentar en el apartado de instalación de la casilla, por lo que se incumple con la carga impuesta en el numeral 417 de la *Ley electoral local*.

Asimismo, no existe incidencia en el expediente que acredite que la votación recibida en la casilla controvertida estuviese viciada por alguna irregularidad derivada de la falta de firma, por lo que debe confirmarse la validez y legalidad de la votación recibida en la casilla impugnada.

⁵⁶ Sirve de apoyo a lo expuesto, lo sostenido por la *Sala Superior* en la jurisprudencia **17/2002**, de rubro **ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA.**

En ese sentido, cobra aplicación lo previsto en la jurisprudencia **9/98** de rubro “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, COMPUTO O ELECCIÓN.**”

3.4. Análisis de causales de nulidad de votación en casilla, en relación a la demanda presentada por el *PES* y el *candidato actor*.

3.4.1. Casillas impugnadas por el *PES* y el *candidato actor* que no serán analizadas en virtud de que no existen.

Dentro de las casillas que fueron impugnadas por el *PES* y el *candidato actor* se advierte que se encuentran las casillas **1392 B, 1502 C4, 1502 C5, 1502 C6, 1703 C1 y 1822 B**; sin embargo, después de revisar los elementos de prueba que la Magistrada Instructora solicitó para la debida integración del expediente, se advierte que tales casillas no existen, en razón a que las mismas no obran dentro de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla comúnmente llamado encarte, mismo que fue remitido por la autoridad administrativa electoral en disco magnético.⁵⁷

En tales condiciones, devienen **inatendibles** los motivos de lesión jurídica enderezados en contra de las citadas casillas, dado que no se comprobó su existencia.

Asimismo, se debe precisar que de acuerdo las tablas que los impugnantes insertan en su demanda, visible a fojas 350 a 399 del Tomo I del expediente, en la que refieren se encuentran plasmadas todas las casillas que impugnan por las tres causales de nulidad que invocan, estarían impugnando un total de 2740 casillas, cuando en realidad para la elección del ayuntamiento de León, Guanajuato solamente se instalaron 1836 casillas, por lo que debe considerarse que en reiteradas ocasiones se impugnó más de una vez la misma casilla, ya que salvo las casillas precisadas anteriormente, las restantes si existen y pertenecen a la elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

⁵⁷ Consultable a fojas 66 del Tomo II del presente expediente.

3.4.2. Agravios sobre causales de nulidad de la votación recibida en casilla que son ineficaces, al omitirse especificar las casillas en las que presuntamente se actualizaron.

Del recurso interpuesto por el *PES* y el *candidato actor*, se advierte que realizan planteamientos genéricos relativos a que en las casillas instaladas el día de la jornada electoral se actualizan las causales de nulidad señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.

No obstante lo anterior, del análisis integral de la demanda, se advierte que solo respecto de las fracciones I, V y VI, los promoventes señalan cuales centros de votación se vieron afectados sin que del resto hayan señalado algún centro de votación en específico.

En este sentido, por lo que respecta a las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X, el motivo de agravio deviene **ineficaz** ya que resulta insuficiente que los promoventes manifiesten la existencia genérica de anomalías sin precisar de manera concreta en qué casillas ocurrieron o sin expresar de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron, a fin de que el órgano jurisdiccional esté en aptitud de analizar si conforme a los planteamientos vertidos, quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios admitidos, y poder decidir, a partir de ellos, si se causa agravio a la esfera jurídica de los justiciables y, de ser procedente, reparar las violaciones alegadas.

En efecto, la *Sala Superior* ha establecido que quien promueve un medio de impugnación en contra de los resultados del cómputo de casillas, le corresponde mencionar de manera particularizada: **a)** las casillas cuya votación solicita se anule; **b)** el supuesto de nulidad que se actualiza en cada una de ellas; y **c)** los hechos que lo motivan, pues no basta que se diga de manera general que hubo irregularidades, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal.⁵⁸

Entonces, si los demandantes omiten identificar los centros de votación que impugnan o dejan de narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, sus

⁵⁸ Sirve de sustento aplicable la jurisprudencia 9/2002 aprobada por la *Sala Superior* de rubro: "**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA**".

disensos devienen ineficaces, pues propiamente no estarían exponiendo las afirmaciones de hecho encaminadas a hacer del conocimiento del órgano jurisdiccional, las irregularidades específicas por las que solicitan la nulidad y, en ese caso, la autoridad jurisdiccional no está obligada a realizar un estudio oficioso en todos los centros de votación, sobre todas las causales de nulidad posibles o sobre aquellas que fueron invocadas de manera genérica por las partes accionantes.⁵⁹

Así las cosas, toda vez que las partes inconformes incumplieron con la carga argumentativa que les corresponde, este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para efectuar el estudio correspondiente, a las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X, y en consecuencia por lo que respecta al análisis de causales de nulidad establecidas en el artículo 431 de la *Ley electoral local* sólo se realizará el estudio correspondiente al estudio a las fracciones I, V y VI.

3.4.3. (Causal I) Nulidad de votación de casilla por instalar el centro de votación sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente.

El *PES* y el *candidato actor*, en su escrito impugnativo insertan un cuadro en el que identifican diversas casillas y se marca con una “X” la columna relativa a la fracción I, como identificador de la impugnación aludida de casillas por la mencionada causal específica, siendo las que a continuación se insertan:

CASILLA		FRACC. I
1261	B	x
1261	C4	x
1262	B	x
1262	C1	x
1263	B	x
1263	C1	x
1265	C3	x
1266	C3	x
1269	B	x
1269	C1	x
1269	C4	x
1270	B	x

CASILLA		FRACC. I
1270	C1	x
1270	C2	x
1273	C1	x
1274	C3	x
1275	B	x
1275	C1	x
1275	C2	x
1276	C4	x
1276	C5	x
1276	C7	x
1277	C3	X
1278	B	X

CASILLA		FRACC. I
1278	C1	X
1278	C4	X
1278	C8	X
1280	B	X
1280	C1	X
1281	C2	X
1282	E1C1	X
1283	B	X
1283	C2	X
1283	C4	X
1284	C2	X
1284	C3	X

⁵⁹ Al respecto, resulta aplicable la Tesis CXXXVIII/2002 de rubro: “SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.”

CASILLA		FRACC. I
1284	C9	X
1285	C6	X
1285	C7	X
1285	C8	X
1285	C9	X
1286	C1	X
1286	C2	X
1287	B	X
1287	C1	X
1287	C2	X
1288	B	X
1288	C1	X
1289	C2	X
1290	B	X
1291	B	X
1292	B	X
1292	C1	X
1292	C2	X
1293	B	X
1293	C1	X
1294	B	X
1294	C1	X
1295	B	X
1296	C1	X
1297	B	X
1297	C1	X
1297	C2	X
1297	C3	X
1297	C4	X
1297	C5	X
1297	C6	X
1298	B	X
1298	C1	X
1298	C2	X
1298	C3	X
1298	C4	X
1300	B	X
1300	C2	X
1302	C1	X
1303	B	X
1303	C1	X
1304	C1	X
1304	C6	X
1305	C1	X
1306	B	X
1306	C1	X
1308	B	X
1308	C1	X
1308	C2	X
1308	C3	X
1308	C4	X
1308	C5	X
1309	B	X
1309	C1	X

CASILLA		FRACC. I
1309	C2	X
1309	C3	X
1309	C4	X
1311	B	X
1312	C1	X
1312	C2	X
1313	B	X
1313	C1	X
1314	B	X
1315	B	X
1317	C1	X
1318	C1	X
1319	C1	X
1320	B	X
1320	C1	X
1322	B	X
1322	C1	X
1322	C2	X
1322	C3	X
1322	C4	X
1322	C5	X
1322	C6	X
1322	C7	X
1323	B	X
1323	C1	X
1323	C2	X
1323	C3	X
1326	B	X
1328	B	x
1331	B	x
1332	B	x
1333	B	X
1333	C1	X
1333	C2	X
1334	B	X
1334	C1	X
1334	C2	X
1335	B	X
1335	C1	X
1335	C2	X
1336	B	X
1336	C1	X
1337	C2	X
1337	C3	X
1338	B	X
1339	C1	X
1343	B	X
1343	C1	X
1343	C2	X
1344	B	X
1344	C1	X
1345	B	X
1345	C1	X
1347	B	X

CASILLA		FRACC. I
1347	C1	X
1348	B	X
1348	C1	X
1349	B	X
1349	C1	X
1349	C2	X
1349	C3	X
1349	C4	X
1349	C5	X
1350	B	X
1350	C1	X
1351	B	X
1351	C1	X
1353	B	X
1355	C1	X
1358	B	X
1359	C1	X
1361	C1	X
1362	B	X
1362	C1	X
1363	B	X
1363	C1	X
1364	B	X
1364	C1	X
1364	C2	X
1365	B	X
1365	C1	X
1365	C2	X
1365	C3	X
1365	C4	X
1365	C5	X
1365	C6	X
1365	C7	X
1366	B	X
1366	C1	X
1367	B	X
1367	C1	X
1367	C2	X
1368	B	X
1368	C1	X
1369	B	X
1369	C1	X
1369	C2	X
1370	B	X
1370	C1	X
1370	C2	X
1371	C1	X
1372	B	X
1373	B	X
1373	C1	X
1374	B	X
1374	C1	X
1375	B	X
1376	B	X

CASILLA		FRACC. I
1377	B	X
1379	B	X
1379	C1	X
1381	B	X
1382	B	X
1382	C1	X
1383	B	X
1384	B	X
1385	B	X
1385	C1	X
1386	B	X
1386	C1	X
1387	B	X
1387	C1	X
1387	C2	X
1388	B	X
1388	C1	X
1389	B	X
1389	C1	X
1390	B	X
1390	C1	X
1390	C2	X
1391	B	X
1391	C1	X
1391	C2	X
1391	C3	X
1391	C4	X
1391	C5	X
1392	B	X
1393	B	X
1393	C1	X
1394	B	X
1394	C1	X
1395	B	X
1395	C1	X
1396	B	X
1396	C1	X
1396	C2	X
1397	B	X
1391	C1	X
1398	B	X
1398	C1	X
1399	B	X
1400	B	X
1402	B	X
1403	B	X
1405	B	X
1405	C1	X
1406	B	X
1407	B	X
1408	B	X
1408	C1	X
1409	B	X
1409	C1	X

CASILLA		FRACC. I
1410	B	X
1410	C1	X
1411	B	X
1411	C1	X
1412	B	X
1412	C1	X
1413	B	X
1413	C1	X
1414	B	X
1414	C1	X
1414	C2	X
1414	c3	X
1415	B	X
1415	C1	X
1415	C2	X
1415	C3	X
1416	B	X
1416	C1	X
1417	B	X
1417	C1	X
1418	B	X
1419	B	X
1420	B	X
1421	B	X
1422	B	X
1423	B	X
1424	B	X
1425	B	X
1426	B	X
1427	B	X
1428	B	X
1429	B	X
1430	B	X
1431	B	X
1432	B	X
1433	B	X
1434	B	X
1435	B	X
1436	B	X
1436	C1	X
1437	B	X
1437	C1	X
1438	B	X
1438	C1	X
1438	C2	X
1439	B	X
1439	C1	X
1440	B	X
1440	C1	X
1441	B	X
1442	B	X
1443	B	X
1444	B	X
1445	B	X

CASILLA		FRACC. I
1446	B	X
1447	B	X
1448	B	X
1449	B	X
1450	B	X
1450	C1	X
1450	C2	X
1450	C3	X
1450	C4	X
1451	B	X
1451	C1	X
1452	B	X
1452	C1	X
1453	B	X
1453	C1	X
1454	B	X
1455	B	X
1456	B	X
1457	B	X
1458	B	X
1459	B	X
1460	B	X
1461	B	X
1461	C1	X
1462	B	X
1463	B	X
1464	B	X
1465	B	X
1465	C1	X
1466	B	X
1467	B	X
1467	C1	X
1468	B	X
1468	C1	X
1468	C2	X
1469	B	X
1469	C1	X
1471	B	X
1472	B	X
1472	E1	X
1473	B	X
1473	C2	X
1474	B	X
1474	C1	X
1475	B	X
1476	B	X
1477	C1	X
1477	E1C2	X
1477	E1C10	X
1480	B	X
1482	B	X
1482	EXT01	X
1483	B	X
1483	C1	X

CASILLA		FRACC. I
1483	C2	X
1483	C3	X
1483	C4	X
1483	C5	X
1483	C6	X
1484	B	X
1484	C1	X
1484	C2	X
1484	C3	X
1485	B	X
1485	C1	X
1485	C2	X
1485	C3	X
1485	C4	X
1486	B	X
1487	B	X
1487	C1	X
1487	C2	X
1487	C3	X
1487	C4	X
1488	B	X
1488	C1	X
1489	B	X
1489	C1	X
1489	C2	X
1489	C3	X
1489	C4	X
1489	C5	X
1489	C6	X
1489	C7	X
1490	B	X
1490	C1	X
1490	C2	X
1490	C3	X
1490	C4	X
1490	C5	X
1490	C6	X
1490	C7	X
1490	C8	X
1490	C9	X
1490	E1	X
1490	C10	X
1490	C11	X
1490	C12	X
1490	E1C2	X
1490	E1C3	X
1490	E1C4	X
1490	E1C5	X
1490	E1C6	X
1491	B	X
1491	C1	X
1491	C2	X
1491	C3	X
1491	C4	X

CASILLA		FRACC. I
1495	C5	X
1492	B	X
1492	C1	X
1492	C2	X
1492	C3	X
1492	C4	X
1492	C5	X
1492	C6	X
1493	B	X
1493	C1	X
1493	C2	X
1493	C3	X
1493	C4	X
1493	C5	X
1493	E1	X
1493	E1C1	X
1493	E1C2	X
1674	C3	X
1675	C4	X
1677	C3	X
1677	C4	X
1678	B	X
1681	C7	X
1681	C11	X
1682	B	X
1687	B	X
1698	B	X
1701	B	X
1701	C1	X
1703	C1	X
1705	C1	X
1706	B	X
1708	C1	X
1711	B	X
1716	B	X
1730	B	X
1730	C1	X
1731	B	x
1731	C1	x
1734	B	x
1738	B	x
1740	B	x
1740	C1	x
1741	B	x
1741	C1	x
1741	C2	x
1741	C3	x
1741	C4	x
1742	B	x
1742	C1	x
1743	B	x
1744	B	x
1744	C1	x
1745	B	x

CASILLA		FRACC. I
1745	C1	x
1746	C1	x
1747	B	x
1747	C1	x
1747	C2	x
1747	C3	x
1748	B	x
1748	C1	x
1750	B	x
1751	B	x
1751	C1	x
1752	B	x
1752	C1	x
1753	B	x
1753	C1	x
1753	C2	x
1754	B	x
1754	C1	x
1755	B	x
1755	C1	x
1757	B	x
1758	B	x
1759	B	x
1759	C1	x
1760	B	x
1761	B	x
1762	B	x
1762	C1	x
1763	B	x
1763	C1	x
1764	B	x
1764	C1	x
1765	B	x
1765	C1	x
1766	B	x
1766	C1	x
1767	B	x
1768	B	x
1768	C1	x
1769	B	x
1769	C1	x
1770	B	x
1770	C1	x
1771	B	x
1771	C1	x
1772	B	x
1773	B	x
1773	C1	x
1773	C2	x
1774	B	x
1775	B	x
1775	C	x
1776	B	x
1777	B	x

CASILLA		FRACC. I
1777	C1	x
1778	B	x
1779	B	x
1779	C1	x
1780	B	x
1780	C1	x
1781	B	x
1781	C1	x
1782	B	x
1782	C1	x
1783	B	x
1783	C1	x
1778	B	x
1784	C 1	x
1785	B	x
1785	C1	x
1786	B	x
1786	C1	x
1787	B	x
1787	C1	x
1787	C2	x
1787	C3	x
1787	C4	x
1788	B	x
1789	B	x
1789	C1	x
1791	B	x
1792	B	x
1792	C1	x
1793	B	x
1794	B	x
1794	C1	x
1794	C2	x
1794	C3	x
1794	C4	x
1794	C5	x
1794	C6	x
1794	C7	x
1794	C8	x
1795	B	x
1796	B	x
1796	C1	x
1797	B	x
1797	C1	x
1798	B	x
1799	B	x
1800	B	x
1800	C1	x
1801	B	x
1801	C1	x
1802	B	x
1802	C1	x
1803	B	x
1803	C1	x

CASILLA		FRACC. I
1803	C2	x
1804	B	x
1805	B	x
1806	B	x
1806	C1	x
1807	B	x
1807	C1	x
1808	B	x
1809	B	x
1809	C1	x
1809	C2	x
1809	C3	x
1809	C4	x
1809	E1	x
1809	E1C1	x
1809	E1C2	x
1810	B	x
1811	B	x
1811	C1	x
1812	B	x
1813	B	x
1813	C1	x
1813	C2	x
1814	B	x
1814	C1	x
1816	B	x
1817	B	x
1817	C1	x
1818	B	x
1818	C1	x
1820	B	x
1821	B	x
1822	B	x
1823	B	x
1823	C1	x
1824	B	x
1824	C1	x
1825	B	x
1825	C1	x
1826	B	x
1826	C1	x
1827	B	x
1828	B	x
1828	C1	x
1829	C1	x
1830	B	x
1830	C1	x
1831	B	x
1832	B	x
1832	C1	x
1832	C2	x
1833	B	x
1833	C1	x
1834	B	x

CASILLA		FRACC. I
1834	C1	x
1835	B	x
1835	C1	x
1836	B	x
1836	C1	x
1837	B	x
1838	B	x
1838	C1	x
1839	B	x
1839	C1	x
1840	B	x
1468	B	x
1483	C2	x
1484	C4	x
1484	E1	x
1490	C1	x
1490	C2	x
1490	C8	X
1490	E1	X
1490	E1C1	X
1490	E1C2	X
1490	E1C3	X
1490	E1C6	X
1491	C1	X
1491	C4	X
1492	C2	X
1492	C3	X
1492	C4	X
1493	E1	X
1494	C9	X
1502	E1	x
1507	C1	x
1544	B	X
1546	B	X
1577	B	x
1627	C3	x
1648	B	x
1722	C1	x
1727	b	x
1727	c1	x
1729	s1	x
1731	b	x
1731	c1	x
1731	c2	x
1732	b	x
1732	c2	x
1734	b	x
1738	b	x
1739	c1	x
1740	c1	x
1741	b	x
1741	c1	x
1741	c4	x
1742	c1	x

CASILLA		FRACC. I
1750	b	x
1754	b	x
1754	c1	x
1755	b	x
1755	c1	x
1761	b	x
1762	c1	x
1763	b	x
1763	c1	x
1765	b	x
1766	b	x
1766	c1	x
1767	b	x
1768	b	x
1775	c1	x
1792	c1	x
1793	b	x
1793	c1	x
1794	b	x
1794	c1	x
1794	c5	x
1794	c6	x
1796	c1	x
1808	b	x
1824	c1	x
1837	b	x
1841	c1	X
1848	b	X
1854	b	X
3014	c1	X
1297	b	X
1297	c1	X
1308	c3	X
1347	c1	X
1392	b	x
1399	b	x
1400	b	x
1401	b	x
1409	C1	x
1412	C1	X
1417	C1	X
1437	C1	X
1439	B	X
1441	B	X
1443	B	X
1445	B	X
1446	B	X
1447	B	X
1452	B	X
1453	C1	X
1468	C1	X
1471	B	X
1476	B	X
1477	B	X

CASILLA		FRACC. I
1478	B	X
1479	B	X
1479	C1	X
1480	B	X
1480	C3	X
1481	B	X
1481	C1	X
1481	C2	X
1481	C3	X
1481	C4	X
1482	E1	X
1483	B	X
1483	C1	X
1483	C3	X
1483	C4	X
1483	C5	X
1483	C6	X
1484	B	X
1484	C1	X
1484	C2	X
1484	C3	X
1486	B	X
1486	C1	X
1487	C1	X
1490	B	X
1490	C3	X
1490	C4	X
1490	C5	X
1490	C6	X
1490	C7	X
1490	C9	X
1490	C10	X
1490	C11	X
1490	C12	X
1491	B	X
1491	C2	X
1491	C3	X
1492	B	X
1492	C1	X
1493	C3	X
1494	C2	X
1494	C7	X
1494	C8	X
1494	C11	X
1495	C6	X
1495	C8	X
1497	C1	X
1497	C2	X
1498	C1	X
1499	C1	X
1501	B	X
1501	C1	X
1501	C2	X
1501	C3	X

CASILLA		FRACC. I
1501	C4	X
1502	B	X
1502	C1	X
1502	C2	X
1502	C3	X
1502	C4	X
1502	C5	X
1502	C6	X
1503	B	X
1504	C2	X
1504	C3	X
1505	B	X
1506	C1	X
1507	B	X
1508	B	X
1508	C4	X
1510	B	X
1510	C1	X
1510	C2	X
1511	B	X
1511	C1	X
1512	B	X
1512	C1	X
1513	B	X
1518	B	X
1522	B	X
1522	C1	X
1527	B	X
1529	B	X
1530	C1	X
1531	B	X
1542	B	X
1548	B	X
1549	B	X
1550	B	X
1551	B	X
1552	B	X
1553	B	X
1556	C1	X
1557	B	X
1557	C1	X
1558	C1	X
1558	C2	X
1559	C1	X
1562	B	X
1565	C1	X
1571	B	X
1574	C1	X
1578	B	X
1579	B	X
1580	B	X
1581	C1	X
1584	B	X
1585	B	X

CASILLA		FRACC. I
1586	C1	X
1588	C1	X
1588	C2	X
1589	B	X
1590	C2	X
1591	B	X
1591	C2	X
1592	B	X
1592	C1	X
1595	B	X
1599	C1	X
1600	C1	X
1602	B	X
1604	C3	X
1610	C1	X
1611	C2	X
1614	C4	X
1614	C5	X
1614	C8	X
1617	B	X
1617	C1	X
1618	B	X
1620	C6	X
1621	C1	X
1623	C1	X
1626	C2	X
1627	B	X
1627	C1	X
1631	C1	X
1633	C1	X
1633	C3	X
1633	C8	X
1634	C4	X
1634	C11	X
1634	C13	X
1634	C14	X
1635	B	X
1639	C1	X
1642	C6	X
1642	C16	X
1642	C17	X
1642	C18	X
1642	C19	X
1654	B	X
3041	B	X
3044	B	X
3046	B	X
3050	B	X
3073	B	X
3074	B	X
3077	B	X
3081	B	X
3082	B	X
3086	C1	X

CASILLA		FRACC. I
3088	B	X
3089	C1	X
3090	B	X
3092	B	X
3093	C1	X
3095	B	X
3100	B	X
3139	B	X
3140	C1	X
3142	B	X
3146	B	X
3147	B	X
3147	C1	X
3149	C1	X
3152	B	X
1537	B	X
1552	B	X
1552	C1	X
1554	B	X
1555	C1	X
1556	C1	X
1557	C1	X
1558	B	X
1558	C1	X
1560	B	X
1564	B	X
1565	B	X
1566	B	X
1567	C1	X
1569	B	X
1581	C1	X
1582	B	X
1584	B	X
1585	B	X
1587	C1	X
1588	B	X
1588	C1	X
1588	C2	X
1589	B	X
1590	C1	X
1598	B	X
1600	B	X
1604	C3	X
1605	B	X
1608	B	X
1608	C1	X
1611	B	X
1612	B	X
1612	C1	X
1612	C2	X
1613	C2	X
1613	C3	X
1613	C4	X
1613	C5	X

CASILLA		FRACC. I
1613	C6	X
1613	C7	X
1614	C4	X
1614	C6	X
1614	C7	X
1614	c12	X
1614	c16	x
1615	C1	X
1617	B	X
1617	C1	X
1618	B	x
1620	C1	X
1620	c3	x
1621	b	x
1621	C1	X
1623	b	x
1624	b	x
1625	b	x
1626	b	x
1626	C2	x
1627	B	x
1627	C1	x
1627	C2	x
1629	c1	x
1631	C1	x
1631	C2	X
1631	C3	X
1633	C1	x
1633	C3	x
1634	C2	X
1634	C4	X
1634	C5	X
1634	C6	X
1634	C8	X
1634	C9	X
1634	C10	X
1634	C11	x
1634	C15	X
1635	B	X
1635	C2	X
1636	B	X
1636	C1	X
1637	B	X
1641	b	x
1641	c1	x
1641	c2	x
1641	c4	x
1642	C2	X
1642	C10	X
1642	C11	X
1642	C16	X
1642	C17	X
1642	C18	X
1642	C19	X

CASILLA		FRACC. I
1643	C4	X
1643	C 5	X
1643	C 6	X
1643	C 8	X
1644	B	X
1644	C 1	X
1644	C 3	X
1644	C 5	X
1644	C 8	X
1645	B	x
1645	C 1	x
1647	B	X
1647	C 1	X
1647	C 3	X
1647	C 4	X
1647	C 5	X
1647	C 9	X
1647	C 11	X
1647	C 13	X
1647	C 14	X
1647	C 16	X
1647	C 17	X
1648	B	X
1649	C 1	x
1650	B	x
1651	B	x
1652	C1	X
1652	C 4	x
1652	C 5	x
1652	C 6	x
1653	B	x
1654	B	X
1655	C 1	X
1656	C 1	X
1658	B	X
1658	C 1	X
1659	B	X
1659	C 1	X
1660	B	X
1660	C 1	X
1661	C 1	X
1661	C 2	X
1662	B	X
1662	C 1	X
1664	C 3	X
1665	B	X
1665	C 1	X
1665	C 2	X
1666	B	X
1667	B	X
1667	C 1	X
1667	C 2	X
1667	C 3	X
1670	C 1	X

CASILLA		FRACC. I
1673	C1	X
1674	B	X
1674	C 1	X
1674	C 2	X
1675	B	X
1675	C 1	X
1675	C 3	X
1675	C 4	X
1677	C 3	X
1677	C 4	X
1678	B	X
1681	C 3	X
1681	C 5	X
1681	C 6	X
1681	C 8	X
1682	B	X
1690	C 1	X
1691	B	X
1693	C 1	X
1694	B	X
1695	B	X
1696	C 2	X
1697	C 2	X
1698	B	X
1698	C 1	X
1701	B	X
1701	C 1	X
1704	B	X
1705	B	X
1706	B	X
1706	C 1	X
1711	B	X
1716	B	X
3121	C 1	X
3121	C 2	X
3123	C 1	X
3124	B	X
3126	B	X
3226	C 1	X
3127	C 1	X
3129	C 2	X
3130	B	X
3130	C 1	X

3.4.3.1. El agravio es ineficaz, pues los actores omiten especificar el domicilio en el que afirman se ubicaron las casillas impugnadas, así como el domicilio en que debían instalarse de acuerdo al encarte.

En principio, el agravio que exponen los actores deviene **inoperante** en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término del análisis de la demanda, se advierte que las partes accionantes a fin de evidenciar la causal de nulidad de instalar la casilla sin causa justificada en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente, se limitaron a insertar una tabla con los números de las casillas impugnadas, una “X” en señal de que las impugnan por la fracción I del artículo 431 de la *Ley electoral local* y una columna de descripción de incidentes en las que se pueden advertir diversas frases vinculadas a la causal en análisis, tales como: “Dirección”, “sin domicilio”, “se instaló en domicilio distinto”, “no se encuentra en domicilio señalado”, “no cuenta con domicilio” y “no se instaló en el domicilio”, entre otras similares; sin embargo, tales datos de cualquier forma resultan insuficientes para analizar la causal que hacen valer.

Lo anterior, puesto que si bien individualiza las casillas que en su concepto se instalaron en un lugar distinto al autorizado; empero, son omisos en indicar en qué domicilios fueron instaladas las mesas directivas de casilla que impugna y también son omisos en precisar en dónde debieron de haberse instalado los centros de votación conforme al encarte.

En las apuntadas condiciones, este Tribunal no puede emprender un estudio oficioso de la causal de nulidad que invocan los actores, pues para ello los actores debieron aportar los elementos mínimos necesarios para el análisis de la supuesta irregularidad, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 417, de la *Ley electoral local*, que establece que quien afirma está obligado a probar.

En efecto, para que este órgano jurisdiccional, esté en condiciones de estudiar la causal de nulidad que hacen valer los actores, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos mínimos siguientes:

- a) Identificar la casilla impugnada;
- b) Precisar el lugar donde debió instalarse la casilla conforme al encarte, y

c) El lugar donde afirma finalmente se instaló la casilla.⁶⁰

Solo de esta manera, el órgano jurisdiccional contará con los elementos mínimos necesarios con los cuales puede verificar con las actas, el encarte y demás medios probatorios, si se actualiza la causal de nulidad invocada y estar en condiciones de dictar la sentencia correspondiente. De ahí que el agravio resulte **inoperante** por lo que hace a las casillas mencionadas en el presente apartado.

A mayor abundamiento,⁶¹ cabe referir que aún en el supuesto no concedido que los recurrentes hubiesen configurado adecuadamente su agravio, de cualquier manera resultaría **infundado** en atención a lo siguiente:

En términos de lo previsto en el artículo 431, fracción I, de la *Ley electoral local* la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a) Se instale en un lugar distinto al señalado en el encarte.
- b) El cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello.
- c) La irregularidad sea determinante.⁶²

Precisado lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 255 párrafos 1 y 2, 256 y 257 de la *Ley General*, las casillas deben instalarse en lugares de fácil y libre acceso para las y los electores, asimismo, los consejos distritales deben dar publicidad a las listas de los lugares en que serán instaladas, para lo cual deberán fijarlas en los edificios y lugares públicos de mayor concurrencia en el distrito.

Sin embargo, el día de la jornada electoral, en la fase de instalación de las casillas pueden presentarse diversas circunstancias que obliguen a los funcionarios de la mesa directiva de casilla a cambiar su ubicación, como son:

- ✓ Que no exista el local indicado.
- ✓ Que se encuentre cerrado o clausurado.
- ✓ Que se trate de un lugar prohibido por la ley.

⁶⁰ Criterio similar, sostuvieron: la Sala Regional Guadalajara al resolver los expedientes SG-JIN-4/2018 y SG-JIN-16/2018, SG-JIN-26/2018, SG-JIN-56/2018 y la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-JRC-369/2016.

⁶¹ Al respecto se cita como criterio orientador, por las razones esenciales que lo sustentan, la tesis **CXXXV/2002**, de la *Sala Superior* de rubro: **"SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO"**.

⁶² De conformidad con la jurisprudencia **13/2000**, de rubro: **"NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**

- ✓ Que no permita asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores.
- ✓ Que no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal.
- ✓ Que el consejo respectivo así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Esos supuestos, se consideran causas justificadas para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, y se encuentran previstas en el artículo 276 de la *Ley General*, con la precisión de que la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Sobre el tema que se analiza la *Sala Superior*⁶³ ha sostenido que el hecho de que los datos del domicilio de instalación de la casilla sean imprecisos no genera, por sí, la nulidad de la votación recibida en casilla, pues la experiencia muestra que los funcionarios suelen anotar los datos a los que se da mayor relevancia entre la población, que se relacionan con el lugar físico de ubicación de la casilla o con los que se identifica en el medio social.

En esa medida, un mismo sitio puede ser conocido de dos, tres o más formas; de ahí que, para estimar actualizado el primer elemento, se requiere que esté acreditado con pruebas que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó el consejo respectivo.

En cuanto al segundo requisito, deberán analizarse las razones que, en su caso, se adviertan de autos para sostener que el cambio de ubicación de casilla atendió a una de las causas justificadas, previstas en el artículo 276 de la *Ley General*.

Por lo que hace a la tercera exigencia, se considerará que el cambio de ubicación de la casilla -además de injustificado- fue determinante para el resultado de la votación, cuando haya producido confusión en el electorado respecto al lugar en que debía votar. Para establecer esta condicionante, la *Sala Superior*⁶⁴ ha sostenido que debe acudirse a *la muestra más representativa de la participación del electorado en una elección, dentro de un ámbito territorial determinado y que ese parámetro idóneo [...] es el porcentaje de votación recibida*

⁶³ Véase jurisprudencia **14/2001**, de rubro: “**INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD**”, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pp. 18 y 19.

⁶⁴ Véase la sentencia recaída al juicio de inconformidad **SUP-JIN-203/2012**.

a nivel distrital de la elección impugnada, toda vez que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

Así, en estos casos, deberá compararse el porcentaje de participación del electorado en el distrito con el de la casilla impugnada, para establecer si el cambio de ubicación fue o no determinante.

Ahora bien, para analizar los extremos de la causal de nulidad aludida, este órgano jurisdiccional tomará en consideración las documentales siguientes: a) lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla comúnmente llamado “encarte”; b) actas de la jornada electoral; c) actas de escrutinio y cómputo; y d) hojas de incidentes de las casillas cuya votación se impugna. Probanzas documentales que gozan de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 411 y 415 de la *Ley electoral local*.

Por lo tanto, para tener por acreditado que la casilla se instaló en lugar distinto al autorizado por el órgano electoral, no basta con que la descripción que al respecto se haga en las actas no coincida con lo asentado en el encarte, pues el concepto de lugar de ubicación de la casilla, no refiere rigurosa y necesariamente a un punto que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos o con la totalidad de los elementos de la nomenclatura de la población, sino que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que puedan ser útiles para tal objetivo, y que sean del conocimiento común para los habitantes del lugar, por ejemplo, el señalamiento del nombre de una plaza, edificio, establecimiento comercial, institución pública o privada, etcétera.

En virtud de lo anterior, si en el acta de la jornada electoral no se anota el lugar de su ubicación exactamente como fue publicado por la autoridad administrativa electoral competente, esto no implica, por sí misma, que la casilla se haya ubicado en un lugar distinto al autorizado, más aún si se considera que acorde con las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el artículo 415 de la *Ley electoral local*, los integrantes de las mesas directivas de casilla en ocasiones omiten asentar todos los datos que se citan en el encarte, sobre todo cuando estos son demasiados, de tal forma que el rubro respectivo lo llenan con los datos a los que la población otorga mayor relevancia para identificar el lugar físico de ubicación de la casilla.

Por ello, cuando de la comparación de los datos establecidos en el encarte con los asentados en las actas se advierte, que existen coincidencias sustanciales que al ser valoradas conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, produzcan la convicción en el juzgador de que existe una relación material de identidad, esto es suficiente para tener por acreditado tal requisito, aunque se encuentren algunas discrepancias o diferencias de datos.

Así pues, el principio de certeza se vulnera cuando la casilla, se instala sin causa alguna que lo justifique en lugar diferente al autorizado por la autoridad administrativa electoral, siguiendo las reglas y el procedimiento que se regula respecto a la casilla única en los artículos 253 al 258 de la *Ley General*, mismos que resultan aplicables al caso, por disposición expresa del artículo 208 de la *Ley electoral local*, al tratarse de una elección local concurrente con la federal.

En los términos apuntados, se considerará que una casilla instalada el día de la jornada electoral en domicilio diverso al autorizado, sin que medie causa justificada para ello, debidamente acreditada, podría actualizar la causal de nulidad de la votación recibida en la misma, atento a lo dispuesto en el artículo 431, fracción I de la *Ley electoral local*, si se demuestra que ello provocó confusión al electorado respecto al lugar al que deberían acudir para sufragar.

Ahora bien, con base en el marco normativo señalado, se analizarán las casillas impugnadas y para ello se procede a insertar una tabla en la que se especifica a través de columnas, la casilla impugnada, el domicilio donde debía instalarse la casilla de acuerdo al encarte, el domicilio que aparece anotado en las actas de la jornada electoral y/o en las actas de escrutinio y cómputo, para lo cual se hará el análisis conjunto de ambas actas y se asentará el domicilio que proporcione mayores datos de identificación, ello en caso de que en algún acta el domicilio se asiente de manera diferente o el espacio relativo al domicilio se encuentre en blanco; finalmente, en una última columna se asentará si coincide o no el domicilio asentado en el encarte, con el asentado en las actas.

Precisado lo anterior, se procede a traer a relación las casillas en las que conforme a sus anotaciones mínimas en el cuadro inserto en sus agravios, podría considerarse que la votación se desarrolló en un lugar distinto al autorizado, lo cual se hace a partir de la siguiente tabla comparativa:

No	Casilla	Domicilio de acuerdo con el Encarte	Domicilio asentado en el Acta de Jornada Electoral y/o en el Acta de Escrutinio y Cómputo	Coincide Sí/No
1	1261 B	AVENIDA AGRICULTOR, NÚMERO 503, COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO	AV. AGRICULTOR #503 COL. SAN ISIDRO LABRADOR	SI
2	1261 C4	AVENIDA AGRICULTOR, NÚMERO 503, COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO	AVENIDA AGRICULTOR, NÚMERO 503, COLONIA SAN ISIDRO LABRADOR	SI
3	1262 B	CAMINO A LA MESA TAJIN, NUMERO 124, COLONIA LOS CASTILLOS, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO	TULIPANES #124 LOS CASTILLOS	SI
4	1262 C1	CAMINO A LA MESA TAJIN, NUMERO 124, COLONIA LOS CASTILLOS, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO	TAJIN #202	NO
5	1263 B	CALLE TZULA, NÚMERO 225, COLONIA LOS CASTILLOS, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO	TZULA #225 LOS CASTILLOS	SI
6	1263 C1	CALLE TZULA, NÚMERO 225, COLONIA LOS CASTILLOS, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO	CALLE TZULA, NÚMERO 225, COLONIA LOS CASTILLOS	SI
7	1265 C3	CALLE DE LOS APÓSTOLES, SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE GUADALUPE, 37660, LEÓN GUANAJUATO.	AV. DE LOS APOSTOLES S/N LOMAS GPE.	SI
8	1266 C3	CALLE CORTINA NUMERO 104, COLONIA EL CASTILLO AZUL, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO.	CORTINA 104	SI
9	1269 B	CALLE CUICUILCO, NÚMERO 201, COLONIA POPULAR MAYA, CÓDIGO POSTAL 37109, LEÓN GUANAJUATO.	C. CUICUILCO 201 COL. POPULAR MAYA	SI
10	1269 C1	CALLE CUICUILCO, NÚMERO 201, COLONIA POPULAR MAYA, CÓDIGO POSTAL 37109, LEÓN GUANAJUATO.	CUICUILCO NO. 201 COL. POPULAR MAYA	SI
11	1269 C4	CALLE CUICUILCO, NÚMERO 201, COLONIA POPULAR MAYA, CÓDIGO POSTAL 37109, LEÓN GUANAJUATO.	ESCUELA PRIMARIA ENRIQUE REBSAMEN C. CUICUILCO #201 COL. POPULAR MAYA	SI
12	1270 B	CALLE TREVIÑO, NÚMERO 315, COLONIA NUEVO LEÓN, CÓDIGO POSTAL 37208, LEÓN GUAJANUATO.	TREVIÑO #315	SI
13	1270 C1	CALLE TREVIÑO, NÚMERO 315, COLONIA NUEVO LEÓN, CÓDIGO POSTAL 37208, LEÓN GUAJANUATO.	TREVIÑO #315	SI
14	1270 C2	CALLE TREVIÑO, NÚMERO 315, COLONIA NUEVO LEÓN, CÓDIGO POSTAL 37208, LEÓN GUAJANUATO.	NO HAY ACTA	NO
15	1273 C1	CALLE KIWI, NÚMERO 105, COLONIA LOMAS DE ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37208, LEÓN GUANAJUATO.	KIWI NO. 105 COL. LOMAS DE ECHEVESTE	SI
16	1274 C3	CALLE VILLA DEL CARDO, NÚMERO 173, COLONIA VILLA DE LA ROSA, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	VILLA DEL CARDO #173 COL. VILLA DE LA ROSA	SI
17	1275 B	CALLE TECNA, NÚMERO 113 A, COLONIA EL VALLADITO PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	TECNA #113 COL. EL VALLADITO 1RA SECC.	SI
18	1275 C1	CALLE TECNA, NÚMERO 113 A, COLONIA EL VALLADITO PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	TECNA #113 COL. EL VALLADITO 2DA. SECC	SI
19	1275 C2	CALLE TECNA, NÚMERO 113 A, COLONIA EL VALLADITO PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	TECNA #113 VALLADITO	SI

20	1276	C4	CALLE 8 DE MARZO, SIN NÚMERO, COLONIA 8 DE MARZO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	CENTRO DE SALUD 8 DE MARZO	SI
21	1276	C5	ENTRE C PRIMERO DE MAYO Y C 24 DE ABRIL; C 8 DE MARZO, S/N, COL. 8 DE MARZO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	C. 1° DE MAYO 24 DE ABRIL COL. 8 DE MARZO S/N	SI
22	1276	C7	CALLE 8 DE MARZO, SIN NÚMERO, COLONIA 8 DE MARZO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	8 DE MARZO S/N	SI
23	1277	C3	CALLE PRESA ALLENDE, SIN NÚMERO, COLONIA PRESITAS DEL CONSUELO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	ESC. PRIM. MELCHOR OCAMPO C. PRESA ALLENDE S/N COL. PRESITAS DEL CONSUELO	SI
24	1278	B	CALLE FILIPENSES NÚMERO 104, COLONIA SAN PABLO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	FILIPENSES #104 COL. SAN PABLO	SI
25	1278	C1	CALLE FILIPENSES, NÚMERO 104, COLONIA SAN PABLO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	FILIPENSES #104 COL. SAN PABLO, C.P. 37207, LEÓN, GTO.	SI
26	1278	C4	CALLE FILIPENSES, NÚMERO 104, COLONIA SAN PABLO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	FILIPENSES #104 COL. SAN PABLO, LEÓN, GTO.	SI
27	1278	C8	CALLE FILIPENSES NÚMERO 104, COLONIA SAN PABLO, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	FILIPENSES #104 COL. SAN PABLO	SI
28	1280	B	CALLE KIWI, NÚMERO 103, COLONIA LOMAS DE ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37208, LEÓN GUANAJUATO.	KIWI #103 COL. LOMAS DE ECHEVESTE	SI
29	1280	C1	CALLE KIWI, NÚMERO 103, COLONIA LOMAS DE ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37208, LEÓN GUANAJUATO.	JARDIN DE NIÑOS CRISTOBAL COLON C. KIWI #103 COL. LOMAS DE ECHEVESTE, LEÓN, GUANAJUATO	SI
30	1281	C2	CALLE MAYAGÜEZ, NÚMERO 208, COLONIA EL PALOTE, CÓDIGO POSTAL 37151, LEÓN GUANAJUATO.	C. MAYAGÜEZ 208 EL PALOTE	SI
31	1282	E1C1	CALLE LAURELES, NÚMERO 311, COLONIA RANCHO LA FLORIDA, CÓDIGO POSTAL 37120, LEÓN GUANAJUATO.	LAURELES #311 COL. RANCHO LA FLORIDA	SI
32	1283	B	CALLE MUSGOS, NÚMERO 302, COLONIA ARBOLEDAS DE IBARRILLA, CÓDIGO POSTAL 37200, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE MUSGOS #302 COL. ARBOLEDAS DE IBARRILLA	SI
33	1283	C2	CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE LOUIS BRAILLE, CAMP; C. MUSGOS NÚMERO 302, COLONIA ARBOLEDAS DE IBARRILLA, CÓDIGO POSTAL 37200, LEÓN GUANAJUATO.	CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE LUIS BRAILLE	SI
34	1283	C4	CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE LOUIS BRAILLE, CALLE MUSGOS NÚMERO 302, COLONIA ARBOLEDAS DE IBARRILLA, CÓDIGO POSTAL 37200, LEÓN GUANAJUATO.	CENTRO DE ATENCIÓN LUIS BRAILLE C. MUSGOS #302 COL. ARBOLEDAS DE IBARRILLA	SI
35	1284	C2	CALLE VALLE DE LA CHARCA, SIN NÚMERO, COL. VALLE DE SAN BERNARDO, CÓDIGO POSTAL 37210, LEÓN GUANAJUATO.	VALLE DE LA CHARCA S/N	SI
36	1284	C3	CALLE VALLE DE LA CHARCA, SIN NÚMERO, COL. VALLE DE SAN BERNARDO, CÓDIGO POSTAL 37210, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE VALLE DE LA CHARCA S/N COL. VALLE DE SAN BERNARDO	SI
37	1284	C9	CALLE VALLE DE LA CHARCA, SIN NÚMERO, COLONIA VALLE DE SAN BERNARDO, CÓDIGO POSTAL 37210, LEÓN GUANAJUATO.	VALLE DE LA CHARCA S/N	SI
38	1285	C6	CALLE MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	MISIÓN CRISTIANA S/N COL. MISIÓN DE SAN JOSÉ	SI

39	1285	C7	CALLE MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	MISIÓN CRISTIANA #125 MISIÓN DE SAN JOSÉ	SI
40	1285	C8	JARDÍN DE NIÑOS XIHUITL, CALLE MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	JARDÍN DE NIÑOS XIHATL MISIÓN CRISTIANA S/N MISIÓN DE SAN JOSÉ	SI
41	1285	C9	JARDÍN DE NIÑOS XIHUITL, CALLE MISIÓN CRISTIANA, SIN NÚMERO, COLONIA MISIÓN DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	JARDÍN DE NIÑOS XIHATL MISIÓN CRISTIANA S/N MISIÓN DE SAN JOSÉ	SI
42	1286	C1	CALLE POTASIO, SIN NÚMERO, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, LEÓN GUANAJUATO.	C. POTASIO S/N COL. VALLE DE SEÑORA	SI
43	1286	C2	CALLE POTASIO, SIN NÚMERO, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, LEÓN GUANAJUATO.	C. POTASIO ESC. PRIM. EFREN ROBLEDO	SI
44	1287	B	CALLE CONDADO DE CUENCA, NÚMERO 101, COLONIA CONDADO PLUS, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	CONDADO DE CUENCA #101 EL CONDADO	SI
45	1287	C1	CALLE CONDADO DE CUENCA, NÚMERO 101, COLONIA CONDADO PLUS, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	CONDADO DE CUENCA #101 CONDADO PLUS	SI
46	1287	C2	CALLE CONDADO DE CUENCA, NÚMERO 101, COLONIA CONDADO PLUS, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	C. CONDADO DE CUENCA #101 CONDADO PLUS, LEÓN, GTO.	SI
47	1288	B	CALLE URANIO, NÚMERO 201, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, LEÓN GUANAJUATO.	HURANIO 201 VALLE DE SEÑORA	SI
48	1288	C1	CALLE URANIO, NÚMERO 201, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, LEÓN GUANAJUATO.	C. URANIO #201 COL. VALLE DE SEÑORA	SI
49	1289	C2	CALLE NÍQUEL, SIN NÚMERO, COLONIA SAN JOSÉ DEL CONSUELO, CÓDIGO POSTAL 37200, LEÓN GUANAJUATO.	C. NIQUEL S/N COL. SAN JOSÉ DEL CONSUELO	SI
50	1290	B	CALLE ESPUELA, NÚMERO 204, COLONIA LA HERRADURA, CÓDIGO POSTAL 37170, LEÓN GUANAJUATO.	C. ESPUELA #204 LA HERRADURA	SI
51	1291	B	CALLE CAMINO A LA PRESA, NÚMERO 204, COLONIA EL ROSARIO, CÓDIGO POSTAL 37161, LEÓN GUANAJUATO.	CAMINO A LA PRESA #204 COL. EL ROSARIO	SI
52	1292	B	CALLE ORO, NÚMERO 409, COLONIA SAN JOSÉ DEL CONSUELO, CÓDIGO POSTAL 37200, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE ORO, NÚMERO 409, COLONIA SAN JOSÉ DEL CONSUELO	SI
53	1292	C1	CALLE ORO, NÚMERO 409, COLONIA SAN JOSÉ DEL CONSUELO, CÓDIGO POSTAL 37200, LEÓN GUANAJUATO.	C. ORO #409 SAN JOSÉ DEL CONSUELO	SI
54	1292	C2	CALLE ORO, NÚMERO 409, COLONIA SAN JOSÉ DEL CONSUELO, CÓDIGO POSTAL 37200, LEÓN GUANAJUATO.	ORO #409 SAN JOSÉ DEL CONSUELO	SI
55	1293	B	CALLE OXÍGENO, NÚMERO 809, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, LEÓN GUANAJUATO.	OXÍGENO #809 VALLE DE SEÑORA	SI
56	1293	C1	CALLE OXÍGENO, NÚMERO 809, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, LEÓN GUANAJUATO.	OXÍGENO #809 VALLE DE SEÑORA	SI
57	1294	B	CALLE SILICIO, NÚMERO 502, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, LEÓN GUANAJUATO.	SILICIO #502 VALLE DE SEÑORA	SI
58	1294	C1	CALLE SILICIO, NUMERO 504, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CODIGO POSTAL 37205	SILICIO #504 VALLE DE SRA	SI

59	1295	B	CALLE ENRIQUE MENDOZA ORTIZ, NÚMERO 227, COLONIA SAN JOSÉ DEL CONSUELO II, CÓDIGO POSTAL 37200, LEÓN GUANAJUATO.	ENRIQUE MENDOZA ORTIZ, COL. SAN JOSÉ DEL CONSUELO II	SI
60	1296	C1	CALLE PATRIOTAS DE NUEVA INGLATERRA, NÚMERO 403, COLONIA DEPORTIVA DOS, CÓDIGO POSTAL 37291, LEÓN GUANAJUATO.	PATRIOTAS DE NUEVA INGLATERRA #403 UNIDAD DEP II	SI
61	1297	B	CAÑADA DE LOS MÁRTIRES, 128, CAÑADA DE ALFARO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	CAÑADA DE LOS MÁRTIRES #128 COL. CAÑADA DE ALFARO	SI
62	1297	C1	CAÑADA DE LOS MÁRTIRES, 128, CAÑADA DE ALFARO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD CAÑADA DE LOS MÁRTIRES #128	SI
63	1297	C2	CAÑADA DE LOS MÁRTIRES, 128, CAÑADA DE ALFARO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	CAÑADA DE LOS MÁRTIRES #128	SI
64	1297	C3	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD; CAÑADA DE LOS MÁRTIRES, 128, CAÑADA DE ALFARO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD CAÑADA DE LOS MÁRTIRES #128 CAÑADA DE ALFARO	SI
65	1297	C4	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD CAÑADA DE LOS MÁRTIRES, 128, CAÑADA DE ALFARO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD CAÑADA DE LOS MÁRTIRES #128 CAÑADA DE ALFARO	SI
66	1297	C5	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD CAÑADA DE LOS MÁRTIRES, 128, CAÑADA DE ALFARO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	CAÑADA DE LOS MÁRTIRES #128 COL. CAÑADA DE ALFARO	SI
67	1297	C6	CAÑADA DE LOS MÁRTIRES, 128, CAÑADA DE ALFARO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	CAÑADA DE LOS MÁRTIRES 128 CAÑADA DE ALFARO	SI
68	1298	B	PLAZA COMUNITARIA LEÓN UNO, INAEBA, BLVD. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, 3805, LEÓN I, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	ENRIQUE ARANDA GUEDEA #3805	SI
69	1298	C1	BOULEVARD AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, 3805, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. AGUSTIN TELLEZ CRUCES #3805 LEÓN I, 37235	SI
70	1298	C2	BOULEVARD AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, 3805, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	ENRIQUE ARANDA GUEDEA #1605, ESQ. TELLEZ CRUCES COL. LEON I	SI
71	1298	C3	BOULEVARD AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, 3805, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. AGUSTIN TELLEZ CRUCES #3805 COL. LEÓN I	SI
72	1298	C4	BOULEVARD AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, 3805, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. AGUSTIN TELLEZ CRUCES #3805 COL. LEÓN UNO	SI
73	1300	B	CALLE FLUMINENSES, NÚMERO 410, COLONIA DEPORTIVA DOS, CÓDIGO POSTAL 37239, LEÓN GUANAJUATO.	FLUMINENSES #410 COL. DEPORTIVA II	SI
74	1300	C2	CALLE FLUMINENSES NUMERO 306 COLONIA DEPORTIVA DOS CODIGO POSTAL 37239	FLUMINENSES #306 COL. DEPORTIVA DOS, CP. 37239	SI
75	1302	C1	CALLE SAN RENATO, NUMERO 210, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, CÓDIGO POSTAL 37210, LEÓN GUANAJUATO.	SAN RENATO #210	SI
76	1303	B	CALLE ANDADOR AVOGRADO Y CALLE YODO, SIN NÚMERO, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, LEÓN GUANAJUATO.	AVOGRADO Y YODO	SI
77	1303	C1	CALLE ANDADOR AVOGRADO Y CALLE YODO, SIN NÚMERO, COLONIA VALLE DE SEÑORA, CÓDIGO POSTAL 37205, LEÓN GUANAJUATO.	ANDADOR AVOGRADO C. YODO S/N	SI
78	1304	C1	CALLE FRANCISCO NAVARRETE Y GUERRERO, NÚMERO 608, COLONIA	FCO. NAVARRETE Y GUERRERO 608	SI

			LA ALAMEDA, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.		
79	1304	C6	CALLE FRANCISCO NAVARRETE Y GUERRERO, NÚMERO 608, COLONIA LA ALAMEDA, CÓDIGO POSTAL 37207, LEÓN GUANAJUATO.	FCO. NAVARRETE Y GUERRERO 608	SI
80	1305	C1	CALLE SAN JOSÉ NÚMERO 212, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, CÓDIGO POSTAL 37210, LEÓN GUANAJUATO.	SAN JOSÉ #212, COL SANTA ROSA DE LIMA	SI
81	1306	B	CALLE RIELEROS, SIN NÚMERO, COLONIA DEPORTIVA DOS, CÓDIGO POSTAL 37239, LEÓN GUANAJUATO.	C. RIELEROS S/N DEP. II	SI
82	1306	C1	CALLE RIELEROS, SIN NÚMERO, COLONIA DEPORTIVA DOS, CÓDIGO POSTAL 37239, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE RIELEROS S/N, DEPORTIVA II	SI
83	1308	B	BOULEVARD TÉLLEZ CRUCES, SIN NÚMERO, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. TELLEZ CRUCES S/N	SI
84	1308	C1	BOULEVARD TÉLLEZ CRUCES, SIN NÚMERO, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. TELLEZ CRUCEZ ESQ. HUITAZA S/N COL. LEON I	SI
85	1308	C2	BOULEVARD TÉLLEZ CRUCES, SIN NÚMERO, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. TELLEZ CRUCES ESQ PASCUAL URTASA S/N, COL. LEON 1.	SI
86	1308	C3	BOULEVARD TÉLLEZ CRUCES, SIN NÚMERO, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	CECYTE TELLEZ CRUCES S/N CRUCE CON PAULINO DURÁN LEÓN I	SI
87	1308	C4	BOULEVARD TÉLLEZ CRUCES, SIN NÚMERO, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	TELLEZ CRUCES S/N	SI
88	1308	C5	BOULEVARD TÉLLEZ CRUCES, SIN NÚMERO, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. TELLEZ CRUCES S/N	SI
89	1309	B	RODRIGO MORENO ZERMEÑO, 206, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	RODRIGO MORENO ZERMEÑO #206 LEÓN UNO	SI
90	1309	C1	RODRIGO MORENO ZERMEÑO, 206, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	RODRIGO MORENO ZERMEÑO #206, COL. LEÓN UNO	SI
91	1309	C2	RODRIGO MORENO ZERMEÑO, 206, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	GTRZ. RODRIGO MORENO ZERMEÑO 206 LEÓN I	SI
92	1309	C3	RODRIGO MORENO ZERMEÑO, 206, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	RODRIGO MORENO ZERMEÑO 206	SI
93	1309	C4	RODRIGO MORENO ZERMEÑO, 206, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	RODRIGO MORENO ZERMEÑO 206 LEÓN 1	SI
94	1311	B	CALLE SAN ELEAZAR, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, CÓDIGO POSTAL 37210, LEÓN GUANAJUATO.	SAN ELEAZAR S/N SANTA ROSA DE LIMA	SI
95	1312	C1	C. SAN GABRIEL NÚMERO 126, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, CÓDIGO POSTAL 37210, LEÓN GUANAJUATO.	SAN GABRIEL #126 STA. ROSA DE LIMA	SI
96	1312	C2	C. SAN GABRIEL NÚMERO 126, COLONIA SANTA ROSA DE LIMA, CÓDIGO POSTAL 37210, LEÓN GUANAJUATO.	SAN GABRIEL #126 SANTA ROSA DE LIMA	SI
97	1313	B	CALLE PLAZA SAN ROQUE, NÚMERO 111, HACIENDA EL ROSARIO, CÓDIGO POSTAL 37178, LEÓN GUANAJUATO.	PLAZA SAN ROQUE #111 C. P.37178, LEÓN, GUANAJUATO	SI
98	1313	C1	C. PLAZA SAN ROQUE, NÚMERO 111, HACIENDA EL ROSARIO, CÓDIGO POSTAL 37178, LEÓN GUANAJUATO.	ESTACIONAMIENTO DEL EDIF. PLAZA SAN ROQUE 111, CALLE PLAZA SAN ROQUE 111, COL. HDA. EL ROSARIO	SI

99	1314	B	C. ANTONIO DE SILVA, NÚMERO 307, COLONIA VILLA INSURGENTES, CÓDIGO POSTAL 37220, LEÓN GUANAJUATO.	ANTONIO DE SILVA #307 VILLA INSURGENTES	SI
100	1315	B	CALLE FUERTE DE LOS REMEDIOS, NÚMERO 503, COLONIA VILLA INSURGENTES, CÓDIGO POSTAL 37220. LEÓN GUANAJUATO.	FUERTE DE LOS REMEDIOS #503 VILLA INSURGENTES	SI
101	1317	C1	ESC. PRIM. ITZCÓATL, JUAN ESCUTIA CALLE FÚTBOL, NÚMERO 206, COLONIA DEPORTIVA UNO, CÓDIGO POSTAL 37237, LEÓN GUANAJUATO.	C. FUTBOL #237 COL. DEP. I	SI
102	1318	C1	CALLE GIMNASIA, NÚMERO 228, COLONIA DEPORTIVA UNO, CÓDIGO POSTAL 37237, LEÓN GUANAJUATO.	GIMNASIA #228 COL. DEP. I	SI
103	1319	C1	BOULEVARD HILARIO MEDINA, SIN NÚMERO, COLONIA DEPORTIVA UNO, CÓDIGO POSTAL 37237, LEÓN GUANAJUATO.	BLVD. HILARIO MEDINA COL. DEP. I #43	SI
104	1320	B	CALLE PRIMER MANDATARIO, NÚMERO 301, COLONIA PRESIDENTES DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 37236, LEÓN GUANAJUATO.	PRIMER MANDATARIO #301 PDTE. DE MÉX.	SI
105	1320	C1	CALLE PRIMER MANDATARIO, NÚMERO 301, COLONIA PRESIDENTES DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 37236, LEÓN GUANAJUATO.	PRIMER MANDATARIO #301	SI
106	1322	B	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA, 110, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA #110 LEÓN I	SI
107	1322	C1	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA, 110, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA #110 LEÓN I	SI
108	1322	C2	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA, 110, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA #110 LEÓN I	SI
109	1322	C3	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA, 110, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA #110 LEÓN I	SI
110	1322	C4	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA, 110, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA #110 LEÓN I	SI
111	1322	C5	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA, 110, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA #110 LEÓN I	SI
112	1322	C6	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA, 110, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	LICEAGA FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA #110 LEÓN I	SI
113	1322	C7	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA, 110, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	FELIPE MARTÍNEZ ZAVALA #110 LEÓN I	SI
114	1323	B	MANUEL TÉLLEZ HUELGA, 205, LEÓN UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	MANUEL TELLEZ HUELGA #205	SI
115	1323	C1	MANUEL TELLEZ HUELGA 209 LEÓN I 37235 LEÓN GUANAJUATO	MANUEL TELLEZ HUELGA #209 COL. LEÓN I	SI
116	1323	C2	MANUEL TELLEZ HUELGA 219 LEON I 37235 LEÓN GUANAJUATO	MANUEL TELLEZ HUELGA #219	SI
117	1323	C3	MANUEL TELLEZ HUELGA 206 LEON I 37235 LEÓN GUANAJUATO	MANUEL TELLEZ HUELGA #206	SI
118	1326	B	CALLE FERNANDO DE MAGALLANES , NÚMERO 134, COLONIA LINARES, CÓDIGO POSTAL 37230, LEÓN GUANAJUATO.	FERNANDO DE MAGALLANES #134 COL. LINARES	SI
119	1328	B	CALLE FRAY LUIS DE HERRERA, SIN NÚMERO, COLONIA VILLA INSURGENTES, CÓDIGO POSTAL 37220, LEÓN GUANAJUATO.	FRAY LUIS HERRERA S/N	SI
120	1331	B	CALLE JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO, NÚMERO 401, COLONIA LAS TROJES, CÓDIGO POSTAL 37227, LEÓN GUANAJUATO.	JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO #401 LAS TROJES	SI

121	1332	B	CALLE EULALIO GUTIERREZ, NÚMERO 120, PRESIDENTES DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 37236, LEÓN, GUANAJUATO.	EULALIO GUTIÉRREZ 120, COL PRESIDENTES DE MÉXICO, LEÓN, GTO.	SI
122	1333	B	CARLOS ALBERTO OBREGÓN, 110, LEÓN UNO, 37227, LEÓN, GUANAJUATO	CARLOS ALBERTO OBREGÓN #110 COL. LEÓN I	SI
123	1333	C1	CARLOS ALBERTO OBREGÓN, 110, LEÓN UNO, 37227, LEÓN, GUANAJUATO	CARLOS OBREGÓN COL. LEÓN I	SI
124	1333	C2	CARLOS ALBERTO OBREGÓN, 110, LEÓN UNO, 37227, LEÓN, GUANAJUATO	CARLOS ALBERTO OBREGÓN #110 LEÓN I	SI
125	1334	B	PERFECTO J. ARANDA , 215, LEON UNO, 37235, LEÓN, GUANAJUATO	PERFECTO J. ARANDA #215 LEÓN I	SI
126	1334	C1	PERFECTO J. ARANDA, 225, LEON I, 37235, LEON, GUANAJUATO	PERFECTO ARANDA #225 LEÓN I	SI
127	1334	C2	PERFECTO J. ARANDA, 214, LEON I, 37235, LEON, GUANAJUATO	PERFECTO ARANDA 214 LEÓN I	SI
128	1335	B	EGIPTO, 1102, LOS ÁNGELES UNO, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	EGIPTO #1102 LOS ÁNGELES I	SI
129	1335	C1	EGIPTO, 1102, LOS ÁNGELES UNO, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	EGIPTO #1102 LOS ÁNGELES I	SI
130	1335	C2	EGIPTO, 1102, LOS ÁNGELES UNO, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. SEC. FED. #10 HILARIO MEDINA EGIPTO #1102 LOS ÁNGELES I	SI
131	1336	B	TIBERIADES, 1100, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	TIBERIADES #1100 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
132	1336	C1	TIBERIADES, 1100, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	TIBERIADES #1100 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
133	1337	C2	CALLE MONARCA, NÚMERO 405, COLONIA REAL PROVIDENCIA, CÓDIGO POSTAL 37234, LEÓN GUANAJUATO.	MONARCA #405 COL. REAL PROVIDENCIA	SI
134	1337	C3	CALLE MONARCA, NÚMERO 405, COLONIA REAL PROVIDENCIA, CÓDIGO POSTAL 37234, LEÓN GUANAJUATO.	MONARCA 405 (DATO BORROSO)	SI
135	1338	B	CALLE FRANCISCO DE FALLA, NÚMERO 229, COLONIA LAS TROJES, CÓDIGO POSTAL 37220, LEÓN GUANAJUATO.	ESC. PRIM. OCTAVIO PAZ CALLE FRANCISCO COL. TROJES	SI
136	1339	C1	CALLE ATOTONILCO, NÚMERO 435, FRACCIONAMIENTO HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 37220, LEÓN GUANAJUATO.	ATOTONILCO #435 COL. FRACC. HIDALGO	SI
137	1343	B	MICERINOS, 209, LOS ANGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	MICERINOS #209 COL. LOS ÁNGELES II	SI
138	1343	C1	MICERINOS, 220, ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	MICERINOS #220 COL. LOS ÁNGELES II	SI
139	1343	C2	MICERINOS, 230, ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	MICERINOS #230 COL. LOS ÁNGELES II	SI
140	1344	B	MEZQUITA DE OMAR 214 LOS ANGELES II 37258 LEÓN GUANAJUATO	MEZQUITA DE OMAR #214 LOS ÁNGELES II	SI
141	1344	C1	MEZQUITA DE OMAR, 215, LOS ANGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	MEZQUITA DE OMAR #215 LOS ÁNGELES II	SI
142	1345	B	QUIMERET, 118, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	QUIMERET # 118 LOS ÁNGELES II	SI
143	1345	C1	QUIMERET, 126, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	QUIMERET # 126 LOS ÁNGELES II	SI
144	1347	B	TIBERIADES, 705, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	TIBERIADES # 705 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
145	1347	C1	TIBERIADES, 705, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	TIBERIADES # 705 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
146	1348	B	AVENIDA SIÓN, 2007, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA SIÓN # 2007 SAN FELIPE DE JESÚS	SI

147	1348	C1	AVENIDA SIÓN, 2007, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA SIÓN # 2007 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
148	1349	B	BOULEVARD SATURNO, 1003, REAL PROVIDENCIA, 37234, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD SATURNO # 1003 REAL PROVIDENCIA	SI
149	1349	C1	BOULEVARD SATURNO, 1003, REAL PROVIDENCIA, 37234, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD SATURNO # 1003 REAL PROVIDENCIA	SI
150	1349	C2	BOULEVARD SATURNO, 1003, REAL PROVIDENCIA, 37234, LEÓN, GUANAJUATO	JDN. DE NIÑOS JEAN PIAGET BOULEVARD SATURNO # 1003 REAL PROVIDENCIA	SI
151	1349	C3	BOULEVARD SATURNO, 1003, REAL PROVIDENCIA, 37234, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD SATURNO # 1003 REAL PROVIDENCIA	SI
152	1349	C4	BOULEVARD SATURNO, 1003, REAL PROVIDENCIA, 37234, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD SATURNO # 1003 REAL PROVIDENCIA	SI
153	1349	C5	BOULEVARD SATURNO, 1003, REAL PROVIDENCIA, 37234, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD SATURNO # 1003 REAL PROVIDENCIA	SI
154	1350	B	QUITO, 321, EL CORTIJO, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. URBANA MELCHOR OCAMPO #321 DEL CORTIJO	SI
155	1350	C1	QUITO, 321, EL CORTIJO, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. URBANA MELCHOR OCAMPO #321 DEL CORTIJO	SI
156	1351	B	BOULEVARD ANTONIO MADRAZO, SIN NÚMERO, COLONIA LAS TROJES, CÓDIGO POSTAL 37227, LEÓN GUANAJUATO.	BOULEVARD ANTONIO MADRAZO S/N COL. LAS TROJES	SI
157	1351	C1	BOULEVARD ANTONIO MADRAZO, SIN NÚMERO, COLONIA LAS TROJES, CÓDIGO POSTAL 37227, LEÓN GUANAJUATO.	BOULEVARD ANTONIO MADRAZO # SIN NÚMERO COLONIA LAS TROJES	SI
158	1353	B	ANDADOR CERES, NÚMERO 121, COLONIA POPULAR ANAYA, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	ANDADOR CERES # NÚMERO 121 COLONIA POPULAR ANAYA	SI
159	1355	C1	CALLE ZINAPÉCUARO, NUMERO 703, COLONIA EL RETIRO, CÓDIGO POSTAL 37220, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE ZINAPÉCUARO # NUMERO 703 COLONIA EL RETIRO	SI
160	1358	B	CALLE TRES REYES, NUMERO 124, COLONIA EL RETIRO, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE TRES REYES # NUMERO 124 COLONIA EL RETIRO	SI
161	1359	C1	CALLE ZINAPECUARO, NUMERO 224 A, COLONIA SAN AGUSTIN, CODIGO POSTAL 37240, LEON GUANAJUATO	CALLE ZINAPECUARO # NUMERO 224 COLONIA SAN AGUSTIN	SI
162	1361	C1	CALLE CRISTÓBAL DE SORIA, NÚMERO 108 A, COLONIA LAS TROJES, CÓDIGO POSTAL 37227, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE CRISTÓBAL DE SORIA # NÚMERO 108 A	SI
163	1362	B	BOULEVARD SATURNO, 310, EL CORTIJO, 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD SATURNO #309, COL CORTIJO	NO
164	1362	C1	BOULEVARD SATURNO, 309, EL CORTIJO, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD SATURNO # 309 EL CORTIJO	SI
165	1363	B	AVENIDA PORTO ALEGRE, SIN NÚMERO, LA CARMONA, 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	AVENIDA PORTO ALEGRE	SI
166	1363	C1	AVENIDA PORTO ALEGRE, SIN NÚMERO, LA CARMONA, 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	ESC. PRIMA. FELIPE ÁNGELES AV. PORTO ALEGRE S/N LA CARMONA	SI
167	1364	B	OLIVOS, 812, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	OLIVOS # 812 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
168	1364	C1	OLIVOS, 812, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	OLIVOS # 812 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
169	1364	C2	OLIVOS, 812, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	OLIVOS # 812 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
170	1365	B	BOULEVARD FRANCISCO VILLA, 1202, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD FRANCISCO VILLA # 1202 LOS ÁNGELES	SI

171	1365	C1	BOULEVARD FRANCISCO VILLA, 1202, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	FRANCISCO VILLA LOS ÁNGELES SECC II	SI
172	1365	C2	BOULEVARD FRANCISCO VILLA, 1202, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD FRANCISCO VILLA # 1202 LOS ÁNGELES II	SI
173	1365	C3	BOULEVARD FRANCISCO VILLA, 1202, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD FRANCISCO VILLA # 1202 LOS ÁNGELES II	SI
174	1365	C4	BOULEVARD FRANCISCO VILLA, 1202, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD FRANCISCO VILLA # 1202 LOS ÁNGELES II	SI
175	1365	C5	BOULEVARD FRANCISCO VILLA, 1202, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD FRANCISCO VILLA # 1202 LOS ÁNGELES II	SI
176	1365	C6	BOULEVARD FRANCISCO VILLA, 1202, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD FRANCISCO VILLA # 1202 LOS ÁNGELES II	SI
177	1365	C7	BOULEVARD FRANCISCO VILLA, 1202, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD FRANCISCO VILLA # 1202 LOS ÁNGELES II	SI
178	1366	B	PADRE ROBERTO GUERRA, SIN NÚMERO, LOS ÁNGELES DOS, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	JDN. DE NIÑOS NIÑOS HÉROES PADRE ROBERTO GUERRA S/N	SI
179	1366	C1	PADRE ROBERTO GUERRA, SIN NÚMERO, LOS ÁNGELES DOS, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	PADRE ROBERTO GUERRA # SIN NÚMERO JDN. DE NIÑOS HÉROES	SI
180	1367	B	PADRE TIZIANO PUPPIN, 213, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	PADRE TIZIANO PUPPIN # 213 LOS ÁNGELES II	SI
181	1367	C1	PADRE TIZIANO PUPPIN, 328, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	PADRE TIZIANO PUPPIN # 328 LOS ÁNGELES II	SI
182	1367	C2	PADRE TIZIANO PUPPIN, 320-A, LOS ÁNGELES II, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	PADRE TIZIANO PUPPIN # 320-A LOS ÁNGELES II	SI
183	1368	B	MESOPOTAMIA, 906, LOS ÁNGELES I, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	MESOPOTAMIA # 906 LOS ÁNGELES I ÁNGELES I	SI
184	1368	C1	MESOPOTAMIA 932 LOS ANGELES 1 37258 LEÓN GUANAJUATO	MESOPOTAMIA 932 LOS ANGELES 1	SI
185	1369	B	SIRIA, 110-A, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	SIRIA #110-A SAN FELIPE DE JESÚS	SI
186	1369	C1	SIRIA, 110-A, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	SIRIA #110-A SAN FELIPE DE JESÚS	SI
187	1369	C2	SIRIA, 110-A, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	SIRIA #110-A SAN FELIPE DE JESÚS	SI
188	1370	B	MARACAIBO, 330, LA CARMONA, 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	MARACAIBO # 330 LA CARMONA	SI
189	1370	C1	MARACAIBO, 329, LA CARMONA, 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	MARACAIBO # 329 LA CARMONA	SI
190	1370	C2	MARACAIBO, 319, LA CARMONA, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	MARACAIBO # 319 LA CARMONA	SI
191	1371	C1	BOULEVARD CUZCO, SIN NÚMERO, COLONIA LAS TROJES, CÓDIGO DE POSTAL 37227, LEÓN GUANAJUATO.	C. DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIALES #21 BLVD. CUZCO S/N	SI
192	1372	B	CALLE PEGASO, NÚMERO 805, COLONIA ANAYA, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE PEGASO # NÚMERO 805 COLONIA ANAYA	SI
193	1373	B	CALLE CARAPAN, NÚMERO 509, COLONIA LA BRISA, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE CARAPAN # NÚMERO 509 COLONIA LA BRISA	SI
194	1373	C1	CALLE CARAPAN, NÚMERO 509, COLONIA LA BRISA, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE CARAPAN # NÚMERO 509 COLONIA LA BRISA	SI
195	1374	B	CALLE YURECUARO, NÚMERO 520, COLONIA MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE YURECUARO # NÚMERO 520 COLONIA MICHOACÁN	SI

196	1374	C1	CALLE YURECUARO, NÚMERO 520, COLONIA MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE YURECUARO # NÚMERO 520 COLONIA MICHOACÁN	SI
197	1375	B	CALLE JIQUILPAN, NÚMERO 404, COLONIA SAN AGUSTÍN, 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE JIQUILPAN # NÚMERO 404 COLONIA SAN AGUSTIN	SI
198	1376	B	CALLE SAHUAYO, NÚMERO 215, COLONIA SAN AGUSTÍN 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE SAHUAYO # NÚMERO 215 COLONIA SAN AGUSTIN	SI
199	1377	B	CALLE TEPALCATEPEC, NÚMERO 427, COLONIA MICHOACÁN, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE TEPALCATEPEC # NÚMERO 427 COLONIA MICHOACAN	SI
200	1379	B	CALLE APATZINGAN, NÚMERO 304, COLONIA LA BRISA, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE APATZINGAN # NÚMERO 304 COL. BRISA	SI
201	1379	C1	CALLE APATZINGAN, NÚMERO 304, COLONIA LA BRISA, CÓDIGO POSTAL 37240, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE APATZINGAN # NÚMERO 304	SI
202	1381	B	CERRO PRIETO, 608, LOS PALOMARES, 37240, LEÓN, GUANAJUATO	DATO ILEGIBLE	NO
203	1382	B	SAN CAYETANO, 313, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	SAN CAYETANO # 313 EL COECILLO	SI
204	1382	C1	SAN CAYETANO, 313, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. COECILLOS SAN CAYETANO # 313 EL COECILLO	SI
205	1383	B	SAN CAYETANO, 346, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	SAN CAYETANO # 346	SI
206	1384	B	SAN BLAS, 206, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	SAN BLAS # 206 EL COECILLO	SI
207	1385	B	RECIFE, 104, LA CARMONA, 37250, LEON, GUANAJUATO.	RECIFE # 104 LA CARMONA	SI
208	1385	C1	RECIFE, 109, LA CARMONA, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	RECIFE # 109 LA CARMONA	SI
209	1386	B	SAN PEDRITO, SIN NÚMERO, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	SAN PEDRITO # SIN NÚMERO EL COECILLO	SI
210	1386	C1	SAN PEDRITO, SIN NÚMERO, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	SAN PEDRITO # SIN NÚMERO EL COECILLO	SI
211	1387	B	TORCAZA 102 NUEVA CANDELARIA 37260 LEÓN GUANAJUATO	TORCAZA 102 NUEVA CANDELARIA	SI
212	1387	C1	TORCAZA 102 NUEVA CANDELARIA 37260 LEÓN GUANAJUATO	SALÓN DE FIESTAS YOMPI #3 TORCAZA 102 NUEVA CANDELARIA	SI
213	1387	C2	TORCAZA 102 NUEVA CANDELARIA 37260 LEÓN GUANAJUATO	TORCAZA 102 NUEVA CANDELARIA	SI
214	1388	B	BETANIA, 903, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	BETANIA # 907 SAN FELIPE DE JESÚS	NO
215	1388	C1	BETANIA, 903, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	BETANIA # 903 SAN FELIPE	SI
216	1389	B	BABEL, 808, LOS ÁNGELES 1, 37258, LEÓN, GUANAJUATO.	BABEL # 808 LOS ÁNGELES 1	SI
217	1389	C1	BABEL, 804, LOS ÁNGELES, 37258, LEÓN, GUANAJUATO	BABEL # 804 LOS ÁNGELES I	SI
218	1390	B	SANTA LOURDES, 500, SAN PEDRO PLUS, 37278, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA LOURDES # 500 SAN PEDRO PLUS	SI
219	1390	C1	SANTA LOURDES, 500, SAN PEDRO PLUS, 37278, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA LOURDES # 500 SAN PEDRO PLUS	SI
220	1390	C2	SANTA LOURDES, 500, SAN PEDRO PLUS, 37278, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA LOURDES # 500 SAN PEDRO PLUS 2DA SECC	SI
221	1391	B	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO, 1640, CAÑADA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	UNIV. IBEROMAERICANA BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO # 1640 CAÑADA	SI
222	1391	C1	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO, 1640, CAÑADA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO # 1640 CAÑADA DE ALFARO	SI
223	1391	C2	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO, 1640, CAÑADA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	UNIV. IBEROAMERICANA BOULEVARD JORGE VÉRTIZ	SI

				CAMPERO # 1640 CAÑADA DE ALFARO	
224	1391	C3	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO, 1640, CAÑADA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO # 1640 CAÑADA DE ALFARO	SI
225	1391	C4	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO, 1640, CAÑADA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO # 1640 CAÑADA DE ALFARO	SI
226	1391	C5	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO, 1640, CAÑADA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JORGE VÉRTIZ CAMPERO # 1640 CAÑADA DE ALFARO	SI
227	1392	B	NO EXISTE LA CASILLA	NO EXISTE LA CASILLA	
228	1393	B	DEL RECUERDO, 126, SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ, 37280, LEÓN, GUANAJUATO	DEL RECUERDO # 126 SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ	SI
229	1393	C1	DEL RECUERDO, 126 A, SAN PEDRO DE LOS HERNANDEZ, 37280, LEÓN, GUANAJUATO	DEL RECUERDO # 126 A SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ	SI
230	1394	B	MIGUEL ÁNGEL, 412, JARDINES DE ORIENTE, 37257, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. MAIRIANO DE LOZANO MIGUEL ÁNGEL # 412 JARDINES DE ORIENTE	SI
231	1394	C1	MIGUEL ÁNGEL, 412, JARDINES DE ORIENTE, 37257, LEÓN, GUANAJUATO	MIGUEL ÁNGEL # 412 JARDINES DE ORIENTE	SI
232	1395	B	SINAI, 208, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	SINAI # 208 SAN FELIPE DE JESUS	SI
233	1395	C1	SINAI, 208, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	SINAI # 208 SAN FELIPE DE JESUS	SI
234	1396	B	TIJUANA, 216, KILLIAN II, 37268, LEÓN, GUANAJUATO	TIJUANA # 216 KILLIAN II	SI
235	1396	C1	TIJUANA, 216, KILLIAN II, 37268, LEÓN, GUANAJUATO	TIJUANA # 216 KILLIAN II	SI
236	1396	C2	TIJUANA, 216, KILLIAN II, 37268, LEÓN, GUANAJUATO	TIJUANA # 216 KILLIAN II	SI
237	1397	B	PUERTO VALLARTA, 316, NUEVA CANDELARIA, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	PUERTO VALLARTA # 316 NUEVA CANDELARIA	SI
238	1398	B	TACAMBARO, SIN NÚMERO, LA BRISA, 37240, LEÓN, GUANAJUATO	TACAMBARO # SIN NÚMERO LA BRISA	SI
239	1398	C1	TACAMBARO, SIN NÚMERO, LA BRISA, 37240, LEÓN, GUANAJUATO	TACAMBARO	SI
240	1399	B	NORIEGA, 104, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	NORIEGA # 104 OBREGÓN	SI
241	1400	B	27 DE SEPTIEMBRE, 625, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	27 DE SEPTIEMBRE # 625 OBREGÓN	SI
242	1401	B	20 DE ENERO, 615, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	20 DE ENERO # 615	SI
243	1402	B	HIDALGO, 624, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	HIDALGO # 624 OBREGÓN	SI
244	1403	B	SALVADOR G. VARGAS #202, COLONIA STA FE, LEÓN, GUANAJUATO	MANZANILLA #206 (HAY JUSTIFICACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO-INCIDENTE)	NO
245	1405	B	SANTA CLARA, 114, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA CLARA # 114 EL COECILLO	SI
246	1405	C1	SANTA CLARA, 114, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA CLARA # 114 EL COECILLO	SI
247	1406	B	FRAY DANIEL MIRELES, 103, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	FRAY DANIEL MIRELES # 103 EL COECILLO	SI
248	1407	B	SAN CAYETANO, 222, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	SAN CAYETANO # 222 EL COECILLO	SI
249	1408	B	ACAPULCO, 501, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	ACAPULCO # 501 EL COECILLO	SI
250	1408	C1	ACAPULCO, 501, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	ACAPULCO # 501 EL COECILLO	SI
251	1409	B	ELVIRA MENA, 109, COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	ELVIRA MENA # 109	SI

252	1409	C1	ELVIRA MENA, 118, BARRIO DEL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	ELVIRA MENA # 173 EL COECILLO (HAY JUSTIFICACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO-INCIDENTE)	NO
253	1410	B	FRAY DANIEL MIRELES, 801, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	FRAY DANIEL MIRELES # 801 EL COECILLO	SI
254	1410	C1	FRAY DANIEL MIRELES, 801, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	FRAY DANIEL MIRELES # 801 EL COECILLO	SI
255	1411	B	SAMARIA, 213 SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	SAMARIA # 213 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
256	1411	C1	SAMARIA, 213 SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	SAMARIA # 213 SAN FELIPE DE JESÚS	SI
257	1412	B	ANCHA, 811, SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ, 37280, LEÓN, GUANAJUATO	ANCHA # 811 SAN PEDRO DE HERNÁNDEZ	SI
258	1412	C1	ANCHA, 811, SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ, 37280, LEÓN, GUANAJUATO	ANCHA # 811 SAN PEDRO DE HERNÁNDEZ	SI
259	1413	B	VERBENA, 212, SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ, 37280, LEÓN, GUANAJUATO	VERBENA # 212 SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ	SI
260	1413	C1	VERBENA, 212, SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ, 37280, LEÓN, GUANAJUATO	VERBENA # 212 SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ	SI
261	1414	B	BOULEVARD LA LUZ, 2339, EL REFUGIO, 37270, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD LA LUZ # 2339 EL REFUGIO	SI
262	1414	C1	BOULEVARD LA LUZ, 2339, EL REFUGIO, 37270, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD LA LUZ # 2339 EL REFUGIO	SI
263	1414	C2	BOULEVARD LA LUZ, 2339, EL REFUGIO, 37270, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD LA LUZ # 2339 EL REFUGIO	SI
264	1414	C3	BOULEVARD LA LUZ, 2339, EL REFUGIO, 37270, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD LA LUZ # 2339 EL REFUGIO	SI
265	1415	B	HUICHOLAS, 102, BUGAMBILIAS, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	HUICHOLAS # 102 BUGAMBILIAS	SI
266	1415	C1	HUICHOLAS, 102, BUGAMBILIAS, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	HUICHOLAS # 102 BUGAMBILIAS	SI
267	1415	C2	HUICHOLAS, 102, BUGAMBILIAS, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	HUICHOLAS # 102 BUGAMBILIAS	SI
268	1415	C3	HUICHOLAS, 102, BUGAMBILIAS, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	HUICHOLAS # 102 BUGAMBILIAS	SI
269	1416	B	FRAY DANIEL MIRELES, 1204, KILLIAN II, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	FRAY DANIEL MIRELES # 1204 KILLIAN	SI
270	1416	C1	FRAY DANIEL MIRELES, 1204, KILLIAN II, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	FRAY DANIEL MIRELES # 1204 KILLIAN I	SI
271	1417	B	INFANTE, 108, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	INFANTE # 108 EL COECILLO	SI
272	1417	C1	INFANTE, 108, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	INFANTE # 108 EL COECILLO	SI
273	1418	B	HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, 407, BARRIO DEL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	HÉROES DE LA INDEPENDENCIA # 407 EL COECILLO	SI
274	1419	B	CHAYOTE, 112, BARRIO DEL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	CHAYOTE # 112 BARRIO DEL COECILLO	SI
275	1420	B	PRIVADA DE LA MORA, 110, BARRIO DEL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	PRIVADA DE LA MORA # 110 BARRIO EL COECILLO	SI
276	1421	B	ROSA DE CASTILLA, 209, BARRIO DE SANTIAGO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	ROSA DE CASTILLA # 209	SI
277	1422	B	5 DE MAYO, 409, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	5 DE MAYO # 409	SI
278	1423	B	20 DE ENERO, 405, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	20 DE ENERO 405, 37320	SI
279	1424	B	27 DE SEPTIEMBRE, 210, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	MELCHOR OCAMPO #426 (INCIDENCIA. EXISTE	NO

				JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO)	
280	1425	B	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN, 202, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN # 202 ZONA CENTRO	SI
281	1426	B	AVENIDA JUÁREZ, 231, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA JUÁREZ # 231 ZONA CENTRO	SI
282	1427	B	DONATO GUERRA, 421, BARRIO DE SANTIAGO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	DONATO GUERRA # 421 ÁLVARO OBREGÓN	SI
283	1428	B	TRES GUERRAS, 440, BARRIO DE SANTIAGO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	TRES GUERRAS # 440 BARRIO DE SANTIAGO	SI
284	1429	B	LA LUZ, 192, BARRIO DEL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	LA LUZ # 192 BARRIO DEL COECILLO	SI
285	1430	B	ESPAÑITA, 205, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	ESPAÑITA # 205 EL COECILLO	SI
286	1431	B	JALAPA, 127, BARRIO DEL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	JALAPA # 127 BARRIO DEL COECILLO	SI
287	1432	B	CIRCUNVALACIÓN PACHUCA, 109, FRACCIONAMIENTO JOSEFINA, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	CIRCUNVALACIÓN PACHUCA # 109 COL. JOSEFINA	SI
288	1433	B	CUAUTLA, 119-A, KILLIAN, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	CUAUTLA # 119-A KILLIAN	SI
289	1434	B	ZACATEPEC, 116, KILLIAN, 37260, LEÓN, GUANAJUATO.	ZACATEPEC # 116 KILLIAN	SI
290	1435	B	INMACULADA, 108, ESPAÑITA, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	INMACULADA # 108 ESPAÑITA	SI
291	1436	B	ANDADOR DIRIGENTES, 302, EYUPOL, 37290, LEÓN, GUANAJUATO.	ANDADOR DIRIGENTES # 302 EYUPOL	SI
292	1436	C1	ANDADOR DIRIGENTES, 302, EYUPOL, 37290, LEÓN, GUANAJUATO.	ANDADOR DIRIGENTES # 302 EYUPOL	SI
293	1437	B	BOULEVARD PASEO DE JEREZ, 815 NORTE, GRANJAS CERES, 37298, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD PASEO DE JEREZ # 815 NORTE JEREZ	SI
294	1437	C1	BOULEVARD PASEO DE JEREZ, 815 NORTE, GRANJAS CERES, 37298, LEÓN, GUANAJUATO.	C. ZORRA #108 COL. GRANJAS CERES	NO
295	1438	B	INGENIERO RODRÍGUEZ, 116, BARRIO DE GUADALUPE, 37289, LEÓN, GUANAJUATO.	INGENIERO RODRÍGUEZ # 116 BARRIO DE GPE.	SI
296	1438	C1	INGENIERO RODRÍGUEZ, 116, BARRIO DE GUADALUPE, 37289, LEÓN, GUANAJUATO.	INGENIERO RODRÍGUEZ # 116 BARRIO DE GPE.	SI
297	1438	C2	INGENIERO RODRÍGUEZ, 116, BARRIO DE GUADALUPE, 37289, LEÓN, GUANAJUATO.	INGENIERO RODRÍGUEZ # 116 BARRIO DE GPE.	SI
298	1439	B	HUICHILES, 402, BUGAMBILIAS, 37270, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. FCO. TORRE SOTELO HUICHILES 402 BUGAMBILIAS	SI
299	1439	C1	ESCUELA PRIM. FRANCISCO TORRES SOTELO HUICHILES, 402, BUGAMBILIAS, 37270, LEÓN, GUANAJUATO	NO HAY ACTAS	NO
300	1440	B	BOULEVARD FRANCISCO VILLA 103 BUGAMBILIAS 37270 LEÓN GUANAJUATO	BOULEVARD FRANCISCO VILLA 103 BUGAMBILIAS	SI
301	1440	C1	BOULEVARD FRANCISCO VILLA 103 BUGAMBILIAS 37270 LEÓN GUANAJUATO	BOULEVARD FRANCISCO VILLA 103 BUGAMBILIAS	SI
302	1441	B	PAMPAS, 109, LA MARTINICA, 37500, LEÓN, GUANAJUATO.	PAMPAS # 104 LA MARTINICA	NO
303	1442	B	ESPAÑITA, 517, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	ESPAÑITA # 517	SI
304	1443	B	ESPAÑITA, 327, EL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	ESPAÑITA # 327 EL COECILLO	SI
305	1444	B	LIBERTAD, 206, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	LIBERTAD # 206 ZONA CENTRO	SI
306	1445	B	DONATO GUERRA, 421, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	DONATO GUERRA # 421 ZONA CENTRO	SI

307	1446	B	PEDRO MORENO, 716, CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO.	PEDRO MORENO # 716	SI
308	1447	B	5 DE FEBRERO, 707, CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO.	5 DE FEBRERO # 707	SI
309	1448	B	CALZADA DE LOS NIÑOS HEROES, 305, CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	CALZADA DE LOS NIÑOS HEROES # 305 CENTRO	SI
310	1449	B	TRIGO, 128, BARRIO DEL COECILLO, 37260, LEÓN, GUANAJUATO	C. TRIGO	SI
311	1450	B	BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE, 507, BARRIO DE GUADALUPE, 37280, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE # 507	SI
312	1450	C1	BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE, 507, BARRIO DE GUADALUPE, 37280, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE # 507	SI
313	1450	C2	BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE, 507, BARRIO DE GUADALUPE, 37280, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE # 507	SI
314	1450	C3	BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE, 507, BARRIO DE GUADALUPE, 37280, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE # 507	SI
315	1450	C4	BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE, 507, BARRIO DE GUADALUPE, 37280, LEÓN, GUANAJUATO.	ESC. PREP. BOULEVARD BARRIO DE GUADALUPE # 507	SI
316	1451	B	NOCHE BUENA, 508, JARDINES DE SAN PEDRO, 37281, LEÓN, GUANAJUATO.	NOCHE BUENA # 508 JARDINES DE SAN PEDRO	SI
317	1451	C1	CAMELINAS, 505-A, JARDINES DE SAN PEDRO, 37288, LEÓN, GUANAJUATO	CAMELINAS # 505-A JARDINES DE SAN PEDRO	SI
318	1452	B	ANDADOR EL DESPALME, 101, EYUPOL, 37290, LEÓN, GUANAJUATO.	ANDADOR EL DESPALME # 101 EYUPOL	SI
319	1452	C1	ANDADOR EL DESPALME, 101, EYUPOL, 37290, LEÓN, GUANAJUATO.	ANDADOR EL DESPALME # 101 EYUPOL	SI
320	1453	B	ARRAYÁN, 304, JARDINES DE SAN PEDRO, 37281, LEÓN, GUANAJUATO	ARRAYÁN # 304 JARDINES DE SAN PEDRO	SI
321	1453	C1	ARRAYÁN, 304, JARDINES DE SAN PEDRO, 37281, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. ARRAYÁN # 304 JARDINES DE SAN PEDRO	SI
322	1454	B	DÍAZ MIRON, 703, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	DÍAZ MIRON # 703 ZONA CENTRO	SI
323	1455	B	ESC. PREP. ESC. DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS. 5 DE FEBRERO, 626, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PREP. DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMVAS.	SI
324	1456	B	ALTAMIRANO, 108, CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO.	ALTAMIRANO # 108 CENTRO	SI
325	1457	B	EMILIANO ZAPATA, 307, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	EMILIANO ZAPATA # 307 ZONA CENTRO	SI
326	1458	B	BENITO JUÁREZ, 307, CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	BENITO JUÁREZ # 307 CENTRO	SI
327	1459	B	JUÁREZ, 404, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	INST. UNIV. DEL CENTRO DE MÉXICO PLANTEL JUÁREZ # 404 ZONA CENTRO	SI
328	1460	B	PLAZA REVOLUCION, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN DE DIOS, 37004, LEÓN, GUANAJUATO	CENTRO GERONTOLÓGICO SAN JUAN DE DIOS PLAZA REVOLUCION # SIN NÚMERO	SI
329	1461	B	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 802, SAN JUAN DE DIOS, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. PROF. VICENTE GTRRZ. DEL CASTILLO ALVAREZ # 802 SAN JUAN DE DIOS	SI
330	1461	C1	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 802, SAN JUAN DE DIOS, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	HERNÁNDEZ ÁLVAREZ # 802 SAN JUAN DE DIOS	SI
331	1462	B	INDEPENDENCIA, 415, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	INDEPENDENCIA # 415 ZONA CENTRO	SI
332	1463	B	JUÁREZ, 514, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	INST. DAVID ALFARO SIQUEIROS JUÁREZ # 514 ZONA CENTRO	SI
333	1464	B	SATÉLITE DEIMOS, 119, GRANJAS CAMPESTRE, 37440, LEÓN, GUANAJUATO	SATÉLITE DEIMOS # 119 GRANJAS CAMPESTRES	SI

334	1465	B	SANTA VERÓNICA, 221 B, LA PISCINA, 37430, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA VERÓNICA # 221 B LA PISCINA	SI
335	1465	C1	SANTA VERÓNICA, 231, LA PISCINA, 37430, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA VERÓNICA # 221 B LA PISCINA	SI
336	1466	B	BOULEVARD EUCALIPTOS, 702, LAS HUERTAS, 37430, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD EUCALIPTOS # 702 LAS HUERTAS	SI
337	1467	B	DE LOS NISPEROS, 307, LAS HUERTAS, 37430, LEÓN, GUANAJUATO	DE LOS NISPEROS # 307 LAS HUERTAS	SI
338	1467	C1	DE LOS NISPEROS, 307, LAS HUERTAS, 37430, LEÓN, GUANAJUATO	DE LOS NISPEROS # 307 LAS HUERTAS	SI
339	1468	B	ELOISA JIMÉNEZ, 409, LAS AMALIAS, 37438, LEÓN, GUANAJUATO	ELOISA JIMÉNEZ # 409 LAS AMALIAS	SI
340	1468	C1	ELOISA JIMÉNEZ, 409, LAS AMALIAS, 37438, LEÓN, GUANAJUATO	ELOISA JIMÉNEZ # 409 LAS AMALIAS	SI
341	1468	C2	ELOISA JIMÉNEZ, 409, LAS AMALIAS, 37438, LEÓN, GUANAJUATO	ELOISA JIMÉNEZ 409 COL. LAS AMALIAS	SI
342	1469	B	CARRETERA LEÓN SAN FRANCISCO KILÓMETRO 5.5, ARROYO HONDO, 37438, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. TORRES LANDA KM 5.5 ARROYO HONDO	SI
343	1469	C1	CARRETERA LEÓN SAN FRANCISCO KILÓMETRO 5.5, ARROYO HONDO, 37438, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. TORRES LANDA S/N COL. ARROYO HONDO	SI
344	1471	B	CALLE PIMIENTO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL SAÚCO, CÓDIGO POSTAL 37000, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE PIMIENTO # SIN NUMERO	SI
345	1472	B	CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAUCILLO DE AVALOS, CÓDIGO POSTAL 37000, LEÓN GUANAJUATO.	MESA DE IBARRILLA #234 SAUCILLO DE AVALOS	SI
346	1472	E1	CALLE DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD BARBOSA 1, CÓDIGO POSTAL 37000, LEÓN GUANAJUATO.	ESC. PEDRO MORENO S/N	SI
347	1473	B	CALLE HERMOSILLO, SIN NÚMERO, COLONIA HACIENDA ARRIBA DE LA CONCEPCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37660, LEÓN GUANAJUATO.	HACIENDA ARRIBA ESC. PRIM. RAFAEL RAMÍREZ	SI
348	1473	C2	CALLE HERMOSILLO, SIN NÚMERO, COLONIA HACIENDA ARRIBA DE LA CONCEPCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37660, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE HERMOSILLO # SIN NÚMERO COLONIA HACIENDA ARRIBA ESC. PRIM. RAFAEL RAMIREZ	SI
349	1474	B	AQUILES SERDAN, SIN NÚMERO, LOCALIDAD NUEVO VALLE DE MORENO, 37650, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIMARIA PEDRO MORENO S/N NUEVO VALLE DE MORENO	SI
350	1474	C1	AQUILES SERDAN, SIN NÚMERO, LOCALIDAD NUEVO VALLE DE MORENO, 37650, LEÓN, GUANAJUATO	AQUILES SERDAN # SIN NÚMERO NUEVO VALLE DE MORENO	SI
351	1475	B	SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD EL SAUZ SECO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. SABES S/N LOC. EL SAUZ SECO S/N	SI
352	1476	B	CERRO DEL GIGANTE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD CERRO DEL GIGANTE, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	CERRO DEL GIGANTE # SIN NÚMERO	SI
353	1477	B	ESC. PRIM. RAYMUNDO HERRERA PADILLA; C. EROS # 209, COL. LA ERMITA.	EROS #209, COL. LA ERMITA	SI
354	1477	C1	CALLE EROS, NÚMERO 209, COLONIA LA ERMITA, CÓDIGO POSTAL 37358, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE EROS # NÚMERO 209 COLONIA ERMITA	SI
355	1477	E1C2	CALLE CAMPESTRE AHUEHUETE SIN NÚMERO, COLONIA URBIVILLA DEL ROBLE, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE CAMPESTRE AHUEHUETE SIN NÚMERO # COLONIA URBIVILLA DEL ROBLE	SI
356	1477	E1C10	CALLE CAMPESTRE AHUEHUETE SIN NÚMERO, COLONIA URBIVILLA DEL ROBLE, CÓDIGO POSTAL 37218, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE CAMPESTRE AHUEHUETE SIN NÚMERO # COLONIA URBIVILLA	SI

357	1478	B	ESC. PRIM. FRANCISO I. MADERO; C. ANTIGUO CAMINO A COMANJA #20, COL. LA PATIÑA.	ANTIGUO CAMINO A COMANJA #20, LOCALIDAD LA PATIÑA	SI
358	1479	B	ESC. PRIM. RURAL JUAN JOSÉ MARTÍNEZ EL PÍPILA; C. PROL. HILARIO MEDINA, S/N. COL. PRESA DE SARDENETA	PROL. HILARIO MEDINA, PRESA SARDENETA	SI
359	1479	C1	ESC. PRIM. RURAL JUAN JOSÉ MARTÍNEZ EL PÍPILA; C. PROL. HILARIO MEDINA S/N, COL. PRESA DE SARDENETA	PROLONGACIÓN HILARIO MEDINA S/N, COL. PRESA DE SARDENETA	SI
360	1480	B	CALLE AVENIDA SAN JUAN, NÚMERO 301, COLONIA IBARRILLA, CÓDIGO POSTAL 37663, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE AVENIDA SAN JUAN # NÚMERO 301 COLONIA IBARRILLA	SI
361	1480	C3	ESC. PRIM. RURAL BENITO JUÁREZ; C. AV. SAN JUAN # 301, COL. IBARRILLA	AV. SAN JUAN # 301	SI
362	1481	B	ESC. PRIM. OTILIO MONTAÑO; C. CIRCUITO CAJA POPULAR SUR, S/N, COL. CONJ. HAB. CAJA POPULAR EL COECILLO	ESCUELA PRIMARIA OTILIO MONTAÑO, CALLE CIRCUITO CAJA POPULAR SUR S/N, CONJUNTO CAJA POPULAR	SI
363	1481	C1	ESC. PRIM. OTILIO MONTAÑO; C. CIRCUITO CAJA POPULAR SUR, S/N, CONJ. HAB. CAJA POPULAR EL COECILLO	CIRCUITO CAJA POPULAR SUR S/N, CONJUNTO HABITACIONAL COECILLO	SI
364	1481	C2	ESC. PRIM. OTILIO MONTAÑO; C. CIRCUITO CAJA POPULAR SUR, S/N, COL. CONJ. HAB. CAJA POPULAR EL COECILLO	ESC. PRIMARIA OTILIO MONTAÑO	SI
365	1481	C3	ESC. PRIM. OTILIO MONTAÑO; C. CIRCUITO CAJA POPULAR SUR, S/N, CONJ. HAB. CAJA POPULAR EL COECILLO	CIRCUITO CAJA POPULAR S/N, COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL CAJA POPULAR EL COECILLO	SI
366	1481	C4	ESC. PRIM. OTILIO MONTAÑO; C. CIRCUITO CAJA POPULAR SUR, S/N, COL. CONJ. HAB. CAJA POPULAR EL COECILLO	OTILIO MONTAÑO S/N, CONJUNTO HABITACIONAL COECILLO	SI
367	1482	B	PRINCIPAL, SIN NUMERO, VAQUERIAS, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. FCO. I. MADERO VAQUERIAS	SI
368	1482	EXT01	PRINCIPAL, SIN NÚMERO, EL DERRAMADERO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	EL DERRAMADERO CALLE PRINCIPAL S/N	SI
369	1483	B	CALIZA ESQUINA OBSIDIANA, SIN NÚMERO, RIZOS DEL SAUCILLO, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. TORRES BODET, OBSIDIARIO S/N RIZOS DEL SAUCILLO	SI
370	1483	C1	CALIZA ESQUINA OBSIDIANA, SIN NÚMERO, RIZOS DEL SAUCILLO, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	ESC PRIM. JAIME TORRES BODET OBSIDIANA # SIN NÚMERO RIZOS	SI
371	1483	C2	CALIZA ESQUINA OBSIDIANA, SIN NÚMERO, RIZOS DEL SAUCILLO, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	ESC PRIM. JAIME TORRES BODET OBSIDIANA # SIN NÚMERO RIZOS	SI
372	1483	C3	CALIZA ESQUINA OBSIDIANA, SIN NÚMERO, RIZOS DEL SAUCILLO, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	ESC PRIM. JAIME TORRES BODET OBSIDIANA # SIN NÚMERO RIZOS	SI
373	1483	C4	CALIZA ESQUINA OBSIDIANA, SIN NÚMERO, RIZOS DEL SAUCILLO, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	ESC PRIM. JAIME TORRES BODET OBSIDIANA # SIN NÚMERO RIZOS	SI
374	1483	C5	CALIZA ESQUINA OBSIDIANA, SIN NÚMERO, RIZOS DEL SAUCILLO, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	ESC PRIM. JAIME TORRES BODET OBSIDIANA # SIN NÚMERO RIZOS	SI
375	1483	C6	CALIZA ESQUINA OBSIDIANA, SIN NÚMERO, RIZOS DEL SAUCILLO, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	CALIZA ESQUINA OBSIDIANA # SIN NÚMERO RIZOS DEL SAUCILLO	SI
376	1484	B	BOULEVARD LOMA DORADA, 104, PUERTA DORADA, 37359, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. MA. CONCEPCION VALTIERRABOULEVARD LOMA DORADA # 104	SI
377	1484	C1	BOULEVARD LOMA DORADA, 104, PUERTA DORADA, 37359, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. MA. CONCEPCION VALTIERRABOULEVARD LOMA DORADA # 104	SI

378	1484	C2	BOULEVARD LOMA DORADA, 104, PUERTA DORADA, 37359, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD LOMA DORADA # 104 PUERTA DORADA	SI
379	1484	C3	BOULEVARD LOMA DORADA, 104, PUERTA DORADA, 37359, LEÓN, GUANAJUATO	(ACTA ILEGIBLE)	NO
380	1484	C4	BOULEVARD LOMA DORADA, 104, PUERTA DORADA, 37359, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD LOMA DORADA # 104 PUERTA DORADA	SI
381	1484	E1	ESC. PRIM. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, PRINCIPAL, SIN NÚMERO, REFUGIO DE ROSAS, 37667, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	SI
382	1485	B	REFORMA AGRARIA, SIN NÚMERO, MEDINA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	REFORMA AGRARIA # SIN NÚMERO COL. MEDINA I	SI
383	1485	C1	REFORMA AGRARIA, SIN NÚMERO, MEDINA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	REFORMA AGRARIA # SIN NÚMERO MEDINA	SI
384	1485	C2	REFORMA AGRARIA, SIN NÚMERO, MEDINA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	REFORMA AGRARIA # SIN NÚMERO MEDINA	SI
385	1485	C3	REFORMA AGRARIA, SIN NÚMERO, MEDINA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	REFORMA AGRARIA # SIN NÚMERO MEDINA	SI
386	1485	C4	REFORMA AGRARIA, SIN NÚMERO, MEDINA DE ALFARO, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	REFORMA AGRARIA # SIN NÚMERO MEDINA	SI
387	1486	B	UNO 102 ALFARO 37000 LEÓN GUANAJUATO	UNO 102 ALFARO	SI
388	1486	C1	UNO 102 ALFARO 37000 LEÓN GUANAJUATO	UNO 102 ALFARO	SI
389	1487	B	CAÑADA DE ALFARO, SIN NUMERO, PASANDO EL RIO, 37000, LEON, GUANAJUATO	ESC. PRIM RURAL S/N PASANDO EL RIO	SI
390	1487	C1	CAÑADA DE ALFARO, SIN NUMERO, PASANDO EL RIO, 37000, LEON, GUANAJUATO	CAÑADA DE ALFARO # SIN NUMERO PASANDO EL RIO	SI
391	1487	C2	CAÑADA DE ALFARO, SIN NUMERO, PASANDO EL RIO, 37000, LEON, GUANAJUATO	CAÑADA DE ALFARO # SIN NUMERO PASANDO EL RIO	SI
392	1487	C3	CAÑADA DE ALFARO, SIN NUMERO, PASANDO EL RIO, 37000, LEON, GUANAJUATO	ESC. PRIM. RURAL LÁZARO CÁRDENAS CAÑADA DE ALFARO S/N	SI
393	1487	C4	CAÑADA DE ALFARO, SIN NUMERO, PASANDO EL RIO, 37000, LEON, GUANAJUATO	ESC. PRIM. RURAL LÁZARO CÁRDENAS CAÑADA DE ALFARO S/N	SI
394	1488	B	CAMINO A SALTILLO, 3421, BRISAS DE VERGEL, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	CAMINO A SALTILLO 3421	SI
395	1488	C1	CAMINO A SALTILLO 4321 BRISAS DE VERGEL 37238 LEÓN GUANAJUATO	CAMINO A SALTILLO 4321 BRISAS DE VERGEL	SI
396	1489	B	LOMAS DE LAS DALIAS, SIN NÚMERO, LOMAS DE MEDINA, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	LOMAS DE LAS DALIAS # SIN NÚMERO LOMAS DE MEDINA	SI
397	1489	C1	LOMAS DE LAS DALIAS, SIN NÚMERO, LOMAS DE MEDINA, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	LOMAS DE LAS DALIAS # SIN NÚMERO LOMAS DE MEDINA	SI
398	1489	C2	LOMAS DE LAS DALIAS, SIN NÚMERO, LOMAS DE MEDINA, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	LOMAS DE LAS DALIAS # SIN NÚMERO LOMAS DE MEDINA	SI
399	1489	C3	LOMAS DE LAS DALIAS, SIN NÚMERO, LOMAS DE MEDINA, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	LOMAS DE LAS DALIAS # SIN NÚMERO LOMAS DE MEDINA	SI
400	1489	C4	LOMAS DE LAS DALIAS, SIN NÚMERO, LOMAS DE MEDINA, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	LOMAS DE LAS DALIAS # SIN NÚMERO LOMAS DE MEDINA	SI

401	1489	C5	LOMAS DE LAS DALIAS, SIN NÚMERO, LOMAS DE MEDINA, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. CONSTITUYENTE HILARIO MEDINA S/N	SI
402	1489	C6	LOMAS DE LAS DALIAS, SIN NÚMERO, LOMAS DE MEDINA, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. CONSTITUYENTE HILARIO MEDINA S/N	SI
403	1489	C7	LOMAS DE LAS DALIAS, SIN NÚMERO, LOMAS DE MEDINA, 37238, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. CONSTITUYENTE HILARIO MEDINA S/N	SI
404	1490	B	CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	CRUZ DE PALMA #102 LA JOYA	SI
405	1490	C1	CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	CRUZ DE PALMA #102 LA JOYA	SI
406	1490	C2	ESC. PRIM. GUADALUPE VICTORIA, CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	(NO HAY ACTA)	NO
407	1490	C3	CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	CRUZ DE PALMA #102 FRUTALES DE LA HDA.	SI
408	1490	C4	CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	CRUZ DE PALMA #102 FRUTALES DE LA HDA.	SI
409	1490	C5	CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	CRUZ DE PALMA #102	SI
410	1490	C6	CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	CRUZ DE PALMA #102 FRUTALES DE LA HDA.	SI
411	1490	C7	CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	CRUZ DE PALMA #102	SI
412	1490	C8	CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	CRUZ DE PALMA #102 FRUTALES DE LA HDA.	SI
413	1490	C9	CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HACIENDA, 37358, LEÓN, GUANAJUATO	CRUZ DE PALMA #102	SI
414	1490	C10	ESC. PRIM. GUADALUPE VICTORIA; CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HDA.	CRUZ DE PALMA, FRUTALES DE LA HACIENDA	SI
415	1490	C11	ESC. PRIM. GUADALUPE VICTORIA; CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HDA.	CRUZ DE PALMA 102	SI
416	1490	C12	ESC. PRIM. GUADALUPE VICTORIA; CRUZ DE PALMA, 102, FRUTALES DE LA HDA.	CRUZ DE PALMA 102, FRUTALES DE LA HACIENDA	SI
417	1490	E1	GANIMEDES, SIN NÚMERO, OBSERVATORIO UNO, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	JDN. DE NIÑOS JAIME SABINES S/N OBSERVATORIO I	SI
418	1490	E1C1	GANIMEDES, SIN NÚMERO, OBSERVATORIO UNO, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	GANIMEDES # SIN NÚMERO OBSERVATORIO I	SI
419	1490	E1C2	GANIMEDES, SIN NÚMERO, OBSERVATORIO UNO, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	JDN. DE NIÑOS JAIMES SABINES S/N OBSERVATORIO I	SI
420	1490	E1C3	GANIMEDES, SIN NÚMERO, OBSERVATORIO UNO, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	GANIMEDES # SIN NÚMERO OBSERVATORIO I	SI
421	1490	E1C4	GANIMEDES, SIN NÚMERO, OBSERVATORIO UNO, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	GANIMEDES # SIN NÚMERO	SI
422	1490	E1C5	GANIMEDES, SIN NÚMERO, OBSERVATORIO UNO, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	JDN. DE NIÑOS JAIMES SABINES S/N OBSERVATORIO I	SI
423	1490	E1C6	GANIMEDES, SIN NÚMERO, OBSERVATORIO UNO, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	GANIMEDES # SIN NÚMERO OBSERVATORIO I	SI

424	1491	B	KANT, 402, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	KANT # 402 LA SOLEDAD DE LA JOYA	SI
425	1491	C1	KANT, 402, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON	SI
426	1491	C2	KANT, 402, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	(DATO ILEGIBLE)	NO
427	1491	C3	KANT, 402, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	KANT Y FROMM	SI
428	1491	C4	KANT, 402, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37357, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN KANT 402 LA SOLEDAD DE LA JOYA	SI
429	1492	B	MARCEL, 509, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	MARCEL # 509 LA SOLEDAD DE LA JOYA	SI
430	1492	C1	MARCEL, 509, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. TELESECUNDARIA 466 MARCEL 509 LA SOLEDAD DE LA JOYA	SI
431	1492	C2	MARCEL, 509, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	MARCEL LA SOLEDAD DE LA JOYA	SI
432	1492	C3	MARCEL, 509, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	MARCEL # 509 LA SOLEDAD DE LA JOYA	SI
433	1492	C4	MARCEL, 509, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	MARCEL # 509 LA SOLEDAD DE LA JOYA	SI
434	1492	C5	MARCEL, 509, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	MARCEL # 509 LA SOLEDAD DE LA JOYA	SI
435	1492	C6	ESC. TELESEC #466, MARCEL, 509, LA SOLEDAD DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	MARCEL # 466 LA SOLEDAD DE LA JOYA	SI
436	1493	B	PASCAL KANT, 205, JOYAS DE CASTILLA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	PASCAL KANT # 205 JOYAS DE CASTILLA	SI
437	1493	C1	PASCAL KANT, 205, JOYAS DE CASTILLA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	PASCAL KANT # 205 JOYAS DE CASTILLA	SI
438	1493	C2	PASCAL KANT, 205, JOYAS DE CASTILLA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	PASCAL KANT # 205 JOYAS DE CASTILLA	SI
439	1493	C3	PASCAL KANT, 205, JOYAS DE CASTILLA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. EFRAÍN HUERTA PASCAL KANT 205 JOYAS DE CASTILLA	SI
440	1493	C4	PASCAL KANT, 205, JOYAS DE CASTILLA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	PASCAL KANT # 205 JOYAS DE CASTILLA	SI
441	1493	C5	PASCAL KANT, 205, JOYAS DE CASTILLA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	PASCAL KANT # 205 JOYAS DE CASTILLA	SI
442	1493	E1	BALCÓN DE LAS MONARCAS, 113, EL RENACIMIENTO, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	BALCÓN DE LOS COLIBRIS 130 COL. RENACIMIENTO	NO
443	1493	E1C1	BALCÓN DE LA LIBÉLULAS, 131, EL RENACIMIENTO, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	BALCÓN DE LA LIBÉLULAS # 131 RENACIMIENTO	SI
444	1493	E1C2	BALCÓN DE LAS LIBÉLULAS, 114, EL RENACIMIENTO, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	BALCÓN DE LAS LIBÉLULAS # 114 RENACIMIENTO	SI
445	1494	C2	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES, 208, BALCONES DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES # 208 BALCONES DE LA JOYA	SI
446	1494	C7	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES, 208, BALCONES DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES # 208 BALCONES DE LA JOYA	SI
447	1494	C8	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES, 208, BALCONES DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES # 208 BALCONES DE LA JOYA	SI
448	1494	C9	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES, 208, BALCONES DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES # 208 BALCONES DE LA JOYA	SI
449	1494	C11	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES, 208, BALCONES DE LA JOYA, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	BALCÓN DE LOS RUISEÑORES # 208 BALCONES DE LA JOYA	SI
450	1495	C5	ESC. PRIM. ALBINO GARCÍA; CLUB CINEGENÉTICO DEL BAJÍO, S/N, SAN JOSÉ DEL POTRERO	ESC. PRIMARIA ALBINO GARCÍA, CLUB CINEGÉTICO DEL BAJÍO S/N, COL. SAN JOSÉ DEL POTRERO	SI

451	1495	C6	CLUB CINEGÉTICO DEL BAJÍO, SIN NÚMERO, SAN JOSÉ DEL POTRERO, 37296, LEÓN, GUANAJUATO	CLUB CINEGÉTICO DEL BAJÍO # SIN NÚMERO SAN JOSÉ DE POTRERO	SI
452	1495	C8	CLUB CINEGÉTICO DEL BAJÍO, SIN NÚMERO, SAN JOSÉ DEL POTRERO, 37296, LEÓN, GUANAJUATO	CLUB CINEGÉTICO DEL BAJÍO # SIN NÚMERO SAN JOSÉ DE POTRERO	SI
453	1497	C1	PRINCIPAL, SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN JUAN DE OTATES, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	PRINCIPAL	SI
454	1497	C2	PRINCIPAL, SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN JUAN DE OTATES, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	SAN JUAN DE LOS OTATES SANTA CRUZ	SI
455	1498	C1	PRINCIPAL, 135, LUCIO BLANCO, 37299, LEÓN, GUANAJUATO	PRINCIPAL #135	SI
456	1499	C1	AVENIDA PRINCIPAL, SIN NUMERO, COMUNIDAD LA LABORCITA, 37670, LEÓN, GUANAJUATO	JDN. DE NIÑOS FREUD	SI
457	1501	B	ESC. TELESEC. # 583 FELIX ROMERO, 543, PERIODISTAS MEXICANOS, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	(DATO ILEGIBLE)	NO
458	1501	C1	FELIX ROMERO, 543, PERIODISTAS MEXICANOS, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	C. FELIX ROMERO #543 COL. PERIODISTAS MEXICANOS	SI
459	1501	C2	FELIX ROMERO, 543, PERIODISTAS MEXICANOS, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	C. FELIX ROMERO #543 COL. PERIODISTAS MEXICANOS	SI
460	1501	C3	FELIX ROMERO, 543, PERIODISTAS MEXICANOS, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	C. FELIX ROMERO #543 COL. PERIODISTAS MEXICANOS	SI
461	1501	C4	FELIX ROMERO, 543, PERIODISTAS MEXICANOS, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	C. FELIX ROMERO #543 COL. PERIODISTAS MEXICANOS	SI
462	1502	B	JOSÉ MARÍA ROA BÁRCENAS, 329, PERIODISTAS MEXICANOS, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	JOSÉ MARÍA ROA BÁRCENAS # 329	SI
463	1502	C1	JOSÉ MARÍA ROA BÁRCENAS, 329, PERIODISTAS MEXICANOS, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	JOSÉ MARÍA ROA BÁRCENAS # 329	SI
464	1502	C2	JOSÉ MARÍA ROA BÁRCENAS, 329, PERIODISTAS MEXICANOS, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	JOSÉ MARÍA ROA BÁRCENAS # 329 PERIODISTAS MEXICANOS	SI
465	1502	C3	JOSÉ MARÍA ROA BÁRCENAS, 329, PERIODISTAS MEXICANOS, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	JOSÉ MARÍA ROA BÁRCENAS # 329 PERIODISTAS MEXICANOS	SI
466	1502	C4	NO EXISTE LA CASILLA	NO EXISTE LA CASILLA	
467	1502	C5	NO EXISTE LA CASILLA	NO EXISTE LA CASILLA	
468	1502	C6	NO EXISTE LA CASILLA	NO EXISTE LA CASILLA	
469	1502	E1	VIRGEN DE SAN JUAN, 412, CUMBRES DE LA GLORIA, 37433, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. HÉROES DE LA INDEPENDENCIA #412 CUMBRES DE LA GLORIA	SI
470	1503	B	CUESTA BLANCA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LAS COLORADAS, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	(DATO EN BLANCO)	NO
471	1504	C2	PRIVADA GIRASOL, 100, LA LOMITA DE DUARTE, 37670, LEÓN, GUANAJUATO	(DATO EN BLANCO)	NO
472	1504	C3	PRIVADA GIRASOL, 100, LA LOMITA DE DUARTE, 37670, LEÓN, GUANAJUATO	PRIVADA GIRASOL SABES DUARTE	SI
473	1505	B	LA LUZ, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DUARTE, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	DUARTE LA LUZ S/N	SI
474	1506	C1	PROLONGACIÓN LA LUZ, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DUARTE, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. EMILIANO ZAPATA S/N LOCALIDAD DUARTE	SI
475	1507	B	PRIVADA ALBA, 103, RANCHO NUEVO LA VENTA, 37680, LEÓN, GUANAJUATO	PRIVADA ALBA # 103 RANCHO NUEVO LA VENTA	SI

476	1507	C1	PRIVADA ALBA, 103, RANCHO NUEVO LA VENTA, 37680, LEÓN, GUANAJUATO	PRIVADA ALBA # 103 RANCHO NUEVO LA VENTA	SI
477	1508	B	BOULEVARD CAÑAVERAL 1119, HÉROES LEÓN, 37544, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD CAÑAVERAL 1119 # HÉROES LEÓN	SI
478	1508	C4	BOULEVARD CAÑAVERAL 1119, HÉROES LEÓN, 37544, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD CAÑAVERAL 1119 # HÉROES LEÓN	SI
479	1510	B	PRINCIPAL MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN CARLOS, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	PRINCIPAL MIGUEL HIDALGO #SIN NUMERO LOCALIDAD SAN CARLOS	SI
480	1510	C1	PRINCIPAL MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN CARLOS, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	PRINCIPAL MIGUEL HIDALGO #SIN NUMERO LOCALIDAD SAN CARLOS	SI
481	1510	C2	PRINCIPAL MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN CARLOS, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	PRINCIPAL MIGUEL HIDALGO #SIN NUMERO LOCALIDAD SAN CARLOS	SI
482	1511	B	CARRETERA LEÓN SAN FRANCISCO KILÓMETRO 5, COMUNIDAD PUERTA DEL CERRO, 37668, LEÓN, GUANAJUATO	PUERTA DEL CERRO	SI
483	1511	C1	CARRETERA LEÓN SAN FRANCISCO KILÓMETRO 5, COMUNIDAD PUERTA DEL CERRO, 37668, LEÓN, GUANAJUATO	PUERTA DEL CERRO	SI
484	1512	B	PINO SUÁREZ, SIN NÚMERO, LOCALIDAD ALBARRADONES, LEÓN, GUANAJUATO, 37000	ALBARRADONES C. PINO SUAREZ 14	SI
485	1512	C1	PINO SUÁREZ, SIN NÚMERO, LOCALIDAD ALBARRADONES, LEÓN, GUANAJUATO, 37000	ALBARRADONES C. PINO SUAREZ 153	SI
486	1513	B	ALAMO, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE LOS JACALES (LA LOMA), LEON, GUANAJUATO	ALAMO S/N, LOCALIDAD LOS JACALES.	SI
487	1518	B	ALICIA, SIN NUMERO, ORIENTAL, 37510, LEÓN, GUANAJUATO	ALICIA # SIN NUMERO	SI
488	1522	B	PINO SUÁREZ, 644, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	PINO SUÁREZ # 644 ZONA CENTRO	SI
489	1522	C1	PINO SUÁREZ, 644, ZONA CENTRO, 37000, LEÓN, GUANAJUATO	PINO SUÁREZ # 644 ZONA CENTRO	SI
490	1527	B	PARQUE MEXICO, 802 A, LEON MODERNO, 37480, LEÓN, GUANAJUATO.	PARQUE MEXICO	SI
491	1529	B	JUVENTINO ROSAS, SIN NÚMERO, ESQUINA BOULEVARD GONZALEZ BOCANEGRA, LEON MODERNO, 37480, LEÓN, GUANAJUATO	JUVENTINO ROSAS # SIN NÚMERO ESQUINA BOULEVARD GONZALEZ BOCANEGRA	SI
492	1530	C1	ALICIA, 201, ORIENTAL, 37510, LEÓN, GUANAJUATO.	ALICIA # 201 ORIENTAL	SI
493	1531	B	PARQUE VÍA MANZANARES, SIN NÚMERO, ESQUINA AVENIDA DEL VALLE DE MANZANARES, PARQUE MANZANARES, 37510, LEÓN, GUANAJUATO	PARQUE VÍA MANZANARES #SIN NÚMERO COL. PARQUE MANZANARES	SI
494	1537	B	CALLE RÍO BRAVO, # 1100, COLONIA SAN NICOLÁS, CÓDIGO POSTAL 37480, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO BRAVO 1100 COL. SAN NICOLÁS	SI
495	1542	B	RÍO PÁNUCO, 305, BARRIO DE SAN MIGUEL, 37390, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO PÁNUCO # 305 BARRIO DE SAN MIGUEL	SI
496	1544	B	PERLA, 215, FRACCIONAMIENTO GUADALUPE, 37380, LEÓN, GUANAJUATO	PERLA # 215 FRACCIONAMIENTO GUADALUPE	SI
497	1546	B	AVENIDA LA MERCED ESQUINA TURQUESA, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO GUADALUPE, 37380, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. JUSTO SIERRA AV. LA MERCED ESQUINA TURQUESA S/N	SI

498	1548	B	BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA, 214, SAN RAFAEL, 37380, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA # 214	SI
499	1549	B	CASA CON PORTON VERDE Y PLATA; RIO PANUCO, 326, BARRIO DE SAN MIGUEL	(DATO EN BLANCO)	NO
500	1550	B	HONDA DE SAN MIGUEL, 316, SAN MIGUEL, 37390, LEÓN, GUANAJUATO	(DATO ILEGIBLE)	NO
501	1551	B	INDEPENDENCIA, 874, BARRIO DE SAN MIGUEL, 37460, LEÓN, GUANAJUATO	INDEPENDENCIA # 874	SI
502	1552	B	RÍO BALSAS, # 536, BARRIO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37460, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO BALSAS ## 536 BARRIO DE SAN MIGUEL	SI
503	1552	C 1	RÍO BALSAS, # 536, BARRIO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37460, LEÓN, GUANAJUATO	RIO GRIJALVA 536 BARRIO DE SAN MIGUEL	SI
504	1553	B	RÍO AMARILLO, # 131, COLONIA SAN NICOLÁS, CÓDIGO POSTAL 37478, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO AMARILLO ## 131 COLONIA SAN NICOLÁS	SI
505	1554	B	ROSSINI, # 1, COLONIA LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 37480, LEÓN, GUANAJUATO	ROSSINI ## 1 COLONIA LAS ARBOLEDAS	SI
506	1555	C 1	CANELO DE LAS ARBOLEDAS, # 207, LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 37480, LEÓN, GUANAJUATO	CANELO DE LAS ARBOLEDAS ## 207 LAS ARBOLEDAS	SI
507	1556	C1	PLAZA PALMERÍN ESQUINA CASTAÑO DE LAS ARBOLEDAS, COLONIA LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 37480, LEÓN, GUANAJUATO	CASTAÑO ESQ. PALMERAS COLONIA LAS ARBOLEDAS	SI
508	1557	B	PLAZA SAUCE, # 109, COLONIA LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 37480, LEÓN, GUANAJUATO	PLAZA SAUCE ## 109 COLONIA LAS ARBOLEDAS	SI
509	1557	C1	PLAZA SAUCE, # 103, COLONIA LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 37480, LEÓN, GUANAJUATO	PLAZA SAUCE ## 103 COLONIA LAS ARBOLEDAS	SI
510	1558	B	BOULEVARD JUAN JOSÉ TORRES LANDA, # 1901, COLONIA TLACUACHE, CÓDIGO POSTAL 37526, LEÓN, GUANAJUATO	TORRES LANDA 1901 COL. TLACUACHE	SI
511	1558	C 1	BOULEVARD JUAN JOSÉ TORRES LANDA, # 1901, COLONIA TLACUACHE, CÓDIGO POSTAL 37526, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JUAN JOSÉ TORRES LANDA ## 1901 COLONIA TLACUACHE	SI
512	1558	C2	UNIVERSIDAD DE LEÓN; BLVD. JUAN JOSÉ TORRES LANDA #1901, COL. TLACUACHUE	BLVD. JUAN JOSÉ TORRES LANDA 1901, COL. TLACUACHE, C.P. 37526	SI
513	1559	C1	CHIMALPOPOCA, # 102, COLONIA AZTECA, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	CHIMALPOPOCA ## 102	SI
514	1560	B	PRADERA, # 910, COLONIA PARQUE MANZANARES, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	C. DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PRADERA 910	SI
515	1562	B	BOULEVARD GONZÁLEZ BOCANEGRA, # 5412 ESQUINA BOULEVARD PASEO DE JEREZ, COLONIA JARDINES DE JEREZ PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	CAM. BLVD. GONZÁLEZ BOCANEGRA 5412	SI
516	1564	B	PASEO DE LOS CISNES, # 203, COLONIA SAN ISIDRO, CÓDIGO POSTAL 37510, LEÓN, GUANAJUATO	PASEO DE LOS CISNES, # 203, COLONIA SAN ISIDRO	SI
517	1565	B	CUITLAHUAC, SIN NÚMERO ESQUINA PRADERA, COLONIA AZTECA, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	CUITLAHUAC # SIN NÚMERO COLONIA AZTECA	SI
518	1565	C1	ESC. PRIM. TENOCHTITLAN MA Y NETZAHUALCÓYOTL VESP. CUITLAHUAC, S/N, ESQ. PRADERA, COL. AZTECA	ESCUELA PRIMARIA TENOCHTITLAN TURNO MATUTINO	SI

519	1566	B	MALINALCO,# 210, COLONIA AZTECA, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	MALINALCO ## 210 COL. AZTECA	SI
520	1567	C 1	TLALOC,# 101, COLONIA AZTECA, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	TLALOC ## 101 COLONIA AZTECA	SI
521	1569	B	TABACHÍN DE LAS ARBOLEDAS,# 126, COLONIA LAS ARBOLEDAS, CÓDIGO POSTAL 37480, LEÓN, GUANAJUATO	TABACHÍN ## 126 COLONIA LAS ARBOLEDAS	SI
522	1571	B	RÍO GRIJALVA,# 703, COLONIA SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37390, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO GRIJALVA ## 703 BARRIO SAN MIGUEL	SI
523	1574	C1	BOULEVARD LA MERCED, 1215 A, LAS AMÉRICAS, 37390, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD LA MERCED # 1215	SI
524	1577	B	BERNARDO CHÁVEZ, 103, LOS FRESNOS, 37520, LEÓN, GUANAJUATO	BERNARDO CHÁVEZ #103	SI
525	1578	B	INDEPENDENCIA, # 1129, BARRIO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37390, LEÓN, GUANAJUATO	INDEPENDENCIA 1131	NO
526	1579	B	RÍO GRIJALVA,# 758, BARRIO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37460, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO GRIJALVA # 758	SI
527	1580	B	TIERRA BLANCA,# 602, BARRIO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37460, LEÓN, GUANAJUATO	TIERRA BLANCA ## 602 BARRIOSAN MIGUEL	SI
528	1581	C1	TEPOZTLAN, #521, COLONIA AZTECA, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	TEPOZTLAN # #521 COLONIA AZTECA	SI
529	1582	B	PASEO DE LOS RUISEÑORES,# 408, FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	PASEO DE LOS RUISEÑORES ## 408 FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO	SI
530	1584	B	DE LOS NARDOS, SIN NÚMERO ESQUINA DE LA BUGAMBILIA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE JEREZ PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	DE LOS NARDOS #SIN NÚMERO ESQUINA DE LA BUGAMBILIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE JEREZ	SI
531	1585	B	BOULEVARD JUAN JOSÉ TORRES LANDA,# 5803, COLONIA JARDINES DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JUAN JOSÉ TORRES LANDA ## 5803 COLONIA JARDINES DE JEREZ	SI
532	1586	C1	VIOLETAS DE JEREZ,# 502, COLONIA JARDINES DE JEREZ PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VIOLETAS DE JEREZ ## 502 COL. JARDINES DE JEREZ	SI
533	1587	C 1	CHOLULA,# 603, COLONIA AZTECA, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	CHOLULA	SI
534	1588	B	ALFREDO VALADEZ,# 702, FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA DEL GRANJENO, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	ALFREDO VALADEZ # 702 FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA DE GRANJENO	SI
535	1588	C 1	ALFREDO VALADEZ,# 702, FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA DEL GRANJENO, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	ALFREDO VALADEZ # 702	SI
536	1588	C 2	ALFREDO VALADEZ,# 702, FRACCIONAMIENTO SANTA MARÍA DEL GRANJENO, CÓDIGO POSTAL 37520, LEÓN, GUANAJUATO	ALFREDO VALADEZ # 702 SANTA MARÍA DEL GRANJENO	SI
537	1589	B	SANTA GEMA, SIN NÚMERO, COLONIA MARÍA DOLORES, CÓDIGO POSTAL 37550, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA GEMA #SIN NÚMERO COLONIA MARÍA DOLORES	SI
538	1590	C 1	BOULEVARD FRANCISCO VILLA,# 1028, COLONIA MARÍA DOLORES, CÓDIGO POSTAL 37550, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD FRANCISCO VILLA # 1028 COLONIA MARÍA DOLORES	SI

539	1590	C2	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LEÓN; BLVD. FRANCISCO VILLA #1028, COL. MARÍA DOLORES	BLVD. FRANCISCO VILLA #1028, MARÍA DOLORES, LEÓN, GUANAJUATO	SI
540	1591	B	BOULEVARD WIGBERTO JIMÉNEZ MORENO, SIN NÚMERO, COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 37479, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD WIGBERTO JIMÉNEZ MORENO #SIN NÚMERO	SI
541	1591	C2	BOULEVARD WIGBERTO JIMÉNEZ MORENO, SIN NÚMERO, COLONIA BUENOS AIRES, CÓDIGO POSTAL 37479, LEÓN, GUANAJUATO	WIGBERTO JIMÉNEZ MORENO BUENOS AIRES ÁNGELES	SI
542	1592	B	SANTA LUCILA, # 206, COLONIA SANTA CLARA, CÓDIGO POSTAL 37470, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA LUCILA ## 206 COLONIA SANTA CLARA	SI
543	1592	C1	SANTA LUCILA, # 206, COLONIA SANTA CLARA, CÓDIGO POSTAL 37470, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA LUCILA ## 206 COLONIA SANTA CLARA	SI
544	1595	B	TIERRA BLANCA, # 713, BARRIO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37310, LEÓN, GUANAJUATO	TIERRA BLANCA ## 713 BARRIO DE SAN MIGUEL	SI
545	1598	B	RÍO LIMPIO, # 207, COLONIA VILLANUEVA, CÓDIGO POSTAL 37460, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO LIMPIO ## 207 COLONIA VILLANUEVA	SI
546	1599	C1	LUIS FREG, # 304, COLONIA PLAZA DE TOROS, CÓDIGO POSTAL 37450, LEÓN, GUANAJUATO	LUIS FREG #304 COLONIA PLAZA DE TOROS	SI
547	1600	B	GORRIÓN, # 101, COLONIA SAN SEBASTIAN, CÓDIGO POSTAL 37450, LEÓN, GUANAJUATO	GORRIÓN ## 101 COLONIA SAN SEBASTIAN	SI
548	1600	C1	GORRIÓN, # 101, COLONIA SAN SEBASTIAN, CÓDIGO POSTAL 37450, LEÓN, GUANAJUATO	GORRIÓN # 101 COLONIA SAN SEBASTIAN	SI
549	1602	B	AVENIDA PROLONGACIÓN LA MERCED, # 1608, COLONIA SANTA RITA, CÓDIGO POSTAL 37450, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA LA MERCED # 1608	SI
550	1604	C3	FAISÁN, SIN NÚMERO ESQUINA COLIBRÍ, COLONIA JARDINES DE SAN SEBASTIAN, CÓDIGO POSTAL 37459, LEÓN, GUANAJUATO	FAISÁN # SIN NÚMERO	SI
551	1605	B	CIRCUITO ANTONIO VELÁZQUEZ, SIN NÚMERO, ESQUINA SAMUEL SOLÍS, COLONIA PLAZA DE TOROS, CÓDIGO POSTAL 37450, LEÓN, GUANAJUATO	CIRCUITO ANTONIO VELÁZQUEZ SIN NÚMERO ESQUINA SAMUEL SOLÍS, COLONIA PLAZA DE TOROS	SI
552	1608	B	CENTENARIO, # 1017, BARRIO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37390, LEÓN, GUANAJUATO	CENTENARIO #1017 BARRIO DE SAN MIGUEL	SI
553	1608	C1	CENTENARIO, # 1017, BARRIO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37390, LEÓN, GUANAJUATO	CENTENARIO ## 1017 COL. SAN MIGUEL	SI
554	1610	C1	RÍO MAYO, # 400, COLONIA LA FLORESTA, CÓDIGO POSTAL 37470, LEÓN, GUANAJUATO	LA FLORESTA	SI
555	1611	B	BOMBAY, # 403, COLONIA LOURDES, CÓDIGO POSTAL 37470, LEÓN, GUANAJUATO	BOMBAY # 403 COLONIA LOURDES	SI
556	1611	C2	BOMBAY, # 403, COLONIA LOURDES, CÓDIGO POSTAL 37470, LEÓN, GUANAJUATO	BOMBAY ## 403	SI
557	1612	B	NIGERIA, # 805, COLONIA LA ESCONDIDA, CÓDIGO POSTAL 37470, LEÓN, GUANAJUATO	NIGERIA ## 805 LA ESCONDIDA	SI
558	1612	C1	NIGERIA, # 805, COLONIA LA ESCONDIDA, CÓDIGO POSTAL 37470, LEÓN, GUANAJUATO	NIGERIA ## 805 LA ESCONDIDA	SI
559	1612	C2	ESC. TELESEC. #5; NIGERIA # 805, COL. LA ESCONDIDA	NIGERIA #805	SI

560	1613	C2	VERTIENTE DEL RÍO,# 107, COLONIA SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 37557, LEÓN, GUANAJUATO	VERTIENTE DEL RÍO ## 107 SANTO DOMINGO	SI
561	1613	C3	VERTIENTE DEL RÍO,# 107, COLONIA SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 37557, LEÓN, GUANAJUATO	VERTIENTE DEL RÍO SANTO DOMINGO	SI
562	1613	C4	VERTIENTE DEL RÍO,# 107, COLONIA SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 37557, LEÓN, GUANAJUATO	VERTIENTE DEL RÍO # 107 SANTO DOMINGO	SI
563	1613	C5	VERTIENTE DEL RÍO,# 107, COLONIA SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 37557, LEÓN, GUANAJUATO	VERTIENTE DEL RÍO # 107	SI
564	1613	C6	VERTIENTE DEL RÍO,# 107, COLONIA SANTO DOMINGO, CÓDIGO POSTAL 37557, LEÓN, GUANAJUATO	VERTIENTE DEL RÍO # 107	SI
565	1613	C7	ESC. PRIM. GENERAL CANDIDO NAVARRO Y MA Y ROBERTO PLASCENCIA CONTRERAS VESP; VERTIENTE DEL RÍO #107, COL. SANTO DOMINGO	VERTIENTE DEL RÍO 107, SANTO DOMINGO	SI
566	1614	C4	MANTO SAGRADO,# 223, COLONIA JESÚS DE NAZARET, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	MANTO SAGRADO # 223 COLONIA JESÚS DE NAZARET	SI
567	1614	C5	MANTO SAGRADO,# 223, COLONIA JESÚS DE NAZARET, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	MANTO SAGRADO # 223 COLONIA JESÚS DE NAZARET	SI
568	1614	C6	MANTO SAGRADO,# 223, COLONIA JESÚS DE NAZARET, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	MANTO SAGRADO # 223 COLONIA JESÚS DE NAZARET	SI
569	1614	C7	MANTO SAGRADO,# 223, COLONIA JESÚS DE NAZARET, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	MANTO SAGRADO # 223 COLONIA JESÚS DE NAZARET	SI
570	1614	C8	MANTO SAGRADO,# 223, COLONIA JESÚS DE NAZARET, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	MANTO SAGRADO # 223	SI
571	1614	C12	MANTO SAGRADO,# 207, COLONIA JESÚS DE NAZARETH, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	MANTO SAGRADO # 207 COLONIA JESÚS DE NAZARETH	SI
572	1614	C16	MANTO SAGRADO,# 207, COLONIA JESÚS DE NAZARETH, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	MANTO SAGRADO # 207 COLONIA JESÚS DE NAZARETH	SI
573	1615	C1	MAR DE CORTÉS, SIN NÚMERO, COLONIA INFONAVIT GRANJENO, CÓDIGO POSTAL 37550, LEÓN, GUANAJUATO	MAR DE CORTÉS SIN NÚMERO COLONIA INFONAVIT GRANJENO	SI
574	1617	B	TLACOPAN,# 1002, COLONIA RINCONADA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 37536, LEÓN, GUANAJUATO	TLACOPAN # 1002 COLONIA RINCONADA DEL SUR	SI
575	1617	C1	TLACOPAN,# 1002, COLONIA RINCONADA DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 37536, LEÓN, GUANAJUATO	TLACOPAN # 1002 COLONIA RINCONADA DEL SUR	SI
576	1618	B	ESC. SECUNDARIA GENERAL #9 FRANCISCO RAMÍREZ MATA; LAUREL DE JEREZ S/N, COL. J. DE JEREZ, 2DA. SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. SECUNDARIA GENERAL #9, FRANCISCO RAMÍREZ MATA; LAUREL DE JEREZ S/N	SI
577	1620	C1	ESC. PRIM. IGNACIO GÓMEZ HERNÁNDEZ MA. Y ESC. PRIM. MIGUEL LERDO DE TEJADA VESP.; DE LA LIRA # 128, COL. DELTA DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	COL. DELTA DE JEREZ #128	SI
578	1620	C3	DE LA LIRA,# 128, COLONIA DELTA DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	DE LA LIRA # 128 DELTA DE JEREZ	SI
579	1620	C6	DE LA LIRA,# 128, COLONIA DELTA DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	DE LA LIRA # 128 DELTA DE JEREZ	SI

580	1621	B	EUCALIPTO DE JEREZ,# 122,JARDINES DE JEREZ SEGUNDA SECCIÓN,CÓDIGO POSTAL 37530,LEÓN,GUANAJUATO	EUCALIPTO DE JEREZ # 122 JARDINES DE JEREZ SECC II	SI
581	1621	C1	EUCALIPTO DE JEREZ,# 107,JARDINES DE JEREZ SEGUNDA SECCIÓN,CÓDIGO POSTAL 37530,LEÓN,GUANAJUATO	EUCALIPTO DE JEREZ #107 JARDINES DE JEREZ SECC II	SI
582	1623	B	BOULEVARD TIMOTEO LOZANO,# 1005,COLONIA LAS MARGARITAS,CÓDIGO POSTAL 37470,LEÓN,GUANAJUATO	BOULEVARD TIMOTEO LOZANO # 1005 COLONIA LAS MARGARITAS	SI
583	1623	C1	BOULEVARD TIMOTEO LOZANO,# 1005,COLONIA LAS MARGARITAS,CÓDIGO POSTAL 37470,LEÓN,GUANAJUATO	BOULEVARD TIMOTEO LOZANO # 1005 COLONIA LAS MARGARITAS	SI
584	1624	B	JARDÍN DE NIÑOS EL PATITO FEO, CENTENARIO # 1345,COL. LAS MARGARITAS,CÓDIGO POSTAL 37470,LEÓN,GUANAJUATO	CENTENARIO 1345, COL. LAS MARGARITAS	SI
585	1625	B	RÍO SANTIAGO,SIN NÚMERO ESQUINA INDEPENDENCIA,BARRIO DE SAN MIGUEL,CÓDIGO POSTAL 37390,LEÓN,GUANAJUATO	RÍO SANTIAGO SIN NÚMERO ESQUINA COL. SAN MIGUEL	SI
586	1626	B	HALCÓN,SIN NÚMERO ESQUINA ORIOR, COLONIA JARDINES DE SAN SEBASTIÁN,CÓDIGO POSTAL 37459,LEÓN,GUANAJUATO	HALCÓN #SIN NÚMERO ESQUINA ORIOR COLONIA JARDINES DE SAN SEBASTIÁN	SI
587	1626	C2	HALCÓN,SIN NÚMERO ESQUINA ORIOR, COLONIA JARDINES DE SAN SEBASTIÁN,CÓDIGO POSTAL 37459,LEÓN,GUANAJUATO	HALCÓN ESQUINA ORIOR	SI
588	1627	B	SAN BALTAZAR, 103, LA PISCINA, 37440, LEÓN, GUANAJUATO	SAN BALTAZAR # 103	SI
589	1627	C1	SAN BALTAZAR, 103, LA PISCINA, 37440, LEÓN, GUANAJUATO	SAN BALTAZAR # 103 LA PISCINA	SI
590	1627	C2	SAN BALTAZAR, 103, LA PISCINA, 37440, LEÓN, GUANAJUATO	SAN BALTAZAR # 103 LA PISCINA	SI
591	1627	C3	SAN BALTAZAR, 103, LA PISCINA, 37440, LEÓN, GUANAJUATO	SAN BALTAZAR # 103 LA PISCINA	SI
592	1629	C1	COSTA DE ORO ESQUINA NIGER,SIN NÚMERO,COLONIA LA ESCONDIDA,CÓDIGO POSTAL 37470,LEÓN,GUANAJUATO	COSTA DE ORO ESQUINA NIGER SIN NÚMERO COLONIA LA ESCONDIDA	SI
593	1631	C1	CERRO DE LAS CAMPANAS # 303,COLONIA CERRITO DE JEREZ,CÓDIGO POSTAL 37530,LEÓN,GUANAJUATO	CERRO DE LAS CAMPANAS # 303 COLONIA CERRITO DE JEREZ	SI
594	1631	C2	CERRO DE LAS CAMPANAS # 216,COLONIA CERRITO DE JEREZ,CÓDIGO POSTAL 37530,LEÓN, GUANAJUATO	CERRO DE LAS CAMPANAS # 216 COLONIA CERRITO DE JEREZ	SI
595	1631	C3	CERRO DE LAS CAMPANAS # 216,COLONIA CERRITO DE JEREZ,CODIGO POSTAL 37530,LEÓN,GUANAJUATO	CERRO DE LAS CAMPANAS # 216 COLONIA CERRITO DE JEREZ	SI
596	1633	C1	DE LA BAYA,SIN NÚMERO,COLONIA SAN JOSÉ DEL ALTO,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	DE LA BAYA SIN NÚMERO COLONIA SAN JOSÉ DEL ALTO	SI
597	1633	C3	DE LA BAYA,SIN NÚMERO,COLONIA SAN JOSÉ DEL ALTO,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	DE LA BAYA SIN NÚMERO COLONIA SAN JOSÉ DEL ALTO	SI
598	1633	C8	DE LA BAYA,SIN NÚMERO,COLONIA SAN JOSÉ DEL ALTO,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	DE LA BAYA SIN NÚMERO	SI
599	1634	C2	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601,COLONIA LOMAS DE JEREZ,CÓDIGO POSTAL 37530,LEÓN,GUANAJUATO	VOLCÁN DEL JORULLO # 1601 COLONIA LOMAS DE JEREZ	SI

600	1634	C4	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601, COLONIA LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VOLCÁN DEL JORULLO # 1601 COLONIA LOMAS DE JEREZ	SI
601	1634	C5	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601, COLONIA LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VOLCÁN DEL JORULLO # 1601 COLONIA LOMAS DE JEREZ	SI
602	1634	C6	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601, COLONIA LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VOLCÁN DEL JORULLO # 1601 COLONIA LOMAS DE JEREZ	SI
603	1634	C8	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601, COLONIA LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VOLCÁN DE JORULLO 1601 COL. LOMAS DE JEREZ	SI
604	1634	C9	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601, COLONIA LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VOLCÁN DEL JORULLO # 1601 COLONIA LOMAS DE JEREZ	SI
605	1634	C10	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601, COLONIA LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VOLCÁN DEL JORULLO # 1601	SI
606	1634	C11	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601, COLONIA LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VOLCÁN DEL JORULLO # 1601 COLONIA LOMAS DE JEREZ	SI
607	1634	C13	ESC. PRIM. REV. MEX. MAT Y EL PENSADOR MEXICANO VESP. ; VOLCÁN DEL JORULLO # 1601, COLONIA LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA REVOLUCIÓN MEXICANA	SI
608	1634	C14	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601, COL. LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VOLCÁN DEL JORULLO # 1601 COLONIA LOMAS DE JEREZ	SI
609	1634	C15	VOLCÁN DEL JORULLO,# 1601, COLONIA LOMAS DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	VOLCÁN DEL JORULLO # 1601 COLONIA LOMAS DE JEREZ	SI
610	1635	B	ANÉMONA DE JEREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ISIDRO DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	ANÉMONA DE JEREZ SIN NÚMERO COLONIA SAN ISIDRO DE JEREZ	SI
611	1635	C2	ANÉMONA DE JEREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ISIDRO DE JEREZ, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	ANÉMONA DE JEREZ #SIN NÚMERO COLONIA SAN ISIDRO DE JEREZ	SI
612	1636	B	COSTAS DEL OCÉANO PACÍFICO,# 403, COLONIA SANTA MARÍA DE CEMENTOS, CÓDIGO POSTAL 37560, LEÓN, GUANAJUATO	COSTAS DEL OCÉANO PACÍFICO # 403 COLONIA SANTA MARÍA DE CEMENTOS	SI
613	1636	C 1	COSTAS DEL OCÉANO PACÍFICO,# 506, COLONIA SANTA MARÍA DE CEMENTOS, CÓDIGO POSTAL 37560, LEÓN, GUANAJUATO	COSTAS DEL OCÉANO PACÍFICO # 506 COLONIA SANTA MARÍA DE CEMENTOS	SI
614	1637	B	COSTAS DEL MAR ROJO, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARÍA DE CEMENTOS, CÓDIGO POSTAL 37560, LEÓN, GUANAJUATO	COSTAS DEL MAR ROJO #SIN NÚMERO COLONIA SANTA MARÍA DE CEMENTOS	SI
615	1639	C1	MEZQUITES, # 1, COLONIA LOS PINOS, CÓDIGO POSTAL 37490, LEÓN, GUANAJUATO	MEZQUITES # 1	SI
616	1641	B	JEREZ DEL DORADO, # 316, COLONIA VALLE DE JEREZ PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	SABES JEREZ DEL DORADO # 316 VALLE DE JUÁREZ	SI

617	1641	C1	JEREZ DEL DORADO # 316, COLONIA VALLE DE JEREZ PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	SABES JEREZ DEL DORADO # 316 VALLE DE JUÁREZ SECC I	SI
618	1641	C2	JEREZ DEL DORADO, # 316, COLONIA VALLE DE JEREZ PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	JEREZ DEL DORADO ## 316 COLONIA VALLE DE JEREZ	SI
619	1641	C4	JEREZ DEL DORADO, # 316, COLONIA VALLE DE JEREZ PRIMERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37530, LEÓN, GUANAJUATO	JEREZ DEL DORADO # 316 COLONIA VALLE DE JEREZ SECC. I	SI
620	1642	C2	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA, SIN NÚMERO, COLONIA PARQUES LA NORIA, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA SIN NÚMERO COLONIA PARQUES LA NORIA	SI
621	1642	C6	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA, SIN NÚMERO, COLONIA PARQUES LA NORIA, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	PARQUE LA NORIA AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA	SI
622	1642	C 10	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA, SIN NÚMERO, COLONIA PARQUES LA NORIA, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA SIN NÚMERO COLONIA PARQUES LA NORIA	SI
623	1642	C11	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA, SIN NÚMERO, COLONIA PARQUES LA NORIA, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA SIN NÚMERO COLONIA PARQUES LA NORIA	SI
624	1642	C16	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA, SIN NÚMERO, COLONIA PARQUES LA NORIA, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA SIN NÚMERO COLONIA PARQUES LA NORIA	SI
625	1642	C17	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA, SIN NÚMERO, COLONIA PARQUES LA NORIA, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA SIN NÚMERO	SI
626	1642	C18	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA, SIN NÚMERO, COLONIA PARQUES LA NORIA, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA	SI
627	1642	C19	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA, SIN NÚMERO, COLONIA PARQUES LA NORIA, CÓDIGO POSTAL 37570, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA PARQUE CONTINENTAL Y EUROPA SIN NÚMERO COLONIA PARQUES LA NORIA	SI
628	1643	C4	PRIM. BENEMÉRITOS CONSTITUYENTES DE 1917, MAT. Y PRIM. CLUB ROTARIO LA GLORIA VESP.; DE LA MISERICORDIA #104, COL. LA GLORIA	DE LA MISERICORDIA #104, COLONIA LA GLORIA C.P. 37549, LEÓN, GUANAJUATO.	SI
629	1643	C5	PRIM. BENEMÉRITOS CONSTITUYENTES DE 1917, MAT. Y PRIM. CLUB ROTARIO LA GLORIA VESP.; DE LA MISERICORDIA #104, COL. LA GLORIA	DE LA MISERICORDIA #104, COL. LA GLORIA	SI
630	1643	C6	PRIM. BENEMÉRITOS CONSTITUYENTES DE 1917, MAT. Y PRIM. CLUB ROTARIO LA GLORIA VESP.; DE LA MISERICORDIA #104, COL. LA GLORIA	DE LA MISERICORDIA #104, COL. LA GLORIA	SI
631	1643	C8	PRIM. BENEMÉRITOS CONSTITUYENTES DE 1917, MAT. Y PRIM. CLUB ROTARIO LA GLORIA VESP.; DE LA MISERICORDIA #104, COL. LA GLORIA	CALLE DE LA MISERICORDIA #104, COL. LA GLORIA	SI
632	1644	B	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD MAT. Y ESC. PRIM. ALFONSO SÁNCHEZ ROMO, VESP.; ARTÍCULO #27#101, COL. LIBERTAD	ARTÍCULO 27 #101, COL. LIBERTAD	SI

633	1644	C1	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD MAT. Y ESC. PRIM. ALFONSO SÁNCHEZ ROMO, VESP.; ARTÍCULO #27#101, COL. LIBERTAD	ARTÍCULO 27	SI
634	1644	C3	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD MAT Y ESC. PRIM. ALFONSO SÁNCHEZ ROMO, VESP.; ARTÍCULO #27#101, COL. LIBERTAD	ARTÍCULO 27 #101, COLONIA LIBERTAD	SI
635	1644	C5	ESC. PRIM. TIERRA Y LIBERTAD MAT Y ESC. PRIM. ALFONSO SÁNCHEZ ROMO, VESP.; ARTÍCULO #27#101, COL. LIBERTAD	ARTÍCULO 27 # 101, COL. LIBERTAD	SI
636	1644	C8	ARTÍCULO NÚMERO 27,# 101,COLONIA LIBERTAD,CÓDIGO POSTAL 37548,LEÓN,GUANAJUATO	ARTÍCULO NÚMERO 27 # 101 COLONIA LIBERTAD	SI
637	1645	B	BLVD. TIMOTEO LOZANO,S/N ESQUINA MINA DEL CAPOTE,COLONIA LIBERTAD,CÓDIGO POSTAL 37548,LEÓN,GUANAJUATO	BLVD. TIMOTEO LOZANO ESQ. PLAN DE GUADALUPE	SI
638	1645	C1	BOULEVARD TIMOTEO LOZANO,SIN NÚMERO ESQUINA MINA DEL CAPOTE,COLONIA LIBERTAD,CÓDIGO POSTAL 37548,LEÓN,GUANAJUATO	BOULEVARD TIMOTEO LOZANO ESQUINA MINA DEL CAPOTE	SI
639	1647	B	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA # 102 COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ	SI
640	1647	C1	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	C. COMUNITARIO VALLE DE HUELLAGA # 102 COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ	SI
641	1647	C3	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA #102 COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ	SI
642	1647	C4	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA # 102 COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ	SI
643	1647	C5	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA # 102 COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ	SI
644	1647	C9	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA #121	NO
645	1647	C11	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA # 102 COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ	SI
646	1647	C13	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA ## 102 COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ	SI
647	1647	C14	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA # 102 COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ	SI
648	1647	C16	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA # 102 COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ	SI
649	1647	C17	VALLE DE HUELLAGA,# 102,COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ,CÓDIGO POSTAL 37549,LEÓN,GUANAJUATO	HUELLAGA	SI
650	1648	B	ESC. PRIM. RURAL MIGUEL HIDALGO BENITO JUÁREZ, S/N, COMUNIDAD LA RESERVA, 37660, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. MIGUEL HIDALGO LA RESERVA	SI
651	1649	C 1	SANTO DOMINGO SABIO,# 202,COLONIA SANTA ROSA PLAN DE AYALA,CÓDIGO POSTAL 37666,LEÓN,GUANAJUATO	SANTO DOMINGO SABIO ## 202 SANTA ROSA PLAN DE AYALA	SI
652	1650	B	FRAY BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ,SIN NÚMERO,COLONIA SANTA ROSA PLAN DE AYALA,CÓDIGO POSTAL 37490,LEÓN,GUANAJUATO	FRAY BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ #SIN NÚMERO COLONIA SANTA ROSA PLAN DE AYALA	SI
653	1651	B	CAMINO A SAN JOSÉ DE DURÁN,# 15,LOCALIDAD LOS TRONCOSOS,SAN	CAMINO A SAN JOSÉ DE DURÁN ## 15 LOCALIDAD LOS TRONCOSOS	SI

			JOSÉ DE DURÁN,CÓDIGO POSTAL 37680,LEÓN,GUANAJUATO		
654	1652	C 1	ESC.TELSEC #902, MA Y TELSEC #1092 SAN JUAN DE ABAJO, VESP C. PRINCIPAL,S/N,LOCALIDAD SAN JUAN DE ABAJO,CÓDIGO POSTAL 37680,LEÓN,GUANAJUATO	ESCUELA TELESECUNDARIA #902 MATUTINO Y TELESECUNDIARIA #1092 SAN JUAN DE ABAJO VESP.	SI
655	1652	C 4	CALLE PRINCIPAL,SIN NÚMERO,LOCALIDAD SAN JUAN DE ABAJO,CÓDIGO POSTAL 37680,LEÓN,GUANAJUATO	TELESECUNDARIA 1092 CALLE PRINCIPAL LOCALIDAD SAN JUAN DE ABAJO	SI
656	1652	C 5	ESC.TELSEC #902, MA Y TELSEC #1092 SAN JUAN DE ABAJO, VESP C. PRINCIPAL,S/N,LOCALIDAD SAN JUAN DE ABAJO,CÓDIGO POSTAL 37680,LEÓN,GUANAJUATO	TELESECUNDARIA 902, SAN JUAN DE ABAJO	SI
657	1652	C 6	CALLE PRINCIPAL,SIN NÚMERO,LOCALIDAD SAN JUAN DE ABAJO,CÓDIGO POSTAL 37680,LEÓN,GUANAJUATO	CALLE PRINCIPAL SIN NÚMERO LOCALIDAD SAN JUAN DE ABAJO	SI
658	1653	B	RANCHO LA ATARJEA,# 804, COLONIA ARBOLEDAS DE LOS LÓPEZ,CÓDIGO POSTAL 37680,LEÓN,GUANAJUATO	ATARJEA 804 ARBOLEDAS	SI
659	1654	B	PRINCIPAL, 255, LOCALIDAD LOS LÓPEZ, 37680, LEÓN, GUANAJUATO	PRINCIPAL # 255 COL. LOS LOPEZ	SI
660	1655	C 1	DOMICILIO CONOCIDO LOS ARCOS,LOCALIDAD LOS ARCOS,CÓDIGO POSTAL 37680,LEÓN,GUANAJUATO	CAMINO A LOS TEPETATES AV. LOS ARCOS	SI
661	1656	C 1	ESC. PRIM. FEDERAL IGNACIO ALLENDE CORTIJO DE ANSAR,S/N,LOCALIDAD SAN ANTONIO DEL MONTE,MALAGANA,CÓDIGO POSTAL 37680,LEÓN,GUANAJUATO	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ALLENDE	SI
662	1658	B	CAMINO DE LOS VOLCANES,# 102,LOCALIDAD SAN PEDRO DEL MONTE,CÓDIGO POSTAL 37490,LEÓN,GUANAJUATO	CAMINO DE LOS VOLCANES # 102 LOCALIDAD SAN PEDRO DEL MONTE	SI
663	1658	C 1	CAMINO DE LOS VOLCANES,# 102,LOCALIDAD SAN PEDRO DEL MONTE,CÓDIGO POSTAL 37490,LEÓN,GUANAJUATO	CAMINO DE LOS VOLCANES # 102 LOCALIDAD SAN PEDRO DEL MONTE	SI
664	1659	B	SANTA CRUZ,SIN NÚMERO,LOCALIDAD CAPELLANIA DE LOERA,CÓDIGO POSTAL 37685,LEÓN,GUANAJUATO	SANTA CRUZ SIN NÚMERO LOCALIDAD CAPELLANIA DE LOERA	SI
665	1659	C 1	SANTA CRUZ,SIN NÚMERO,LOCALIDAD CAPELLANIA DE LOERA,CÓDIGO POSTAL 37685,LEÓN,GUANAJUATO	SANTA CRUZ SIN NÚMERO LOCALIDAD CAPELLANIA DE LOERA	SI
666	1660	B	CARRETERA LEÓN SILAO, KILÓMETRO 14,LOCALIDAD LOS SAUCES, 37680, LEÓN, GUANAJUATO	CARRETERA LEÓN SILAO KM. 14	SI
667	1660	C1	CARRETERA LEÓN SILAO, KILÓMETRO 14,LOCALIDAD LOS SAUCES, 37680, LEÓN, GUANAJUATO	CARRETERA LEÓN SILAO KILÓMETRO 14 LOCALIDAD LOS SAUCES	SI
668	1661	C1	EMILIANO ZAPATA,SIN NÚMERO, SAN ISIDRO DE LOS SAUCES, 37680, LEÓN, GUANAJUATO	SAN ISIDRO DE LOS SAUCES	SI
669	1661	C2	EMILIANO ZAPATA,SIN NÚMERO, SAN ISIDRO DE LOS SAUCES, 37680, LEÓN, GUANAJUATO	EMILIANO ZAPATA S/N SAN ISIDRO DE LOS SAUCES	SI
670	1662	B	BENITO JUÁREZ,SIN NÚMERO,LOCALIDAD LOS RAMÍREZ,CÓDIGO POSTAL 37680,LEÓN,GUANAJUATO	AV. SAN JOSÉ ESC. TELESECUNDARIA. BENITO JUAREZ	SI

671	1662	C 1	BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LOS RAMÍREZ, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. TELESECUNDARIA 130 BENITO JUAREZ LOC. LOS RAMIREZ	SI
672	1664	C 3	PURÍSIMA DE GUADALUPE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE DURÁN, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	SIN NÚMERO LOCALIDAD SAN FRANCISCO DE DURÁN	SI
673	1665	B	AVENIDA LOS MAESTROS, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JUDAS, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA LOS MAESTROS SIN NÚMERO LOCALIDAD SAN JUDAS	SI
674	1665	C 1	AVENIDA LOS MAESTROS, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JUDAS, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA LOS MAESTROS SIN NÚMERO LOCALIDAD SAN JUDAS	SI
675	1665	C 2	AVENIDA LOS MAESTROS, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN JUDAS, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA LOS MAESTROS SIN NÚMERO LOCALIDAD SAN JUDAS	SI
676	1666	B	ARBOLEDAS # 2, LOCALIDAD PLAYAS DE SOTELO, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	ARBOLEDAS # 2 LOCALIDAD PLAYAS DE SOTELO	SI
677	1667	B	JUAN DE GRIJALVA, SIN NÚMERO, EJIDO BENITO JUÁREZ, LOCALIDAD SANTA ANA DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	JUAN DE GRIJALVA #SIN NÚMERO EJIDO BENITO JUÁREZ, LOCALIDAD SANTA ANA DEL CONDE	SI
678	1667	C 1	JUAN DE GRIJALVA, SIN NÚMERO, EJIDO BENITO JUÁREZ, LOCALIDAD SANTA ANA DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	JDN. DE NIÑOS AMADO NERVO JUAN DE GRIJALVA #SIN NÚMERO EJIDO BENITO JUÁREZ	SI
679	1667	C 2	JUAN DE GRIJALVA, SIN NÚMERO, EJIDO BENITO JUÁREZ, LOCALIDAD SANTA ANA DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	JUAN DE GRIJALVA BENITO JUÁREZ SANTA ANA DEL CONDE	SI
680	1667	C 3	JUAN DE GRIJALVA, SIN NÚMERO, EJIDO BENITO JUÁREZ, LOCALIDAD SANTA ANA DEL CONDE, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	JUAN DE GRIJALVA SIN NÚMERO EJIDO BENITO JUÁREZ	SI
681	1670	C 1	FARO DE LA SANDÍA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD LA SANDÍA, CÓDIGO POSTAL 37680, LEÓN, GUANAJUATO	FARO DE LA SANDÍA SIN NÚMERO LOCALIDAD LA SANDÍA	SI
682	1673	C1	RÍO SANTIAGO, # 810, COLONIA LAS MARGARITAS, CÓDIGO POSTAL 37470, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO SANTIAGO # 810 COLONIA LAS MARGARITAS	SI
683	1674	B	BOULEVARD REBOCEROS, NÚMERO 402, COLONIA HACIENDA ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	BOULEVARD REBOCEROS # 402 HDA. ECHEVESTE	SI
684	1674	C1	BOULEVARD REBOCEROS, NÚMERO 402, COLONIA HACIENDA ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	BOULEVARD REBOCEROS # 402 HDA. ECHEVESTE	SI
685	1674	C2	ESC. SECUNDARIA ILHUICAMINAS # 6, BLVD. REBOCEROS # 402, COLONIA HDA. ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	REBOCEROS 104 HDA. ECHEVESTE	NO
686	1674	C3	ESC. SECUNDARIA ILHUICAMINAS # 6, BLVD. REBOCEROS # 402, COLONIA HDA. ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	BOULEVARD REBOCEROS # 402 HDA. ECHEVESTE	SI
687	1675	B	BOULEVARD HERMENEGILDO BUSTOS, NÚMERO 3027, COLONIA GRANJAS DE ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	BOULEVARD HERMENEGILDO BUSTOS # 3027 COLONIA GRANJAS DE ECHEVESTE	SI

688	1675	C1	BOULEVARD HERMENEGILDO BUSTOS, NÚMERO 3027, COLONIA GRANJAS DE ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	BOULEVARD HERMENEGILDO BUSTOS # 3027 COLONIA GRANJAS DE ECHEVESTE	SI
689	1675	C3	BOULEVARD HERMENEGILDO BUSTOS, NÚMERO 3027, COLONIA GRANJAS DE ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	BOULEVARD HERMENEGILDO BUSTOS # 3027 COLONIA GRANJAS DE ECHEVESTE	SI
690	1675	C4	BOULEVARD HERMENEGILDO BUSTOS, NÚMERO 3027, COLONIA GRANJAS DE ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	BOULEVARD HERMENEGILDO BUSTOS # 3027 COLONIA GRANJAS DE ECHEVESTE	SI
691	1677	C3	CALLE URAPE, NÚMERO 100, COLONIA LOMAS DE LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 37109, LEON GUANAJUATO.	CALLE URAPE # 100	SI
692	1677	C4	CALLE URAPE, NÚMERO 100, COLONIA LOMAS DE LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 37109, LEON GUANAJUATO.	CALLE URAPE # 100 COLONIA LOMAS DE LA PRESA	SI
693	1678	B	CALLE TORNEROS, NÚMERO 229, COLONIA HACIENDAS DE ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN, GUANAJUATO.	CALLE TORNEROS # 229 HDA. ECHEVESTE	SI
694	1681	C3	CALLE PRESA DE LA ESPERANZA, NÚMERO 102, COLONIA RIVERA DE LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE PRESA DE LA ESPERANZA # 102 COLONIA RIVERA DE LA PRESA	SI
695	1681	C5	CALLE PRESA DE LA ESPERANZA, NÚMERO 102, COLONIA RIVERA DE LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE PRESA DE LA ESPERANZA # 102 COLONIA RIVERA DE LA PRESA	SI
696	1681	C6	CALLE PRESA DE LA ESPERANZA, NÚMERO 102, COLONIA RIVERA DE LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE PRESA DE LA ESPERANZA # NÚMERO 102 COLONIA RIVERA DE LA PRESA	SI
697	1681	C7	ESC. PRIM. MARÍA GREVER; C. PRESA DE LA ESPERANZA #102, COL. RIVERA DE LA PRESA	PRESA DE LA ESPERANZA 102, RIVERA DE LA PRESA	SI
698	1681	C8	CALLE PRESA DE LA ESPERANZA, NÚMERO 102, COLONIA RIVERA DE LA PRESA, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE PRESA DE LA ESPERANZA # 102	SI
699	1681	C11	ESC. PRIM. MARÍA GREVER; C. PRESA DE LA ESPERANZA #102, COL. RIVERA DE LA PRESA	PRESA DE LA ESPERANZA 102, COL. RIVERA DE LA PRESA	SI
700	1682	B	CALLE FONTANEROS, NÚMERO 305, COLONIA HACIENDA ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE FONTANEROS # 305 COLONIA HDA. ECHEVESTE	SI
701	1687	B	CALLE EUGENIO GARZA SADA, NÚMERO 572, COLONIA LOMAS DEL CAMPESTRE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 37150, LEÓN GUANAJUATO	CALLE EUGENIO GARZA SADA # 572 COLONIA LOMAS DEL CAMPESTRE SEGUNDA SECCIÓ	SI
702	1690	C1	CALLE JESUS YUREN, NUMERO 309, COLONIA UNIDAD OBRERA, CODIGO POSTAL 37179, LEON. GUANAJUATO	CALLE JESUS YUREN # 309 COLONIA UNIDAD OBRERA	SI
703	1691	B	JARDÍN DE NIÑOS DOCTOR MANUEL M. FLORES; C. FIDEL VELAZQUEZ #221, COL. UNIDAD OBRERA	FIDEL VELAZQUEZ No. 221	SI
704	1693	C1	DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA INFANCIA VALLE DEL SOL; ALMA CRISTINA RODRÍGUEZ VALLEJO; C. SOL PONIENTE # 101, COL. VALLE DEL SOL	CALLE SOL PONIENTE NÚMERO 101, VALLE DEL SOL	SI
705	1694	B	EST. DE VIPS. ENTRE BLVD. BOSQUES DEL CAMPESTRE Y MANUEL J. CLOUTHIER, BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER #302, COL. HISPANO	MANUEL J. CLOUTHIER 302, COL. HISPANO, C.P. 37500	SI

706	1695	B	INSTITUTO MUNDO VERDE, ASOCIACIÓN CIVIL; C. JOSÉ MARÍA CRUZ #72, COL. UNIDAD OBRERA	JOSÉ MARÍA CRUZ No. 72, COL. UNIDAD OBRERA	SI
707	1696	C2	CASA DE LA SEÑORA BERTHA ARANDA; C. ALAMO #105, COL. VALLE DE LEÓN	ALAMO #105, COLONIA VALLE DE LEÓN	SI
708	1697	C2	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS #225; C. VATICANO, S/N, COL. SAN JERÓNIMO	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, PROLONGACIÓN AVELLANO S/N, SAN JERÓNIMO	SI
709	1698	B	CALLE VALLE DEL MEZQUITAL, NÚMERO 128, COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 37150, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE VALLE DEL MEZQUITAL # NÚMERO 128 COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE	SI
710	1698	C1	ESC. MATERNAL Y PREESCOLAR VIVALDI; C. VALLE DEL MEZQUITAL #128, COL. VALLE DEL CAMPESTRE	VALLE DEL MEZQUITAL 128, VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN	SI
711	1701	B	TERRENO PARTICULAR; TOMAS BUSTOS MARTÍNEZ; C. CAMINO AL PALOTE, #129, COLONIA LA MARGARITA, CÓDIGO POSTAL 37170, LEÓN GUANAJUATO.	CAMINO AL PALOTE 103 (INCIDENCIA JUSTIFICADA)	NO
712	1701	C1	TERRENO PARTICULAR; TOMAS BUSTOS MARTÍNEZ; C. CAMINO AL PALOTE, #129, COLONIA LA MARGARITA	CAMINO A LA PRESA 103 COL. CASA BLANCA	NO
713	1703	C1	NO EXISTE LA CASILLA	NO EXISTE LA CASILLA	
714	1704	B	COLEGIO LA SALLE ASOCIACIÓN CIVIL; C. CIRCUNVALACIÓN PTE, S/N, COL. PANORAMA	COLEGIO LA SALLE, A.C. CALLE ROCA S/N COLONIA PANORAMA C.P. 37770, ENTRE ROCA Y AV. LEÓN	SI
715	1705	B	CALLE DEL PRADO, NÚMERO 215, COLONIA JARDINES DEL MORAL, CÓDIGO POSTAL 37267, LEÓN GUANAJUATO.	INST. DEL PRADO CALLE DEL PRADO # 215 COLONIA JARDINES DEL MORAL	SI
716	1705	C1	CALLE DEL PRADO, NÚMERO 215, COLONIA JARDINES DEL MORAL, CÓDIGO POSTAL 37267, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE DEL PRADO # 215	SI
717	1706	B	CALLE JULIÁN CARRILLO, NÚMERO 102, COLONIA CASA BLANCA, CÓDIGO POSTAL 37170, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE JULIÁN CARRILLO # NÚMERO 102 COLONIA CASA BLANCA	SI
718	1706	C1	ESC. PRIM. HERMENEGILDO GALEANA; C. JULIÁN CARRILLO #102, COL. CASA BLANCA	JULIÁN CARRILLO 102, COL. CASA BLANCA	SI
719	1708	C1	CALLE FILÓSOFOS ESQUINA COMPOSITORES, SIN NÚMERO, COLONIA PANORAMA, CÓDIGO POSTAL 37160, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE FILÓSOFOS ESQUINA COMPOSITORES # SIN NÚMERO COLONIA PANORAMA	SI
720	1711	B	CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LOS INSURGENTES, NÚMERO 2618, COLONIA CAMPESTRE EL REFUGIO, CÓDIGO POSTAL 37547, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LOS INSURGENTES # NÚMERO 2618 COLONIA CAMPESTRE EL REFUGIO	SI
721	1716	B	CALLE ROCÍO ESQUINA LLUVIA, SIN NÚMERO, COLONIA JARDINES DEL MORAL, CÓDIGO POSTAL 37160, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE ROCÍO ESQUINA LLUVIA # SIN NÚMERO COLONIA JARDINES DEL MORAL	SI
722	1722	C1	OCÉANO ANTÁRTICO, 416, LINDAVISTA, 37300, LEÓN, GUANAJUATO	OCÉANO ANTÁRTICO # 416 LINDAVISTA	SI
723	1727	B	ESC. COMERCIAL BANCARIA; C. AGUSTÍN MELGAR #102, COL. HEROES DE CHAPULTEPEC	AGUSTÍN MELGAR #102, COL. HEROES DE CHAPULTEPEC	SI
724	1727	C1	ESC. COMERCIAL BANCARIA; C. AGUSTÍN MELGAR #102, COL. HEROES DE CHAPULTEPEC	AGUSTÍN MELGAR #102, HEROES DE CHAPULTEPEC	SI

725	1729	S1	ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, LOS PARAISOS, 37328, LEÓN, GUANAJUATO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO PASEO INSURGENTES Y ATENAS LOS PARAISOS	SI
726	1730	B	CALLE FRESA, NÚMERO 116 A, COLONIA EL DURAZNAL, CÓDIGO POSTAL 37320, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE FRESA # NÚMERO 116 A COLONIA EL DURAZNAL	SI
727	1730	C1	CALLE FRESA, NÚMERO 116 A, COLONIA EL DURAZNAL, CÓDIGO POSTAL 37320, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE FRESA # NÚMERO 116 A COLONIA EL DURAZNAL	SI
728	1731	B	EFRÉN HERNÁNDEZ, 1919, LOMAS DE LA TRINIDAD, 37300, LEÓN, GUANAJUATO	EFRÉN HERNÁNDEZ # 1919 LOMAS DE LA TRINIDAD	SI
729	1731	C1	ESC. TELESEC #13, TURNO MA; EFRÉN HERNÁNDEZ 1919, LOMAS DE LA TRINIDAD EFRÉN HERNÁNDEZ, 1919, LOMAS DE LA TRINIDAD, 37300, LEÓN, GUANAJUATO	1919 (DATO BORROSO)	SI
730	1731	C2	ESC. TELESEC #13, TURNO MA; EFRÉN HERNÁNDEZ 1919, LOMAS DE LA TRINIDAD EFRÉN HERNÁNDEZ, 1919, LOMAS DE LA TRINIDAD, 37300, LEÓN, GUANAJUATO	EFRÉN HERNÁNDEZ 1919	SI
731	1732	B	ESC. SECUNDARIA GENERAL #7 MARGARITA PAZ PAREDES; SEVILLA, 2201, PILETAS 2DA. SECC.	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NÚMERO 7, SEVILLA, 2201, PILETAS 37310	SI
732	1732	C2	ESC. SECUNDARIA GENERAL #7 MARGARITA PAZ PAREDES; SEVILLA, 2201, PILETAS 2DA. SECC.	SEVILLA #2201	SI
733	1734	B	POPOCATÉPETL, 412, PILETAS, 37310, LEÓN, GUANAJUATO	POPOCATÉPETL # 412 PILETAS	SI
734	1738	B	ÉBANO, 177, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	ÉBANO # 177 OBREGÓN	SI
735	1739	C1	ESC. PRIM. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; PICO DE ORIZABA 602, PILETAS 2DA. SECC.	(NO HAY ACTA)	NO
736	1740	B	CALZADA LOS PARAÍOS, 701, LOS PARAÍOS, 37328, LEÓN, GUANAJUATO	CALZADA LOS PARAÍOS # 701	SI
737	1740	C1	CALZADA LOS PARAÍOS, 701, LOS PARAÍOS, 37328, LEÓN, GUANAJUATO	CALZADA LOS PARAÍOS	SI
738	1741	B	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES, SIN NÚMERO, PILETAS CUARTA SECCIÓN, 37316, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES SIN NÚMERO PILETAS SECC IV	SI
739	1741	C1	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES, SIN NÚMERO, PILETAS CUARTA SECCIÓN, 37316, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES SIN NÚMERO PILETAS SECC IV	SI
740	1741	C2	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES, SIN NÚMERO, PILETAS CUARTA SECCIÓN, 37316, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES # SIN NÚMERO PILETAS SECC IV	SI
741	1741	C3	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES, SIN NÚMERO, PILETAS CUARTA SECCIÓN, 37316, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES SIN NÚMERO PILETAS SECC IV	SI
742	1741	C4	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES, SIN NÚMERO, PILETAS CUARTA SECCIÓN, 37316, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. LAS TORRES SECC IV PILETAS ESC. FRAY PEDRO DE GANTE	SI
743	1742	B	CASA COLOR NARANJA, CON PORTÓN BLANCO; POPOCATÉPETL 604, PILETAS 2DA. SECC., 37310, LEÓN, GUANAJUATO	POPOCATÉPETL #604 PILETAS SECCIÓN I	SI
744	1742	C1	POPOCATÉPETL, 604, PILETAS SEGUNDA SECCIÓN, 37310, LEÓN, GUANAJUATO	POPOCATÉPETL #604	SI

745	1743	B	CALLE CHIRIMOYO, NÚMERO 153, COLONIA EL DURAZNAL, CÓDIGO POSTAL 37320, LEÓN GUANAJUATO.	CALLE CHIRIMOYO NÚMERO 153 COLONIA DURAZNAL	SI
746	1744	B	AQUILES SERDÁN, 924, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	AQUILES SERDÁN # 924 OBREGÓN	SI
747	1744	C1	AQUILES SERDÁN, 924, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	AQUILES SERDÁN # 924 OBREGÓN	SI
748	1745	B	LAGO DE TEXCOCO, 148, SAN ANTONIO, 37328, LEÓN, GUANAJUATO	LAGO DE TEXCOCO #148 SAN ANTONIO	SI
749	1745	C1	LAGO DE TEXCOCO, 148, SAN ANTONIO, 37328, LEÓN, GUANAJUATO	LAGO DE TEXCOCO #148 SAN ANTONIO	SI
750	1746	C1	LAGO DE JACO, 219, SAN ANTONIO, 37328, LEÓN, GUANAJUATO	LAGO DE JACO # 219 SAN ANTONIO	SI
751	1747	B	SANTANDER, 1703, PILETAS, 37310, LEÓN, GUANAJUATO	SANTANDER # 1703 PILETAS	SI
752	1747	C1	SANTANDER, 1703, PILETAS, 37310, LEÓN, GUANAJUATO	SANTANDER # 1703 PILETAS	SI
753	1747	C2	SANTANDER, 1703, PILETAS, 37310, LEÓN, GUANAJUATO	SANTANDER # 1703 PILETAS	SI
754	1747	C3	SANTANDER, 1703, PILETAS, 37310, LEÓN, GUANAJUATO	SANTANDER # 1703 PILETAS	SI
755	1748	B	NEVADO DE TOLUCA, 413, PILETAS, 37310, LEÓN, GUANAJUATO	NEVADO DE TOLUCA # 413 PILETAS	SI
756	1748	C1	NEVADO DE TOLUCA, 413, PILETAS, 37310, LEÓN, GUANAJUATO	NEVADO DE TOLUCA # 413 PILETAS SECC I	SI
757	1750	B	BARCELONA, SIN NÚMERO, VISTA HERMOSA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BARCELONA SIN NÚMERO VSAN JUAN BOSCO	SI
758	1751	B	BARCELONA, 1601, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO, ENTRANDO POR LA COCHERA QUE ESTÁ EN LA CALLE ANDUJAR	BARCELONA # 1601 VSAN JUAN BOSCO	SI
759	1751	C1	BARCELONA, 1601, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO, ENTRANDO POR LA COCHERA QUE ESTÁ EN LA CALLE ANDUJAR	BARCELONA # 1601 VSAN JUAN BOSCO	SI
760	1752	B	BURGOS, 1202, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BURGOS # 1202 SAN JUAN BOSCO	SI
761	1752	C1	BURGOS, 1202, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	COL. SAN JUAN BOSCO BURGOS 1202	SI
762	1753	B	BARCELONA, 1107, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BARCELONA # 1107 SAN JUAN BOSCO	SI
763	1753	C1	BARCELONA, 1107, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BARCELONA # 1107 SAN JUAN BOSCO	SI
764	1753	C2	BARCELONA, 1107, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BARCELONA # 1107 SAN JUAN BOSCO	SI
765	1754	B	CASA COLOR AMARILLO CON REJA GRIS; BARCELONA 816, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	TARRAGONA 1603 SAN JUAN BOSCO (INCIDENCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO)	NO
766	1754	C1	CASA COLOR AMARILLO CON REJA GRIS; BARCELONA 816, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	TARRAGONA #1603 (INCIDENCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO)	NO
767	1755	B	INSURGENTES, 413, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	INSURGENTES # 413 OBREGÓN	SI
768	1755	C1	INSURGENTES, 413, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	INSURGENTES # 413 OBREGÓN	SI
769	1757	B	ENCINO, 107, OBREGÓN, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	ENCINO #107 OBREGÓN	SI
770	1758	B	PURÍSIMA, 502, MODERNA, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	PURÍSIMA # 502 MODERNA	SI
771	1759	B	BADAJOS, 314, ESPAÑA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BADAJOS # 314 ESPAÑA	SI
772	1759	C1	BADAJOS, 314, ESPAÑA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BADAJOS # 314 ESPAÑA	SI
773	1760	B	IRAPUATO, 1200, INDUSTRIAL, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	IRAPUATO # 1200 INDUSTRIAL	SI
774	1761	B	ROMITA, 316, INDUSTRIAL, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	ROMITA # 316 INDUSTRIAL	SI

775	1762	B	SILAO, 302, INDUSTRIAL, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	SILAO # 302 INDUSTRIAL	SI
776	1762	C1	SILAO, 302, INDUSTRIAL, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	SILAO # 302 INDUSTRIAL	SI
777	1763	B	SALAMANCA, 212, INDUSTRIAL, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	SALAMANCA # 212 INDUSTRIAL	SI
778	1763	C1	SALAMANCA, 212, INDUSTRIAL, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	SALAMANCA # 212 INDUSTRIAL	SI
779	1764	B	AGUASCALIENTES, 407, OBRERA, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	AGUASCALIENTES # 407 OBRERA	SI
780	1764	C1	AGUASCALIENTES, 407, OBRERA, 37320, LEÓN, GUANAJUATO	AGUASCALIENTES # 407 OBRERA	SI
781	1765	B	PRIVADA ESTEBAN FALCÓN, 102, ESPAÑA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	PRIVADA ESTEBAN FALCÓN # 102 ESPAÑA	SI
782	1765	C1	PRIVADA ESTEBAN FALCON, 101, ESPAÑA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	PRIVADA ESTEBAN FALCON # 101 ESPAÑA	SI
783	1766	B	GALICIA, 324, ESPAÑA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	GALICIA # 324 ESPAÑA	SI
784	1766	C1	GALICIA, 324, ESPAÑA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	GALICIA # 324	SI
785	1767	B	CATALUÑA, 704, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	CATALUÑA # 704 SAN JUAN BOSCO	SI
786	1768	B	PRIVADA GRANADA, 403, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	PRIVADA GRANADA # 403 SAN JUAN BOSCO	SI
787	1768	C1	PRIVADA GRANADA, 403, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	PRIVADA GRANADA # 403 SAN JUAN BOSCO	SI
788	1769	B	BURGOS, 1506, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BURGOS # 1506 SAN JUAN BOSCO	SI
789	1769	C1	BURGOS, 1506, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BURGOS # 1506 SAN JUAN BOSCO	SI
790	1770	B	CÁDIZ, 1014, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	CÁDIZ # 1014 SAN JUAN BOSCO	SI
791	1770	C1	CÁDIZ, 1014, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	CÁDIZ # 1014 SAN JUAN BOSCO	SI
792	1771	B	CATALUÑA, SIN NÚMERO, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	CATALUÑA # SIN NÚMERO SAN JUAN BOSCO	SI
793	1771	C1	CATALUÑA, SIN NÚMERO, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	CATALUÑA # SIN NÚMERO SAN JUAN BOSCO	SI
794	1772	B	PANAMÁ, 142, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	PANAMÁ # 142 OBRERA	SI
795	1773	B	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES # SIN NÚMERO VIBAR	SI
796	1773	C1	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	BASE DE TRANSFERENCIA BLVD. LAS TORRES	SI
797	1773	C2	BOULEVARD JUAN ALONSO DE TORRES, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	BASE DE TRANSFERENCIA BLVD. LAS TORRES SAN JUAN BOSCO S/N	SI
798	1774	B	CÁDIZ, 1411, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	CÁDIZ # 1411 SAN JUAN BOSCO	SI
799	1775	B	BURGOS, 509, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BURGOS # 509 SAN JUAN BOSCO	SI
800	1775	C1	BURGOS, 507, SAN JUAN BOSCO, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	BURGOS # 507	SI
801	1776	B	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, 112, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN # 112 RINCÓN COL. CHAPALITA	SI
802	1777	B	BOLIVIA, 630, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	BOLIVIA # 630	SI
803	1777	C1	BOLIVIA, 630, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	BOLIVIA # 630	SI
804	1778	B	BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 807 PONIENTE, OBREGÓN, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS # 807	SI
805	1779	B	MUÑOZ, 115 NORTE, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	MUÑOZ # 115 NORTE CHAPALITA	SI

806	1779	C1	MUÑOZ, 115 NORTE, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	MUÑOZ # 115 NORTE CHAPALITA	SI
807	1780	B	FLORES, 400, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	FLORES # 400	SI
808	1780	C1	FLORES, 409, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	FLORES # 409 CHAPALITA	SI
809	1781	B	CUITZEO SUR, 218, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	CUITZEO SUR # 218 CHAPALITA	SI
810	1781	C1	CUITZEO SUR, 218, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	CUITZEO SUR # 218	SI
811	1782	B	SANTANDER, SIN NÚMERO, VISTA HERMOSA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	SANTANDER # SIN NÚMERO VISTA HERMOSA	SI
812	1782	C1	SANTANDER, SIN NÚMERO, VISTA HERMOSA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	SANTANDER # SIN NÚMERO VISTA HERMOSA	SI
813	1783	B	SEGOVIA, 413 A, VISTA HERMOSA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	SEGOVIA # 413 A	SI
814	1783	C1	SEGOVIA, 413 A, VISTA HERMOSA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	SEGOVIA # 413 A VISTA HERMOSA	SI
815	1784	C1	TARRAGONA, 702, VISTA HERMOSA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	TARRAGONA 702 COL. VISTA HERMOSA	SI
816	1785	B	HAITÍ, 400, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	HAITÍ # 400 CHAPALITA	SI
817	1785	C1	HAITÍ, 400, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	HAITÍ # 400 CHAPALITA	SI
818	1786	B	GUATEMALA, 513, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	GUATEMALA # 513 OBRERA	SI
819	1786	C1	GUATEMALA, 513, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	GUATEMALA # 513 OBRERA	SI
820	1787	B	AVENIDA 21 DE MARZO, 501, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA 21 DE MARZO #501 VIBAR	SI
821	1787	C1	AVENIDA 21 DE MARZO, 501, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA 21 DE MARZO # 501 VIBAR	SI
822	1787	C2	AVENIDA 21 DE MARZO, 501, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA 21 DE MARZO # 501 VIBAR	SI
823	1787	C3	AVENIDA 21 DE MARZO, 501, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA 21 DE MARZO # 501 VIBAR	SI
824	1787	C4	AVENIDA 21 DE MARZO, 501, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA 21 DE MARZO # 501 VIBAR	SI
825	1788	B	MINA, 405, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	MINA # 405 OBRERA	SI
826	1789	B	BRASIL, 521, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	MERCADO REV. BRASIL # 521 OBRERA	SI
827	1789	C1	BRASIL, 521, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	BRASIL # 521 OBRERA	SI
828	1791	B	LUIS GONZÁLEZ, 506, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	LUIS GONZÁLEZ # 506 CHAPALITA	SI
829	1792	B	BOULEVARD CAMPECHE, 1620, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD CAMPECHE # 1620 CHAPALITA	SI
830	1792	C1	BOULEVARD CAMPECHE, 1620, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD CAMPECHE # 1620 CHAPALITA	SI
831	1793	B	CUITZEO, 510, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	CUITZEO # 510 CHAPALITA	SI
832	1793	C1	CASA COLOR BEIGE Y REJA BLANCA; CUITZEO, 615, CHAPALITA CUITZEO, 615, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	CUITZEO 615, COL. CHAPALITA	SI
833	1794	B	NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	NUEVA GALICIA SIN NÚMERO VIBAR	SI
834	1794	C1	ESC. PRIM. FRANCISCO LOZORNIO CASTILLO, NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	(NO HAY ACTA)	NO
835	1794	C2	NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	NUEVA GALICIA SIN NÚMERO VIBAR	SI

836	1794	C3	NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	NUEVA GALICIA SIN NÚMERO VIBAR	SI
837	1794	C4	NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	NUEVA GALICIA SIN NÚMERO VIBAR	SI
838	1794	C5	NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. FCO. LOZANO	SI
839	1794	C6	NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. FCO. LOZANO CASTILLO NVA. GALICIA	SI
840	1794	C7	NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. PRIM. FCO. LOZANO CASTILLO NVA. GALICIA S/N VIBAR	SI
841	1794	C8	NUEVA GALICIA, SIN NÚMERO, VIBAR, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	NUEVA GALICIA # SIN NÚMERO VIBAR	SI
842	1795	B	OVIEDO, 201, VISTA HERMOSA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	OVIEDO # 201 VISTA HERMOSA	SI
843	1796	B	RÍO GANGES, SIN NÚMERO, LOMAS DE ARBIDE, 37368, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO GANGES # SIN NÚMERO LOMAS DE ARBIDE	SI
844	1796	C1	RÍO GANGES, SIN NÚMERO, LOMAS DE ARBIDE, 37368, LEÓN, GUANAJUATO	RÍO GANGES S/N	SI
845	1797	B	SEVILLA, 112, VISTA HERMOSA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	SEVILLA # 112 VISTA HERMOSA,	SI
846	1797	C1	SEVILLA, 112, VISTA HERMOSA, 37330, LEÓN, GUANAJUATO	SEVILLA # 112 VISTA HERMOSA,	SI
847	1798	B	PARAGUAY, 416, OBRERA, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	PARAGUAY # 416 OBRERA,	SI
848	1799	B	CAMPECHE ESQUINA REPÚBLICA DEL PERÚ, SIN NÚMERO, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	CAMPECHE ESQUINA REPÚBLICA DEL PERÚ # SIN NÚMERO	SI
849	1800	B	MARIANO MATAMOROS, 208, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	MARIANO MATAMOROS # 208	SI
850	1800	C1	MARIANO MATAMOROS, 208, OBRERA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	MARIANO MATAMOROS # 208 OBRERA	SI
851	1801	B	VENEZUELA, 208, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	VENEZUELA # 208 CHAPALITA	SI
852	1801	C1	VENEZUELA, 208, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	VENEZUELA # 208 CHAPALITA	SI
853	1802	B	BOULEVARD CAMPECHE, 1401, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD CAMPECHE # 1401 CHAPALITA	SI
854	1802	C1	BOULEVARD CAMPECHE, 1401, CHAPALITA, 37340, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD CAMPECHE # 1401 CHAPALITA	SI
855	1803	B	MARINA NACIONAL, 502, SAN MARTÍN DE PORRES, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	MARINA NACIONAL # 502 SAN MARTÍN DE PORRES	SI
856	1803	C1	MARINA NACIONAL, 502, SAN MARTÍN DE PORRES, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	MARINA NACIONAL # 502 SAN MARTÍN DE PORRES	SI
857	1803	C2	MARINA NACIONAL, 502, SAN MARTÍN DE PORRES, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	MARINA NACIONAL # 502 SAN MARTÍN DE PORRES	SI
858	1804	B	REPÚBLICA DE ECUADOR, 109, BELLAVISTA, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	REPÚBLICA DE ECUADOR # 109 BELLAVISTA	SI
859	1805	B	BOULEVARD LAS PALMAS, 101, ARBIDE, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD LAS PALMAS # 101 ARBIDE	SI
860	1806	B	OAXACA, 208, BELLAVISTA, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	OAXACA # 208 BELLAVISTA	SI
861	1806	C1	OAXACA, 208, BELLAVISTA, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	OAXACA # 208 BELLAVISTA	SI
862	1807	B	TRIUNFO INQUILINARIO, 501, SAN MARTÍN DE PORRES, 37350, LEÓN, GUANAJUATO	TRIUNFO INQUILINARIO # 501 SAN MARTIN DE PORRES	SI
863	1807	C1	TRIUNFO INQUILINARIO, 501, SAN MARTÍN DE PORRES, 37350, LEÓN, GUANAJUATO	TRIUNFO INQUILINARIO # 501	SI

864	1808	B	CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO RÍO GANGES, 121, LOMAS DE ARBIDE, 37368, LEÓN, GUANAJUATO	SÍNDICATO OBRERO 320 (HAY INCIDENCIA)	NO
865	1809	B	PAZ MUNDIAL SUR, 102, JOL-GUABER, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	PAZ MUNDIAL SUR # 102 SUR JOL-GUA-VER	SI
866	1809	C1	PAZ MUNDIAL SUR, 102, JOL-GUABER, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	ESC. NARCIZO PAZ MUNDIAL	SI
867	1809	C2	PAZ MUNDIAL SUR, 102, JOL-GUABER, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	PAZ MUNDIAL SUR # 102 SUR JOL-GUA-VER	SI
868	1809	C3	PAZ MUNDIAL SUR, 102, JOL-GUABER, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	PAZ MUNDIAL SUR JOL-GUA-VER	SI
869	1809	C4	PAZ MUNDIAL SUR, 102, JOL-GUABER, 37353, LEÓN, GUANAJUATO	PAZ MUNDIAL SUR # 102 SUR JOL-GUA-VER	SI
870	1809	E1	PASEOS DEL MATRA, 230 A, PASEOS DE LA CIMA, 37408, LEÓN, GUANAJUATO	PASEOS DEL MATRA # 230 A	SI
871	1809	E1C1	PASEOS DEL MATRA, 227 A, PASEOS DE LA CIMA, 37408, LEÓN, GUANAJUATO	PASEOS DEL MATRA # 227 A PASEOS DE LA CIMA	SI
872	1809	E1C2	PASEOS DEL MATRA, 203 A, PASEOS DE LA CIMA, 37408, LEÓN, GUANAJUATO	PASEOS DEL MATRA # 203 A	SI
873	1810	B	FERROCARRILES NACIONALES, 425, SAN MARTÍN DE PORRES, 37350, LEÓN, GUANAJUATO	FERROCARRILES NACIONALES # 425 SAN MARTÍN DE PORRES	SI
874	1811	B	CHIAPAS, 309, BELLAVISTA, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	CHIAPAS # 309 BELLAVISTA	SI
875	1811	C1	CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE LEÓN, CHIAPAS, 309, BELLAVISTA, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	CHIAPAS # 309 COL. ARBIDE	SI
876	1812	B	REFORMA, 621, BELLAVISTA, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	REFORMA # 621 BELLAVISTA	SI
877	1813	B	BOULEVARD ALGECIRAS, 909, ARBIDE, 37368, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD ALGECIRAS # 909 COL. ARBIDE	SI
878	1813	C1	BOULEVARD ALGECIRAS, 909, ARBIDE, 37368, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD ALGECIRAS # 909 ARBIDE	SI
879	1813	C2	BOULEVARD ALGECIRAS, 909, ARBIDE, 37368, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD ALGECIRAS # 909 ARBIDE	SI
880	1814	B	FERROCARRILES NACIONALES, SIN NÚMERO, LOMAS DE ARBIDE, 37368, LEÓN, GUANAJUATO	FERROCARRILES NACIONALES # SIN NÚMERO LOMAS DE ARBIDE	SI
881	1814	C1	FERROCARRILES NACIONALES, SIN NÚMERO, LOMAS DE ARBIDE, 37368, LEÓN, GUANAJUATO	FERROCARRILES NACIONALES # SIN NÚMERO LOMAS DE ARBIDE	SI
882	1816	B	PUERTO DE CARTAGENA, 533, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO	PUERTO DE CARTAGENA # 533 LOMA BONITA	SI
883	1817	B	MARÍA ESTHELA, 110, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO	MARÍA ESTHELA # 110 LOMA BONITA	SI
884	1817	C1	MARIA ESTHELA, 101, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO	MARIA ESTHELA # 101 LOMA BONITA	SI
885	1818	B	CUATRO, 309, FLORES MAGÓN, 37350, LEÓN, GUANAJUATO	CUATRO # 309 FLORES MAGÓN	SI
886	1818	C1	CUATRO, 309, FLORES MAGÓN, 37350, LEÓN, GUANAJUATO	CUATRO # 309 FLORES MAGÓN	SI
887	1820	B	CHIHUAHUA, 310, BELLAVISTA, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	CHIHUAHUA # 310 BELLAVISTA	SI
888	1821	B	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN, 902, BELLAVISTA, 37360, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA MIGUEL ALEMÁN # 902 BELLAVISTA	SI
889	1822	B	NO EXISTE LA CASILLA	NO EXISTE LA CASILLA	
890	1823	B	ELBA, 115, CIUDAD SATÉLITE, 37400, LEÓN, GUANAJUATO	ELBA # 115 CIUDAD SATÉLITE	SI
891	1823	C1	ELBA, 115, CIUDAD SATÉLITE, 37400, LEÓN, GUANAJUATO	ELBA # 115 CIUDAD SATÉLITE	SI
892	1824	B	SIETE, 403, FLORES MAGÓN, 37350, LEÓN, GUANAJUATO	SIETE # 403 FLORES MAGÓN	SI

893	1824	C1	SIETE, 405, FLORES MAGON, 37350, LEÓN, GUANAJUATO	SIETE # 405 FLORES MAGON	SI
894	1825	B	MARÍA DE LA LUZ, 603, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO	MARÍA DE LA LUZ # 603 LOMA BONITA	SI
895	1825	C1	MARÍA DE LA LUZ, 603, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO	MARÍA DE LA LUZ # 603 LOMA BONITA	SI
896	1826	B	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO, 1101, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO, ENTRANDO POR CALLE MARTHA	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO # 1101 LOMA BONITA	SI
897	1826	C1	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO, 1101, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO, ENTRANDO POR CALLE MARTHA	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO # 1101 LOMA BONITA	SI
898	1827	B	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO, 2902, KENNEDY, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO # 2902 KENNEDY	SI
899	1828	B	JORGE NEGRETE, 419, SAN MARCOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	JORGE NEGRETE # 419 SAN MARCOS	SI
900	1828	C1	JORGE NEGRETE, 419, SAN MARCOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	JORGE NEGRETE # 419 SAN MARCOS	SI
901	1829	C1	PUERTO DE BARCELONA, 811, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO	PUERTO DE BARCELONA # 811 LOMA BONITA	SI
902	1830	B	MARIA SOLEDAD, 102 B, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO	MARIA SOLEDAD # 102 B LOMA BONITA	SI
903	1830	C1	PARRAL, 801, LOMA BONITA, 37420, LEÓN, GUANAJUATO	PARRAL # 801 LOMA BONITA	SI
904	1831	B	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO, 1801, LOMA BONITA, 37420, LEON, GUANAJUATO	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO # 1801	SI
905	1832	B	MALLORCA, 107, CIUDAD SATÉLITE, 37400, LEÓN, GUANAJUATO	MALLORCA # 107 COL. SATÉLITE	SI
906	1832	C1	CASA COLOR GRIS, CON BARANDAL BLANCO, MALLORCA, 114 A, CIUDAD SATÉLITE, 37400, LEÓN, GUANAJUATO	MALLORCA # 114 SATELITE	SI
907	1832	C2	PALMAS DE MALLORCA, 363, CIUDAD SATELITE, 37400, LEÓN, GUANAJUATO	PALMAS DE MALLORCA # 363 SATELITE	SI
908	1833	B	PRENSA LIBRE, 1200, SAN MARCOS, 37400, LEÓN, GUANAJUATO	PRENSA LIBRE # 1200 SAN MARCOS	SI
909	1833	C1	PRENSA LIBRE, 1200, SAN MARCOS, 37400, LEÓN, GUANAJUATO	PRENSA LIBRE # 1200 SAN MARCOS	SI
910	1834	B	FEDERICO BAENA, SIN NÚMERO, SAN MARCOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	FEDERICO BAENA # SIN NÚMERO SAN MARCOS	SI
911	1834	C1	FEDERICO BAENA, SIN NÚMERO, SAN MARCOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	FEDERICO BAENA # SIN NÚMERO SAN MARCOS	SI
912	1835	B	FERNANDO Z MALDONADO, 236, SAN MARCOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO, ENTRANDO POR LA CALLE FRANCISCO BARAJAS	FRANCISCO BARAJAS 236	SI
913	1835	C1	FERNANDO Z MALDONADO, 236, SAN MARCOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO, ENTRANDO POR LA CALLE FRANCISCO BARAJAS	FERNANDO Z MALDONADO # 236 SAN MARCOS	SI
914	1836	B	FEDERICO BAENA, 110, SAN MARCOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	FEDERICO BAENA # 110 SAN MARCOS	SI
915	1836	C1	FEDERICO BAENA, 110, SAN MARCOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	FEDERICO BAENA # 110 SAN MARCOS	SI
916	1837	B	AVENIDA LA MERCED, 374, RAMÍREZ GARCÍA, 37364, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA LA MERCED # 374 LA MERCED	SI
917	1838	B	SOFÍA ÁLVAREZ, 1503, LOMAS DE LOS OLIVOS, 37415, LEÓN, GUANAJUATO	SOFÍA ÁLVAREZ # 1503 LOMAS DE OLIVOS	SI
918	1838	C1	SOFÍA ÁLVAREZ, 1503, LOMAS DE LOS OLIVOS, 37415, LEÓN, GUANAJUATO	SOFÍA ÁLVAREZ # 1503 LOMAS DE OLIVOS	SI

919	1839	B	PODER EJECUTIVO, 328, LOMAS DE LOS OLIVOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	PODER EJECUTIVO # 328 LOMAS DE LOS OLIVOS	SI
920	1839	C1	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, 346, LOMAS DE LOS OLIVOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS # 346	SI
921	1840	B	SANTA ANA, 415 A, LOS OLIVOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA ANA # 415 A LOS OLIVOS	SI
922	1841	C1	ERNESTINA GARFIAS, 716, LOS OLIVOS, 37410, LEÓN, GUANAJUATO	ERNESTINA GARFIAS 716 COL. LOS OLIVOS	SI
923	1848	B	PLANETA, SIN NÚMERO, LOS LIMONES, 37448, LEÓN, GUANAJUATO	PLANETA # SIN NÚMERO LOS LIMONES	SI
924	1854	B	SANTA OLIVIA, 302, SANTA RITA DE LOS NARANJOS, 37440, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA OLIVIA # 302	SI
925	3014	C1	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO, 5934, LEÓN DOS, 37408, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD MARIANO ESCOBEDO # 5934	SI
926	3041	B	DEL ALBOR, 716, MEZQUITAL DEL CARMEN, 37299, LEÓN, GUANAJUATO	DEL ALBOR # 716 MEZQUITAL DEL CARMEN	SI
927	3044	B	CIRCUITO BRISAS DE SAN PATRICIO, 126, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL CARMEN, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	CIRCUITO BRISAS DE SAN PATRICIO #126 FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL CARMEN	SI
928	3046	B	BRISAS DE SAN JOSÉ, 207-A, BRISAS DEL CARMEN, 37297, LEÓN, GUANAJUATO	BRISAS DE SAN JOSÉ # 207-A BRISAS DEL CARMEN	SI
929	3050	B	KIRUNA, SIN NUMERO, AGUA AZUL, 37270, LEÓN, GUANAJUATO	KIRUNA # SIN NUMERO AGUA AZUL	SI
930	3073	B	DOMENICO IBAÑEZ DE ARQUICIA, 501, VILLAS DE SAN NICOLAS II SECCION, 37295, LEON, GUANAJUATO	DOMENICO IBAÑEZ DE ARQUICIA # 501 VILLAS DE SAN NICOLAS SECC II	SI
931	3074	B	SANTA MAGDALENA DI CANOSSA, 118, VILLAS DE SAN NICOLAS, 37670, LEÓN, GUANAJUATO	SANTA MAGDALENA DI CANOSSA # 118 VILLAS DE SAN NICOLÁS SECC II	SI
932	3077	B	BEATO RAMÓN VARGAS GONZÁLEZ, 325 A, VILLAS DE SAN NICOLÁS, 37296, LEÓN, GUANAJUATO.	BEATO RAMÓN VARGAS GONZÁLEZ # 325 A VILLAS DE SAN NICOLÁS	SI
933	3081	B	ESPATULA, 102, PARAÍSO REAL, 37294, LEÓN, GUANAJUATO	ESPATULA # 102 PARAÍSO REAL	SI
934	3082	B	ADALBERTO EL DUMBO LÓPEZ, 104, VILLAS DE SAN JUAN, 37295, LEON, GUANAJUATO	ADALBERTO EL DUMBO LÓPEZ # 104 VILLAS DE SAN JUAN	SI
935	3086	C 1	CIRCUITO LUIS LUNA BARRAGÁN, 116, VILLAS DE SAN JUAN, 37295, LEÓN, GUANAJUATO.	CIRCUITO LUIS LUNA BARRAGÁN # 116 VILLAS DE SAN JUAN	SI
936	3088	B	PIXYS, 122, VILLAS DE SAN JUAN II SECCIÓN, 37295, LEÓN, GUANAJUATO.	PIXYS # 122 VILLAS DE SAN JUAN SECC II	SI
937	3089	C 1	MONOCEROS, 108, VILLAS DE SAN JUAN, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	MONOCEROS # 108 VILLAS DE SAN JUAN	SI
938	3090	B	CIRCUITO PEGASUS, 135, VILLAS DE SAN JUAN, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	CIRCUITO PEGASUS # 135 VILLAS DE SAN JUAN	SI
939	3092	B	SELENIO, 225-A, VILLAS DE SAN JUAN, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	SELENIO # 225-A VILLA DE SAN JUAN	SI
940	3093	C 1	CETUS, 109, VILLAS DE SAN JUAN II, 37295, LEÓN, GUANAJUATO.	CETUS # 109 VILLAS DE SAN JUAN	SI
941	3095	B	CIRCUITO PERSEUS, 119 A, VILLAS DE SAN JUAN, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	CIRCUITO PERSEUS # 119 A	SI
942	3100	B	AMBAR, 322, VILLAS DE SAN JUAN II, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	AMBAR S/N	SI
943	3139	B	CIRCUITO HACIENDA DE MONTERO, 157, HACIENDA LOS OTATES, 37295, LEÓN, GUANAJUATO.	CIRCUITO HACIENDA DE MONTERO # 157 HACIENDA LOS OTATES	SI
944	3140	C1	CIRCUITO HACIENDA TEMOZÓN, 158, HACIENDA LOS OTATES, LEON, GUANAJUATO	CIRCUITO HACIENDA TEMOZÓN # 158 HACIENDA LOS OTATES	SI

945	3142	B	JARDIN SAN ANGEL, SIN NUMERO, JARDINES DE SAN JUAN, 37295, LEON, GUANAJUATO.	JARDIN SAN ANGEL # SIN NUMERO JARDINES SAN JUAN	SI
946	3146	B	16 DE JULIO, 526, AMPLIACION SAN FRANCISCO, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	16 DE JULIO # 526 AMPLIACION SAN FCO.	SI
947	3147	B	AVENIDA DE LAS VILLAS, SIN NUMERO, AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	AVENIDA DE LAS VILLAS # SIN NUMERO AMPLIACIÓN SAN FCO.	SI
948	3147	C1	ESC. PRIM. JOSÉ ROSAS MORENO; AV. DE LAS VILLAS SIN NUMERO, AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	NO HAY ACTA	NO
949	3149	C1	DELTA DE SAN JUAN, 203, VILLAS DE SAN JUAN, 37295, LEÓN, GUANAJUATO	DELTA DE SAN JUAN # 203 VILLAS DE SAN JUAN	SI
950	3152	B	VILLAS DE HILDA, 113, VILLAS DEL ROCÍO, 37295, LEÓN, GUANAJUATO.	VILLAS DE HILDA # 113 A	SI
951	3121	C1	VALLE DEL ZAHUÁN, SIN NÚMERO, COLONIA VALLE DEL MAGUEY, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	VALLE DEL ZAHUÁN SIN NÚMERO COLONIA VALLE DEL MAGUEY	SI
952	3121	C2	VALLE DEL ZAHUÁN, SIN NÚMERO, COLONIA VALLE DEL MAGUEY, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	VALLE DEL ZAHUÁN SIN NÚMERO COLONIA VALLE DEL MAGUEY	SI
953	3123	C1	PAROS, SIN NÚMERO, COLONIA VALLE DELTA, CÓDIGO POSTAL 37538, LEÓN, GUANAJUATO	PAROS SIN NÚMERO MEZQUITAL	SI
954	3124	B	BAHÍA DE LOS ANGELES, # 82, FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA CASTELLANA, CÓDIGO POSTAL 37549, LEÓN, GUANAJUATO	BAHÍA DE LOS ANGELES # 82 FRACCIONAMIENTO PASEO DE LA CASTELLANA	SI
955	3126	B	BOULEVARD EPSILÓN, # 1105, COLONIA VALLE DEL MAGUEY, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	BOULEVARD EPSILÓN # 1105 COL. VALLE DEL MAGUEY	SI
956	3126	C1	ESC. SECUNDARIA GENERAL #17, SOR JUANA INES DE LA CRUZ, BLVD. EPSILÓN # 1105, COLONIA VALLE DEL MAGUEY, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	BLVD. EPSILÓN #1105, COL. VALLE DEL MAGUEY	SI
957	3127	C1	VALLE DEL DESVÁN # 102, COLONIA VALLE DORADO, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	VALLE DEL DESVÁN # 102 COLONIA VALLE DORADO	SI
958	3129	C2	REAL DEL COBRE # 111, COLONIA VALLE DEL REAL, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	REAL DEL COBRE # 111 COLONIA VALLE DEL REAL	SI
959	3130	B	DOMICILIO PARTICULAR, VALLE DE YUCA # 217, FRACCIONAMIENTO VALLDE DEL MAGUEY	VALLE DE YUCA #217 COL. VALLE DEL MAGUEY	SI
960	3130	C1	REAL DE VALLARTA, # 114, COLONIA VALLE DEL REAL, CÓDIGO POSTAL 37545, LEÓN, GUANAJUATO	REAL DE VALLARTA # 114 COLONIA VALLE DEL REAL	SI

3.4.3.1.1. Casillas en las que no existen discrepancias sustanciales en el domicilio de su instalación, que afecten la validez de la votación.

Del análisis que consta en la tabla anterior, se advierte que los domicilios autorizados por la autoridad administrativa electoral que constan en el encarte, comparados con los asentados por los funcionarios de la mesa directiva de casilla en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al

convencimiento de que existe una identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud en aquellas casillas que en la columna de “**Coincide**” se asentó un “**SI**”, por lo que, contrario a lo afirmado por los actores en su escrito impugnativo, con los elementos de prueba antes valorados, se logró constar que éstas casillas fueron instaladas en el domicilio fijado en el encarte.

Se sostiene lo anterior, porque la ley no exige como única forma de probar plenamente la indicada identidad, la extrema coincidencia de los datos asentados en las actas respectivas con los señalados en el encarte, por lo que basta que el enlace de los elementos asentados en los documentos referidos y, en su caso, en otros de la documentación electoral, produzcan la plena convicción de que las casillas se instalaron en el lugar determinado por la autoridad competente, para que se tenga acreditada la identidad entre el lugar en que se ubicó la casilla y el sitio autorizado para ello.

Además, resulta explicable que en ocasiones haya mayor número de datos en el encarte que en las actas correspondientes, porque el primero se elabora por la autoridad electoral administrativa y se dirige a la ciudadanía heterogénea, que puede no identificar su lugar de ubicación con base en ciertos referentes pero sí en otros, como por ejemplo, puede no saber el nombre de la calle, pero sí el de un hospital, escuela o cancha deportiva que se ubique en esa calle, etcétera, por lo cual las autoridades electorales suelen incluir varios datos, en aras de facilitar a la mayoría de los ciudadanos su localización; en cambio, en las actas basta con el asentamiento de uno o varios datos que individualicen el lugar de instalación y no permita que se confunda con otros, para que la finalidad de la anotación se satisfaga.

Por tanto, se considera **infundado** el agravio respecto de las 923 casillas citadas en la tabla anterior de las 960 impugnadas,⁶⁵ en las que en la columna “**coincide**” se asentó un “**SI**”, ya que se pudo constatar que **existió coincidencia sustancial** entre el domicilio autorizado en el encarte con aquellos elementos que fueron insertados en las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo, por lo que, los planteamientos de inconformidad que los actores dirigieron a dichas casillas, resultan **infundados**.

Por otra parte, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso las partes accionantes, quienes debieron acreditar fehacientemente la aludida

⁶⁵ Sin considerar las casillas repetidas.

violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la *Ley electoral local*, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

3.4.3.1.2. Casillas en las que no existen actas de escrutinio y cómputo, o bien, los datos asentados en las actas sobre el domicilio de instalación de la casilla son ilegibles.

De la tabla anterior, se advierte que en las casillas: **1270 C2, 1381 B, 1439 C1, 1484 C3, 1490 C2, 1491 C2, 1501 B, 1503 B, 1504 C2, 1549 B, 1550 B, 1739 C1, 1794 C1 y 3147 C1**, este órgano jurisdiccional, no estuvo en la posibilidad de verificar si existió verdaderamente un cambio de domicilio en su instalación con relación a aquel domicilio autorizado por la autoridad administrativa electoral.

Lo anterior, porque con relación a las casillas **1381 B, 1484 C3, 1491 C2, 1501 B, 1503 B, 1504 C2, 1549 B, 1550 B**, de la revisión de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo, en los apartados relativos al domicilio de instalación de las casillas, las o los funcionarios de casilla encargados de su llenado, asentaron de manera endeble o ilegible dicho dato y en otros casos no lo asentaron; por tanto, no se pudo realizar el ejercicio comparativo entre el domicilio que obra en el encarte y aquel que debía obrar en las actas.

Por otra parte, respecto a las casillas **1270 C2, 1439 C1, 1490 C2, 1739 C1, 1794 C1 y 3147 C1**, no existen actas de jornada electoral ni de escrutinio y cómputo levantadas ante la casilla, con las cuales se pueda realizar la confronta de rubros de los domicilios, para determinar si las casillas fueron instaladas o no en el domicilio autorizado en el encarte.

La falta de los citados elementos de prueba acontece, no obstante de que la Magistrada Instructora mediante autos emitidos los días seis y trece de agosto de dos mil dieciocho, requirió al *Consejo Municipal* para que remitiera copia certificada de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo de los 1836 centros de votación instalados el pasado primero de julio de dos mil dieciocho en el municipio de **León, Guanajuato**; sin embargo, en los discos magnéticos que remitió la autoridad administrativa electoral en vía de cumplimiento a los

requerimientos formulados, no aparece la información correspondiente a las casillas antes mencionadas.

En tal sentido, la carga de la prueba respecto de la instalación de las casillas en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso el *candidato actor* y el *PES*, quienes debieron acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción necesaria para arribar a dicha conclusión, por lo que al no hacerlo, incumplen con la carga probatoria que les impone el artículo 417 de la *Ley electoral local*, lo que impide se declare la nulidad de la votación solicitada en la casilla en análisis.

En tales condiciones, ante la ausencia de elementos probatorios que hagan factible el análisis comparativo precisado en el cuadro inserto en líneas que anteceden, no es posible determinar que esas casillas se instalaron en lugar distinto al señalado en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas; por lo que, debe presumirse la validez de los actos salvo prueba en contrario en atención al principio de buena fe y en ese sentido como la parte actora no demuestra que en las casillas señaladas se actualice el supuesto normativo previsto en la fracción I, del artículo 431, de la *Ley electoral local*.

Por tanto, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, resulta **infundado** el agravio que se plantea sobre dichos centros de votación.

3.4.3.1.3. Casillas en las cuales se justificó el cambio de domicilio autorizado en el encarte.

Del análisis que se contiene en el cuadro comparativo previamente inserto, se tiene que las casillas **1403 B, 1409 C1, 1424 B, 1701 B, 1754 B, 1754 C1 y 1808 B**, fueron instaladas en un lugar distinto al autorizado en el encarte, sin que existan elementos que haga evidente sobre la colocación del aviso de ese cambio de domicilio, circunstancias que demuestran el primer elemento de la causal de nulidad en estudio.

No obstante, el hecho demostrado de que los citados centros de votación se instalaron en un lugar distinto al autorizado en el encarte, tal circunstancia por sí

sola resulta insuficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en dichas casillas, en virtud de que para que ello acontezca se hace indispensable demostrar como segundo elemento que el cambio de domicilio se haya realizado sin justificación alguna, lo que en la especie no se encuentra acreditado en autos.

En el caso concreto, de las actas de jornada electoral y de las hojas de incidentes, que remitió la autoridad administrativa electoral a solicitud de la Magistrada Instructora para la debida integración del expediente; documentales que adquieren relevancia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*, se advierte que existió una justificación para no instalar la casilla en el domicilio autorizado en el encarte, como a continuación se expresa.

ACTAS DE JORNADA ELECTORAL	
CASILLA	Datos asentados en el apartado relativo a "SI LA CASILLA SE INSTALÓ EN UN LUGAR DIFERENTE AL APROBADO POR EL CONSEJO EXPLIQUE LAS CAUSAS:"
1409 C1	No hubo puertas abiertas en el domicilio correspondiente.
1424 B	LA ENCARGADA DE LUGAR NO LLEGO.
1701 B	Representante del pan solicito cambio por no contar con las condiciones
1754 B	el domicilio anterior no abrieron.
1754 C1	Se cambió de lugar porque no abrieron el domicilio.
1808 B	CLAUSURARON LUGAR DE BOTACION

HOJAS DE INCIDENTES		
CASILLA	HORA	INCIDENCIA
1403 B	8:00 AM	La casa donde instalar la casilla no abrió.
1409 C1	7:30 AM	EL DOMICILIO ASIGNADO NO NOS HABRIERON Y NOS MOVIMOS A LA ALTERNA.
1701 B	8:40 AM	Cambio de domicilio
1754 B	7:30 AM	No nos abrieron en el domicilio marcado como Barcelona 81 b, así que se nos cambio de domicilio a Terragona 1603.
1754 C1	7:30 AM	En el domicilio Barcelona 816 no abrieron así que se hizo cambio de domicilio, en el lugar previsto numero 2, (Terragona 1603) nos cambian los modulos y las urnas, así que se instalo en una cochera que pertenece al domicilio Terragona 1603.
1808 B	7:30 AM	UN DIA ANTERIOR PUSIERON SELLOS EN LAS PUERTAS DE ENTRADA DE CONAFE. ASIMISMO NOS REUBICARON EN CALLE SINDICATO OBRERO #320 EN LA MISMA COLONIA SAN MARTIN DE PORRES.

Las incidencias que se anotaron en los rubros respectivos del acta de jornada electoral, así como en las hojas de incidentes, concatenadas entre sí, encajan en las siguientes causas de excepción: **el local designado se encontró cerrado y**

no se dieron las condiciones para la realización de las operaciones electorales, contempladas en el artículo 276, de la *Ley General*.

También es de destacarse que no existe en autos prueba que demuestre que las casillas antes precisadas se hubiesen instalado fuera de las secciones **1403, 1409, 1424, 1701, 1754 y 1808**, aprobadas en el encarte; por el contrario, se constató por este Tribunal al analizar la cartografía de las secciones⁶⁶ en comento, que el domicilio señalado en el encarte y aquellos en los que se reubicaron las casillas derivado del contratiempo que se presentó, corresponden a las mismas secciones.

Adicionalmente, no existen constancias que relacionen inconformidades por parte de los representantes partidistas, lo cual genera una presunción fundada de que los hechos sucedieron de esa manera, es decir, que el cambio obedeció a que en los domicilios designados no abrieron o no se reunían las condiciones necesarias para recibir la votación.

En las relatadas circunstancias, no se reúne el segundo de los elementos de la causal de nulidad en estudio, en virtud de que se demostró que el cambio de domicilio en la instalación de las casillas **1403 B, 1409 C1, 1424 B, 1701 B, 1754 B, 1754 C1 y 1808 B**, obedeció a una causa justificada contemplada en la ley; por tanto, no es viable considerar que se vulneró el principio de certeza, por lo que se hace innecesario el estudio del elemento restante.

Consecuentemente, el agravio que se hizo valer con relación a estas casillas deviene **infundado**.

3.4.3.1.4. Casillas en las que existe coincidencia en el nombre de la calle pero no en el número de la finca asentado en el encarte en comparación con el asentado en las actas.

Para mayor precisión, en la tabla que a continuación se inserta se reiteran los domicilios asentados tanto en el encarte como en el acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas objeto de estudio en el presente apartado:

⁶⁶ Información obtenida de la página oficial del INE en la siguiente liga electrónica <https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>, lo que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417, de la *Ley electoral local*.

Casilla	Domicilio de acuerdo con el Encarte	Domicilio asentado en el Acta de Jornada Electoral y/o en el Acta de Escrutinio y Cómputo	Coincide Sí/No
1262 C1	JARDÍN DE NIÑOS CARMEN NORMA MONROY; CAMINO A LA MESA TAJIN, NUMERO 124, COLONIA LOS CASTILLOS, CÓDIGO POSTAL 37209, LEÓN GUANAJUATO	TAJIN #202	NO
1362 B	BOULEVARD SATURNO, 310, EL CORTIJO, 37250, LEÓN, GUANAJUATO.	BOULEVARD SATURNO #309, COL CORTIJO	NO
1388 B	BETANIA, 903, SAN FELIPE DE JESÚS, 37250, LEÓN, GUANAJUATO	BETANIA # 907 SAN FELIPE DE JESÚS	NO
1441 B	PAMPAS 109, LA MARTINICA, 37500, LEÓN, GUANAJUATO.	PAMPAS # 104 LA MARTINICA	NO
1578 B	INDEPENDENCIA # 1129, BARRIO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO POSTAL 37390, LEÓN, GUANAJUATO	INDEPENDENCIA 1131	NO
1647 C9	VALLE DE HUELLAGA # 102, COLONIA VALLE DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 37549, LEÓN, GUANAJUATO	VALLE DE HUELLAGA #121	NO
1674 C2	ESC. SECUNDARIA ILHUICAMINAS # 6, BLVD. REBOCEROS # 402, COLONIA HDA. ECHEVESTE, CÓDIGO POSTAL 37100, LEÓN GUANAJUATO.	REBOCEROS 104 HDA. ECHEVESTE	NO

En principio, se destaca que la presunta irregularidad relativa a la casilla **1262 C1**, ha quedado previamente analizada en el apartado **3.2.1.** de la presente sentencia, por lo que su estudio se tiene por reproducido en este apartado, en obviedad de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procesal.

Por lo que respecta las casillas **1362 B**, **1388 B**, **1441 B**, **1578 B**, **1647 C9** y **1674 C2**, del cuadro analítico que ha quedado previamente inserto, se advierte que existe coincidencia en el nombre de la calle, aunque no en el número de la finca.

En ese sentido, para tener por acreditado que la casilla se instaló en lugar distinto al autorizado por el órgano electoral, no basta que la descripción que al respecto se haga en las actas no coincida con lo asentado en el encarte, pues el concepto de lugar de ubicación de la casilla, no refiere rigurosa y necesariamente a un punto que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos o con la totalidad de los elementos de la nomenclatura de la población, sino que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, por lo que puede darse el caso de que el inmueble se encuentre registrado con un número oficial y la población lo identifique con un número distinto, sin que necesariamente se trate de domicilios diversos.⁶⁷

⁶⁷ Véase la jurisprudencia 14/2001, de rubro: “**INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL DE NULIDAD**”

Máxime si se considera que acorde a las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el artículo 415 de la *Ley electoral local*, las y los integrantes de las mesas directivas de casilla en ocasiones omiten asentar todos los datos que se citan en el encarte, sobre todo cuando éstos son demasiados como en el caso acontece, de tal forma que el rubro respectivo lo llenan con los datos a los que la población otorga mayor relevancia para identificar el lugar físico de ubicación de la casilla.

Así pues, del análisis de las actas de la jornada electoral de las casillas en estudio, mismas que obran en disco magnético certificado y que gozan de relevancia probatoria plena en términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*, se advierte que se dejó en blanco el apartado número **2** correspondiente a **“SI LA CASILLA SE INSTALÓ EN UN LUGAR DIFERENTE AL APROBADO POR EL CONSEJO DISTRITAL EXPLIQUE LAS CAUSAS:”**; asimismo, no se presentaron incidentes durante la instalación de la casilla y las y los representantes partidistas firmaron sin hacerlo bajo protesta, además en la hoja de incidentes de las casillas respectivas no se asentó ninguno relativo al cambio de ubicación de dichos centros de votación, lo que permite concluir que aun cuando el número de la finca asentado en el encarte no corresponda con el precisado en las actas, ese solo hecho aislado no produce la convicción necesaria de que las casillas se instalaron en un domicilio diverso al autorizado.

Lo anterior es así, dado que al ser un hecho tan trascendente el cambio de ubicación de la casilla, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo ordinario sería que existiera algún incidente o protesta que registrara ese cambio, lo que en la especie no acontece.

Adicionalmente, del contenido de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo, se logra demostrar que las y los funcionarios electorales que integraron las casillas **1362 B, 1388 B, 1441 B, 1578 B, 1647 C9 y 1674 C2**, en su gran mayoría son los mismos que aparecen en la publicación del encarte, lo que genera la presunción de que tenían conocimiento del lugar en que debían instalarse las casillas, lo que refuerza a que la diferencia en el número de la finca bien puede constituir a un error en el llenado del acta, o bien, a que dicho domicilio pueda ser conocido con ambos números, sin que esa discrepancia aislada pueda ser concluyente para considerar que las casillas se instalaron en un lugar distinto al autorizado por el órgano electoral.

De igual forma, no debe perderse de vista que las y los funcionarios de casilla son ciudadanos elegidos al azar, que no constituyen un órgano electoral especializado ni profesional, por lo que es común que omitan asentar datos o cometan equivocaciones menores que no pueden tener como efectos la anulación de la votación recibida en las casillas, cuando no exista prueba plena del hecho irregular y que éste no sea grave, como sucede en este asunto.⁶⁸

Por otra parte, cabe referir que aún en el supuesto no concedido de que se hubiese acreditado el cambio de ubicación de la casilla, de cualquier manera el agravio seguiría siendo insuficiente para lograr la anulación de la votación recibida, pues del marco normativo expuesto se advierte que el mero cambio de domicilio no sería suficiente para ello, pues se requiere acreditar además, que el cambio de ubicación se realizó sin justificación legal para ello y que la irregularidad fue determinante, es decir, que existió confusión en el electorado respecto del lugar en que debían sufragar; circunstancias que no quedaron plenamente demostradas, por lo que las partes accionantes incumplen con la carga probatoria que le impone el numeral 417 de la *Ley electoral local*; de ahí lo **infundado** del agravio.

3.4.3.1.5. Casilla en las que no existe coincidencia del domicilio asentado en el encarte en comparación con el asentado en las actas; sin embargo, no existen elementos para considerar que el cambio de ubicación fue injustificado.

En lo que respecta a la casilla **1493 E1** se asentaron diversos datos de identificación del inmueble en el que debía instalarse la casilla conforme al encarte, tal y como se reitera a continuación:

No.	Casilla		Domicilio de acuerdo con el Encarte	Domicilio asentado en el Acta de Jornada Electoral y/o en el Acta de Escrutinio y Cómputo	Coincidencia Sí/No
1	1493	E1	BALCÓN DE LAS MONARCAS, 113, EL RENACIMIENTO, 37355, LEÓN, GUANAJUATO	BALCÓN DE LOS COLIBRIS 130 COL. RENACIMIENTO	NO

Ahora bien, del análisis de la copia certificada del acta de jornada electoral y escrutinio y cómputo⁶⁹ que obran en disco magnético, existen elementos para

⁶⁸ Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **9/98** aprobada por la *Sala Superior* que lleva por rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.”**

⁶⁹ A dichas documentales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

determinar que no existe coincidencia en el domicilio asentado en el encarte en comparación con el asentado en las actas, pues sólo coincide la colonia.

No obstante, de los datos relativos al domicilio donde se ubicó la casilla y presentación de incidentes, se obtiene que no se asentó ninguna circunstancia o motivo por el cual la casilla no se instaló en el domicilio designado en el encarte, es decir, alguna incidencia relacionada al cambio de domicilio del centro de votación. Asimismo, el *Consejo Municipal* no remitió hoja de incidentes de dicha casilla, por lo que debe presumirse que no se suscitaron.

En tal sentido, si no obra prueba en autos que acredite que el cambio de domicilio obedeció a una causa injustificada, y las partes accionantes no presentan pruebas eficaces para demostrarlo, incumplen con la carga probatoria que les impone el artículo 417 de la *Ley electoral local* y se presume la validez de los actos de autoridad en apego al principio de buena fe, por lo que debe sostenerse la validez de la votación de dicha casilla.⁷⁰

Por tanto, al no existir elementos de prueba en el expediente que permitan concluir que el cambio de ubicación de la casilla obedeció a causas injustificadas, no se tiene por demostrado el segundo elemento de la causal en análisis, por lo que se hace innecesario el estudio del elemento de determinancia y debe prevalecer la votación recibida en la casilla, ante lo **infundado** del agravio.

3.4.3.1.6. Casillas en las que no existe coincidencia del domicilio asentado en el encarte en comparación con el asentado en las actas; sin embargo, el porcentaje de votación en las casillas impide considerar que existió confusión en el electorado.

Finalmente, en lo que respecta a las casillas **1437 C1** y **1701 C1**, se asentaron diversos datos de identificación del inmueble en el que debían instalarse las casillas conforme al encarte, tal y como se reitera a continuación:

No.	Casilla		Domicilio de acuerdo con el Encarte	Domicilio asentado en el Acta de Jornada Electoral y/o en el Acta de Escrutinio y Cómputo	Coincide Sí/No
1	1437	C1	BOULEVARD PASEO DE JEREZ, 815 NORTE, GRANJAS CERES, 37298, LEÓN, GUANAJUATO.	C. ZORRA #108 COL. GRANJAS CERES	NO

⁷⁰ Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia **9/98** aprobada por la *Sala Superior* que lleva por rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.”**

2	1701	C1	TERRENO PARTICULAR; TOMAS BUSTOS MARTÍNEZ; C. CAMINO AL PALOTE, #129, COLONIA LA MARGARITA	CAMINO A LA PRESA 103 COL. CASA BLANCA	NO
---	------	----	--	---	----

Ahora bien, del análisis de las copias certificadas de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo⁷¹ que obran en disco magnético, existen elementos para determinar que no existe coincidencia en el domicilio asentado en el encarte en comparación con el asentado en las actas.

No obstante dicha omisión, existe como elemento definitorio, para considerar no actualizada la causal de nulidad, el **alto porcentaje de votación recibida en ellas**, lo que descarta la posibilidad de confusión en el electorado y disminución de la afluencia de votantes, como se explica a continuación.

Para acreditar lo anterior, es de tomar en cuenta el porcentaje de votación recibido en la elección municipal impugnada, donde el porcentaje medio de votación en León, Guanajuato fue de **54.19%**, el cual se obtiene de dividir la votación total emitida (607,159),⁷² entre el número de electores contenido en el listado nominal del municipio (1'120,350),⁷³ multiplicado por 100.

$$\frac{\text{Votación total}}{\text{Total de ciudadanos inscritos en lista nominal}} = \frac{607,159 \times 100}{1,120,350} = 54.19\%$$

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de las casillas no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de las casillas impugnadas.

Así se tiene, que al realizar la misma operación con los datos de las casillas en estudio, se obtiene lo siguiente:

Casilla	Número de personas que votaron en la casilla	Número de electores contenido en el listado nominal	Porcentaje de votación recibida
---------	--	---	---------------------------------

⁷¹ A dichas documentales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

⁷² Dato que se obtiene del acta de cómputo municipal que obra a foja 15 del Tomo II del sumario.

⁷³ Dato que se invoca como un hecho notorio en términos del artículo 417 de la *Ley electoral local*, por encontrarse en la página web oficial del IEEG, consultable en: <https://prepgto2018.ieeg.mx/#/ayuntamiento/municipios/1>

1437	C1	505	675	74.81 %
1701	C1	348	518	67.18 %

Por tanto, se advierte que al dividir el número de personas que votaron en cada casilla, entre el número de electores contenido en el listado nominal de éstas, multiplicado por 100, arroja los porcentajes de votación descritos.

En consecuencia, por lo que respecta a las casillas **1437 C1** y **1701 C1**, los porcentajes de votación recibida de 74.81% y 67.18%, respectivamente, son superiores al obtenido en el municipio, que como ya se dijo es del **54.19%**, motivo por el cual no se actualiza el elemento relativo a que se provocó confusión en el electorado respecto del lugar al que debía acudir a votar y, por ello, no emitió su sufragio, de ahí que el agravio resulte **infundado**.

3.4.4. (Causal V) Nulidad de votación de casilla por recibir la votación por persona u organismos distintos a los facultados por esta Ley.

En su demanda, los actores hacen valer la causal de nulidad prevista en el artículo 431, fracción V, de la *Ley electoral local*, consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados, en las siguientes casillas:

CASILLA	FRACC.V	
1261	B	X
1261	C5	X
1263	B	X
1263	C1	X
1264	B	X
1265	C1	X
1265	C4	X
1266	B	X
1266	C2	X
1266	C3	X
1267	C3	X
1267	C4	X
1268	C1	X
1268	C2	X
1268	C3	X
1268	C4	X
1269	B	X
1269	C1	X
1269	C2	X
1269	C3	X
1269	C4	X
1269	C5	X

CASILLA	FRACC.V	
1270	B	X
1270	C2	X
1271	B	X
1271	C1	X
1272	B	X
1272	C1	X
1272	C2	X
1273	B	X
1274	B	X
1274	C2	X
1274	C3	X
1275	B	X
1275	C1	X
1276	B	X
1276	C1	X
1276	C2	X
1276	C4	X
1276	C5	X
1276	C6	X
1276	C7	X
1277	B	X
1277	C4	X

CASILLA	FRACC.V	
1277	C5	X
1278	B	X
1278	C2	X
1278	C3	X
1278	C4	X
1278	C9	X
1279	B	X
1279	C1	X
1279	C2	X
1280	B	X
1280	C1	X
1281	C1	X
1282	C1	X
1282	C2	X
1282	C3	X
1282	C5	X
1282	E1	X
1282	E1C1	X
1282	E1C2	X
1283	B	X
1283	C1	X
1283	C2	X

CASILLA		FRACC.V
1283	C4	X
1284	C1	X
1284	C2	X
1284	C3	X
1284	C4	X
1284	C5	X
1284	C6	X
1284	C7	X
1284	C8	X
1284	C9	X
1285	B	X
1285	C1	X
1285	C2	X
1285	C3	X
1285	C4	X
1285	C5	X
1285	C6	X
1285	C7	X
1285	C8	X
1285	C9	X
1285	C10	X
1286	B	X
1286	C1	X
1286	C2	X
1287	B	X
1287	C1	X
1287	C2	X
1288	B	X
1288	C1	X
1289	B	X
1289	C1	X
1289	C2	X
1290	B	X
1291	B	X
1292	B	X
1292	C1	X
1292	C2	X
1293	B	X
1293	C1	X
1294	B	X
1294	C1	X
1295	B	X
1295	C1	X
1296	B	X
1296	C1	X
1297	B	X
1297	C1	X
1297	C2	X
1297	C3	X
1297	C4	X
1297	C5	X

CASILLA		FRACC.V
1297	C6	X
1298	B	X
1298	C1	X
1298	C2	X
1298	C3	X
1298	C4	X
1299	B	X
1299	C1	X
1300	B	X
1300	C1	X
1300	C2	X
1301	B	X
1301	C1	X
1302	B	X
1302	C1	X
1303	B	X
1303	C1	X
1304	B	X
1304	C1	X
1304	C2	X
1304	C3	X
1304	C4	X
1304	C5	X
1304	C6	X
1304	C7	X
1304	C8	X
1305	B	X
1305	C1	X
1306	B	X
1306	C1	X
1307	B	X
1307	C1	X
1308	B	X
1308	C1	X
1308	C2	X
1308	C3	X
1308	C4	X
1308	C5	X
1309	B	X
1309	C1	X
1309	C2	X
1309	C3	X
1309	C4	X
1310	B	X
1310	C1	X
1310	C2	X
1310	C3	X
1311	B	X
1312	C1	X
1312	C2	X
1313	B	X

CASILLA		FRACC.V
1313	C1	X
1314	B	X
1314	C1	X
1315	B	X
1315	C1	X
1316	B	X
1316	C1	X
1317	B	X
1317	C1	X
1318	B	X
1318	C1	X
1319	B	X
1319	C1	X
1320	B	X
1320	C1	X
1320	C2	X
1321	B	X
1321	C1	X
1322	B	X
1322	C1	X
1322	C2	X
1322	C3	X
1322	C4	X
1322	C5	X
1322	C6	X
1322	C7	X
1323	B	X
1323	C1	X
1323	C2	X
1323	C3	X
1324	B	X
1324	C1	X
1325	B	X
1325	C1	X
1326	B	X
1326	C1	X
1327	B	X
1328	B	X
1328	C1	X
1329	B	X
1329	C1	X
1330	B	X
1330	C1	X
1331	B	X
1331	C1	X
1332	B	X
1332	C1	X
1333	B	X
1333	C1	X
1333	C2	X
1334	B	X

CASILLA		FRACC.V
1334	C1	X
1334	C2	X
1335	B	X
1335	C1	X
1335	C2	X
1336	B	X
1336	C1	X
1337	B	X
1337	C1	X
1337	C2	X
1337	C3	X
1337	C4	X
1338	B	X
1338	C1	X
1339	C1	X
1340	B	X
1340	C1	X
1341	B	X
1341	C1	X
1342	B	X
1342	C1	X
1343	B	X
1343	C1	X
1343	C2	X
1344	B	X
1344	C1	X
1345	B	X
1345	C1	X
1347	B	X
1347	C1	X
1348	B	X
1348	C1	X
1349	B	X
1349	C1	X
1349	C2	X
1349	C3	X
1349	C4	X
1349	C5	X
1350	B	X
1350	C1	X
1351	B	X
1351	C1	X
1352	B	X
1352	C1	X
1353	B	X
1353	C1	X
1354	B	X
1354	C1	X
1355	B	X
1355	C1	X
1356	B	X

CASILLA		FRACC.V
1356	C1	X
1357	B	X
1357	C1	X
1358	B	X
1358	C1	X
1359	B	X
1359	C1	X
1360	B	X
1360	C1	X
1361	B	X
1361	C1	X
1362	B	X
1362	C1	X
1363	B	X
1363	C1	X
1364	B	X
1364	C1	X
1364	C2	X
1365	B	X
1365	C1	X
1365	C2	X
1365	C3	X
1365	C4	X
1365	C5	X
1365	C6	X
1365	C7	X
1366	B	X
1366	C1	X
1367	B	X
1367	C1	X
1367	C2	X
1368	B	X
1368	C1	X
1369	B	X
1369	C1	X
1369	C2	X
1370	B	X
1370	C1	X
1370	C2	X
1371	B	X
1371	C1	X
1372	B	X
1372	C1	X
1373	B	X
1373	C1	X
1374	B	X
1374	C1	X
1375	B	X
1376	B	X
1377	B	X
1379	B	X

CASILLA		FRACC.V
1379	C1	X
1381	B	X
1382	B	X
1382	C1	X
1383	B	X
1384	B	X
1385	B	X
1385	C1	X
1386	B	X
1386	C1	X
1387	B	X
1387	C1	X
1387	C2	X
1388	B	X
1388	C1	X
1389	B	X
1389	C1	X
1390	B	X
1390	C1	X
1390	C2	X
1391	B	X
1391	C1	X
1391	C2	X
1391	C3	X
1391	C4	X
1391	C5	X
1392	B	X
1393	B	X
1393	C1	X
1394	B	X
1394	C1	X
1395	B	X
1395	C1	X
1396	B	X
1396	C1	X
1396	C2	X
1397	B	X
1391	C1	X
1398	B	X
1398	C1	X
1399	B	X
1400	B	X
1402	B	X
1403	B	X
1405	B	X
1405	C1	X
1406	B	X
1407	B	X
1408	B	X
1408	C1	X
1409	B	X

CASILLA		FRACC.V
1409	C1	X
1410	B	X
1410	C1	X
1411	B	X
1411	C1	X
1412	B	X
1412	C1	X
1413	B	X
1413	C1	X
1414	B	X
1414	C1	X
1414	C2	X
1414	C3	X
1415	B	X
1415	C1	X
1415	C2	X
1415	C3	X
1416	B	X
1416	C1	X
1417	B	X
1417	C1	X
1418	B	X
1419	B	X
1420	B	X
1421	B	X
1422	B	X
1423	B	X
1424	B	X
1425	B	X
1426	B	X
1427	B	X
1428	B	X
1429	B	X
1430	B	X
1431	B	X
1432	B	X
1433	B	X
1434	B	X
1435	B	X
1436	B	X
1436	C1	X
1437	B	X
1437	C1	X
1438	B	X
1438	C1	X
1438	C2	X
1439	B	X
1439	C1	X
1440	B	X
1440	C1	X
1441	B	X

CASILLA		FRACC.V
1442	B	X
1443	B	X
1444	B	X
1445	B	X
1446	B	X
1447	B	X
1448	B	X
1449	B	X
1450	B	X
1450	C1	X
1450	C2	X
1450	C3	X
1450	C4	X
1451	B	X
1451	C1	X
1452	B	X
1452	C1	X
1453	B	X
1453	C1	X
1454	B	X
1455	B	X
1456	B	X
1457	B	X
1458	B	X
1459	B	X
1460	B	X
1461	B	X
1461	C1	X
1462	B	X
1463	B	X
1464	B	X
1465	B	X
1465	C1	X
1466	B	X
1467	B	X
1467	C1	X
1468	B	X
1468	C1	X
1468	C2	X
1469	B	X
1469	C1	X
1470	B	X
1471	B	X
1472	B	X
1472	E1	X
1473	B	X
1473	C1	X
1473	C2	X
1474	B	X
1474	C1	X
1475	B	X

CASILLA		FRACC.V
1476	B	X
1477	B	X
1477	C1	X
1477	C2	X
1477	C3	X
1477	C4	X
1477	C5	X
1477	C6	X
1477	C7	X
1477	C8	X
1477	C9	X
1477	E1	X
1477	C10	X
1477	C11	X
1477	E1C1	X
1477	E1C2	X
1477	E1C3	X
1477	E1C7	X
1477	E1C9	X
1477	E1C10	X
1479	C1	X
1479	C2	X
1480	B	X
1481	C1	X
1482	B	X
1482	EXT01	X
1483	B	X
1483	C1	X
1483	C2	X
1483	C3	X
1483	C4	X
1483	C5	X
1483	C6	X
1484	B	X
1484	C1	X
1484	C2	X
1484	C3	X
1485	B	X
1485	C1	X
1485	C2	X
1485	C3	X
1485	C4	X
1486	B	X
1487	B	X
1487	C1	X
1487	C2	X
1487	C3	X
1487	C4	X
1488	B	X
1488	C1	X
1489	B	X

CASILLA		FRACC.V
1489	C1	X
1489	C2	X
1489	C3	X
1489	C4	X
1489	C5	X
1489	C6	X
1489	C7	X
1490	B	X
1490	C1	X
1490	C2	X
1490	C3	X
1490	C4	X
1490	C5	X
1490	C6	X
1490	C7	X
1490	C8	X
1490	C9	X
1490	E1	X
1490	C10	X
1490	C11	X
1490	C12	X
1490	E1C2	X
1490	E1C3	X
1490	E1C4	X
1490	E1C5	X
1490	E1C6	X
1491	B	X
1491	C1	X
1491	C2	X
1491	C3	X
1491	C4	X
1495	C5	X
1492	B	X
1492	C1	X
1492	C2	X
1492	C3	X
1492	C4	X
1492	C5	X
1492	C6	X
1493	B	X
1493	C1	X
1493	C2	X
1493	C3	X
1493	C4	X
1493	C5	X
1493	E1	X
1493	E1C1	X
1493	E1C2	X
1674	B	X
1674	C1	X
1674	C2	X

CASILLA		FRACC.V
1674	C3	X
1675	C4	X
1677	B	X
1677	C3	X
1677	C4	X
1677	C5	X
1678	B	X
1681	C1	X
1681	C2	X
1681	C3	X
1681	C4	X
1681	C7	X
1681	C11	X
1682	B	X
1687	B	X
1698	B	X
1701	B	X
1701	C1	X
1703	C1	X
1705	C1	X
1706	B	X
1708	C1	X
1711	B	X
1716	B	X
1721	B	X
1721	C1	X
1722	B	X
1723	B	X
1723	C1	X
1724	B	X
1724	C1	X
1725	B	X
1726	B	X
1728	B	X
1729	B	X
1729	C1	X
1730	B	X
1730	C1	X
1731	B	X
1731	C1	X
1731	C2	X
1732	B	X
1732	C1	X
1732	C2	X
1733	B	X
1733	C1	X
1733	C2	X
1734	B	X
1734	C1	X
1735	B	X
1736	B	X

CASILLA		FRACC.V
1737	C1	X
1738	B	X
1739	B	X
1739	C1	X
1740	B	X
1740	C1	X
1741	B	X
1741	C1	X
1741	C2	X
1741	C3	X
1741	C4	X
1742	B	X
1742	C1	X
1743	B	X
1744	B	X
1744	C1	X
1745	B	X
1745	C1	X
1746	C1	X
1747	B	X
1747	C1	X
1747	C2	X
1747	C3	X
1748	B	X
1748	C1	X
1750	B	X
1751	B	X
1751	C1	X
1752	B	X
1752	C1	X
1753	B	X
1753	C1	X
1753	C2	X
1754	B	X
1754	C1	X
1755	B	X
1755	C1	X
1757	B	X
1758	B	X
1759	B	X
1759	C1	X
1760	B	X
1761	B	X
1762	B	X
1762	C1	X
1763	B	X
1763	C1	X
1764	B	X
1764	C1	X
1765	B	X
1765	C1	X

CASILLA		FRACC.V
1766	B	X
1766	C1	X
1767	B	X
1768	B	X
1768	C1	X
1769	B	X
1769	C1	X
1770	B	X
1770	C1	X
1771	B	X
1771	C1	X
1772	B	X
1773	B	X
1773	C1	X
1773	C2	X
1774	B	X
1775	B	X
1775	C	X
1776	B	X
1777	B	X
1777	C1	X
1778	B	X
1779	B	X
1779	C1	X
1780	B	X
1780	C1	X
1781	B	X
1781	C1	X
1782	B	X
1782	C1	X
1783	B	X
1783	C1	X
1778	B	X
1784	C 1	X
1785	B	X
1785	C1	X
1786	B	X
1786	C1	X
1787	B	X
1787	C1	X
1787	C2	X
1787	C3	X
1787	C4	X
1788	B	X
1789	B	X
1789	C1	X
1791	B	X
1792	B	X
1792	C1	X
1793	B	X
1794	B	X

CASILLA		FRACC.V
1794	C1	X
1794	C2	X
1794	C3	X
1794	C4	X
1794	C5	X
1794	C6	X
1794	C7	X
1794	C8	X
1795	B	X
1796	B	X
1796	C1	X
1797	B	X
1797	C1	X
1798	B	X
1799	B	X
1800	B	X
1800	C1	X
1801	B	X
1801	C1	X
1802	B	X
1802	C1	X
1803	B	X
1803	C1	X
1803	C2	X
1804	B	X
1805	B	X
1806	B	X
1806	C1	X
1807	B	X
1807	C1	X
1808	B	X
1809	B	X
1809	C1	X
1809	C2	X
1809	C3	X
1809	C4	X
1809	E1	X
1809	E1C1	X
1809	E1C2	X
1810	B	X
1811	B	X
1811	C1	X
1812	B	X
1813	B	X
1813	C1	X
1813	C2	X
1814	B	X
1814	C1	X
1816	B	X
1817	B	X
1817	C1	X

CASILLA		FRACC.V
1818	B	X
1818	C1	X
1820	B	X
1821	B	X
1822	B	X
1823	B	X
1823	C1	X
1824	B	X
1824	C1	X
1825	B	X
1825	C1	X
1826	B	X
1826	C1	X
1827	B	X
1828	B	X
1828	C1	X
1829	C1	X
1830	B	X
1830	C1	X
1831	B	X
1832	B	X
1832	C1	X
1832	C2	X
1833	B	X
1833	C1	X
1834	B	X
1834	C1	X
1835	B	X
1835	C1	X
1836	B	X
1836	C1	X
1837	B	X
1838	B	X
1838	C1	X
1839	B	X
1839	C1	X
1840	B	X
1468	B	X
1483	C2	X
1484	C4	X
1484	E1	X
1490	C1	X
1490	C2	X
1490	C8	X
1490	E1C1	X
1490	E1C2	X
1490	E1C3	X
1490	E1C4	X
1490	E1C5	X
1490	E1C6	X
1491	C1	X

CASILLA		FRACC.V
1491	C4	X
1492	C2	X
1492	C3	X
1492	C4	X
1493	E1	X
1493	E1C1	X
1494	C9	X
1502	E1	X
1502	E1C1	X
1502	E1C3	X
1507	C1	X
1544	B	X
1546	B	X
1547	B	X
1547	C1	X
1577	B	X
1627	C3	X
1648	B	X
1722	B	X
1722	C1	X
1724	C1	X
1725	B	X
1727	B	X
1727	C1	X
1728	B	X
1729	B	X
1729	C1	X
1729	S1	X
1731	B	X
1731	C1	X
1731	C2	X
1732	B	X
1732	C1	X
1732	C2	X
1733	B	X
1734	B	X
1734	C1	X
1735	B	X
1737	C1	X
1738	B	X
1739	B	X
1739	C1	X
1740	B	X
1740	C1	X
1741	B	X
1741	C1	X
1741	C2	X
1741	C3	X
1741	C4	X
1742	C1	X
1744	C1	X

CASILLA		FRACC.V
1745	B	X
1746	C1	X
1747	B	X
1747	C1	X
1748	B	X
1748	C1	X
1750	B	X
1751	B	X
1751	C1	X
1753	B	X
1753	C2	X
1754	B	X
1754	C1	X
1757	B	X
1763	B	X
1770	C1	X
1771	B	X
1771	C1	X
1772	B	X
1773	C1	X
1774	B	X
1775	B	X
1775	C1	X
1777	C1	X
1778	B	X
1779	B	X
1779	C1	X
1780	B	X
1780	C1	X
1781	C1	X
1782	C1	X
1783	B	X
1784	C1	X
1785	B	X
1785	C1	X
1787	B	X
1787	C1	X
1787	C2	X
1787	C4	X
1788	B	X
1789	B	X
1789	C1	X
1791	B	X
1792	B	X
1792	C1	X
1793	B	X
1793	C1	X
1794	B	X
1794	C1	X
1794	C2	X
1794	C3	X

CASILLA		FRACC.V
1794	C4	X
1794	C5	X
1794	C6	X
1794	C7	X
1794	C8	X
1795	B	X
1796	C1	X
1797	C1	X
1800	C1	X
1801	B	X
1801	C1	X
1802	C1	X
1803	B	X
1803	C1	X
1806	B	X
1806	C1	X
1807	B	X
1808	B	X
1809	B	X
1809	C3	X
1809	C4	X
1809	EXTRA 1	X
1809	EXTRA 1 CONT 1	X
1809	EXTRA 1 CONT 2	X
1811	C1	X
1812	B	X
1813	C1	X
1814	C1	X
1816	B	X
1817	B	X
1817	C1	X
1818	B	X
1820	B	X
1821	B	X
1823	B	X
1823	C1	X
1824	B	X
1824	C1	X
1825	C1	X
1826	B	X
1826	C1	X
1827	B	X
1829	C1	X
1830	B	X
1831	B	X
1832	C1	X
1832	C2	X
1833	B	X
1833	C1	X
1834	C1	X

CASILLA		FRACC.V
1835	B	X
1835	C1	X
1836	B	X
1836	C1	X
1837	B	X
1838	B	X
1838	C1	X
1840	B	X
1840	C1	X
1841	C1	X
1842	B	X
1642	C1	X
1845	B	X
1846	B	X
1846	C1	X
1846	C2	X
1846	C3	X
1847	C1	X
1847	C3	X
1848	B	X
1849	C1	X
1851	B	X
1851	C1	X
1852	B	X
1852	C1	X
1853	C1	X
1854	B	X
1854	C1	X
1855	B	X
1857	C1	X
3006	B	X
3006	C1	X
3007	B	X
3008	C1	X
3009	B	X
3009	C1	X
3010	B	X
3011	C1	X
3012	C1	X
3014	C1	X
3015	B	X
3015	C1	X
3015	C2	X
3015	EXT1 C1	X
3016	B	X
3016	C1	X
3017	B	X
3021	B	X
3021	C1	X
3025	B	X
3025	C1	X

CASILLA		FRACC.V
3027	C1	X
3028	B	X
3029	C1	X
3030	B	X
1297	B	X
1297	C1	X
1297	C3	X
1297	C4	X
1297	C5	X
1297	C6	X
1298	B	X
1298	C2	X
1298	C3	X
1298	C4	X
1308	B	X
1322	C5	X
1334	C2	X
1335	B	X
1335	C1	X
1335	C2	X
1343	C2	X
1344	C1	X
1345	B	X
1345	C1	X
1347	B	X
1348	B	X
1348	C1	X
1349	C2	X
1349	C5	X
1350	B	X
1350	C1	X
1362	C1	X
1364	B	X
1364	C1	X
1364	C2	X
1365	C4	X
1366	C1	X
1367	C1	X
1368	B	X
1369	B	X
1369	C2	X
1370	B	X
1370	C1	X
1370	C2	X
1380	B	X
1383	B	X
1387	C1	X
1389	B	X
1391	C1	X
1391	C2	X
1391	C5	X

CASILLA		FRACC.V
1392	B	X
1395	C1	X
1396	B	X
1397	C1	X
1398	B	X
1399	B	X
1400	B	X
1401	B	X
1405	B	X
1405	C1	X
1407	B	X
1409	B	X
1409	C1	X
1410	B	X
1411	B	X
1411	C1	X
1412	C1	X
1413	B	X
1413	C1	X
1414	B	X
1414	C1	X
1415	B	X
1415	C1	X
1415	C2	X
1415	C3	X
1416	C1	X
1417	B	X
1417	C1	X
1418	B	X
1419	B	X
1420	B	X
1421	B	X
1422	B	X
1427	B	X
1428	B	X
1429	B	X
1430	B	X
1432	B	X
1433	B	X
1434	B	X
1435	B	X
1436	B	X
1436	C1	X
1437	B	X
1438	B	X
1438	C1	X
1439	B	X
1440	B	X
1440	C1	X
1441	B	X
1442	B	X

CASILLA		FRACC.V
1443	B	X
1444	B	X
1445	B	X
1446	B	X
1447	B	X
1450	C1	X
1450	C2	X
1450	C3	X
1451	B	X
1451	C1	X
1452	B	X
1452	C1	X
1453	B	X
1453	C1	X
1455	B	X
1456	B	X
1457	B	X
1461	C1	X
1474	B	X
1474	C1	X
1475	B	X
1476	B	X
1477	B	X
1478	B	X
1479	B	X
1479	C1	X
1480	B	X
1481	B	X
1481	C1	X
1481	C2	X
1481	C3	X
1481	C4	X
1483	B	X
1483	C1	X
1483	C3	X
1483	C4	X
1483	C5	X
1483	C6	X
1484	B	X
1484	C1	X
1484	C2	X
1484	C3	X
1485	C1	X
1485	C2	X
1485	C4	X
1486	B	X
1486	C1	X
1487	B	X
1487	C1	X
1487	C2	X
1487	C3	X

CASILLA		FRACC.V
1488	B	X
1488	C1	X
1489	B	X
1489	C2	X
1489	C3	X
1489	C6	X
1489	C7	X
1490	B	X
1490	C3	X
1490	C4	X
1490	C5	X
1490	C6	X
1490	C7	X
1490	C9	X
1490	C10	X
1490	C11	X
1490	C12	X
1491	B	X
1491	C2	X
1491	C3	X
1492	B	X
1492	C1	X
1492	C6	X
1493	B	X
1493	C1	X
1493	C2	X
1493	C3	X
1493	C4	X
1493	C5	X
1494	B	X
1494	C1	X
1494	C2	X
1494	C3	X
1494	C4	X
1494	C5	X
1494	C6	X
1494	C7	X
1494	C8	X
1494	C11	X
1495	C1	X
1495	C2	X
1495	C3	X
1495	C4	X
1495	C5	X
1495	C6	X
1495	C7	X
1495	C8	X
1495	C10	X
1497	B	X
1497	C1	X
1497	C2	X

CASILLA		FRACC.V
1498	C1	X
1499	B	X
1499	C1	X
1501	B	X
1501	C1	X
1501	C2	X
1501	C3	X
1501	C4	X
1502	B	X
1502	C1	X
1502	C2	X
1502	C3	X
1502	C4	X
1502	C5	X
1502	C6	X
1503	B	X
1504	B	X
1504	C1	X
1504	C2	X
1504	C3	X
1505	B	X
1505	C1	X
1506	B	X
1506	C1	X
1506	C2	X
1507	B	X
1508	B	X
1508	C2	X
1508	C3	X
1508	C4	X
1509	B	X
1509	C1	X
1509	C2	X
1509	C3	X
1510	B	X
1510	C1	X
1510	C2	X
1510	C3	X
1510	C4	X
1510	C5	X
1511	B	X
1511	C1	X
1512	B	X
1512	C1	X
1513	B	X
1513	C1	X
1514	B	X
1516	B	X
1517	B	X
1517	C1	X
1518	B	X

CASILLA		FRACC.V
1518	E	X
1519	C1	X
1522	B	X
1522	C1	X
1523	B	X
1524	B	X
1525	B	X
1525	C1	X
1526	C1	X
1527	B	X
1528	B	X
1529	B	X
1529	C1	X
1530	B	X
1530	C1	X
1531	B	X
1531	C1	X
1533	B	X
1533	C1	X
1539	C1	X
1540	B	X
1543	B	X
1548	B	X
1549	B	X
1551	B	X
1552	B	X
1554	C1	X
1555	B	X
1556	C1	X
1557	B	X
1557	C1	X
1558	C1	X
1558	C2	X
1559	B	X
1559	C1	X
1560	C1	X
1561	C1	X
1562	B	X
1562	C1	X
1563	B	X
1563	C1	X
1564	C1	X
1566	C1	X
1568	B	X
1568	C1	X
1569	C1	X
1570	S1	X
1571	B	X
1579	B	X
1580	B	X
1581	B	X

CASILLA		FRACC.V
1581	C1	X
1584	B	X
1585	B	X
1585	C2	X
1585	C3	X
1585	C4	X
1585	C7	X
1586	B	X
1588	C1	X
1588	C2	X
1589	B	X
1590	C2	X
1591	B	X
1591	C1	X
1591	C2	X
1592	B	X
1592	C1	X
1593	B	X
1594	B	X
1595	B	X
1596	C1	X
1597	B	X
1598	C1	X
1599	C1	X
1601	B	X
1602	B	X
1603	C1	X
1604	B	X
1604	C1	X
1604	C2	X
1604	C3	X
1606	C1	X
1607	B	X
1609	C1	X
1610	B	X
1610	C1	X
1611	C2	X
1613	C1	X
1614	B	X
1614	C1	X
1614	C2	X
1614	C4	X
1614	C5	X
1614	C10	X
1614	C11	X
1614	C13	X
1615	B	X
1616	C1	X
1617	B	X
1617	C1	X
1618	B	X

CASILLA		FRACC.V
1618	C1	X
1619	C1	X
1620	B	X
1620	C2	X
1620	C5	X
1620	C6	X
1621	C1	X
1622	B	X
1623	C1	X
1625	C1	X
1626	C1	X
1626	C2	X
1627	C1	X
1631	C1	X
1631	C4	X
1633	B	X
1633	C1	X
1633	C2	X
1633	C3	X
1633	C5	X
1633	C8	X
1634	B	X
1634	C1	X
1634	C4	X
1634	C7	X
1634	C9	X
1634	C10	X
1634	C11	X
1634	C13	X
1634	C14	X
1634	C17	X
1635	B	X
1635	C3	X
1636	B	X
1637	B	X
1637	C1	X
1638	B	X
1638	C1	X
1639	B	X
1640	B	X
1641	C6	X
1642	C1	X
1642	C2	X
1642	C15	X
1642	C16	X
1642	C17	X
1642	C18	X
1642	C19	X
1654	B	X
1660	B	X
1660	C1	X

CASILLA		FRACC.V
1661	B	X
3034	B	X
3034	C1	X
3036	B	X
3088	B	X
3038	C1	X
3039	B	X
3039	C1	X
3040	B	X
3041	B	X
3044	B	X
3046	B	X
3050	B	X
3053	B	X
3055	B	X
3057	B	X
3058	B	X
3061	B	X
3062	B	X
3066	B	X
3067	B	X
3068	B	X
3069	B	X
3069	C1	X
3070	B	X
3071	C1	X
3073	B	X
3073	C1	X
3074	B	X
3074	C1	X
3076	B	X
3076	C1	X
3077	B	X
3077	C1	X
3078	B	X
3080	B	X
3081	B	X
3081	C1	X
3082	B	X
3084	B	X
3086	B	X
3086	C1	X
3087	B	X
3088	B	X
3089	C1	X
3090	B	X
3091	B	X
3092	B	X
3092	C1	X
3093	B	X
3093	C1	X

CASILLA		FRACC.V
3094	B	X
3095	B	X
3096	B	X
3096	C1	X
3097	B	X
3098	B	X
3099	B	X
3100	B	X
3101		X
3131	B	X
3131	C1	X
3133	B	X
3133	C1	X
3134	C1	X
3135	B	X
3135	C2	X
3136	C1	X
3137	B	X
3137	C1	X
3138	B	X
3138	C1	X
3139	B	X
3139	C1	X
3140	B	X
3140	C1	X
3141	B	X
3141	C1	X
3142	B	X
3142	C1	X
3144	B	X
3144	C1	X
3145	B	X
3145	C1	X
3146	B	X
3146	C1	X
3147	B	X
3147	C1	X
3149	B	X
3149	C1	X
3150	B	X
3150	C1	X
3151	B	X
3151	C1	X
3152	B	X
3152	C1	X
3153	B	X
3153	C1	X
3154	B	X
3154	C1	X
3154	C2	X
1534	C1	X

CASILLA		FRACC.V
1535	B	X
1535	C1	X
1536	B	X
1537	B	X
1537	C1	X
1552	B	X
1552	C1	X
1553	B	X
1553	C1	X
1554	B	X
1554	C1	X
1555	B	X
1555	C1	X
1556	C1	X
1557	B	X
1557	C1	X
1558	B	X
1558	C1	X
1558	C2	X
1559	B	X
1559	C1	X
1560	B	X
1560	C1	X
1561	B	X
1561	C1	X
1561	C2	X
1562	B	X
1562	C1	X
1563	B	X
1563	C1	X
1564	B	X
1564	C1	X
1565	B	X
1565	C1	X
1566	B	X
1566	C1	X
1567	B	X
1567	C1	X
1568	B	X
1568	C1	X
1569	B	X
1569	C1	X
1570	B	X
1570	C1	X
1570	E1	X
1571	B	X
1578	B	X
1579	B	X
1580	B	X
1581	B	X
1581	C1	X

CASILLA		FRACC.V
1582	B	X
1582	C 1	X
1583	B	X
1583	C 2	X
1584	B	X
1584	C 1	X
1585	B	X
1585	C 1	X
1585	C 2	X
1585	C 3	X
1585	C 4	X
1585	C 7	X
1586	B	X
1586	C 1	X
1587	B	X
1587	C 1	X
1588	B	X
1588	C 1	X
1588	C 2	X
1589	B	X
1590	B	X
1590	C 1	X
1590	C 2	X
1591	B	X
1591	C 1	X
1591	C 2	X
1592	B	X
1592	C 1	X
1593	B	X
1593	C 1	X
1593	C 2	X
1594	B	X
1594	C 1	X
1595	B	X
1595	C 1	X
1596	B	X
1596	C 1	X
1597	B	X
1598	B	X
1598	C 1	X
1599	B	X
1599	C 1	X
1600	B	X
1600	C 1	X
1601	B	X
1601	C 1	X
1602	B	X
1603	B	X
1604	B	X
1604	C 1	X
1604	C 2	X

CASILLA		FRACC.V
1604	C 3	X
1604	C 4	X
1605	B	X
1605	C 1	X
1606	B	X
1606	C 1	X
1607	B	X
1608	B	X
1608	C 1	X
1609	B	X
1609	C 1	X
1610	B	X
1610	C 1	X
1611	B	X
1611	C 1	X
1611	C 2	X
1612	B	X
1612	C 1	X
1612	C 2	X
1613	C 1	X
1613	C 2	X
1613	C 3	X
1613	C 4	X
1613	C 5	X
1613	C 6	X
1613	C 7	X
1614	B	X
1614	C 1	X
1614	C 2	X
1614	C 3	X
1614	C 4	X
1614	C 5	X
1614	C 6	X
1614	C 7	X
1614	C 8	X
1614	C 9	X
1614	C 10	X
1614	C 11	X
1614	C 12	X
1614	C 13	X
1614	C 14	X
1614	C 15	X
1614	C 16	X
1615	C 1	X
1617	B	X
1617	C 1	X
1617	C 2	X
1618	B	X
1619	B	X
1619	C 1	X
1620	B	X

CASILLA		FRACC.V
1620	C 1	X
1620	C 2	X
1620	C 3	X
1620	C 5	X
1620	C 6	X
1620	C 7	X
1620	C 8	X
1621	B	X
1621	C 1	X
1622	B	X
1623	B	X
1623	C 1	X
1624	B	X
1624	C 1	X
1625	B	X
1625	C 1	X
1625	C 2	X
1626	B	X
1626	C 1	X
1626	C 2	X
1627	B	X
1627	C 1	X
1627	C 2	X
1628	B	X
1629	B	X
1629	C 1	X
1629	C 2	X
1630	C 1	X
1631	C 1	X
1631	C 2	X
1631	C 3	X
1631	C 4	X
1633	C 1	X
1633	C 2	X
1633	C 3	X
1633	C 4	X
1633	C 5	X
1633	C 7	X
1633	C 8	X
1634	B	X
1634	C 1	X
1634	C 2	X
1634	C 4	X
1634	C 5	X
1634	C 6	X
1634	C 7	X
1634	C 8	X
1634	C 9	X
1634	C 10	X
1634	C 11	X
1634	C 13	X

CASILLA		FRACC.V
1634	C 14	X
1634	C 15	X
1634	C 16	X
1635	B	X
1635	C 1	X
1635	C 2	X
1635	C 3	X
1635	C 4	X
1636	B	X
1636	C 1	X
1637	B	X
1637	C 1	X
1638	B	X
1638	C 1	X
1639	B	X
1639	C 1	X
1640	B	X
1640	C 1	X
1641	B	X
1641	C1	X
1641	C2	X
1641	C3	X
1641	C4	X
1641	C 5	X
1641	C 6	X
1642	B	X
1642	C 1	X
1642	C 2	X
1642	C 3	X
1642	C 5	X
1642	C 6	X
1642	C 7	X
1642	C 8	X
1642	C 9	X
1642	C 10	X
1642	C 11	X
1642	C 12	X
1642	C 13	X
1642	C 14	X
1642	C 15	X
1642	C 16	X
1642	C 17	X
1642	C 18	X
1642	C 19	X
1643	B	X
1643	C 1	X
1643	C 2	X
1643	C3	X
1643	C4	X
1643	C 5	X
1643	C 6	X

CASILLA		FRACC.V
1643	C 7	X
1643	C 8	X
1643	C 9	X
1643	C 10	X
1644	B	X
1644	C 1	X
1644	C 3	X
1644	C 4	X
1644	C 5	X
1644	C 6	X
1644	C 7	X
1644	C 8	X
1645	B	X
1645	C 1	X
1645	C 2	X
1645	C 3	X
1645	C 4	X
1646	C 1	X
1646	C 2	X
1646	C 3	X
1646	C 4	X
1647	B	X
1647	C 1	X
1647	C 2	X
1647	C 3	X
1647	C 4	X
1647	C 5	X
1647	C 6	X
1647	C 7	X
1647	C 8	X
1647	C 9	X
1647	C 10	X
1647	C 11	X
1647	C 12	X
1647	C 13	X
1647	C 14	X
1647	C 15	X
1647	C 16	X
1647	C 17	X
1648	B	X
1649	B	X
1649	C 1	X
1650	B	X
1651	B	X
1651	C 1	X
1651	C 3	X
1652	B	X
1652	C1	X
1652	C 2	X
1652	C 3	X
1652	C 4	X

CASILLA		FRACC.V
1652	C 5	X
1652	C 6	X
1653	B	X
1653	C 1	X
1653	C 2	X
1653	C 4	X
1654	B	X
1655	B	X
1655	C 1	X
1655	C 2	X
1656	C 1	X
1657	B	X
1658	B	X
1658	C 1	X
1658	C 2	X
1658	C 4	X
1658	C 5	X
1659	B	X
1659	C 1	X
1660	B	X
1660	C 1	X
1661	C 1	X
1661	C 2	X
1662	B	X
1662	C 1	X
1662	C 2	X
1662	C 3	X
1663	B	X
1663	C 1	X
1663	C 2	X
1664	B	X
1664	C 1	X
1664	C 2	X
1664	C 3	X
1665	B	X
1665	C 1	X
1665	C 2	X
1665	C 3	X
1666	B	X
1667	B	X
1667	C 1	X
1667	C 2	X
1667	C 3	X
1668	B	X
1668	C 1	X
1668	C 2	X
1669	B	X
1669	C 1	X
1669	C 2	X
1670	B	X
1671	B	X

CASILLA		FRACC.V
1670	C 1	X
1671	B	X
1671	C 1	X
1672	B	X
1672	C 1	X
1672	C 2	X
1673	B	X
1673	C1	X
1674	B	X
1674	C 1	X
1674	C 2	X
1675	B	X
1675	C 1	X
1675	C 2	X
1675	C 3	X
1675	C 4	X
1676	B	X
1676	C 1	X
1677	B	X
1677	C 1	X
1677	C 2	X
1677	C 3	X
1677	C 4	X
1677	C 5	X
1678	B	X
1679	B	X
1679	C 1	X
1680	B	X
1680	C 1	X
1681	B	X
1681	C 1	X
1681	C 2	X
1681	C 3	X
1681	C 4	X
1681	C 5	X
1681	C 6	X
1681	C 7	X
1681	C 8	X
1681	C 9	X
1681	C 10	X
1681	C 11	X
1682	B	X
1682	C 1	X
1683	B	X
1683	C 1	X
1684	B	X
1685	B	X
1686	B	X
1686	C 1	X
1687	B	X
1687	C 1	X

CASILLA		FRACC.V
1687	C 2	X
1687	C 3	X
1687	C 4	X
1688	B	X
1688	C 1	X
1689	B	X
1689	C 1	X
1690	B	X
1690	C 1	X
1690	C 2	X
1691	B	X
1691	C 1	X
1692	B	X
1692	C 1	X
1692	C 2	X
1693	B	X
1693	C 1	X
1694	B	X
1694	C 1	X
1694	C 2	X
1694	C 3	X
1695	B	X
1695	C 1	X
1695	C 2	X
1695	C 3	X
1696	B	X
1696	C 1	X
1696	C 2	X
1697	B	X
1697	C 1	X
1697	C 2	X
1697	C 3	X
1697	C 4	X
1698	B	X
1698	C 1	X
1699	B	X
1699	C 1	X
1700	B	X
1700	C 1	X
1701	B	X
1701	C 1	X
1702	B	X
1702	C 1	X
1703	B	X
1704	B	X
1704	C 1	X
1705	B	X
1706	B	X
1706	C 1	X
1707	B	X
1708	B	X

CASILLA		FRACC.V
1709	B	X
1709	C 1	X
1710	B	X
1710	C 1	X
1711	B	X
1711	C 1	X
1711	C 2	X
1711	C 3	X
1711	C 4	X
1711	C 5	X
1712	B	X
1713	B	X
1713	C 1	X
1714	B	X
1714	C 1	X
1715	B	X
1715	C 1	X
1716	B	X
1717	B	X
1717	C 1	X
1718	B	X
1718	C 1	X
1719	B	X
1719	C 1	X
1720	B	X
1720	C 1	X
3121	B	X
3121	C 1	X
3121	C 2	X
3122	B	X
3122	C 1	X
3123	B	X
3123	C 1	X
3123	C 2	X
3124	B	X
3124	C 1	X
3125	B	X
3125	C 1	X
3126	B	X
3226	C 1	X
3127	B	X
3127	C 1	X
3127	C 2	X
3128	B	X
3128	C 3	X
3129	B	X
3129	C 2	X
3130	B	X
3130	C 1	X
3130	C 2	X
3130	C3	X

3.4.4.1. El agravio es ineficaz, al omitirse especificar el nombre completo del funcionario o funcionaria que se cuestiona, en cada una de las casillas impugnadas.

Previo a realizar el análisis del agravio referido, es preciso citar que para el caso de que el día de la jornada electoral no se presenten quienes fueron insaculados para fungir como funcionarios de casilla, existe un procedimiento de sustitución, que atiende a distintos supuestos.

El artículo 431, fracción V de la *Ley electoral local*, señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.

Al respecto, el artículo 82, párrafo 1 de la *Ley General* dispone que las mesas directivas de casilla se deben conformar por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales y, para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de un secretario y un escrutador.

Dichos ciudadanos son designados en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la *Ley General*; sin embargo, ante el hecho de que éstos no acudan el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para sustituir a los funcionarios de casilla ausentes a fin de que ésta se instale, funcione y reciba el voto de las y los electores.

En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la *Ley General* dispone que toda sustitución de funcionarios debe recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto; y que en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, se tiene por acreditada la causal de nulidad que se invoca.

Lo mismo ocurrirá en el supuesto de que las mesas directivas de casilla no se integren con todos los funcionarios o funcionarias designadas, con la salvedad de que, en este caso, se debe atender a las funciones que tiene encomendadas el funcionario o funcionaria faltante, así como la plena colaboración de los demás integrantes, con la finalidad de determinar si existió certeza en la recepción del sufragio, en virtud de que resulta equiparable la ausencia del presidente de casilla que de los escrutadores.⁷⁴

Adicionalmente, ha sido criterio de la *Sala Superior*, que en aquellos casos en que no se siga el procedimiento de sustitución de funcionarias y funcionarios, aun siendo una irregularidad, por sí sola es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en análisis.⁷⁵

Igualmente, en lo que a dicha irregularidad se refiere, se ha establecido que la falta de firma en alguna de las actas, por parte de algún funcionario o funcionaria de la casilla, no implica necesariamente que haya estado ausente, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza.⁷⁶

El agravio señalado por los actores deviene **inoperante**.

De conformidad con lo establecido en la sentencia **SUP-REC-893/2018** emitida por la *Sala Superior* en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, para analizar la posible actualización de la causal contenida en el artículo 431, fracción V de la *Ley electoral local*, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos siguientes:

- a) Identificar la casilla impugnada; y
- b) **Mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación.**

⁷⁴ Véase la jurisprudencia **44/2016** de la *Sala Superior* de rubro: “**MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**”

⁷⁵ Véase la tesis **XIV/2005** de la *Sala Superior*, de rubro “**MESA DIRECTIVA DE CASILLA. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU INTEGRACIÓN EN CASOS EXTREMOS SÓLO CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO**”.

⁷⁶ Al respecto devienen aplicables la jurisprudencia **17/2002** y la tesis **XLIII/98**, aprobadas por la *Sala Superior* de los respectivos rubros: “**ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA**” y “**INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA**”.

De esa manera, el órgano jurisdiccional contará con los elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar en las actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada y esté en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

En tal sentido lo **inoperante** del agravio deriva de que las partes accionantes, no señalan en ninguna parte de su escrito impugnativo los nombres de las personas, que dice, intervinieron indebidamente en las mesas directivas de casilla el primero de julio pasado, a efecto de determinar si estaban autorizadas para ello.

En efecto, para el análisis de la validez de la votación recibida en casilla, o de la elección impugnada, no basta con señalar de manera vaga, genérica e imprecisa, que el día de la jornada electoral, en determinadas casillas, se actualizó alguna irregularidad, pues con esa sola mención no es posible identificar el agravio o hecho concreto que motiva la inconformidad como requisito indispensable para que este órgano electoral esté en condiciones de analizar el planteamiento formulado por la parte actora.

En el caso en estudio, los accionantes no mencionan de forma clara los hechos que dan base a su inconformidad, pues solo se limitan a señalar que se inobservó el mandato legal de conformar las mesas directivas de casilla con las personas legitimadas; sin embargo, no señalan el nombre completo de las personas que se desempeñaron como funcionarios de casilla y que lo hicieron indebidamente, sin pertenecer a la sección electoral correspondiente o sin estar incluidas en el listado nominal.

De haber especificado lo anterior, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal estarían en condiciones de analizar cada caso concreto que se hubiese expuesto por los inconformes, y sería posible determinar si hubiese tenido fundamento su planteamiento.

Lo anterior es así, ya que quienes impugnan, citan las casillas que controvierten en este caso, así como también refieren la causal que dicen se actualiza, ello al manifestar que se conformaron las mesas directivas de casilla con personas no autorizadas por la ley, lo que se ubica en la fracción V, del artículo 431, de la *Ley electoral local*; sin embargo, **no señalan los hechos** que darían base a la actualización de la causal de nulidad en mención.

Por tanto, esta autoridad jurisdiccional no está obligada a indagar en todas las casillas impugnadas, los nombres de las y los funcionarios que integraron las mesas directivas y compararlos con el encarte, acta de jornada electoral o la lista nominal. Por el contrario, como en todo sistema de justicia, la parte actora debió **exponer los hechos** y conceptos de agravios respecto de su inconformidad.

Es decir, debieron precisar los hechos, incluyendo circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionando las personas que actuaron como integrantes de las mesas directivas en las casillas en específico, así como la razón concreta por la que se estima fue contrario a la ley su designación e intervención como funcionarios o funcionarias de casilla, para en su caso, acreditar que no existió certeza respecto de quién o quiénes recibieron la votación en las casillas impugnadas.⁷⁷

Sin embargo, los actores no cumplieron con tal exigencia, al ser omisos en señalar elementos fácticos de los cuales pueda desprenderse la actualización de la causal de nulidad que invocan, por lo que dejan a este órgano jurisdiccional en la imposibilidad de realizar dicho estudio, pues se tiene la incertidumbre cuales personas, de todas las que intervinieron en cada una de las casillas instaladas en el municipio de **León, Guanajuato**, debieran ser motivo de revisión, y determinar si su participación fue conforme a la Ley, lo cual por lo genérico de su agravio, conduce a estimar su **inoperancia**.

3.4.5. (Causal VI) Nulidad de votación de casilla por haber mediado dolo o error en la computación de los votos y esto sea determinante para el resultado de la votación.⁷⁸

En términos de lo previsto en el artículo 431, fracción VI de la *Ley electoral local* la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Dolo o error en la computación de los votos, que beneficie a alguna candidatura.
- b) La irregularidad sea determinante.

⁷⁷ Lo anterior con base en la jurisprudencia de rubro: “**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA**”.

⁷⁸ Para fijar el marco normativo se tomó como criterio orientador lo señalado por la Sala Regional Monterrey al resolver el expediente SM-JIN-2/2018.

Respecto al primer elemento, se requiere que se acredite el dolo o error en el cómputo de la votación por inconsistencias relativas a los rubros del acta de escrutinio y cómputo en los que se reflejan los “votos” emitidos durante la jornada electoral. Lo anterior pues, ordinariamente, el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe coincidir con los votos ahí emitidos reflejados en el resultado respectivo y con el número de votos extraídos de la urna.

Para ello, es necesario distinguir entre los siguientes términos:

a) Rubros fundamentales. Son aquellos que reflejan votos que fueron ejercidos:

I. Total de ciudadanas y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal:

incluye a las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia de la Sala Superior o Sala Regional que les permitió sufragar, así como a las y los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que votaron en la casilla sin estar en el referido listado nominal.

II. Boletas extraídas de la urna: son los votos sacados de la urna por las y los funcionarios de casilla al final de la recepción de la votación, en presencia de las y los representantes partidistas, así como de las candidaturas independientes.

III. Resultados de la votación: son la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y las candidaturas no registradas.

b) Rubros accesorios. Son los que consignan otro tipo de información, por ejemplo: boletas recibidas por las y los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

Por ello, de acuerdo a lo sostenido por la *Sala Superior*,⁷⁹ para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, es necesario que quien promueve el medio de impugnación identifique **los rubros fundamentales**⁸⁰ en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

⁷⁹ En la Jurisprudencia 28/2016, de rubro: “**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES**”.

⁸⁰ De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanas y ciudadanos que votaron, 2) total de boletas extraídas de la urna y 3) resultado total de la votación.

Así, por ejemplo, *las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza.*

Por el contrario, *si el número de ciudadanas y ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, el valor probatorio del acta disminuye en forma mínima, en cuanto encuentra explicación de lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla en la urna, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante.*⁸¹

También, *cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógica y jurídicamente, calificar la discordancia como un mero producto de error en la anotación y no en el acto electoral.*⁸²

Además, la Sala Superior ha considerado que **la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente** para actualizar la causal de nulidad en estudio. En ese mismo pronunciamiento sostuvo que *“los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas... **son intrascendentes** para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los **rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo**”.*⁸³

⁸¹ Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número 16/2002, de rubro: **“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES”**.

⁸² Véase la jurisprudencia 16/2002, citada en la nota al pie anterior.

⁸³ Criterio sostenido en la sentencia SUP-REC-414/2015, en relación con la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**.

Por otra parte, para considerar que la irregularidad fue determinante – **segundo elemento de la causal en comento**–, se requiere que se presente alguno de los escenarios siguientes:

a) Cuando se determine que la votación computada de manera irregular resulta igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos por las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar, o bien;

b) Cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados, que no puedan ser inferidos o subsanados por las cantidades consignadas en el resto de la documentación de la casilla o de algún otro documento que obre en el expediente.

En el caso concreto, el *PES* y el *candidato actor* en su demanda insertan diversas tablas en las que promueven la nulidad de varias casillas, en las que aducen se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción VI del artículo 431 de la *Ley electoral local*, mismas que se muestran a continuación:

CASILLA		FRACC. VI
1261	B	x
1261	C1	x
1261	C2	x
1261	C3	x
1261	C4	x
1262	B	x
1262	C1	x
1263	B	x
1263	C1	x
1264	B	x
1264	C1	x
1265	B	x
1265	C2	x
1265	C3	x
1265	C4	x
1266	B	x
1266	C1	x
1266	C2	x
1266	C3	x
1267	B	x
1267	C1	x
1267	C2	x
1267	C3	x
1267	C4	x
1267	C5	x
1268	B	x

CASILLA		FRACC. VI
1268	C1	x
1268	C2	x
1268	C3	x
1268	C4	x
1269	B	x
1269	C1	x
1269	C2	x
1269	C3	x
1269	C4	x
1269	C6	x
1270	B	x
1270	C1	x
1270	C2	x
1271	C1	x
1272	B	x
1272	C1	x
1272	C2	x
1273	B	x
1273	C1	x
1273	C2	x
1274	B	x
1274	C1	x
1274	C3	x
1275	B	x
1275	C2	x
1276	C1	x

CASILLA		FRACC. VI
1276	C2	x
1276	C3	x
1276	C5	x
1276	C6	x
1276	C7	x
1277	C1	x
1277	C2	X
1277	C4	X
1277	C5	X
1278	C1	X
1278	C3	X
1278	C4	X
1278	C5	X
1278	C6	X
1278	C7	X
1278	C8	X
1278	C9	X
1278	C10	X
1279	B	X
1279	C1	X
1279	C2	X
1279	C4	X
1280	B	X
1280	C1	X
1281	B	X
1281	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1281	C2	X
1282	B	X
1282	C1	X
1282	C2	X
1282	C3	X
1282	C4	X
1282	C5	X
1282	C6	X
1282	E1	X
1282	E1C1	X
1282	E1C2	X
1282	S1	X
1283	B	X
1283	C1	X
1283	C3	X
1283	C4	X
1283	C5	X
1284	B	X
1284	C1	X
1284	C2	X
1284	C3	X
1284	C4	X
1284	C6	X
1284	C7	X
1285	B	X
1285	C1	X
1285	C2	X
1285	C3	X
1285	C4	X
1285	C5	X
1285	C6	X
1285	C7	X
1285	C8	X
1285	C9	X
1285	C10	X
1286	B	X
1286	C1	X
1286	C2	X
1287	B	X
1287	C1	X
1287	C2	X
1288	B	X
1288	C1	X
1289	B	X
1289	C1	X
1289	C2	X
1290	B	X
1291	B	X
1292	B	X
1292	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1292	C2	X
1293	B	X
1293	C1	X
1294	B	X
1294	C1	X
1295	B	X
1295	C1	X
1296	B	X
1296	C1	X
1297	B	X
1297	C1	X
1297	C2	X
1297	C3	X
1297	C4	X
1297	C5	X
1297	C6	X
1298	B	X
1298	C1	X
1298	C2	X
1298	C3	X
1298	C4	X
1299	B	X
1299	C1	X
1300	B	X
1300	C1	X
1300	C2	X
1301	B	X
1301	C1	X
1302	B	X
1302	C1	X
1303	B	X
1303	C1	X
1304	B	X
1304	C1	X
1304	C2	X
1304	C3	X
1304	C4	X
1304	C5	X
1304	C6	X
1304	C7	X
1304	C8	X
1305	B	X
1305	C1	X
1306	B	X
1306	C1	X
1307	B	X
1307	C1	X
1308	B	X
1308	C1	X
1308	C2	X

CASILLA		FRACC. VI
1308	C3	X
1308	C4	X
1308	C5	X
1309	B	X
1309	C1	X
1309	C2	X
1309	C3	X
1309	C4	X
1310	B	X
1310	C1	X
1310	C2	X
1310	C3	X
1311	B	X
1312	C1	X
1312	C2	X
1313	B	X
1313	C1	X
1314	B	X
1314	C1	X
1315	B	X
1315	C1	X
1316	B	X
1316	C1	X
1317	B	X
1317	C1	X
1318	B	X
1318	C1	X
1319	B	X
1319	C1	X
1320	B	X
1320	C1	X
1320	C2	X
1321	B	X
1321	C1	X
1322	B	X
1322	C1	X
1322	C2	X
1322	C3	X
1322	C4	X
1322	C5	X
1322	C6	X
1322	C7	X
1323	B	X
1323	C1	X
1323	C2	X
1323	C3	X
1324	B	X
1324	C1	X
1325	B	X
1325	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1326	B	X
1326	C1	X
1327	B	X
1328	B	x
1328	C1	x
1329	B	x
1329	C1	x
1330	B	x
1330	C1	x
1331	B	x
1331	C1	x
1332	B	x
1332	C1	x
1333	B	X
1333	C1	X
1333	C2	X
1334	B	X
1334	C1	X
1334	C2	X
1335	B	X
1335	C1	X
1335	C2	X
1336	B	X
1336	C1	X
1337	B	X
1337	C1	X
1337	C2	X
1337	C3	X
1337	C4	X
1338	C1	X
1339	C1	X
1340	B	X
1340	C1	X
1341	B	X
1341	C1	X
1342	B	X
1342	C1	X
1343	B	X
1343	C1	X
1343	C2	X
1344	B	X
1344	C1	X
1345	B	X
1345	C1	X
1347	B	X
1347	C1	X
1348	B	X
1348	C1	X
1349	B	X
1349	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1349	C2	X
1349	C3	X
1349	C4	X
1349	C5	X
1350	B	X
1350	C1	X
1351	B	X
1351	C1	X
1352	B	X
1352	C1	X
1353	B	X
1353	C1	X
1354	B	X
1354	C1	X
1355	B	X
1355	C1	X
1356	B	X
1356	C1	X
1357	B	X
1357	C1	X
1358	B	X
1358	C1	X
1359	B	X
1359	C1	X
1360	B	X
1360	C1	X
1361	B	X
1361	C1	X
1362	B	X
1362	C1	X
1363	B	X
1363	C1	X
1364	B	X
1364	C1	X
1364	C2	X
1365	B	X
1365	C1	X
1365	C2	X
1365	C3	X
1365	C4	X
1365	C5	X
1365	C6	X
1365	C7	X
1366	B	X
1366	C1	X
1367	B	X
1367	C1	X
1367	C2	X
1368	B	X
1368	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1369	B	X
1369	C1	X
1369	C2	X
1370	B	X
1370	C1	X
1370	C2	X
1371	B	X
1371	C1	X
1372	B	X
1372	C1	X
1373	B	X
1373	C1	X
1374	B	X
1374	C1	X
1375	B	X
1376	B	X
1377	B	X
1379	B	X
1379	C1	X
1381	B	X
1382	B	X
1382	C1	X
1383	B	X
1384	B	X
1385	B	X
1385	C1	X
1386	B	X
1386	C1	X
1387	B	X
1387	C1	X
1387	C2	X
1388	B	X
1388	C1	X
1389	B	X
1389	C1	X
1390	B	X
1390	C1	X
1390	C2	X
1391	B	X
1391	C1	X
1391	C2	X
1391	C3	X
1391	C4	X
1391	C5	X
1392	B	X
1393	B	X
1393	C1	X
1394	B	X
1394	C1	X
1395	B	X

CASILLA		FRACC. VI
1395	C1	X
1396	B	X
1396	C1	X
1396	C2	X
1397	B	X
1391	C1	X
1398	B	X
1398	C1	X
1399	B	X
1400	B	X
1402	B	X
1403	B	X
1405	B	X
1405	C1	X
1406	B	X
1407	B	X
1408	B	X
1408	C1	X
1409	B	X
1409	C1	X
1410	B	X
1410	C1	X
1411	B	X
1411	C1	X
1412	B	X
1412	C1	X
1413	B	X
1413	C1	X
1414	B	X
1414	C1	X
1414	C2	X
1414	c3	X
1415	B	X
1415	C1	X
1415	C2	X
1415	C3	X
1416	B	X
1416	C1	X
1417	B	X
1417	C1	X
1418	B	X
1419	B	X
1420	B	X
1421	B	X
1422	B	X
1423	B	X
1424	B	X
1425	B	X
1426	B	X
1427	B	X

CASILLA		FRACC. VI
1428	B	X
1429	B	X
1430	B	X
1431	B	X
1432	B	X
1433	B	X
1434	B	X
1435	B	X
1436	B	X
1436	C1	X
1437	B	X
1437	C1	X
1438	B	X
1438	C1	X
1438	C2	X
1439	B	X
1439	C1	X
1440	B	X
1440	C1	X
1441	B	X
1442	B	X
1443	B	X
1444	B	X
1445	B	X
1446	B	X
1447	B	X
1448	B	X
1449	B	X
1450	B	X
1450	C1	X
1450	C2	X
1450	C3	X
1450	C4	X
1451	B	X
1451	C1	X
1452	B	X
1452	C1	X
1453	B	X
1453	C1	X
1454	B	X
1455	B	X
1456	B	X
1457	B	X
1458	B	X
1459	B	X
1460	B	X
1461	B	X
1461	C1	X
1462	B	X
1463	B	X

CASILLA		FRACC. VI
1464	B	X
1465	B	X
1465	C1	X
1466	B	X
1467	B	X
1467	C1	X
1468	B	X
1468	C1	X
1468	C2	X
1469	B	X
1469	C1	X
1470	B	X
1471	B	X
1472	B	X
1472	E1	X
1473	B	X
1473	C1	X
1473	C2	X
1474	B	X
1474	C1	X
1475	B	X
1476	B	X
1477	B	X
1477	C1	X
1477	C2	X
1477	C3	X
1477	C4	X
1477	C5	X
1477	C6	X
1477	C7	X
1477	C8	X
1477	C9	X
1477	E1	X
1477	C10	X
1477	C11	X
1477	E1C1	X
1477	E1C2	X
1477	E1C3	X
1477	E1C5	X
1477	E1C6	X
1477	E1C7	X
1477	E1C8	X
1477	E1C9	X
1477	E1C10	X
1477	E1C11	X
1477	E1C12	X
1477	E1C13	X
1477	E1C14	X
1478	B	X
1478	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1479	B	X
1479	C1	X
1479	C2	X
1480	B	X
1480	C1	X
1480	C2	X
1481	B	X
1481	C1	X
1481	C2	X
1481	C3	X
1481	C4	X
1481	EXT01	X
1482	B	X
1482	EXT01	X
1483	B	X
1483	C1	X
1483	C2	X
1483	C3	X
1483	C4	X
1483	C5	X
1483	C6	X
1484	B	X
1484	C1	X
1484	C2	X
1484	C3	X
1485	B	X
1485	C1	X
1485	C2	X
1485	C3	X
1485	C4	X
1486	B	X
1487	B	X
1487	C1	X
1487	C2	X
1487	C3	X
1487	C4	X
1488	B	X
1488	C1	X
1489	B	X
1489	C1	X
1489	C2	X
1489	C3	X
1489	C4	X
1489	C5	X
1489	C6	X
1489	C7	X
1490	B	X
1490	C1	X
1490	C2	X
1490	C3	X

CASILLA		FRACC. VI
1490	C4	X
1490	C5	X
1490	C6	X
1490	C7	X
1490	C8	X
1490	C9	X
1490	E1	X
1490	C10	X
1490	C11	X
1490	C12	X
1490	E1C2	X
1490	E1C3	X
1490	E1C4	X
1490	E1C5	X
1490	E1C6	X
1491	B	X
1491	C1	X
1491	C2	X
1491	C3	X
1491	C4	X
1495	C5	X
1492	B	X
1492	C1	X
1492	C2	X
1492	C3	X
1492	C4	X
1492	C5	X
1492	C6	X
1493	B	X
1493	C1	X
1493	C2	X
1493	C3	X
1493	C4	X
1493	C5	X
1493	E1	X
1493	E1C1	X
1493	E1C2	X
1674	B	X
1674	C1	X
1674	C2	X
1674	C3	X
1675	B	X
1675	C1	X
1675	C2	X
1675	C3	X
1675	C4	X
1676	C1	X
1677	B	X
1677	C1	X
1677	C2	X

CASILLA		FRACC. VI
1677	C3	X
1677	C4	X
1677	C5	X
1678	B	X
1679	B	X
1679	C1	X
1680	B	X
1680	C1	X
1681	B	X
1681	C1	X
1681	C2	X
1681	C3	X
1681	C4	X
1681	C5	X
1681	C6	X
1681	C7	X
1681	C8	X
1681	C10	X
1681	C11	X
1682	B	X
1684	B	X
1685	B	X
1686	B	X
1686	C1	X
1687	B	X
1687	C1	X
1687	C2	X
1687	C3	X
1687	C4	X
1688	B	X
1688	C1	X
1689	B	X
1689	C1	X
1690	B	X
1690	C1	X
1691	C1	X
1692	C1	X
1693	B	X
1693	C1	X
1694	C1	X
1694	C2	X
1694	C3	X
1695	C1	X
1696	B	X
1696	C1	X
1696	C2	X
1697	C3	X
1698	B	X
1698	C1	X
1699	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1700	B	X
1701	B	X
1701	C1	X
1703	C1	X
1704	C1	X
1705	B	X
1705	C1	X
1706	B	X
1706	C1	X
1708	C1	X
1709	B	X
1709	C1	X
1710	B	X
1710	C1	X
1711	B	X
1711	C2	X
1711	C3	X
1711	C4	X
1711	C5	X
1712	B	X
1714	B	X
1714	C1	X
1715	C1	X
1716	B	X
1717	B	X
1717	C1	X
1718	B	X
1718	C1	X
1719	B	X
1719	C1	X
1720	B	X
1720	C1	X
1721	B	x
1721	C1	x
1722	B	x
1723	B	x
1723	C1	x
1724	B	x
1724	C1	x
1725	B	x
1726	B	x
1727	B	X
1727	C1	X
1728	B	x
1729	B	x
1729	C1	x
1730	B	X
1730	C1	X
1731	B	x
1731	C1	x

CASILLA		FRACC. VI
1731	C2	x
1732	B	x
1732	C1	x
1732	C2	x
1733	B	x
1733	C1	x
1733	C2	X
1734	B	x
1734	C1	x
1735	B	x
1736	B	x
1737	C1	x
1738	B	x
1739	B	x
1739	C1	x
1740	B	x
1740	C1	x
1741	B	x
1741	C1	x
1741	C2	x
1741	C3	x
1741	C4	x
1742	B	x
1742	C1	x
1743	B	x
1744	B	x
1744	C1	x
1745	B	x
1745	C1	x
1746	C1	x
1747	B	x
1747	C1	x
1747	C2	x
1747	C3	x
1748	B	x
1748	C1	x
1750	B	x
1751	B	x
1751	C1	x
1752	B	x
1752	C1	x
1753	B	x
1753	C1	x
1753	C2	x
1754	B	x
1754	C1	x
1755	B	x
1755	C1	x
1757	B	x
1758	B	x

CASILLA		FRACC. VI
1759	B	x
1759	C1	x
1760	B	x
1761	B	x
1762	B	x
1762	C1	x
1763	B	x
1763	C1	x
1764	B	x
1764	C1	x
1765	B	x
1765	C1	x
1766	B	x
1766	C1	x
1767	B	x
1768	B	x
1768	C1	x
1769	B	x
1769	C1	x
1770	B	x
1770	C1	x
1771	B	x
1771	C1	x
1772	B	x
1773	B	x
1773	C1	x
1773	C2	x
1774	B	x
1775	B	x
1775	C	x
1776	B	x
1777	B	x
1777	C1	x
1778	B	x
1779	B	x
1779	C1	x
1780	B	x
1780	C1	x
1781	B	x
1781	C1	x
1782	B	x
1782	C1	x
1783	B	x
1783	C1	x
1778	B	x
1784	C 1	x
1785	B	x
1785	C1	x
1786	B	x
1786	C1	x

CASILLA		FRACC. VI
1787	B	x
1787	C1	x
1787	C2	x
1787	C3	x
1787	C4	x
1788	B	x
1789	B	x
1789	C1	x
1791	B	x
1792	B	x
1792	C1	x
1793	B	x
1794	B	x
1794	C1	x
1794	C2	x
1794	C3	x
1794	C4	x
1794	C5	x
1794	C6	x
1794	C7	x
1794	C8	x
1795	B	x
1796	B	x
1796	C1	x
1797	B	x
1797	C1	x
1798	B	x
1799	B	x
1800	B	x
1800	C1	x
1801	B	x
1801	C1	x
1802	B	x
1802	C1	x
1803	B	x
1803	C1	x
1803	C2	x
1804	B	x
1805	B	x
1806	B	x
1806	C1	x
1807	B	x
1807	C1	x
1808	B	x
1809	B	x
1809	C1	x
1809	C2	x
1809	C3	x
1809	C4	x
1809	E1	x

CASILLA		FRACC. VI
1809	E1C1	x
1809	E1C2	x
1810	B	x
1811	B	x
1811	C1	x
1812	B	x
1813	B	x
1813	C1	x
1813	C2	x
1814	B	x
1814	C1	x
1816	B	x
1817	B	x
1817	C1	x
1818	B	x
1818	C1	x
1820	B	x
1821	B	x
1822	B	x
1823	B	x
1823	C1	x
1824	B	x
1824	C1	x
1825	B	x
1825	C1	x
1826	B	x
1826	C1	x
1827	B	x
1828	B	x
1828	C1	x
1829	C1	x
1830	B	x
1830	C1	x
1831	B	x
1832	B	x
1832	C1	x
1832	C2	x
1833	B	x
1833	C1	x
1834	B	x
1834	C1	x
1835	B	x
1835	C1	x
1836	B	x
1836	C1	x
1837	B	x
1838	B	x
1838	C1	x
1839	B	x
1839	C1	x

CASILLA		FRACC. VI
1840	B	x
1423	B	X
1424	B	X
1425	B	X
1426	B	X
1468	B	x
1483	C2	x
1484	C4	X
1484	E1	X
1490	C1	X
1490	C2	X
1490	C8	X
1490	E1	X
1490	E1C1	X
1490	E1C2	X
1490	E1C3	X
1490	E1C4	X
1490	E1C5	X
1490	E1C6	X
1491	C1	X
1491	C4	X
1492	C2	X
1492	C3	X
1492	C4	X
1493	E1	X
1493	E1C1	X
1493	E1C2	X
1494	C9	X
1502	E1	X
1502	E1C1	X
1502	E1C2	X
1502	E1C3	X
1507	C1	X
1511	C1	X
1544	B	X
1546	B	X
1547	B	X
1547	C1	X
1577	B	x
1627	C3	x
1648	B	x
1721	B	X
1721	C1	X
1722	C1	x
1723	C1	X
1724	b	x
1724	c1	x
1725	b	x
1726	b	x
1726	c1	x

CASILLA		FRACC. VI
1727	b	x
1727	c1	x
1728	b	x
1729	b	x
1729	c1	x
1729	s1	x
1731	b	x
1731	c1	x
1731	c2	x
1732	b	x
1732	c1	x
1732	c2	x
1733	b	x
1733	c1	x
1733	c2	x
1734	b	x
1734	c1	x
1735	b	x
1735	c1	x
1736	b	x
1736	c1	x
1737	b	x
1737	c1	x
1738	b	x
1739	b	x
1739	c1	x
1740	b	x
1740	c1	x
1741	b	x
1741	c1	x
1741	c2	x
1741	c3	x
1741	c4	x
1742	b	x
1742	c1	x
1743	b	x
1744	b	x
1744	c1	x
1745	b	x
1745	c1	x
1746	b	x
1746	c1	x
1747	b	x
1747	c1	x
1747	c2	x
1747	c3	x
1747	c4	x
1748	b	x
1748	c1	x
1749	b	x

CASILLA		FRACC. VI
1749	c1	x
1750	b	x
1750	c1	x
1751	b	x
1751	c1	x
1752	b	x
1752	c1	x
1753	b	x
1753	c1	x
1753	c2	x
1754	b	x
1754	c1	x
1755	b	x
1755	c1	x
1756	b	x
1756	c1	x
1757	b	x
1758	b	x
1758	c1	x
1759	b	x
1759	c1	x
1760	b	x
1760	c1	x
1761	b	x
1761	c1	x
1762	b	x
1762	c1	x
1763	b	x
1763	c1	x
1764	b	x
1764	c1	x
1765	b	x
1765	c1	x
1766	b	x
1766	c1	x
1767	b	x
1767	c1	x
1768	b	x
1768	c1	x
1768	c2	x
1769	b	x
1769	c1	x
1770	b	x
1770	c1	x
1770	c2	x
1771	b	x
1771	c1	x
1772	b	x
1773	b	x
1773	c1	x

CASILLA		FRACC. VI
1773	c2	x
1774	b	x
1774	c1	x
1775	b	x
1775	c1	x
1776	b	x
1777	b	x
1777	c1	x
1778	b	x
1779	b	x
1779	c1	x
1780	b	x
1780	c1	x
1781	b	x
1781	c1	x
1782	b	x
1782	c1	x
1783	b	x
1783	c1	x
1784	b	x
1784	c1	x
1785	b	x
1785	c1	x
1786	b	x
1786	c1	x
1787	b	x
1787	c1	x
1787	c2	x
1787	c3	x
1787	c4	x
1788	b	x
1789	b	x
1789	c1	x
1790	b	x
1790	c1	x
1791	b	x
1791	c1	x
1792	b	x
1792	c1	x
1793	b	x
1793	c1	x
1794	b	x
1794	c1	x
1794	c2	x
1794	c3	x
1794	c4	x
1794	c5	x
1794	c6	x
1794	c7	x
1794	c8	x

CASILLA		FRACC. VI
1795	b	x
1795	c1	x
1796	b	x
1796	c1	x
1797	b	x
1797	c1	x
1798	b	x
1799	b	x
1800	b	x
1800	c1	x
1801	b	x
1801	c1	x
1802	b	x
1802	c1	x
1803	b	x
1803	c1	x
1803	c2	x
1804	b	x
1805	b	x
1806	b	x
1806	c1	x
1807	b	x
1807	c1	x
1808	b	x
1809	b	x
1809	c1	x
1809	c2	x
1809	c3	x
1809	c4	x
1809	extra 1	x
1809	extra 1 conto 1	x
1809	extra 1 conto 2	x
1810	b	x
1810	c1	x
1811	b	x
1811	c1	x
1812	b	x
1813	b	x
1813	c1	x
1813	c2	x
1814	b	x
1814	c1	x
1814	c2	x
1815	b	x
1816	b	x

CASILLA		FRACC. VI
1816	c1	x
1817	b	x
1817	c1	x
1818	b	x
1818	c1	x
1819	b	x
1820	b	x
1821	b	x
1823	b	x
1823	c1	x
1824	b	x
1824	c1	x
1825	b	x
1825	c1	x
1826	b	x
1826	c1	x
1827	b	x
1827	c1	x
1828	b	x
1828	c1	x
1829	b	x
1829	c1	x
1830	b	x
1830	c1	x
1831	b	x
1831	c1	x
1832	b	x
1832	c1	x
1832	c2	x
1833	b	x
1833	c1	x
1834	b	x
1834	c1	x
1835	b	x
1835	c1	x
1836	b	x
1836	c1	x
1837	b	x
1837	c1	x
1838	b	x
1838	c1	x
1839	b	x
1839	c1	x
1840	b	X
1840	c1	X
1841	b	X
1841	c1	X
1842	b	X
1642	c1	X
1843	b	X

CASILLA		FRACC. VI
1844	b	X
1844	c1	X
1845	b	X
1845	c1	X
1846	b	X
1846	c1	X
1846	c2	X
1846	c3	X
1847	b	X
1847	c1	X
1847	c2	X
1847	c3	X
1847	c4	X
1848	b	X
1848	c1	X
1849	b	X
1849	c1	X
1850	b	X
1850	c1	X
1851	b	X
1851	c1	X
1852	b	X
1852	c1	X
1853	b	X
1853	c1	X
1854	b	X
1854	c1	X
1855	b	X
1855	c1	X
1856	b	X
1856	c1	X
1857	b	X
1857	c1	x
1857	c2	X
1858	b	X
1858	c1	X
3006	b	X
3006	c1	x
3007	b	X
3007	c1	X
3008	b	X
3008	c1	X
3009	b	X
3009	c1	X
3010	b	X
3010	c1	X
3011	b	X
3011	c1	X
3012	b	X
3012	c1	X

CASILLA		FRACC. VI
3013	b	X
3013	c1	X
3014	b	X
3014	c1	X
3015	b	X
3015	c1	X
3015	c2	X
3015	c3	X
3015	c4	X
3015	ext1	X
3015	ext1 c1	X
3015	ext1 c2	X
3016	b	X
3016	c1	X
3017	b	X
3017	c1	X
3018	b	X
3018	c1	X
3019	b	X
3019	c1	X
3020	b	X
3020	c1	X
3021	b	X
3021	c1	X
3022	b	X
3022	c1	X
3023	b	X
3023	c1	X
3024	b	X
3024	c1	X
3025	b	X
3025	c1	X
3026	b	X
3026	c1	X
3027	b	X
3027	c1	X
3028	b	X
3028	c1	X
3029	b	X
3029	c1	X
3030	b	X
3030	c1	X
1297	b	X
1297	c1	X
1297	c2	X
1297	c3	X
1297	c4	X
1297	c5	X
1297	c6	X

CASILLA		FRACC. VI
1297	c7	X
1298	b	X
1298	c1	X
1298	c2	X
1298	c3	X
1298	c4	X
1308	b	X
1308	c1	X
1308	c2	X
1308	c3	X
1308	c4	X
1308	c5	X
1309	b	X
1309	c1	X
1309	c2	X
1309	c3	X
1309	c4	X
1322	b	X
1322	c1	X
1322	c2	X
1322	c3	X
1322	c4	X
1322	c5	X
1322	c6	X
1322	c7	X
1323	b	X
1323	c1	X
1323	c2	X
1323	c3	X
1333	b	X
1333	c1	X
1333	c2	X
1334	b	X
1334	c1	X
1334	c2	X
1335	b	X
1335	c1	X
1335	c2	X
1336	b	X
1336	c1	X
1343	b	X
1343	c1	X
1343	c2	X
1344	b	X
1344	c1	X
1345	b	X
1345	c1	X
1346	b	X
1346	c1	X
1347	b	X

CASILLA		FRACC. VI
1347	c1	X
1348	b	X
1348	c1	X
1349	b	X
1349	c1	X
1349	c2	X
1349	c3	X
1349	c4	X
1349	c5	X
1350	b	X
1350	c1	X
1362	b	X
1362	c1	X
1363	b	X
1363	c1	X
1364	b	X
1364	c1	X
1364	c2	X
1365	b	X
1365	c1	X
1365	c2	X
1365	c3	X
1365	c4	X
1365	c5	X
1365	c6	X
1365	c7	X
1366	b	X
1366	c1	X
1367	b	X
1367	c1	X
1367	c2	X
1368	b	X
1368	c1	X
1369	b	X
1369	c1	X
1369	c2	X
1370	b	X
1370	c1	X
1370	c2	X
1380	b	X
1381	b	X
1382	b	X
1382	c1	X
1383	b	X
1384	b	X
1385	b	X
1385	c1	X
1386	b	X
1386	c1	X
1387	b	X

CASILLA		FRACC. VI
1387	c1	X
1387	c2	X
1388	b	X
1388	c1	X
1389	b	X
1389	c1	X
1390	b	X
1390	c1	X
1390	c2	X
1391	b	X
1391	c1	X
1391	c2	X
1391	c3	X
1391	c4	X
1391	c5	X
1392	b	x
1393	b	X
1393	c1	X
1394	b	X
1394	c1	X
1395	b	X
1395	c1	X
1396	b	X
1396	c1	X
1396	c2	X
1397	b	X
1397	c1	X
1398	b	X
1398	c1	X
1399	b	x
1400	b	x
1401	b	x
1402	b	X
1403	b	X
1404	b	X
1405	b	X
1405	c1	X
1406	b	X
1407	B	x
1408	B	x
1408	C1	x
1409	B	x
1409	C1	x
1410	B	x
1410	C1	x
1411	B	X
1411	C1	X
1412	B	X
1412	C1	X
1413	B	X

CASILLA		FRACC. VI
1413	C1	X
1414	B	X
1414	C1	X
1414	C2	X
1414	C3	X
1415	B	X
1415	C1	X
1415	C2	X
1415	C3	X
1416	B	X
1416	C1	X
1417	B	X
1417	C1	X
1418	B	X
1419	B	X
1420	B	X
1421	B	X
1422	B	X
1427	B	X
1428	B	X
1429	B	X
1430	B	X
1431	B	X
1432	B	X
1433	B	X
1434	B	X
1435	B	X
1436	B	X
1436	C1	X
1437	B	X
1437	C1	X
1438	B	X
1438	C1	X
1438	C2	X
1439	B	X
1439	C1	X
1440	B	X
1440	C1	X
1441	B	X
1442	B	X
1443	B	X
1444	B	X
1445	B	X
1446	B	X
1447	B	X
1448	B	X
1449	B	X
1450	B	X
1450	C1	X
1450	C2	X

CASILLA		FRACC. VI
1450	C3	X
1450	C4	X
1451	B	X
1451	C1	X
1452	B	X
1452	C1	X
1453	B	X
1453	C1	X
1454	B	X
1455	B	X
1456	B	X
1457	B	X
1461	B	X
1461	C1	X
1462	B	X
1463	B	X
1464	B	X
1465	B	X
1465	C1	X
1466	B	X
1467	B	X
1467	C1	X
1468	C1	X
1468	C2	X
1469	B	X
1469	C1	X
1470	B	X
1473	B	X
1473	C1	X
1474	B	X
1474	C1	X
1475	B	X
1476	B	X
1477	B	X
1478	B	X
1479	B	X
1479	C1	X
1480	B	X
1481	B	X
1481	C1	X
1482	B	X
1482	E1	X
1483	B	X
1483	C1	X
1483	C3	X
1483	C4	X
1483	C5	X
1483	C6	X
1484	B	X
1484	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1484	C2	X
1484	C3	X
1485	C1	X
1485	C2	X
1485	C3	X
1485	C4	X
1486	B	X
1486	C1	X
1487	B	X
1487	C1	X
1487	C2	X
1487	C3	X
1488	B	X
1488	C1	X
1489	B	X
1489	C1	X
1489	C2	X
1489	C3	X
1489	C4	X
1489	C6	X
1489	C7	X
1490	B	X
1490	C3	X
1490	C4	X
1490	C5	X
1490	C6	X
1490	C7	X
1490	C9	X
1490	C10	X
1490	C11	X
1490	C12	X
1491	B	X
1491	C2	X
1491	C3	X
1492	B	X
1492	C1	X
1492	C6	X
1493	B	X
1493	C1	X
1493	C2	X
1493	C3	X
1493	C4	X
1493	C5	X
1494	B	X
1494	C1	X
1494	C2	X
1494	C3	X
1494	C4	X
1494	C5	X
1494	C6	X

CASILLA		FRACC. VI
1494	C7	X
1494	C8	X
1494	C11	X
1495	B	X
1495	C1	X
1495	C2	X
1495	C3	X
1495	C4	X
1495	C5	X
1495	C6	X
1495	C7	X
1495	C8	X
1495	C9	X
1495	C10	X
1497	B	X
1497	C1	X
1497	C2	X
1498	B	X
1498	C1	X
1499	B	X
1499	C1	X
1501	B	X
1501	C1	X
1501	C2	X
1501	C3	X
1501	C4	X
1502	B	X
1502	C1	X
1502	C2	X
1502	C3	X
1502	C4	X
1502	C5	X
1502	C6	X
1503	B	X
1504	B	X
1504	C1	X
1504	C2	X
1504	C3	X
1504	C4	X
1505	B	X
1505	C1	X
1506	B	X
1506	C1	X
1506	C2	X
1507	B	X
1508	B	X
1508	C1	X
1508	C2	X
1508	C3	X
1508	C4	X

CASILLA		FRACC. VI
1509	B	X
1509	C1	X
1509	C2	X
1509	C3	X
1510	B	X
1510	C1	X
1510	C2	X
1510	C3	X
1510	C4	X
1510	C5	X
1511	B	X
1511	C1	X
1512	B	X
1512	C1	X
1513	B	X
1513	C1	X
1514	B	X
1515	B	X
1516	B	X
1516	C1	X
1517	B	X
1517	C1	X
1518	B	X
1518	E	X
1519	B	X
1519	C1	X
1520	B	X
1521	B	X
1522	B	X
1522	C1	X
1523	B	X
1524	B	X
1525	B	X
1525	C1	X
1526	B	X
1526	C1	X
1527	B	X
1528	B	X
1529	B	X
1529	C1	X
1530	B	X
1530	C1	X
1531	B	X
1531	C1	X
1532	B	X
1532	C1	X
1533	B	X
1533	C1	X
1538	B	X
1538	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1539	B	X
1539	C1	X
1540	B	X
1540	C1	X
1541	B	X
1542	B	X
1543	B	X
1543	C1	X
1545	B	X
1545	C1	X
1546	C1	X
1547	B	X
1547	C1	X
1548	B	X
1548	C1	X
1549	B	X
1550	B	X
1551	B	X
1552	B	X
1553	C1	X
1554	C1	X
1555	B	X
1556	B	X
1556	C1	X
1557	B	X
1557	C1	X
1558	C1	X
1558	C2	X
1559	C1	X
1560	C1	X
1561	B	X
1561	C1	X
1561	C2	X
1562	B	X
1562	C1	X
1563	B	X
1563	C1	X
1564	C1	X
1565	C1	X
1566	C1	X
1567	B	X
1568	B	X
1568	C1	X
1569	C1	X
1570	B	X
1570	C1	X
1570	S1	X
1571	B	X
1573	B	X
1574	B	X

CASILLA		FRACC. VI
1574	C1	X
1575	B	X
1575	C1	X
1576	B	X
1577	C1	X
1578	B	X
1579	B	X
1580	B	X
1581	B	X
1581	C1	X
1582	C1	X
1583	B	X
1583	C1	X
1583	C2	X
1584	B	X
1584	C1	X
1585	B	X
1585	C1	X
1585	C2	X
1585	C3	X
1585	C4	X
1585	C5	X
1585	C6	X
1585	C7	X
1586	B	X
1586	C1	X
1587	B	X
1588	C1	X
1588	C2	X
1589	B	X
1590	B	X
1590	C2	X
1591	B	X
1591	C1	X
1591	C2	X
1592	B	X
1592	C1	X
1593	B	X
1593	C1	X
1593	C2	X
1594	B	X
1594	C1	X
1595	B	X
1595	C1	X
1596	B	X
1596	C1	X
1597	B	X
1599	B	X
1599	C1	X
1600	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1601	B	X
1601	C1	X
1602	B	X
1603	B	X
1603	C1	X
1604	B	X
1604	C1	X
1604	C2	X
1604	C3	X
1604	C4	X
1605	C1	X
1606	B	X
1606	C1	X
1607	B	X
1609	C1	X
1610	B	X
1610	C1	X
1611	C2	X
1613	B	X
1613	C1	X
1614	B	X
1614	C1	X
1614	C2	X
1614	C3	X
1614	C4	X
1614	C5	X
1614	C8	X
1614	C9	X
1614	C10	X
1614	C11	X
1614	C13	X
1614	C14	X
1614	C15	X
1615	B	X
1615	C1	X
1616	B	X
1616	C1	X
1617	B	X
1617	C1	X
1617	C2	X
1618	B	X
1618	C1	X
1619	B	X
1619	C1	X
1620	C2	X
1620	C4	X
1620	C5	X
1620	C6	X
1620	C7	X
1621	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1622	B	X
1623	C1	X
1624	C1	X
1625	C1	X
1625	C2	X
1626	C1	X
1626	C2	X
1627	B	X
1627	C1	X
1627	C2	X
1628	B	X
1628	C1	X
1629	B	X
1629	C1	X
1630		X
1630	C1	X
1631	B	X
1631	C1	X
1631	C4	X
1631	C5	X
1633	B	X
1633	C1	X
1633	C2	X
1633	C3	X
1633	C4	X
1633	C5	X
1633	C6	X
1633	C7	X
1633	C8	X
1634	B	X
1634	C1	X
1634	C3	X
1634	C4	X
1634	C7	X
1634	C9	X
1634	C10	X
1634	C11	X
1634	C12	X
1634	C13	X
1634	C14	X
1634	C16	X
1634	C17	X
1635	B	X
1635	C1	X
1635	C2	X
1635	C3	X
1635	C4	X
1636	B	X
1637	B	X
1637	C1	X

CASILLA		FRACC. VI
1638	B	X
1638	C1	X
1639	B	X
1639	C1	X
1640	B	X
1640	C1	X
1641	C3	X
1641	C5	X
1642	B	X
1642	C1	X
1642	C2	X
1642	C3	X
1642	C4	X
1642	C5	X
1642	C6	X
1642	C7	X
1642	C8	X
1642	C9	X
1642	C11	X
1642	C12	X
1642	C13	X
1642	C14	X
1642	C15	X
1642	C16	X
1642	C17	X
1642	C19	X
1642	C20	X
1654	B	X
1654	C1	X
1654	C2	X
1660	B	X
1660	C1	X
3031	B	X
3033	B	X
3034	B	X
3035	B	X
3036	B	X
3077	B	X
3088	B	X
3038	C1	X
3039	B	X
3039	C1	X
3041	B	X
3042	B	X
3043	B	X
3044	B	X
3045	B	X
3046	B	X
3047	B	X
3049	B	X

CASILLA		FRACC. VI
3050	B	X
3051	B	X
3052	B	X
3053	B	X
3054	B	X
3055	B	X
3056	B	X
3057	B	X
3058	B	X
3059	B	X
3060	B	X
3061	B	X
3062	B	X
3063	B	X
3064	B	X
3065	B	X
3066	B	X
3067	B	X
3068	B	X
3069	B	X
3069	C 1	X
3070	B	X
3071	B	X
3071	C 1	X
3072	B	X
3073	B	X
3073	C 1	X
3074	B	X
3074	C 1	X
3075	B	X
3076	B	X
3076	C 1	X
3077	B	X
3077	C 1	X
3078	B	X
3079	B	X
3080	B	X
3081	B	X
3081	C 1	X
3082	B	X
3083	B	X
3084	B	X
3085	B	X
3086	B	X
3086	C 1	X
3087	B	X
3088	B	X
3089	B	X
3089	C 1	X
3090	B	X

CASILLA		FRACC. VI
3091	B	X
3092	B	X
3092	C 1	X
3093	B	X
3093	C 1	X
3094	B	X
3095	B	X
3096	B	X
3096	C 1	X
3097	B	X
3098	B	X
3099	B	X
3100	B	X
3101		X
3131	B	X
3131	C 1	X
3132	B	X
3132	C 1	X
3133	B	X
3133	C 1	X
3134	B	X
3134	C 1	X
3135	B	X
3135	C 1	X
3135	C 2	X
3136	B	X
3136	C 1	X
3137	B	X
3137	C 1	X
3138	B	X
3138	C 1	X
3139	B	X
3139	C 1	X
3140	B	X
3140	C 1	X
3141	B	X
3141	C 1	X
3142	B	X
3142	C 1	X
3143	B	X
3143	C 1	X
3144	B	X
3144	C 1	X
3145	B	X
3145	C 1	X
3146	B	X
3146	C 1	X
3147	B	X
3147	C 1	X
3148	B	X

CASILLA		FRACC. VI
3148	C 1	X
3148	C 2	X
3149	B	X
3149	C 1	X
3150	B	X
3150	C 1	X
3151	B	X
3151	C 1	X
3152	B	X
3152	C 1	X
3153	B	X
3153	C 1	X
3154	B	X
3154	C 1	X
3154	C 2	X
1534	B	X
1534	C 1	X
1535	B	X
1535	C 1	X
1536	B	X
1537	B	X
1537	C 1	X
1552	B	X
1552	C 1	X
1553	B	X
1553	C 1	X
1554	B	X
1554	C 1	X
1555	B	X
1555	C 1	X
1556	B	X
1556	C 1	X
1557	B	X
1557	C 1	X
1558	B	X
1558	C 1	X
1558	C 2	X
1559	B	X
1559	C 1	X
1560	B	X
1560	C 1	X
1561	B	X
1561	C 1	X
1561	C 2	X
1562	B	X
1562	C 1	X
1563	B	X
1563	C 1	X
1564	B	X
1564	C 1	X

CASILLA		FRACC. VI
1565	B	X
1565	C 1	X
1566	B	X
1566	C 1	X
1567	B	X
1567	C 1	X
1568	B	X
1568	C 1	X
1569	B	X
1569	C 1	X
1570	B	X
1570	C 1	X
1570	E 1	X
1571	B	X
1572	B	X
1578	B	X
1579	B	X
1580	B	X
1581	B	X
1581	C 1	X
1582	B	X
1582	C 1	X
1583	B	X
1583	C 1	X
1583	C 2	X
1584	B	X
1584	C 1	X
1585	B	X
1585	C 1	X
1585	C 2	X
1585	C 3	X
1585	C 4	X
1585	C 5	X
1585	C 6	X
1585	C 7	X
1586	B	X
1586	C 1	X
1587	B	X
1587	C 1	X
1588	B	X
1588	C 1	X
1588	C 2	X
1589	B	X
1590	B	X
1590	C 1	X
1590	C 2	X
1591	B	X
1591	C 1	X
1591	C 2	X
1592	B	X

CASILLA		FRACC. VI
1592	C 1	X
1593	B	X
1593	C 1	X
1593	C 2	X
1594	B	X
1594	C 1	X
1595	B	X
1595	C 1	X
1596	B	X
1596	C 1	X
1597	B	X
1598	B	X
1598	C 1	X
1599	B	X
1599	C 1	X
1600	B	X
1600	C 1	X
1601	B	X
1601	C 1	X
1602	B	X
1603	B	X
1603	C 1	X
1604	B	X
1604	C 1	X
1604	C 2	X
1604	C 3	X
1604	C 4	X
1605	B	X
1605	C 1	X
1606	B	X
1606	C 1	X
1607	B	X
1608	B	X
1608	C 1	X
1609	B	X
1609	C 1	X
1610	B	X
1610	C 1	X
1611	B	X
1611	C 1	X
1611	C 2	X
1612	B	X
1612	C 1	X
1612	C 2	X
1613	B	X
1613	C 1	X
1613	C 2	X
1613	C 3	X
1613	C 4	X
1613	C 5	X

CASILLA		FRACC. VI
1613	C 6	X
1613	C 7	X
1614	B	X
1614	C 1	X
1614	C 2	X
1614	C 3	X
1614	C 4	X
1614	C 5	X
1614	C 6	X
1614	C 7	X
1614	C 8	X
1614	C 9	X
1614	C 11	X
1614	c12	X
1614	C 13	X
1614	C 14	X
1614	C 15	X
1614	c16	x
1615	B	X
1615	C 1	X
1616	B	X
1616	C 1	X
1617	B	X
1617	C1	X
1617	C 2	x
1618	B	x
1618	C 1	X
1619	B	X
1619	C 1	X
1620	B	X
1620	C 1	X
1620	c2	x
1620	c3	x
1620	C 4	x
1620	C 5	X
1620	C6	X
1620	C7	X
1620	C8	X
1621	b	x
1621	C1	X
1622	B	X
1623	b	x
1623	C 1	X
1624	b	x
1624	C 1	X
1625	b	x
1625	C 1	X
1625	C 2	X
1626	b	x
1626	C 1	X

CASILLA		FRACC. VI
1626	C 2	X
1627	B	X
1627	C 1	x
1627	C 2	X
1628	B	X
1628	C 1	X
1629	B	X
1629	c1	x
1629	C 2	X
1630	B	X
1630	C 1	X
1531	B	X
1631	C 1	x
1631	C 2	X
1631	C3	x
1631	C 4	X
1631	C 5	X
1633	B	X
1633	C 1	x
1633	C 2	X
1633	C 3	x
1633	C 4	X
1633	C 5	X
1633	C 6	X
1633	C 7	X
1633	C 8	X
1634	B	X
1634	C 1	X
1634	C 2	X
1634	C 3	X
1634	C 4	X
1634	C 5	X
1634	C 6	X
1634	C 7	X
1634	C 8	X
1634	C 9	X
1634	C 10	X
1634	C 11	x
1634	C 12	X
1634	C 13	X
1634	C 14	X
1634	C 15	X
1634	C 16	X
1634	C 17	X
1635	B	X
1635	C 1	X
1635	C 2	X
1635	C 3	X
1635	C 4	X
1636	B	X

CASILLA		FRACC. VI
1636	C 1	X
1637	B	X
1637	C 1	X
1638	B	X
1638	C 1	X
1639	B	X
1639	C 1	X
1640	B	X
1640	C 1	X
1641	b	x
1641	c1	x
1641	c2	x
1641	c3	x
1641	c4	x
1641	C 5	X
1641	C 6	X
1642	B	X
1642	C 1	X
1642	C 2	X
1642	C 3	X
1642	C 4	X
1642	C 5	X
1642	C 6	X
1642	C 7	X
1642	C 8	X
1642	C 9	X
1642	C 10	X
1642	C 11	X
1642	C 12	X
1642	C 13	X
1642	C 14	X
1642	C 15	X
1642	C 16	X
1642	C 17	X
1642	C 18	X
1642	C 19	X
1642	C 20	X
1643	B	X
1643	C 1	X
1643	C 2	X
1643	C3	X
1643	C4	X
1643	C 5	X
1643	C 6	X
1643	C 7	X
1643	C 8	X
1643	C 9	X
1643	C 10	X
1644	B	X
1644	C 1	X

CASILLA		FRACC. VI
1644	C 3	X
1644	C 4	X
1644	C 5	X
1644	C 6	X
1644	C 7	X
1644	C 8	X
1645	B	x
1645	C 1	x
1645	C 2	X
1645	C 3	X
1645	C 4	X
1646	B	X
1646	C 1	X
1646	C 2	X
1646	C 3	X
1646	C 4	X
1647	B	X
1647	C 1	X
1647	C 2	X
1647	C 3	X
1647	C 4	X
1647	C 5	X
1647	C 6	X
1647	C 7	X
1647	C 8	x
1647	C 9	X
1647	C 10	X
1647	C 11	X
1647	C 12	X
1647	C 13	X
1647	C 14	X
1647	C 15	X
1647	C 16	X
1647	C 17	X
1648	B	X
1649	B	X
1649	C 1	x
1649	C 2	X
1650	B	X
1650	C 1	X
1650	C 2	X
1651	B	X
1651	C 1	X
1651	C 2	X
1651	C 3	X
1652	B	X
1652	C1	X
1652	C 2	X
1652	C 3	X
1652	C 4	x

CASILLA		FRACC. VI
1652	C 5	X
1652	C 6	X
1653	B	x
1653	C 1	X
1653	C 2	X
1653	C 3	X
1653	C 4	X
1654	B	X
1655	B	X
1655	C 1	X
1655	C 2	X
1656	B	X
1656	C 1	X
1657	B	X
1657	C 1	X
1657	C 2	X
1658	B	X
1658	C 1	X
1658	C 2	X
1658	C 3	X
1658	C 4	X
1658	C 5	X
1658	C 6	X
1659	B	X
1659	C 1	X
1660	B	X
1660	C 1	X
1661	C 1	X
1661	C 2	X
1662	B	X
1662	C 1	X
1662	C 2	X
1662	C 3	X
1663	B	X
1663	C 1	X
1663	C 2	X
1664	B	X
1664	C 1	X
1664	C 2	X
1664	C 3	X
1665	B	X
1665	C 1	X
1665	C 2	X
1665	C 3	X
1666	B	X
1667	B	X
1667	C 1	X
1667	C 2	X
1667	C 3	X
1668	B	X

CASILLA		FRACC. VI
1668	C 1	X
1668	C 2	X
1669	B	X
1669	C 1	X
1669	C 2	X
1670	B	X
1671	B	X
1670	C 1	X
1671	B	X
1671	C 1	X
1672	B	X
1672	C 1	X
1672	C 2	X
1673	B	X
1673	C1	X
1674	B	X
1674	C 1	X
1674	C 2	X
1675	B	X
1675	C 1	x
1675	C 2	X
1675	C 3	X
1675	C 4	X
1676	B	X
1676	C 1	X
1677	B	X
1677	C 1	X
1677	C 2	X
1677	C 3	X
1677	C 4	X
1677	C 5	X
1678	B	X
1679	B	X
1679	C 1	X
1680	B	X
1680	C 1	X
1681	B	X
1681	C 1	X
1681	C 2	X
1681	C 3	X
1681	C 4	X
1681	C 5	X
1681	C 6	X
1681	C 7	X
1681	C 8	X
1681	C 9	X
1681	C 10	X
1681	C 11	X
1682	B	X
1682	C 1	X

CASILLA		FRACC. VI
1683	B	X
1683	C 1	X
1684	B	X
1685	B	X
1686	B	X
1686	C 1	X
1687	B	X
1687	C 1	X
1687	C 2	X
1687	C 3	X
1687	C 4	X
1688	B	X
1688	C 1	X
1689	B	X
1689	C 1	X
1690	B	X
1690	C 1	X
1690	C 2	X
1691	B	X
1691	C 1	X
1692	B	X
1692	C 1	X
1692	C 2	X
1693	B	X
1693	C 1	X
1694	B	X
1694	C 1	X
1694	C 2	X
1694	C 3	X
1695	B	X
1695	C 1	X
1695	C 2	X
1695	C 3	X
1696	B	C
1696	C 1	X
1696	C 2	X
1697	B	X
1697	C 1	X
1697	C 2	X
1697	C 3	X
1697	C 4	X
1698	B	X
1698	C 1	X
1699	B	X
1699	C 1	X
1700	B	X
1700	C 1	X
1701	B	X
1701	C 1	X
1702	B	X

CASILLA		FRACC. VI
1702	C 1	X
1703	B	X
1704	B	X
1704	C 1	X
1705	B	X
1706	B	X
1706	C 1	X
1707	B	X
1708	B	X
1709	B	X
1709	C 1	X
1710	B	X
1711	B	X
1711	C 1	X
1711	C 2	X
1711	C 3	X
1711	C 4	X
1711	C 5	X
1712	B	X
1713	B	X
1713	C 1	X
1714	B	X
1714	C 1	X
1715	B	X
1715	C 1	X
1716	B	X
1717	B	X
1717	C 1	X
1718	B	X
1718	C 1	X
1719	B	X
1719	C 1	X
1720	B	X
1720	C 1	X
3121	B	X
3121	C 1	X
3121	C 2	X
3122	B	X
3122	C 1	X
3123	B	X
3123	C 1	X
3123	C 2	X
3124	B	X
3124	C 1	X
3125	B	X
3125	C 1	X
3126	B	X
3226	C 1	X
3127	B	X
3127	C 1	X

CASILLA		FRACC. VI
3127	C 2	X
3128	B	X
3128	C 1	X
3128	C 2	X

CASILLA		FRACC. VI
3128	C 3	X
3129	B	X
3129	C 1	X
3129	C 2	X

CASILLA		FRACC. VI
3130	B	X
3130	C 1	X
3130	C 2	X
3130	C3	X

Adicionalmente, insertan una columna denominada “incidencias”, en la que se asientan irregularidades que a su decir acontecieron en dichas casillas, las cuales versan sobre las siguientes temáticas:

NO	INCIDENCIA
1	Acta alterada x lo tanto no hay comparativa para votos
2	Acta totalmente ilegible el cual altera la suma de los votos y solo se encuentra computarizada
3	acta alterada, tiene remarcado los números, además de que las sumas no coinciden
6	Acta completamente ilegible la cual altera la suma de los votos
7	ACTA COMPLETAMENTE ILEGIBLE, NO SE DA VERACIDAD EN DATOS.
8	acta con 710 de sumatoria, un regreso de botos de 392, y sacaron 320 de ayuntamiento
9	ACTA CON LAS SUMATORIAS ALTERADAS, NO COINCIDEN NADA EL REGISTRO DE VOTOS, CON LOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
10	ACTA CON SOLO 6 VOTOS REGISTRADOS, NO DICE CUANTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
11	acta embarazada, no es posible que hayan votado 361 personas, se hayan regresado, 318 y los votos para alcaldía son 759
12	ACTA ILEGIBLE , Y NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
13	ACTA ILEGIBLE EN FUNCIONARIOS Y DIRECCIÓN, Y NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
15	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA .
16	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA DE VOTOS Y FUNCIONARIOS.
17	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA DE VOTOS.
18	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA Y FUNCIONARIOS.
19	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA, Y NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
20	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIAS .
21	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIAS Y DIRECCIÓN.
22	acta ilegible, no coincide el total de votos entregados, con el paquete de actas de vuelta,
24	acta incompleta, no se encuentra legible en la sumatoria
25	acta incompleta, no se encuentra legible, además de que no hay veracidad de la sumatoria
26	acta no se encuentra en el libro oficial, si electrónico no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, y sumatoria total
27	Acta parcialmente bilingüe la cual altera la suma de los votos
28	Acta parcialmente ilegible el cual altera la suma de los votos
29	Acta parcialmente ilegible el cual altera la suma de los votos y solo se encuentra computarizada
30	Acta parcialmente ilegible la cual altera la suma de los votos
31	acta parcialmente ilegible, no puedo comprobar las sumatorias ni los votos para ayuntamiento
32	Acta parcialmente legible el cual altera la suma del los votos
33	Acta remarcada, no se ve claramente cuales son las sumas totales,

35	Acta totalmente ilegible el cual altera la suma de los votos y solo se encuentra computarizada
36	Acta totalmente ilegible el cual altera la suma de los votos
37	Acta totalmente ilegible el cual altera la suma de los votos y solo se encuentra computarizada
38	Acta totalmente ilegible la cual altera la suma de los votos
39	ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE QUE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS VOTOS.
43	boleta parcialmente en blanco, no se aprecia con claridad los números ni las sumatorias
44	completamente ilegible resultados finales
45	completamente ilegibles resultados finales
49	el acta no esta legible, por lo que no hay certeza e las sumas y de los votos regresados
50	El acta no esta llena completamente, además de que no coinciden las sumatorias
51	el acta no esta legible, por lo que no hay certeza e las sumas y de los votos regresados
53	el acta no se encuentra en el libro oficial, si en electrónico, no coincide el total de boletas entregadas, con las devueltas
54	EL ACTA SE ENCIENTRA ILEGIBLE, POR LO QUE NO HAY CERTEZA EN LAS SUMAS
60	el acta se encuentra totalmente ilegible, por lo que no se puede dar certeza de las sumas totales, con los votos sacados del ayuntamiento
61	Es ilógico que en esta casilla solo se hayan realizado 80 votos y se regresaran 66, no coincide con los paquetes entregados de actas, sin domicilio
62	la acta esta remarcada en las sumas y en los números, no hay certeza de las sumatorias
63	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
64	la sumatoria no esta clara, además de que no coinciden las sumas de votos
65	Los resultados están ilegibles, no se puede saber cuales son sacados de ayuntamiento
69	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI EN ELECTRONICO, ILEGIBLE EN SUMATORIA
71	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LAS DEVUELTAS
72	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
73	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
74	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO VERACIDAD EN SUMATORIA
86	NO COICIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
87	no coincide como solo hubo un voto que se saco para ayuntamiento, además las sumatorias no coinciden
89	no coincide el numero de votos, con la sumatoria total
90	no coincide el paquete de total de votos entregado, con el paquete de vuelta
91	no coincide el paquete de total de votos entregado, con el paquete entregado de vuelta
92	no coincide el paquete de total de votos entregados, con el paquete de boletas
93	no coincide el paquete de total de votos entregados, con el paquete de vuelta
94	no coincide el paquete de votos entregado, con el paquete de vuelta
95	no coincide el paquete de votos entregados, con el paquete de vuelta
96	no coincide el paquete de votos, con el paquete de vuelta
97	no coincide el paquete entregado, con el paquete de vuelta
98	no coincide el paquete total de votos entregados
99	no coincide el paquete total de votos entregados ,con el paquete de vuelta
100	no coincide el paquete total de votos entregados, con el paquete de vuelta
101	no coincide el paquete total de votos entregaos, con el paquete de vuelta
102	no coincide el sacado de la urna con la sumatoria
103	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS , CON LAS DEVUELTAS.
104	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS CON LAS DEVUELTAS.
105	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LA SUMATORIA.
106	no coincide el total de boletas entregadas, con las de vueltas

107	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LAS DEVUELTAS, E ILEGIBLE EN FUNCIONARIO
108	NO COINCIDE EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LAS DEVUELTAS.
109	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
110	no coincide el total de votos entregados, con el paquete de actas de vuelta,
111	no coincide el total de votos entregados, con el paquete de actas de vuelta, además de que el acta tiene números remarcados
112	no coincide el total de votos entregados, con el paquete de actas de vuelta, y personas que recibieron la documentación
113	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
114	No coincide el total de votos entregados con el paquete de alta de vuelta
115	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NI LOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
116	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
117	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
118	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
119	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide, ade,as se inatlo en un domicilio distinto
120	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide, instalo se instalo en un domicilio distinto
121	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total , letra ilegible
122	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total que recibieron la documentación
123	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total, además de el domicilio , y la mesa que lo recibió
124	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total, además esta manipulada
125	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUAMTORIA.
126	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
127	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma tota
128	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
129	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
130	no coincide el total de votos. con las sumatorias, y los votos sacados para ayuntamiento
131	NO COINCIDE LA SUMATORIA TOTAL CON LAS SUMAS DE LAS PERSONAS QUE VOTARON Y LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
132	no coincide la sumatoria, con las personas que votaron
133	no coincide las sumatorias, con los votos sacados para ayuntamiento, además de los votos de regreso
134	NO COINCIDE LOS VOTOS TOTALES , CON LOS VOTOS SACDOS PARA AYUNTAMIENTO.
135	NO COINCIDEN EL TOTAL DE BOLETAS ENTREGADAS, CON LAS DEVUELTAS.
136	NO COINCIDEN EL TOTAL DE BOLETAS ENTRGADAS, CON DEVUELTAS.
137	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS
138	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
139	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS ,
140	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS , NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
141	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS , NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE QUE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS VOTOS.
142	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRA EN DOMICILIO SEÑALADO.

143	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLA.
144	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS, NO SE ENCUENTRA EN DOMICILIO SEÑALADO, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE QUE NO DA LA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS VOTOS.
145	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS, NO SE ENCUENTRA EN DOMICILIO SEÑALADO.
146	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS, NO SE ENCUENTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS.
147	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS ENTREGADOS, CON EL PAQUETE DE ACTAS DEVUELTAS.
148	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
149	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide
150	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
151	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS TOTALES, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
152	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
153	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
154	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACDOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
155	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
156	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA, Y SUMATORIA TOTAL
157	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
158	no coinciden los votos del ayuntamiento ya que son 311, y tienen marcado 312 votantes
159	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES , CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
160	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
161	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
162	NO CONINCIDE EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
163	no cuadra la sumatoria con las 770 actas entregadas
171	no en el periódico de IEEG, si electrónico, no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y sumatoria total
172	no en el periódico de IEEG, si en electrónico, no coincide el total de boletas entregadas con las devueltas
176	no esta establecido cuantos votos fueron devueltos, e inconsistencia en las sumatorias
177	NO HAY CONGRUENCIA CON LA SUMATORIA.
178	no hay datos de las sumatorias, acta incompleta en el relleno
180	No hay registro en El periódico oficial del IEEG, no coincide como solo hubo un voto que se saco para ayuntamiento, además las sumatorias no coinciden
182	No hay resultado de sumatoria, y tampoco de urna
183	no hay sumatoria completa, además de que están recalcadas, y las sumas de votos sacadas por ayuntamiento no coinciden
184	No indican votos sacados de la urna, no se presentan los finales de votantes-Diferencia de boletas -69
195	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta no se encuentra coincidencia en los votos regresados
196	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no coinciden los boletas regresadas, con las en entregadas inicialmente
197	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se encuentran las sumas totales, y no hay manera de comparar
198	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se encuentran las sumas totales, y no hay manera de comparar los votos

199	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se encuentran las sumas totales, y no hay manera de comparar, acta remarcada
200	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se marca cuantos votos sacados de ayuntamiento
201	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, no se marca cuantos votos sacados de ayuntamiento, ni las sumatorias coinciden
202	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, sumatorias no coinciden,
203	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, sumatorias no coinciden, sin veracidad de sus sumas
204	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, sumatorias no coinciden, votos sacados para ayuntamiento en blanco
205	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta parcialmente visible no hay certeza de las sumatorias, con los votos sacados de ayuntamiento
207	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
208	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales
209	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales con ayuntamiento
210	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales de votos con ayuntamiento
211	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales ni las actas de ayuntamiento
212	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales y los votos de ayuntamiento
213	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales y votos sacados de ayuntamiento
214	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además el acta se encuentra ilegible, no se puede comparar las sumatorias
215	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además no cuenta con domicilio, no hay certeza de los votos entregados con los regresados
216	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, las sumas no coinciden, no coinciden los votos sacados de ayuntamiento, sin domicilio
217	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no coinciden las sumatorias, y los votos sacados para el ayuntamiento
218	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no coinciden los votos entregados con los regresados
219	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no se marca cuantos votos sacados de ayuntamiento, ni las sumatorias coinciden
222	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no hay certeza de los paquetes entregados con los de regreso, ayuntamiento no coincide con los votos sacados,
225	no señala cuantas boletas devolvió
228	SE ARGUMENTO QUE NO HABIA MAS BOLETAS, PERO SE REGRESARON
230	se encuentra en el periódico oficial del IEEG, pero no hay registro fotográfico de boleta, no se puede dar certeza de las sumatorias
231	se encuentra en el periódico oficial del IEEG, pero no tengo registro fotográfico para hacer la comparación sumatoria
232	se encuentra en libro oficial del ieeg mas no esta computarizada para la comparativa de los votos
233	SE REGRESARON 749 BOLETAS Y LA SUMA DE VOTOS ES 271, HAY 250 BOLETAS DE MAS
234	SI EN electrónico, no en el periódico de IEEG, NO COINCIDEN LAS SUMAS CON LOS VOTOS SACADOS DE URNA
236	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG PERO SI EN ELECTRONICO, ACTA DONDE NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS
238	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
240	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO,PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO
241	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO,PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO
243	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG PERO NO COINCIDEN LAS SUMAS CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO

244	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG PERO SI EN ELECTRONICO, ACTA DONDE NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS
247	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, NO COINCIDEN CON LAS SUMAS Y CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
248	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
254	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO
255	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO
258	SIN REGISTRO EN EL LIBRO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDE SUMATORIA DE VOTOS PARA ALCALDIA Y ESTAN ALTERADAS.
259	SIN REGISTRO EN FOTO, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS BOTOS
260	SIN REGISTRO EN FOTO, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS votos
262	SIN REGISTRO EN FOTO, SI EN FOTOGRAFIA, ACTA TOTALMENTE ILEGIBLE NO DA CERTEZA DE LA SUMA DE LOS BOTOS
265	SOLO VOTARON 80 PERSONAS Y SE REGRESARON 66 BOLETAS
266	Sumatoria es ilegible, el resultado de lo sacado de la urna es manipulado (4-5)
267	sumatoria totalmente en blanco, no marca de manera clara los votos totales, y los que se sacaran de urnas
268	URNA ALTERADA NO COINCIDEN LAS CANTIDADES REGERESARON 743 Y VOTARON 260
269	URNA EMBARAZADA
270	Votaron 258 personas y sólo contabilizaron 257 votos en la urna.-Diferencia de boletas -14
271	Votaron 264 personas y contabilizaron 266 votos en la urna - Diferencia de boletas -14
272	Votaron 277 personas y se contabilizaron 272 votos en la urna. Diferencia de boletas -364
273	Votaron 288 personas y sólo registraron 281 votos de la urna - tienen una diferencia de -22
274	Votaron 299 personas y sólo se contabilizaron 297 votos en la urna.-Diferencia de boletas -14
275	Votaron 301 personas y contabilizaron en la urna 299 votos. -Diferencia de boletas -186
276	Votaron 334 personas pero hay 344 votos en la urna - Diferencia de boletas -72
277	Votaron 387 personas y registraron 386 votos en la urna - Diferencia de boletas -130
278	Votaron 411 personas pero hay 413 votos en la urna - Diferencia de boletas -79
279	Votaron 417 personas pero hay 418 votos en la urna - Diferencia de boletas -129
280	votaron 442 personas, y se regresaron 468 boletas

De las tablas anteriores se advierte que el *PES* y el *candidato actor* cuestionan en su demanda la validez de un total de **dos mil seiscientos treinta y cuatro -2,634- casillas.**

No obstante lo anterior, sólo en **ochocientos doce -812- casillas, que serán analizadas en el apartado subsecuente**, los promoventes hacen una confronta entre dos o más rubros fundamentales, y del resto, la mayoría se encuentran repetidas y en otros casos solo se alega la falta de armonía de rubros accesorios entre sí o de alguno de éstos con un rubro fundamental, o bien, cuestiones que no inciden en los votos emitidos en las casillas, de ahí que estos agravios se consideren **inoperantes.**

Lo anterior, pues en aquellas casillas que se encuentran duplicadas a ningún fin práctico conduciría su estudio, en tanto que en las casillas en las que los promoventes hacen valer irregularidades en los que se hace una confronta entre rubros auxiliares como son las boletas recibidas o entregadas; sobrantes o faltantes; o entre alguno de éstos con un rubro fundamental, en términos de la causal de nulidad prevista en el artículo 431, fracción VI de la *Ley electoral local* y en la Jurisprudencia 28/2016 antes referida, no son una irregularidad grave.

Ello, pues no es posible obtener del acta de escrutinio y cómputo de casillas, el número total de boletas que se entregaron en cada centro de votación, ya que es un dato que se asienta en las actas de jornada electoral, o en su defecto, en los acuses de recepción de boletas, por lo cual válidamente se considera dicha información como un dato o rubro accesorio.

Así las cosas, como se explicó en el marco normativo de la causal en estudio, para que la autoridad jurisdiccional **pueda pronunciarse** sobre el error o dolo en el cómputo de los votos, es necesario que el promovente identifique al menos dos rubros fundamentales en los que afirme existen discrepancias,⁸⁴ y que a través de su confronta hacen evidente la irregularidad denunciada.

Lo anterior, porque los rubros fundamentales están estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que, en condiciones normales, el número de personas que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

En cambio, cuando existe algún error en rubros accesorios, precisamente como el de boletas recibidas e inutilizadas, o en la confronta de estos con algún rubro fundamental, lo que eventualmente se genera es un error en el cómputo de las boletas y no necesariamente de los votos; o bien, probablemente un error en el llenado de las actas, los cuales, por sí mismos, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues si bien se pudiera considerar una irregularidad, la misma no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola ningún principio que tutele la recepción del sufragio.

⁸⁴ I) total de ciudadanas y ciudadanos que votaron, II) total de boletas extraídas de la urna, y III) resultado total de la votación.

Por tanto, en todas las casillas de las enlistadas anteriormente en las que no se plantea un error entre los rubros fundamentales el agravio resulta **inoperante**.⁸⁵

3.2.2.5. Casillas en las que sí existe una confronta de rubros fundamentales.

Como quedó precisado en el apartado anterior, en **ochocientos doce casillas** los promoventes plantean irregularidades en las que se puede advertir la confronta de al menos dos de los rubros fundamentales que contienen las actas de escrutinio y cómputo mismas que se describen a continuación:

No.	SECCION	CASILLA	CAUSAL VI	INCIDENCIAS
1	1261	B	x	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide
2	1261	C1	x	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide
3	1261	C3	x	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide
4	1262	B	x	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide
5	1262	C1	x	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide
6	1263	B	x	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide
7	1264	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
8	1265	B	x	no coincide el sacado de la urna con la sumatoria
9	1265	C2	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
10	1266	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
11	1266	C2	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
12	1267	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
13	1267	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
14	1267	C2	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
15	1267	C4	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total que recibieron la documentación
16	1267	C5	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
17	1268	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
18	1268	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
19	1268	C4	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
20	1269	C2	x	la sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
21	1270	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide, ade,as se inatlo en un domicilio distinto

⁸⁵ Criterio sostenido en las sentencias dictadas en los expedientes: SM-JDC-631/2018 y acumulados, SM-JIN-56/2018 acumulados y SM-JIN-63/2018 y acumulados, SUP-REC-414/2015 y SUP-JIN-87/2012.

22	1270	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
23	1270	C2	x	Sumatoria es ilegible, el resultado de lo sacado de la urna es manipulado (4-5)
24	1271	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total, además esta manipulada
25	1272	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
26	1272	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
27	1273	B	x	No hay resultado de sumatoria, y tampoco de urna
28	1273	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
29	1273	C2	x	no coincide la sumatoria, con las personas que votaron
30	1274	B	x	no coincide la sumatoria, con las personas que votaron
31	1274	C1	x	no coincide la sumatoria, con las personas que votaron
32	1274	C2		no coincide la sumatoria, con las personas que votaron
33	1275	C2	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
34	1276	B		no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
35	1276	C2	x	no coincide la sumatoria, con las personas que votaron
36	1276	C4		no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
37	1276	C6	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
38	1276	C7	x	no coincide la sumatoria, con las personas que votaron
39	1277	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
40	1277	C3		no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
41	1277	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
42	1277	C5	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
43	1278	B		no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide, instalo se instalo en un domicilio distinto
44	1278	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
45	1278	C10	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
46	1278	C2		no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
47	1278	C3	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
48	1278	C7	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
49	1279	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
50	1279	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
51	1281	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
52	1281	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
53	1281	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
54	1282	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
55	1282	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
56	1282	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide

57	1282	C3	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total , letra ilegible
58	1282	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
59	1282	C5	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total no coincide
60	1282	C6	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
61	1282	C8		no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
62	1282	E1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
63	1283	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
64	1283	C2		no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
65	1283	C3	X	votaron 442 personas, y se regresaron 468 boletas
66	1283	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
67	1284	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
68	1284	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
69	1284	C7	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
70	1285	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
71	1285	C10	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
72	1285	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
73	1285	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
74	1285	C5	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
75	1285	C7	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
76	1285	C9	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
77	1286	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
78	1286	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
79	1287	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
80	1288	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
81	1289	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
82	1290	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
83	1293	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
84	1293	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
85	1294	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
86	1295	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
87	1296	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
88	1297	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
89	1297	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total

90	1297	c6	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
91	1297	c7	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
92	1298	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
93	1298	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
94	1298	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
95	1298	C3	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
96	1298	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
97	1299	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
98	1302	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total, además de el domicilio , y la mesa que lo recibió
99	1303	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
100	1304	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
101	1304	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
102	1304	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
103	1304	C3	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
104	1304	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
105	1304	C5	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
106	1304	C6	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
107	1304	C7	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
108	1306	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
109	1306	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
110	1307	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
111	1308	C3	X	acta con 710 de sumatoria, un regreso de botos de 392, y sacaron 320 de ayuntamiento
112	1308	C5	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
113	1309	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
114	1309	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
115	1309	C3	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
116	1309	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
117	1310	C3	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
118	1311	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
119	1312	B		no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
120	1313	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
121	1313	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
122	1316	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total

123	1316	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
124	1317	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
125	1317	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
126	1318	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
127	1319	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
128	1320	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
129	1321	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
130	1322	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
131	1322	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
132	1322	c5	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
133	1322	c6	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
134	1322	C7	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
135	1323	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
136	1323	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
137	1323	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
138	1323	C3	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
139	1324	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
140	1324	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
141	1325	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
142	1326	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
143	1326	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
144	1327	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
145	1328	B	x	sumatoria totalmente en blanco, no marca de manera clara los votos totales, y los que se sacaran de urnas
146	1329	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
147	1329	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
148	1330	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
149	1330	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
150	1331	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
151	1332	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
152	1333	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
153	1333	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
154	1333	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
155	1334	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total

156	1334	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
157	1335	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
158	1335	C1	X	no coincide como solo hubo un voto que se saco para ayuntamiento, además las sumatorias no coinciden
159	1336	C1	X	no hay sumatoria completa, además de que están recalçadas, y las sumas de votos sacadas por ayuntamiento no coinciden
160	1338	B		no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
161	1340	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
162	1341	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
163	1341	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
164	1342	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
165	1343	B	X	No hay registro en El periódico oficial del IEEG, no coincide como solo hubo un voto que se saco para ayuntamiento, además las sumatorias no coinciden
166	1343	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
167	1344	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
168	1345	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
169	1347	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
170	1347	C1	X	no coinciden los votos del ayuntamiento ya que son 311, y tienen marcado 312 votantes
171	1348	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
172	1348	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
173	1349	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
174	1349	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
175	1349	c3	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
176	1349	C4	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
177	1349	C5	X	no coincide como solo hubo un voto que se saco para ayuntamiento, además las sumatorias no coinciden
178	1352	B	X	no coincide el numero de votos, con la sumatoria total
179	1352	C1	X	no coincide el numero de votos, con la sumatoria total
180	1354	B	X	no coincide las sumatorias, con los votos sacados para ayuntamiento, además de los votos de regreso
181	1354	C1	X	no coincide el numero de votos, con la sumatoria total
182	1355	B	X	no coincide el numero de votos, con la sumatoria total
183	1356	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
184	1356	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
185	1358	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
186	1359	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
187	1360	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
188	1361	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total
189	1362	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y la sumatoria total

190	1362	C1	X	no coincide el total de votos. con las sumatorias, y los votos sacados para ayuntamiento
191	1363	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
192	1363	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
193	1364	c2	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
194	1365	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
195	1365	c2	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
196	1365	c4	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
197	1365	c7	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
198	1366	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
199	1367	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
200	1367	c2	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
201	1368	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, sumatorias no coinciden, votos sacados para ayuntamiento en blanco
202	1368	C1	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta incompleta, sumatorias no coinciden, votos sacados para ayuntamiento en blanco
203	1369	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
204	1369	c2	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
205	1371	B	X	no coincide el total de votos. con las sumatorias, y los votos sacados para ayuntamiento
206	1371	C1	X	no coincide el total de votos. con las sumatorias, y los votos sacados para ayuntamiento
207	1374	C1	X	no coincide el total de votos. con las sumatorias, y los votos sacados para ayuntamiento
208	1378	B		el acta se encuentra totalmente ilegible, por lo que no se puede dar certeza de las sumas totales, con los votos sacados del ayuntamiento
209	1379	C1	X	no coincide el total de votos. con las sumatorias, y los votos sacados para ayuntamiento
210	1380	B		no coincide el total de votos. con las sumatorias, y los votos sacados para ayuntamiento
211	1381	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
212	1382	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
213	1384	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
214	1386	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
215	1386	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
216	1387	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
217	1387	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
218	1387	c2	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
219	1388	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
220	1389	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
221	1390	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
222	1390	C2	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias

223	1391	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
224	1391	C1	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
225	1391	c2	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
226	1391	c3	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
227	1391	c5	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
228	1393	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
229	1393	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
230	1394	C1	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales y votos sacados de ayuntamiento
231	1395	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
232	1395	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
233	1396	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no coinciden las sumatorias, y los votos sacados para el ayuntamiento
234	1396	C1	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no coinciden las sumatorias, y los votos sacados para el ayuntamiento
235	1397	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
236	1398	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
237	1403	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
238	1405	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
239	1405	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
240	1406	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
241	1409	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, las sumas no coinciden, no coinciden los votos sacados de ayuntamiento, sin domicilio
242	1412	C1	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
243	1413	C1	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que no coinciden las sumas mostradas en esa acta con las sumas totales y votos sacados de ayuntamiento
244	1418	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
245	1425	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
246	1431	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no se marca cuantos votos sacados de ayuntamiento, ni las sumatorias coinciden
247	1436	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
248	1436	C1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
249	1438	C1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
250	1440	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
251	1440	C1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS

252	1442	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
253	1444	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
254	1445	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
255	1446	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
256	1447	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
257	1449	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
258	1450	C1	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta parcialmente visible no hay certeza de las sumatorias, con los votos sacados de ayuntamiento
259	1450	C3	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
260	1451	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
261	1451	C1	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta parcialmente visible no hay certeza de las sumatorias, con los votos sacados de ayuntamiento
262	1452	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
263	1452	C1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
264	1453	C1	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
265	1455	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
266	1457	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
267	1460	B	X	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, además de que el acta esta totalmente en blanco, no se da certeza de las sumatorias
268	1465	B	X	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, NO COINCIDEN CON LAS SUMAS Y CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
269	1466	B	X	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, NO COINCIDEN CON LAS SUMAS Y CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
270	1467	B	X	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, NO COINCIDEN CON LAS SUMAS Y CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
271	1467	C1	X	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, NO COINCIDEN CON LAS SUMAS Y CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
272	1471	B	X	Es ilógico que en esta casilla solo se hayan realizado 80 votos y se regresaran 66, no coincide con los paquetes entregados de actas, sin domicilio
273	1473	C1	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
274	1473	C2	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
275	1474	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
276	1474	C1	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
277	1475	B	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
278	1476	B	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
279	1477	C10		SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO,PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO
280	1477	C11	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento

281	1477	C2	X	acta embarazada, no es posible que hayan votado 361 personas, se hayan regresado, 318 y los votos para alcaldía son 759
282	1477	C3	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
283	1477	C5	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
284	1477	C8	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
285	1477	C9	X	no coinciden el total de votos sumados, con el total de votos sacados de la urna, y la sumatoria total no coincide con los votos de ayuntamiento
286	1477	E1C11	X	Votaron 258 personas y sólo contabilizaron 257 votos en la urna.-Diferencia de boletas -14
287	1477	E1C12	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
288	1477	E1C13	X	Votaron 299 personas y sólo se contabilizaron 297 votos en la urna.-Diferencia de boletas -14
289	1477	E1C14	X	Votaron 264 personas y contabilizaron 266 votos en la urna - Diferencia de boletas -14
290	1477	E1C5	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
291	1477	E1C6	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
292	1477	E1C7	X	Votaron 288 personas y sólo registraron 281 votos de la urna - tienen una diferencia de -22
293	1477	E1C8	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
294	1477	E1C9	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
295	1478	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
296	1478	C1	X	Votaron 277 personas y se contabilizaron 272 votos en la urna. Diferencia de boletas -364
297	1479	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
298	1479	C1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
299	1479	C2	X	No indican votos sacados de la urna, no se presentan los finales de votantes-Diferencia de boletas -69
300	1480	C1	X	Votaron 301 personas y contabilizaron en la urna 299 votos. -Diferencia de boletas -186
301	1480	C3		La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
302	1481	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
303	1481	C1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
304	1481	C2	X	Votaron 417 personas pero hay 418 votos en la urna - Diferencia de boletas -129
305	1481	C3	X	Votaron 387 personas y registraron 386 votos en la urna - Diferencia de boletas -130
306	1481	C4	X	Votaron 411 personas pero hay 413 votos en la urna - Diferencia de boletas -79
307	1481	EXT01	X	Votaron 334 personas pero hay 344 votos en la urna - Diferencia de boletas -72
308	1482	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
309	1482	EXT01	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
310	1483	C1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
311	1483	C3	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
312	1483	C6	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
313	1484	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
314	1484	C3	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
315	1485	C1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
316	1485	C2	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
317	1488	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
318	1489	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS

319	1489	C2	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
320	1489	C3	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
321	1489	C7	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
322	1490	C11	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
323	1490	C12	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
324	1490	C4	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
325	1490	C5	X	URNA ALTERADA NO COINCIDEN LAS CANTIDADES REGERESARON 743 Y VOTARON 260
326	1490	C6	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
327	1490	C9	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
328	1490	E1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
329	1490	E1C2	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
330	1490	E1C4	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
331	1490	E1C5	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
332	1491	C2	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
333	1491	C3	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
334	1492	C5		SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO
335	1493	C3	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
336	1493	E1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
337	1494	C2	X	NO COINCIDE LA SUMATORIA TOTAL CON LAS SUMAS DE LAS PERSONAS QUE VOTARON Y LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
338	1494	C4	X	NO COINCIDE LA SUMATORIA TOTAL CON LAS SUMAS DE LAS PERSONAS QUE VOTARON Y LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
339	1494	C7	X	NO COINCIDE LA SUMATORIA TOTAL CON LAS SUMAS DE LAS PERSONAS QUE VOTARON Y LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
340	1495	C1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
341	1495	C3	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
342	1495	C5	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
343	1495	C5	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
344	1495	C7	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
345	1495	C9	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
346	1497	C1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
347	1499	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL, NO SE ENCUNTRAN COMPLETOS REPRESENTANTES DE CASILLAS
348	1501	C1	X	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, CON LOS VOTOS SACADOS DE AYUNTAMIENTO

349	1502	C2	X	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN LAS SUMATORIAS, CON LOS VOTOS SACADOS EN AYUNTAMIENTO
350	1502	E1C2	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
351	1511	C1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
352	1531	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
353	1534	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
354	1535	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
355	1535	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
356	1537	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS TOTALES, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
357	1554	C 1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
358	1557	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
359	1558	C 2	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
360	1559	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
361	1560	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
362	1561	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
363	1561	C 2	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
364	1562	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
365	1562	C 1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
366	1564	C 1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
367	1565	C 1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
368	1567	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
369	1568	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
370	1568	C 1	X	ACTA ILEGIBLE EN SUMATORIA, Y NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
371	1569	C 1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
372	1570	B	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
373	1583	C 2	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUAMTORIA.
374	1585	C 1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUAMTORIA.
375	1585	C 2	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUAMTORIA.
376	1585	C 3	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUAMTORIA.
377	1585	C 4	X	NO COINCIDE LOS VOTOS TOTALES , CON LOS VOTOS SACDOS PARA AYUNTAMIENTO.
378	1585	C 5	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACDOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
379	1585	C 6	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
380	1585	C 7	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACDOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
381	1586	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACDOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
382	1590	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACDOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
383	1591	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA

384	1591	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
385	1594	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
386	1597	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
387	1600	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
388	1601	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
389	1601	C 1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
390	1602	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
391	1603	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
392	1603	C 1	X	NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
393	1604	B	X	NO COICIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
394	1606	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
395	1607	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES , CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
396	1609	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
397	1609	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
398	1610	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
399	1610	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
400	1611	C 2	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
401	1613	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACDOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
402	1614	C 10		No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
403	1614	C 11	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
404	1614	C 14	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
405	1614	C 15	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
406	1614	C 2	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
407	1614	C 8	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
408	1615	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
409	1616	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
410	1616	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
411	1617	C 2	x	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
412	1618	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
413	1619	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
414	1619	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
415	1620	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
416	1620	C 4	x	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
417	1620	C 5	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
418	1620	c2	x	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total

419	1620	C6	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
420	1620	C7	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
421	1620	C8	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
422	1622	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
423	1624	C 1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
424	1625	C 1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
425	1625	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
426	1626	C 1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
427	1628	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
428	1628	B	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
429	1629	C 2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
430	1630	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
431	1630	C 1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
432	1631	C 5	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
433	1633	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
434	1633	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
435	1633	C 4	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
436	1633	C 5	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
437	1633	C 8	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
438	1634	C 12	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
439	1634	C 13	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
440	1634	C 14	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
441	1634	C 16	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
442	1634	C 17	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
443	1634	C 3	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
444	1634	C 7	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
445	1635	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
446	1635	C 2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
447	1635	C 3	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
448	1635	C 4	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
449	1637	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
450	1638	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
451	1638	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
452	1639	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total

453	1639	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
454	1640	B	X	acta no se encuentra en el libro oficial, si electrónico no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, y sumatoria total
455	1640	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
456	1641	C 5	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
457	1641	C 6	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
458	1641	c3	x	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
459	1642	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
460	1642	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
461	1642	C 12	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
462	1642	C 13	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
463	1642	C 14	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
464	1642	C 15	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
465	1642	C 20	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
466	1642	C 3	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
467	1642	C 4	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
468	1642	C 5	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
469	1642	C 6	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
470	1642	C 7	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
471	1643	B	X	URNA EMBARAZADA
472	1643	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
473	1643	C 10	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
474	1643	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
475	1643	C 7	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
476	1643	C 9	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
477	1643	C3	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
478	1644	C 4	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
479	1644	C 6	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
480	1644	C 7	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
481	1645	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
482	1645	C 3	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
483	1645	C 4	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
484	1646	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
485	1646	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total

519	1658	C 5	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
520	1658	C 6	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
521	1662	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
522	1662	C 3	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
523	1663	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
524	1663	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
525	1663	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
526	1664	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
527	1664	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
528	1664	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
529	1665	C 3	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
530	1668	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
531	1668	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
532	1668	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
533	1669	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
534	1669	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
535	1669	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
536	1670	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
537	1671	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
538	1671	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
539	1672	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
540	1672	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
541	1672	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
542	1673	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
543	1674	B	X	no en el periódico de IEEG, si electrónico, no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y sumatoria total
544	1674	C 1	X	no en el periódico de IEEG, si electrónico, no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y sumatoria total
545	1674	C 2	X	no en el periódico de IEEG, si electrónico, no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y sumatoria total
546	1675	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
547	1675	C 1	x	SI EN electrónico, no en el periódico de IEEG, NO COINCIDEN LAS SUMAS CON LOS VOTOS SACADOS DE URNA
548	1675	C 2	X	no en el periódico de IEEG, si electrónico, no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna y sumatoria total
549	1675	C3	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
550	1676	B		La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
551	1676	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
552	1677	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna

553	1677	C 2	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
554	1679	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
555	1679	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
556	1680	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
557	1680	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
558	1681	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
559	1681	C 10	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
560	1681	C 2	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
561	1681	C 3	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
562	1681	C 4	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
563	1681	C 5	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
564	1681	C 6	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
565	1681	C10	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
566	1684	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
567	1685	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
568	1686	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
569	1687	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
570	1687	C 2	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
571	1687	C 3	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
572	1687	C 4	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
573	1689	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
574	1689	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
575	1690	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
576	1691	B		La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
577	1691	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
578	1692	C2		La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
579	1693	B	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
580	1693	C1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
581	1694	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL

582	1694	C 2	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
583	1694	C 3	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
584	1695	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
585	1696	B	C	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
586	1696	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
587	1697	C 3	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
588	1697	C4		La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
589	1699	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
590	1700	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
591	1700	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
592	1702	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
593	1704	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO
594	1705	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
595	1706	C1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
596	1707	B	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
597	1709	C1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
598	1710	B	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
599	1710	C 1		NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
600	1711	C 2	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
601	1711	C 3	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
602	1711	C 4	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
603	1711	C 5	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
604	1712	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
605	1714	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
606	1714	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
607	1715	C 1	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL
608	1717	B	X	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, NO COINCIDE EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL

609	1718	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
610	1719	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
611	1722	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
612	1725	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
613	1726	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
614	1727	B	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
615	1727	C1	X	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
616	1729	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
617	1731	C2	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
618	1732	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
619	1732	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
620	1732	C2	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
621	1733	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
622	1733	C2	X	la sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
623	1734	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
624	1735	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
625	1737	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
626	1740	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
627	1741	C2	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
628	1741	C3	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
629	1741	C4	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
630	1742	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
631	1742	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
632	1744	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
633	1744	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
634	1745	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
635	1746	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
636	1747	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
637	1747	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
638	1747	C2	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
639	1748	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
640	1748	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
641	1750	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
642	1750	B1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
643	1751	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
644	1751	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
645	1752	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
646	1753	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
647	1753	C2	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
648	1754	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
649	1755	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
650	1755	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna

651	1757	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
652	1761	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
653	1762	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
654	1762	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
655	1763	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
656	1763	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
657	1765	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
658	1766	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
659	1766	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
660	1768	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
661	1769	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
662	1769	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
663	1770	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
664	1771	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
665	1772	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
666	1773	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
667	1773	C2	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
668	1774	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
669	1775	B	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
670	1775	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
671	1777	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
672	1779	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
673	1779	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
674	1780	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
675	1781	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
676	1781	C1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
677	1782	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
678	1783	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
679	1784	C 1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
680	1785	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
681	1785	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
682	1787	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
683	1787	c4	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
684	1789	C1	x	la sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
685	1791	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
686	1794	C2	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
687	1794	c3	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
688	1794	c4	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total

689	1795	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
690	1796	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
691	1797	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
692	1799	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
693	1801	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
694	1801	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
695	1802	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
696	1803	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
697	1803	C2	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
698	1804	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
699	1806	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
700	1806	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
701	1807	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
702	1808	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
703	1809	C3	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
704	1809	C4	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
705	1814	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
706	1816	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
707	1817	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
708	1823	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
709	1824	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
710	1826	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
711	1827	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
712	1828	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
713	1829	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
714	1830	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
715	1832	C2	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
716	1833	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
717	1833	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
718	1834	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
719	1835	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
720	1835	C1	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
721	1836	B	x	La sumatoria no coincide con los votos sacados de la urna
722	1837	b	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
723	1840	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
724	1842	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
725	1845	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
726	1846	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
727	1846	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
728	1847	C2	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
729	1851	C1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total

730	1852	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
731	1852	c1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
732	1854	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
733	1858	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
734	1858	c1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
735	3006	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
736	3006	c1	x	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
737	3008	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
738	3008	c1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
739	3009	c1	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
740	3011	b	X	no coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
741	3015	ext1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
742	3021	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
743	3021	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
744	3022	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
745	3022	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
746	3024	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
747	3025	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
748	3026	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
749	3028	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
750	3028	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
751	3029	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
752	3029	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
753	3030	b	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
754	3030	c1	X	no coincide el total de votos entregados, con el total de votos sacados de la urna, con la suma total
755	3033	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
756	3035	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
757	3040	B		NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
758	3042	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
759	3043	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
760	3045	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
761	3047	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
762	3049	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.

763	3051	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
764	3052	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
765	3054	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
766	3056	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
767	3059	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
768	3060	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
769	3063	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
770	3064	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
771	3065	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
772	3066	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
773	3071	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
774	3071	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
775	3072	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
776	3073	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
777	3077	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA CON LA SUMATORIA TOTAL.
778	3078	B	X	ACTA ILEGIBLE , Y NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
779	3087	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
780	3092	C 1	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS TOTALES, CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
781	3093	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
782	3094	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
783	3097	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
784	3099	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
785	3101		X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
786	3121	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
787	3123	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
788	3123	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
789	3123	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
790	3124	C 1	X	NO CONINCIDE EL TOTAL DE VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
791	3125	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
792	3128	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
793	3128	C 3	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
794	3129	B	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
795	3129	C 1	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
796	3130	C 2	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
797	3130	C3	X	No coincide el total de votos, con el total de votos sacados de la urna, con la sumatoria total
798	3131	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
799	3131	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA, Y SUMATORIA TOTAL

800	3132	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
801	3135	C 2	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
802	3136	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
803	3137	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
804	3141	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
805	3141	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
806	3143	B	X	NO COINCIDEN EL TOTAL DE VOTOS, CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA Y SUMATORIA TOTAL.
807	3146	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
808	3148	B	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
809	3148	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
810	3151	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS CON LOS SACADOS DE LA URNA
811	3152	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.
812	3153	C 1	X	NO COINCIDEN LOS VOTOS TOTALES CON LOS VOTOS SACADOS PARA AYUNTAMIENTO.

Precisado lo anterior, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, en principio se tomarán en consideración: **a)** las actas de la jornada electoral; **b)** de escrutinio y cómputo en la casilla; así como de manera auxiliar **c)** listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral; documentales que obran en copia certificada y por tener el carácter de públicas merecen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 411 y 415, de la *Ley electoral local*.⁸⁶

Cabe referir que con el objeto de apreciar con claridad la existencia de algún error en la computación de los votos y evaluar si dicho error es determinante para el resultado de la votación, se presenta un cuadro comparativo en el que, con relación a cada una de las casillas cuya votación se impugna por la causal de nulidad en estudio, se precisan los datos numéricos siguientes:

En la columna señalada bajo el número **1**, se anota el total de ciudadanas y ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal; mientras que, en la columna número **2**, se precisa el total de votos sacados de la urna y que son aquéllos que fueron encontrados en la urna de la casilla; cantidades que se obtienen de los recuadros respectivos del acta de escrutinio y cómputo ante la casilla.

En la columna identificada con el número **3**, se anota la votación total emitida, cantidad que se obtiene de sumar los votos emitidos en favor de cada partido

⁸⁶ Documentales que no obstante que obran digitalizados en disco compacto, al administrarse con la certificación de su contenido y el oficio con el que se incorporaron al expediente, merecen valor probatorio pleno en términos de los artículos 411, 412 y 415 de la *Ley electoral local*.

político o coalición, los relativos a las y los candidatos independientes, no registrados, así como los votos nulos, de acuerdo con los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo respectiva o a la sumatoria manual que se realice en caso de que el dato se omita en el acta o sea notoriamente incongruente.

En la columna marcada con la letra **A**, se anotará la diferencia máxima que se advierta de comparar los valores consignados en las columnas 1, 2 y 3, que se refieren a **“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”**, **“TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA”** y **“VOTACIÓN TOTAL EMITIDA”**.

En este sentido, se hace notar que las cantidades señaladas en las columnas de referencia, en condiciones normales deben consignar valores idénticos o equivalentes, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellas, en atención a que están estrechamente vinculadas entre sí, pues es lógico pensar que el número de ciudadanas y ciudadanos que sufragaron en la casilla, debe coincidir, con el total de boletas depositadas en la urna y con el total de los votos emitidos por las y los electores.

Consecuentemente, si las cantidades anotadas en las columnas 1, 2 y 3 son idénticas, se podrá afirmar que no existe error en el cómputo de los votos, puesto que todas ellas concuerdan entre sí; sin embargo, cuando las referidas columnas contengan cantidades discrepantes, se considerará que existe un error en la computación de los votos, en estos casos, como se precisó, la diferencia máxima, deberá anotarse en la columna identificada con la letra **A**.

En la columna **B**, se indica la cantidad que corresponde a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva.

Dicha cantidad resulta de deducir al partido político, coalición o candidatura independiente que obtuvo la votación más alta, la que corresponde al segundo lugar, tomando como base las cifras anotadas en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo.

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si el error detectado, es o no determinante para el resultado de la votación, éste deberá compararse con la diferencia existente entre el primer y segundo lugar de la votación, anotada en la columna **B**.

De tal suerte que, si la diferencia máxima asentada en la columna **A**, es igual o mayor a la diferencia de votos existente entre el primer y segundo lugar, se considerará que el error es determinante para el resultado de la votación, pues debe estimarse que de no haber existido dicho error, el partido que obtuvo el segundo lugar de la votación podría haber alcanzado el mayor número de votos, en este caso, en la columna identificada con la letra **C**, se anotará la palabra **SI**, salvo que se haya detectado que el error obedece a un dato en blanco, ilegible o inverosímil en cuyo caso se realizará un análisis más profundo con los restantes elementos que obren al alcance para efecto de desentrañar si el posible yerro o inconsistencia afecta o no el resultado de la votación en dicha casilla, en cuyo caso se asentará la nota correspondiente; finalmente, cuando el error no sea determinante, en la mencionada columna, se asentará la palabra **NO**.

Bajo los lineamientos precisados se procede a insertar la tabla en la que consta el análisis de las 812 casillas precisadas con antelación:

No.	CASILLA		1	2	3	A	B	C
			TOTAL CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	DIF. MAX. ENTRE 1,2 Y 3	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR	DETERMINANTE A > B
RUBROS FUNDAMENTALES								
1	1261	B	327	EN BLANCO ⁸⁷	318	9	117	NO
2	1261	C1	300	300	287	3	136	NO
3	1261	C3	317	317	317	0	111	NO
4	1262	B	285	EN BLANCO ⁸⁸	281	4	125	NO
5	1262	C1	287	285	285	2	122	NO
6	1263	B	282	282	280	2	125	NO
7	1264	C1	277	277	277	0	120	NO
8	1265	B	316	317	317	1	91	NO
9	1265	C2	277	276	276	1	91	NO
10	1266	C1	256	255	255	1	86	NO

⁸⁷ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

⁸⁸ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

11	1266	C2	272 ⁸⁹	272	272	0	1	NO
12	1267	B	395	391	391	4	149	NO
13	1267	C1	368	367	367	1	127	NO
14	1267	C2	383	382	384	2	146	NO
15	1267	C4	381	377	379	4	109	NO
16	1267	C5	370	370	370	0	133	NO
17	1268	B	383	380	380	3	102	NO
18	1268	C1	389	370	370	19	117	NO
19	1268	C4	375	374	374	1	105	NO
20	1269	C2	353	352	353	1	103	NO
21	1270	B	305	306	306	1	107	NO
22	1270	C1	236	235	235	1	76	NO
23	1270	C2	256	256	246 ⁹⁰	10	110	NO
24	1271	C1	369	EN BLANCO ⁹¹	384	15	106	NO
25	1272	B	281	286	286	5	115	NO
26	1272	C1	295	0 ⁹²	295	0	94	NO
27	1273	B	EN BLANCO⁹³	EN BLANCO	249⁹⁴	N/A	89	SI
28	1273	C1	239	239	237	2	86	NO
29	1273	C2	234	232	232	2	52	NO
30	1274	B	420	421	421	1	169	NO
31	1274	C1	421	419	419	2	176	NO
32	1274	C2	415	415	415	0	121	NO
33	1275	C2	271	271	272	1	105	NO
34	1276	B	266	265	265	1	78	NO
35	1276	C2	344	335	335	9	120	NO
36	1276	C4	261	0 ⁹⁵	255	6	101	NO
37	1276	C6	314	311	311	3	91	NO
38	1276	C7	266	264	264	2	89	NO
39	1277	C2	345	344	344	1	109	NO
40	1277	C3	358	358	358	0	129	NO
41	1277	C4	340	340	339	1	121	NO
42	1277	C5	337	339	339	2	124	NO

⁸⁹ Los funcionarios de casilla al hacer la suma de los apartados 3 y 4 del acta, anotaron la cantidad de 274, pero al acudir a la lista nominal no hay ningún voto de representantes de partido político, por lo que la cantidad correcta es la de 272.

⁹⁰ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

⁹¹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

⁹² Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

⁹³ Respecto de este dato en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla no se asentó la información correspondiente, aunado a que en autos no se encuentra la lista nominal de esta casilla.

⁹⁴ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

⁹⁵ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

43	1278	B	451	EN BLANCO ⁹⁶	451	0	149	NO
44	1278	C1	428	428	428	0	153	NO
45	1278	C2	437	437	437	0	169	NO
46	1278	C3	422	422	422	0	172	NO
47	1278	C7	453	450	450	3	181	NO
48	1278	C10	426	426	426	0	142	NO
49	1279	B	430	430	430	0	195	NO
50	1279	C4	418	422	423	5	151	NO
51	1281	B	461	467	467	6	237	NO
52	1281	C1	447	447	443	4	216	NO
53	1281	C2	478	478	479	1	258	NO
54	1282	B	583	588	588	5	348	NO
55	1282	C1	554	552	552	2	331	NO
56	1282	C2	547	550	550	3	331	NO
57	1282	C3	554	548	548	6	332	NO
58	1282	C4	546	546	546	0	330	NO
59	1282	C5	549	553	553	4	315	NO
60	1282	C6	571	570	570	1	358	NO
61	1282	C8	569	569	569	0	331	NO
62	1282	E1	335	333	333	2	193	NO
63	1283	C1						NO EXISTE ACTA
64	1283	C2	468	468	468	0	193	NO
65	1283	C3	442	442	442	0	199	NO
66	1283	C4	465	465	465	0	192	NO
67	1284	C2	434	434	417 ⁹⁷	17	99	NO
68	1284	C4	380	379	379	1	102	NO
69	1284	C7	371	371	370	1	108	NO
70	1285	C1	447	446	445	2	144	NO
71	1285	C2	470	470	470	0	189	NO
72	1285	C4	464	463	463	1	140	NO
73	1285	C5	466	473	473	7	176	NO
74	1285	C7	470	458	458	12	173	NO
75	1285	C9	456	456	453	3	169	NO
76	1285	C10	475	473	473	2	171	NO
77	1286	B	442	EN BLANCO ⁹⁸	442	0	176	NO
78	1286	C1	445	444	444	1	163	NO
79	1287	B	498	498	498	0	157	NO
80	1288	B	425	424	424	1	182	NO
81	1289	B	315	315	315	0	86	NO

⁹⁶ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

⁹⁷ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

⁹⁸ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

82	1290	B	340	340	340 ⁹⁹	0	206	NO
83	1293	B	351	351	367	16	117	NO
84	1293	C1	352	352	336	16	76	NO
85	1294	C1	323	317	322	6	91	NO
86	1295	B	347	345	345	2	80	NO
87	1296	B	260	260	259	1	71	NO
88	1297	B	311	311	309	2	90	NO
89	1297	C4	316	316	316	0	111	NO
90	1297	C6	331	321	331	10	90	NO
91	1297	C7	296 ¹⁰⁰	EN BLANCO ¹⁰¹	292	4	90	NO
92	1298	B	364	366	366	2	114	NO
93	1298	C1	353	351	351	2	108	NO
94	1298	C2	362	362	342	20	53	NO
95	1298	C3	382	370	370	12	106	NO
96	1298	C4	356	399	399	43	134	NO
97	1299	B	250	250	249	1	75	NO
98	1302	C1	258	258	258	0	98	NO
99	1303	C1	348	350	350	2	76	NO
100	1304	B	441	444	444	3	165	NO
101	1304	C1	568	568	568	0	196	NO
102	1304	C2	481	474	474	7	200	NO
103	1304	C3	503	508	508	5	214	NO
104	1304	C4	463	470	470	7	190	NO
105	1304	C5	466	460	460	6	202	NO
106	1304	C6	478	472	472	6	194	NO
107	1304	C7	498	502	502	4	143	NO
108	1306	B	397	397	396	1	143	NO
109	1306	C1	384	384	386	2	128	NO
110	1307	C1	365	365	354	11	127	NO
111	1308	C3	320	320	710	390	93	SI
112	1308	C5	353	353	353	0	71	NO
113	1309	C1	312	312	313	1	49	NO
114	1309	C2	326	326	313	13	86	NO
115	1309	C3	314	314	310	4	104	NO
116	1309	C4	279	EN BLANCO ¹⁰²	319	40	38	NO
117	1310	C3	325	326	326	1	100	NO
118	1311	B	495	496	496	1	115	NO
119	1312	B	338	346	347	9	99	NO

⁹⁹ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

¹⁰⁰ En el apartado No. 5 del acta asentaron la cantidad de 717, lo cual es un error porque sumaron los apartados 2 y 3; que se refieren a las boletas sobrantes y a las personas que votaron, lo cual da la cantidad de 717 que fue lo que asentaron, siendo lo correcto la cantidad de 296.

¹⁰¹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁰² Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

120	1313	B	337	332	332	5	169	NO
121	1313	C1	355	361	361	6	185	NO
122	1316	B	365	364	364	1	139	NO
123	1316	C1	346	347	347	1	122	NO
124	1317	B	332	329	329	3	110	NO
125	1317	C1	346	345	345	1	115	NO
126	1318	B	254	257	257	3	76	NO
127	1319	B	304	298	298	6	98	NO
128	1320	C2	283	283	283	0	105	NO
129	1321	C1	266	EN BLANCO ¹⁰³	267	1	75	NO
130	1322	B	319 ¹⁰⁴	319	319	0	83	NO
131	1322	C1	321	308	321	13	80	NO
132	1322	C5	344	344	344	0	110	NO
133	1322	C6	303	EN BLANCO ¹⁰⁵	303	0	89	NO
134	1322	C7	300	291	295	9	95	NO
135	1323	B	336	335	336	1	121	NO
136	1323	C1	295	294	294	1	62	NO
137	1323	C2	297	300	300	3	87	NO
138	1323	C3	315	1 ¹⁰⁶	312	3	99	NO
139	1324	B	353	347	347	6	48	NO
140	1324	C1	375	375	375	0	66	NO
141	1325	C1	292	290	290	2	98	NO
142	1326	B	303	303	304	1	96	NO
143	1326	C1	257	EN BLANCO ¹⁰⁷	252	5	105	NO
144	1327	B	400	400	400 ¹⁰⁸	0	170	NO
145	1328	B	330 ¹⁰⁹	EN BLANCO ¹¹⁰	336	6	176	NO
146	1329	B	294	288	288	6	134	NO
147	1329	C1	301	307	307	6	152	NO
148	1330	B	394	404	404	10	177	NO
149	1330	C1	398	395	395	3	132	NO
150	1331	C1	425	420	422	5	128	NO
151	1332	C1	348	344	344	4	141	NO
152	1333	B	274	273	272	2	71	NO

¹⁰³ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁰⁴ En el acta aparece la sumatoria como 5; sin embargo, lo correcto son 319, puesto que no sumaron el rubro 3, referente a las personas que votaron conforme al listado nominal.

¹⁰⁵ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁰⁶ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

¹⁰⁷ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁰⁸ En el acta en la sumatoria las y los funcionarios asentaron de manera equivocada como resultado 18; sin embargo, se procedió a realizarla manualmente y el resultado correcto es 400.

¹⁰⁹ Este dato se asentó en virtud de que las y los funcionarios omitieron asentar información al respecto.

¹¹⁰ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

153	1333	C1	285 ¹¹¹	281	281	4	66	NO
154	1333	C2	277	EN BLANCO ¹¹²	277	0	87	NO
155	1334	B	250	250	250	0	57	NO
156	1334	C2	275	275	275	0	88	NO
157	1335	B	266	EN BLANCO ¹¹³	266	0	65	NO
158	1335	C1	275	1 ¹¹⁴	275	0	100	NO
159	1336	C1	292	EN BLANCO ¹¹⁵	285 ¹¹⁶	7	78	NO
160	1338	B	224	225	225	1	84	NO
161	1340	B	353	347	347	6	129	NO
162	1341	B	357	355	355	2	148	NO
163	1341	C1	395	398	398	3	153	NO
164	1342	B	394	284	284	110	70	SI
165	1343	B	475	474	474	1	237	NO
166	1343	C2	477	473	473	4	173	NO
167	1344	C1	344	343	343	1	114	NO
168	1345	C1	258	258	258	0	104	NO
169	1347	B	331	329	329	2	88	NO
170	1347	C1	312	311	311	1	93	NO
171	1348	B	343	342	344	2	52	NO
172	1348	C1	333	325	325	8	58	NO
173	1349	B	458	458	458	0	152	NO
174	1349	C2	454	450	450	4	158	NO
175	1349	C3	473	473	473	0	169	NO
176	1349	C4	496	489	489	7	176	NO
177	1349	C5	465	463	463	2	147	NO
178	1352	B	399	400	400	1	148	NO
179	1352	C1	378	376	376	2	166	NO
180	1354	B	332	326	326	6	138	NO
181	1354	C1	334	334	334	0	129	NO
182	1355	B	337	0 ¹¹⁷	337	0	156	NO
183	1356	B	409	407	407	2	159	NO
184	1356	C1	387	384	384	3	155	NO
185	1358	C1	272	274	274	2	114	NO
186	1359	B	231	231	231	0	74	NO

¹¹¹ En el apartado 5 las y los funcionarios de casilla, asentaron la cantidad de 5, la cual corresponde a los representantes de partido que votaron, faltando sumar la cantidad de 280, correspondiente al apartado 3 de las personas que votaron, siendo la cantidad correcta de 285.

¹¹² Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹¹³ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹¹⁴ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

¹¹⁵ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹¹⁶ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

¹¹⁷ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

187	1360	C1	330	327	327	3	147	NO
188	1361	C1	345	346	346	1	157	NO
189	1362	B	337	EN BLANCO ¹¹⁸	342	5	105	NO
190	1362	C1	339	298	298	41	105	NO
191	1363	B	409	410	410	1	171	NO
192	1363	C1	399 ¹¹⁹	EN BLANCO ¹²⁰	400	1	190	SI
193	1364	C2	296	290	290	6	77	NO
194	1365	B	425	425	426	1	157	NO
195	1365	C2	455	457	457	2	155	NO
196	1365	C4	450	451	451	1	140	NO
197	1365	C7	449	450	450	1	162	NO
198	1366	C1	280	283	283	3	108	NO
199	1367	C1	388	386	386	2	143	NO
200	1367	C2	368 ¹²¹	644 ¹²²	368	0	131	NO
201	1368	B	254	EN BLANCO ¹²³	254	0	83	NO
202	1368	C1	245	245	243 ¹²⁴	2	72	NO
203	1369	C1	265	262	262	3	92	NO
204	1369	C2	257	257	256	1	75	NO
205	1371	B	235	234	234	1	77	NO
206	1371	C1	226	227	227	1	78	NO
207	1374	C1	280	278	278	2	100	NO
208	1378	B	392	391	391	1	119	NO
209	1379	C1	221	220	220	1	73	NO
210	1380	B	221	221	221	0	90	NO
211	1381	B	277	277	277	0	49	NO
212	1382	C1	291	291	287 ¹²⁵	4	89	NO
213	1384	B	430	428	428	2	346	NO
214	1386	B	272	272	271	1	73	NO
215	1386	C1	236	236	236	0	86	NO
216	1387	B	284	282	281 ¹²⁶	3	81	NO

¹¹⁸ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹¹⁹ en el acta las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla omitieron asentar el dato correspondiente a las personas que votaron conforme a la lista nominal, por lo que se procedió a su revisión asentando el resultado de 399.

¹²⁰ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹²¹ En el apartado 5 las y los funcionarios de casilla, asentaron la cantidad de 644; sin embargo al realizar la sumatoria del apartado 3 y 4 de personas y representantes de partido que votaron, se obtiene la cantidad de 368.

¹²² Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

¹²³ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹²⁴ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

¹²⁵ El dato asentado en el acta de 237 es incongruente, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manualmente y se asentó el resultado correcto de 287

¹²⁶ En el acta no aparece la sumatoria, sin embargo, se procedió a realizarla manualmente y se asentó el resultado.

217	1387	C1	281	278	278	3	124	NO
218	1387	C2	283	285	285	2	100	NO
219	1388	B	337	333	333	4	96	NO
220	1389	C1	300	300	300	0	120	NO
221	1390	C1	331	230	230	101	1	SI
222	1390	C2	348	EN BLANCO ¹²⁷	353	5	116	NO
223	1391	B	485	483	483	2	258	NO
224	1391	C1	478	477	477	1	281	NO
225	1391	C2	487	488	489	2	267	NO
226	1391	C3	499	501	501	2	255	NO
227	1391	C5	447	446	446	1	256	NO
228	1393	B	319	314	314	5	104	NO
229	1393	C1	336	339	339	3	106	NO
230	1394	C1	502	501	502	1	249	NO
231	1395	B	373 ¹²⁸	373	373 ¹²⁹	0	103	NO
232	1395	C1	351	EN BLANCO ¹³⁰	351	0	143	NO
233	1396	B	349	357	357	8	105	NO
234	1396	C1	332	331	331	1	104	NO
235	1397	B	337	339	339	2	163	NO
236	1398	C1	289	289	288	1	116	NO
237	1403	B	231	232	232	1	66	NO
238	1405	B	225	224	224	1	40	NO
239	1405	C1	201	200	200	1	65	NO
240	1406	B	252	251	251	1	121	NO
241	1409	B	327 ¹³¹	332	332	5	120	NO
242	1412	C1	380	380	380	0	126	NO
243	1413	C1	290	288	288	2	116	NO
244	1418	B	443	437	437	6	148	NO
245	1425	B	344	341	341	3	95	NO
246	1431	B	236	238	238	2	91	NO
247	1436	B	323	323	321	2	49	NO
248	1436	C1	318	319	319	1	99	NO
249	1438	C1	298	298	298	0	125	NO
250	1440	B	309	309	309	0	143	NO
251	1440	C1	334	334	334	0	158	NO
252	1442	B	264	264	264	0	79	NO
253	1444	B	266	266	266	0	104	NO

¹²⁷ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹²⁸ El dato asentado en el acta de 695 es incongruente, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manualmente y se asentó el resultado correcto de 373.

¹²⁹ En el acta no aparece la sumatoria, sin embargo, se procedió a realizarla manualmente y se asentó el resultado correcto que es 373.

¹³⁰ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹³¹ El acta tiene en blanco el apartado, sin embargo se procedió a realizar la sumatoria de los votos emitidos, de acuerdo a la lista nominal de electores, asentando el dato de 327.

254	1445	B	191	191	191	0	38	NO
255	1446	B	322	322	322	0	142	NO
256	1447	B	330	326	329	4	118	NO
257	1449	B	204	EN BLANCO ¹³²	205	1	61	NO
258	1450	C1	416	416	416	0	180	NO
259	1450	C3	395	398	398	3	186	NO
260	1451	B	392	392	392	0	139	NO
261	1451	C1	394	394	394	0	81	NO
262	1452	B	350	350	350	0	102	NO
263	1452	C1	350	350	350	0	107	NO
264	1453	C1	470	467	467	3	147	NO
265	1455	B	233	233	233	0	84	NO
266	1457	B	225	225	225	0	71	NO
267	1460	B	352	352	353	1	139	NO
268	1465	B	253	251	253	2	42	NO
269	1466	B	401	394	399	7	174	NO
270	1467	B	267	268	268	1	114	NO
271	1467	C1	279	278	277	2	141	NO
272	1471	B	80	80	80	0	34	NO
273	1473	C1	383	382	382	1	132	NO
274	1473	C2	387	386	386	1	174	NO
275	1474	B	198	198	198	0	28	NO
276	1474	C1	194	190	190	4	67	NO
277	1475	B	208	208	208	0	89	NO
278	1476	B	144	0 ¹³³	142	2	62	NO
279	1477	C2	361	759 ¹³⁴	361	0	111	NO
280	1477	C3	331 ¹³⁵	332	332	1	120	NO
281	1477	C5	344	345	345	1	123	NO
282	1477	C8	346	346	347	1	104	NO
283	1477	C9	354	330	330	24	61	NO
284	1477	C10	345	345	345	0	125	NO
285	1477	C11	352	352	351	1	124	NO
286	1477	E1C5	272	273	273	1	82	NO
287	1477	E1C6	261	260	260	1	104	NO
288	1477	E1C7	288	281	281	7	65	NO
289	1477	E1C8	289	289	289	0	96	NO
290	1477	E1C9	275	275	275	0	78	NO
291	1477	E1C11	258	257	257	1	97	NO
292	1477	E1C12	280	280	280	0	107	NO

¹³² Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹³³ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹³⁴ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹³⁵ En el acta no aparece la sumatoria, sin embargo, se procedió a realizarla manualmente y se asentó el resultado que es de 331.

293	1477	E1C13	299	297	297	2	81	NO
294	1477	E1C14	264	266	266	2	113	NO
295	1478	B	229	229	229	0	137	NO
296	1478	C1	277	272	272	5	192	NO
297	1479	B	EN BLANCO	EN BLANCO	296	N/A	101	SI
298	1479	C1	323 ¹³⁶	EN BLANCO ¹³⁷	316	7	117	NO
299	1479	C2	300 ¹³⁸	299	299	1	76	NO
300	1480	C1	301	299	301	2	98	NO
301	1480	C3	281	281	281	0	96	NO
302	1481	B	394	EN BLANCO ¹³⁹	394	0	90	NO
303	1481	C1	428	428	428	0	158	NO
304	1481	C2	417	418	418	1	125	NO
305	1481	C3	387	386	386	1	108	NO
306	1481	C4	411	413	413	2	101	NO
307	1481	E1	334	344	334	10	2	SI
308	1482	B	306	308	308	2	83	NO
309	1482	E1	77	77	77	0	8	NO
310	1483	C1	268	267	268	1	73	NO
311	1483	C3	238	237	237	1	81	NO
312	1483	C6	280	279	280	1	74	NO
313	1484	B	262	261	259	3	77	NO
314	1484	C3	265	0 ¹⁴⁰	258	7	69	NO
315	1485	C1	243	243	243	0	76	NO
316	1485	C2	237	237	237	0	67	NO
317	1488	B	255	255	256	1	49	NO
318	1489	B	313	313	313	0	94	NO
319	1489	C2	266	266	266	0	81	NO
320	1489	C3	302	302	302	0	95	NO
321	1489	C7	293	293	293	0	102	NO
322	1490	C4	292	286	292	6	62	NO
323	1490	C5	267	260	251	16	59	NO
324	1490	C6	302	301	301	1	98	NO
325	1490	C9	298	301	301	3	98	NO
326	1490	C11	279	278	278	1	94	NO
327	1490	C12	248	249	249	1	73	NO
328	1490	E1	308	305	305	3	101	NO
329	1490	E1C2	303	304	304	1	107	NO

¹³⁶ En el acta no aparece la sumatoria, sin embargo, se procedió a realizarla manualmente y se asentó el resultado.

¹³⁷ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹³⁸ En el acta se encontraba asentado de 3, sin embargo, al ser un dato incongruente, se procede a hacer la confronta con los votos emitidos en la lista nominal de electores que es de 300, mismo que se asienta en el rubro respectivo.

¹³⁹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁴⁰ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

330	1490	E1C4	291	289	289	2	117	NO
331	1490	E1C5	303	302	302	1	112	NO
332	1491	C2	291	285	285	6	100	NO
333	1491	C3	284	284	282	2	75	NO
334	1492	C5	287	287	282	5	76	NO
335	1493	C3	260	260	257	3	73	NO
336	1493	E1	218	EN BLANCO ¹⁴¹	219	1	48	NO
337	1494	C2	240 ¹⁴²	EN BLANCO ¹⁴³	248 ¹⁴⁴	8	37	NO
338	1494	C4	258	257	260	3	80	NO
339	1494	C7	261	256	256	5	56	NO
340	1495	C1	362	362	362	0	141	NO
341	1495	C3	355	0 ¹⁴⁵	351	4	153	NO
342	1495	C5	369	370	370	1	132	NO
343	1495	C7	369	357	358	12	154	NO
344	1495	C9	363	362	362	1	169	NO
345	1497	C1	298	298	299	1	11	NO
346	1499	B	353	0 ¹⁴⁶	347	6	153	NO
347	1501	C1	272	272	273	1	78	NO
348	1502	C2	254 ¹⁴⁷	1132 ¹⁴⁸	256	2	81	NO
349	1502	E1C2	263	262	262	1	44	NO
350	1511	C1	303 ¹⁴⁹	EN BLANCO ¹⁵⁰	300	3	156	NO
351	1531	B	358	358	358	0	83	NO
352	1534	C1	318	317	317	1	143	NO
353	1535	B	325	326	326	1	171	NO
354	1535	C1	314	315	315	1	172	NO
355	1537	C1	339	333	333	6	125	NO
356	1554	C1	348	348	348	0	138	NO
357	1557	B	333	329	329	4	107	NO
358	1558	C2	326	EN BLANCO ¹⁵¹	327	1	96	NO
359	1559	B	424	424	426	2	150	NO
360	1560	C1	307	304	307	3	78	NO
361	1561	B	514	509	509	5	231	NO

¹⁴¹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁴² En el acta se encuentra en blanco el apartado, sin embargo, se procede a realizar la sumatoria de las personas que votaron conforme a la lista nominal.

¹⁴³ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁴⁴ En el acta no aparece la sumatoria, sin embargo, se procedió a realizarla manualmente y se asentó el resultado.

¹⁴⁵ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁴⁶ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁴⁷ En el acta aparece 002, sin embargo al ser un dato incongruente se procede a realizar la sumatoria de los votos conforme a la lista nominal que es de 254.

¹⁴⁸ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁴⁹ En el acta no aparece la sumatoria, sin embargo, se procedió a realizarla manualmente y se asentó el resultado.

¹⁵⁰ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁵¹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

362	1561	C2	510	EN BLANCO ¹⁵²	510	0	212	NO
363	1562	B	435	433	433	2	211	NO
364	1562	C1	416	419	419	3	160	NO
365	1564	C1	403	402	402	1	207	NO
366	1565	C1	355	356	356	1	147	NO
367	1567	B	421	390	390	31	132	NO
368	1568	B	274	274	275	1	108	NO
369	1568	C1	252	3 ¹⁵³	252	0	92	NO
370	1569	C1	305	303	303	2	100	NO
371	1570	B	383	376	376	7	225	NO
372	1583	C2	371	372	372	1	151	NO
373	1585	C1	400	397	397	3	147	NO
374	1585	C2	429	436	436	7	154	NO
375	1585	C3	415	398	398	17	157	NO
376	1585	C4	403¹⁵⁴	419	356	63	36	SI
377	1585	C5	390	388	388	2	134	NO
378	1585	C6	432	432	434	2	161	NO
379	1585	C7	404	395	395	9	132	NO
380	1586	C1	347	348	348	1	125	NO
381	1590	B	326	329	329	3	110	NO
382	1591	B	377	377	368	9	111	NO
383	1591	C1	358	364	364	6	138	NO
384	1594	C1	392	390	390	2	133	NO
385	1597	B	364	362	362	2	142	NO
386	1600	C1	278	293	293	15	100	NO
387	1601	B	297	3 ¹⁵⁵	291	6	85	NO
388	1601	C1	301	316	315	15	108	NO
389	1602	B	343	343	342	1	104	NO
390	1603	B	395	0 ¹⁵⁶	395	0	122	NO
391	1603	C1	360	364	364	4	143	NO
392	1604	B	430	648 ¹⁵⁷	444	14	170	NO
393	1606	C1	261	252	254	9	103	NO
394	1607	B	383	EN BLANCO ¹⁵⁸	383	0	147	NO
395	1609	B	388	386	386	2	145	NO
396	1609	C1	348	350	350	2	145	NO
397	1610	B	312	315	315	3	126	NO
398	1610	C1	293 ¹⁵⁹	297	289	8	111	NO

¹⁵² Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁵³ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁵⁴ En este apartado las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla asentaron 419; sin embargo al realizar el cotejo con las personas que votaron conforme la lista nominal se obtuvo un dato de 403.

¹⁵⁵ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁵⁶ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁵⁷ Dato incongruente, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁵⁸ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁵⁹ Dato incongruente, por lo que se procede a realizar la sumatoria manual, siendo 293 el correcto.

399	1611	C2	293	286	286	7	41	NO
400	1613	B	423	425	425	2	119	NO
401	1614	C2	448 ¹⁶⁰	449	449	1	22	NO
402	1614	C8	475	474	475	1	222	NO
403	1614	C10	509	508	508	1	170	NO
404	1614	C11	424	425	425	1	157	NO
405	1614	C14	477	EN BLANCO ¹⁶¹	477	0	181	NO
406	1614	C15	460 ¹⁶²	759 ¹⁶³	458	2	198	NO
407	1614	C2	448 ¹⁶⁴	449	449	1	36	NO
408	1614	C8	475	474	475	1	222	NO
409	1615	B	267	267	267	0	84	NO
410	1616	B	315	317	317	2	116	NO
411	1616	C1	318	318	318	0	100	NO
412	1617	C2	320	320	320	0	110	NO
413	1618	C1	308	306	306	2	102	NO
414	1619	B	349	349	349	0	102	NO
415	1619	C1	351	349	349	2	126	NO
416	1620	B	350	350	350	0	99	NO
417	1620	C2	360	359	361 ¹⁶⁵	2	109	NO
418	1620	C4	325	325	325	0	121	NO
419	1620	C5	367	368	368	1	104	NO
420	1620	C6	348	350	350	2	89	NO
421	1620	C7	370	370	359 ¹⁶⁶	11	107	NO
422	1620	C8	362	362	362 ¹⁶⁷	0	110	NO
423	1622	B	434	434	436	2	142	NO
424	1624	C1	259	1 ¹⁶⁸	260	1	71	NO
425	1625	C1	219	219	211	8	45	NO
426	1625	C2	224	226	226	2	50	NO

¹⁶⁰ El dato asentado de 759 es incongruente, por lo que se procede a realizar la sumatoria de personas que votaron más representantes de partido que votaron en la casilla arrojando la cantidad de 448 que es la que se coloca en la columna respectiva.

¹⁶¹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁶² El dato asentado en el acta de 759 es incongruente, por lo que, se procede a realizar la suma de personas que votaron más los representantes de partido que votaron en la casilla, arrojando la cantidad de 460 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna.

¹⁶³ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

¹⁶⁴ El dato asentado en el acta de 759 es incongruente, por lo que, se procede a realizar la suma de personas que votaron más los representantes de partido que votaron en la casilla, arrojando la cantidad de 448 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna

¹⁶⁵ En el acta no se asentó el total de votos, por lo que se procede a realizar la suma manual y se obtiene la cantidad de 361 que es la que se coloca en la columna respectiva.

¹⁶⁶ El dato asentado en el acta de 690 es incongruente, pues al realizar la suma de los votos que obtuvo cada partido político y los votos nulos arroja la cantidad de 359 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna.

¹⁶⁷ En el acta no se asentó el total de votos, por lo que se procede a realizar la suma manual y se obtiene la cantidad de 362 que es la que se coloca en la columna respectiva.

¹⁶⁸ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

427	1626	C1	433	432	432	1	159	NO
428	1628	B	253	0 ¹⁶⁹	253	0	90	NO
429	1628	C1	278	278	278	0	118	NO
430	1629	C2	341	341	341	0	92	NO
431	1630	B	312	311	311	1	105	NO
432	1630	C1	329	EN BLANCO ¹⁷⁰	340	11	109	NO
433	1631	C5	337	337	337	0	70	NO
434	1633	B	333	335	335	2	126	NO
435	1633	C2	342	339	339	3	128	NO
436	1633	C4	356	356	356	0	146	NO
437	1633	C5	379 ¹⁷¹	DATO ILEGIBLE ¹⁷²	382 ¹⁷³	3	193	NO
438	1633	C8	342	343	343	1	97	NO
439	1634	C3	418	418	418	0	141	NO
440	1634	C7	422	417	417	5	141	NO
441	1634	C12	414	410	414	4	145	NO
442	1634	C13	423 ¹⁷⁴	13 ¹⁷⁵	415	8	155	NO
443	1634	C14	413	EN BLANCO ¹⁷⁶	413	0	132	NO
444	1634	C16	423	EN BLANCO ¹⁷⁷	423	0	130	NO
445	1634	C17	442 ¹⁷⁸	442	442	0	165	NO
446	1635	C1	376	377	377	1	117	NO
447	1635	C2	378	EN BLANCO ¹⁷⁹	368	10	166	NO
448	1635	C3	390	390	390	0	128	NO
449	1635	C4	375	375	375	0	152	NO
450	1637	C1	288	290	295	7	65	NO
451	1638	B	270	258	259	12	46	NO
452	1638	C1	256	256	256	0	24	NO
453	1639	B	334	333	333	1	82	NO
454	1639	C1	336	333	333	3	56	NO

¹⁶⁹ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

¹⁷⁰ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁷¹ Dato obtenido de la lista nominal consultable en el disco compacto glosado a foja 168, Tomo II del presente expediente, ya que el asentado en el acta es ilegible.

¹⁷² Dato ilegible, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁷³ En el acta no se asentó el total de votos, por lo que se procede a realizar la suma manual y se obtiene la cantidad de 382 que es la que se coloca en la columna respectiva.

¹⁷⁴ El dato asentado en el acta de 002 es incongruente, por lo que, se procede a realizar la suma de personas que votaron más los representantes de partido que votaron en la casilla, arrojando la cantidad de 423 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna.

¹⁷⁵ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

¹⁷⁶ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁷⁷ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁷⁸ El dato asentado en el acta de 731 es incongruente, por lo que, se procede a realizar la suma de personas que votaron más los representantes de partido que votaron en la casilla, arrojando la cantidad de 442 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna.

¹⁷⁹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

455	1640	B	227	228	228	1	56	NO
456	1640	C1	215	215	212	3	50	NO
457	1641	C3	349	349	349	0	93	NO
458	1641	C5	360	360	360	0	100	NO
459	1641	C6	356	356	356	0	95	NO
460	1642	B	318	318	318	0	86	NO
461	1642	C1	336	338	338	2	91	NO
462	1642	C3	293	293	293	0	73	NO
463	1642	C4	330	330	330	0	102	NO
464	1642	C5	319	319	319	0	121	NO
465	1642	C6	352	356	356	4	71	NO
466	1642	C7	345	343	345	2	125	NO
467	1642	C12	335	0	335	0	99	NO
468	1642	C13	352	351	351	1	84	NO
469	1642	C14	336	336	337	1	116	NO
470	1642	C15	303	305	305	2	88	NO
471	1642	C20	321	322	322	1	87	NO
472	1643	B						RECUE NTO
473	1643	C1	328	329	329	1	105	NO
474	1643	C2	319	330	330	11	74	NO
475	1643	C3	310	309	309	1	95	NO
476	1643	C7	309	299	299	10	99	NO
477	1643	C9	325	EN BLANCO ¹⁸⁰	323	2	91	NO
478	1643	C10	285	280	280	5	72	NO
479	1644	C4	308	308	303	5	64	NO
480	1644	C6	298	298	298	0	98	NO
481	1644	C7	341	343	343	2	112	NO
482	1645	C2	308	307	307	1	88	NO
483	1645	C3	280	280	280	0	100	NO
484	1645	C4	313 ¹⁸¹	309	309	4	101	NO
485	1646	B	328	328	328	0	89	NO
486	1646	C1	343	343	343	0	69	NO
487	1646	C2	325	325	325	0	105	NO
488	1646	C3	298	300	300	2	93	NO
489	1646	C4	312	299	314	15	123	NO
490	1647	C2	292	290	290	2	80	NO
491	1647	C6	291	14 ¹⁸²	318	27	97	NO
492	1647	C7	313	313	285	28	100	NO

¹⁸⁰ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁸¹ El dato asentado en el acta de 705 es incongruente, por lo que, se procede a realizar la suma de personas que votaron más los representantes de partido que votaron en la casilla, arrojando la cantidad de 313 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna.

¹⁸² Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

493	1647	C8	308	7 ¹⁸³	286	22	106	NO
494	1647	C10	286	286	285	1	77	NO
495	1647	C12	290	290	281	9	79	NO
496	1647	C15	329	329	328	1	85	NO
497	1649	B	355	355	355	0	54	NO
498	1649	C2	381	381	381	0	40	NO
499	1650	C1	325	322	322	3	11	NO
500	1650	C2	311	311	309	2	27	NO
501	1651	C1	265	265	265	0	103	NO
502	1651	C2	265	265	265	0	120	NO
503	1651	C3	232 ¹⁸⁴	EN BLANCO ¹⁸⁵	231	1	66	NO
504	1652	B	265	265	263	2	12	NO
505	1652	C2	222	222	221	1	16	NO
506	1652	C3	197 ¹⁸⁶	EN BLANCO	218	21	3	SI
507	1653	C1	351	EN BLANCO ¹⁸⁷	351	0	155	NO
508	1653	C2	367	367	367	0	151	NO
509	1653	C3	366	361	361	5	186	NO
510	1653	C4	339	340	340	1	150	NO
511	1655	B	329	325	325	4	89	NO
512	1655	C2	296 ¹⁸⁸	297	297	1	132	NO
513	1656	B	268 ¹⁸⁹	268	268	0	67	NO
514	1657	B	296	297	297	1	81	NO
515	1657	C1	292	293	293	1	85	NO
516	1657	C2	293	293	293	0	91	NO
517	1658	C2	309	309	309	0	83	NO
518	1658	C3	281	281	281	0	72	NO
519	1658	C4	313	313	313	0	104	NO
520	1658	C5	300	268	268	32	85	NO
521	1658	C6	314	315	315	1	73	NO
522	1662	C2	297	297	293	4	73	NO
523	1662	C3	244	244	244	0	82	NO
524	1663	B	331	333	333	2	151	NO

¹⁸³ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

¹⁸⁴ El dato asentado en el acta de 673 es incongruente, por lo que, se procede a realizar la suma de personas que votaron más los representantes de partido que votaron en la casilla, arrojando la cantidad de 232 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna.

¹⁸⁵ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁸⁶ Dato obtenido de la lista nominal consultable en el disco compacto glosado a foja 168, Tomo II, ya que no se asentó en el acta por los funcionarios de casilla.

¹⁸⁷ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁸⁸ El dato asentado en el acta de 165 es incongruente, por lo que, se procede a realizar la suma de personas y representantes de partido que votaron ante la casilla conforme a los datos que arroja la lista nominal obteniéndose la cantidad de 296 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna.

¹⁸⁹ El dato asentado en el acta de 518 es incongruente, por lo que, se procede a realizar la suma de personas que votaron más los representantes de partido que votaron en la casilla, arrojando la cantidad de 268 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna.

525	1663	C1	361	361	361	0	220	NO
526	1663	C2	369	369	369	0	205	NO
527	1664	B	312	312	312	0	120	NO
528	1664	C1	332	332	332	0	136	NO
529	1664	C2	330	329	329	1	134	NO
530	1665	C3	372	372	372	0	146	NO
531	1668	B	275	0 ¹⁹⁰	277	2	119	NO
532	1668	C1	254	254	253	1	30	NO
533	1668	C2	260	260	258	2	56	NO
534	1669	B	275	275	275	0	36	NO
535	1669	C1	250	250	245	5	83	NO
536	1669	C2	245	243	243	2	64	NO
537	1670	B	276	276	276	0	67	NO
538	1671	B	247	247	247	0	111	NO
539	1671	C1	234	234	251	17	95	NO
540	1672	B	297	297	297	0	103	NO
541	1672	C1	301	301	301	0	137	NO
542	1672	C2	331	332	332	1	106	NO
543	1673	B	245	245	245	0	108	NO
544	1674	B	369	368	368	1	122	NO
545	1674	C1	385	387	387	2	135	NO
546	1674	C2	378	380	380	2	118	NO
547	1675	B	399	395	395	4	121	NO
548	1675	C1	426	420	420	6	155	NO
549	1675	C2	416	418	418	2	129	NO
550	1675	C3	395	390	390	5	82	NO
551	1676	B	431	431	431	0	139	NO
552	1676	C1	405	404	404	1	135	NO
553	1677	B	319	318	319	1	124	NO
554	1677	C2	305	308	308	3	104	NO
555	1679	B	349	349	348	1	155	NO
556	1679	C1	360	364	364	4	160	NO
557	1680	B	372	368	369	4	143	NO
558	1680	C1	361	367	367	6	122	NO
559	1681	B	462	461	461	1	228	NO
560	1681	C2	476 ¹⁹¹	EN BLANCO ¹⁹²	476	0	265	NO
561	1681	C3	447	444	444	3	246	NO
562	1681	C4	430	430	435	5	212	NO
563	1681	C5	458	459	459	1	197	NO

¹⁹⁰ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

¹⁹¹ El dato asentado en el acta de 003 es incongruente, por lo que, se procede a realizar la suma de personas que votaron más los representantes de partido que votaron en la casilla, arrojando la cantidad de 476 que es la cantidad correcta que se coloca en la columna.

¹⁹² Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

564	1681	C6	468	EN BLANCO ¹⁹³	468	0	255	NO
565	1681	C10	480	480	479	1	250	NO
566	1684	B	455	0 ¹⁹⁴	454	1	141	NO
567	1685	B	401	2 ¹⁹⁵	410	9	176	NO
568	1686	B	290	287	287	3	151	NO
569	1687	C1	543	544	544	1	371	NO
570	1687	C2	522	529	529	7	382	NO
571	1687	C3	521	496	496	25	326	NO
572	1687	C4	550	564	564	14	401	NO
573	1689	B	416	415	415	1	187	NO
574	1689	C1	417	418	418	1	145	NO
575	1690	B	363	365	365	2	132	NO
576	1691	B	434	EN BLANCO ¹⁹⁶	430	4	162	NO
577	1691	C1	407	405	405	2	140	NO
578	1692	C2	302	302	302	0	135	NO
579	1693	B	413	417	412	5	176	NO
580	1693	C1	433 ¹⁹⁷	EN BLANCO ¹⁹⁸	438	5	201	NO
581	1694	C1	431	431	427	4	265	NO
582	1694	C2	429	431	431	2	251	NO
583	1694	C3	412	412	407	5	249	NO
584	1695	C1	454	454	453	1	234	NO
585	1696	B	336	3 ¹⁹⁹	336	0	111	NO
586	1696	C1	345	349	349	4	146	NO
587	1697	C3	474	473	473	1	248	NO
588	1697	C4	444	444	444	0	224	NO
589	1699	C1	278	280	280	2	135	NO
590	1700	B	529	EN BLANCO ²⁰⁰	517	12	275	NO
591	1700	C1	528	EN BLANCO ²⁰¹	528	0	258	NO
592	1702	C1	545	546	546	1	328	NO
593	1704	C1	346	EN BLANCO ²⁰²	350	4	232	NO
594	1705	B	351	358	358	7	219	NO
595	1706	C1	319	319	322	3	146	NO
596	1707	B	382	381	381	1	135	NO

¹⁹³ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁹⁴ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

¹⁹⁵ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

¹⁹⁶ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁹⁷ Dato obtenido de la lista nominal consultable en el disco compacto glosado a foja 165, Tomo II del presente expediente, ya que el asentado en el acta es ilegible.

¹⁹⁸ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

¹⁹⁹ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

²⁰⁰ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²⁰¹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²⁰² Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

597	1709	C1	437	437	440	3	155	NO
598	1710	B	342	341	341	1	140	NO
599	1710	C1	339	340	340	1	155	NO
600	1711	C2	523	543	543	20	326	NO
601	1711	C3	535	538	538	3	313	NO
602	1711	C4	527	525	525	2	308	NO
603	1711	C5	535	534	534	1	314	NO
604	1712	B	339	338	338	1	159	NO
605	1714	B	326	481 ²⁰³	316	10	180	NO
606	1714	C1	360	362	362	2	213	NO
607	1715	C1	324	325	325	1	172	NO
608	1717	B	294	295	295	1	178	NO
609	1718	B	333	334	334	1	155	NO
610	1719	B	410	410	410	0	189	NO
611	1722	B	389	383	383	6	128	NO
612	1725	B	342	339	339	3	190	NO
613	1726	B	302	298	298	4	116	NO
614	1727	B	318	315	316	3	117	NO
615	1727	C1	300	303	303	3	105	NO
616	1729	B	303	303	304	1	135	NO
617	1731	C2	301	307	307	6	76	NO
618	1732	B	345	346	334	12	125	NO
619	1732	C1	324	325	325	1	135	NO
620	1732	C2	332	332	327 ²⁰⁴	5	125	NO
621	1733	C1	330	328	328	2	144	NO
622	1733	C2	339	345	345	6	138	NO
623	1734	C1	375	375	373	2	186	NO
624	1735	B	322	0 ²⁰⁵	322	0	87	NO
625	1737	C1	262	262	260	2	108	NO
626	1740	C1	267	EN BLANCO ²⁰⁶	259	8	101	NO
627	1741	C2	348	347	347	1	160	NO
628	1741	C3	338	334	334 ²⁰⁷	4	143	NO
629	1741	C4	313	315	315	2	133	NO
630	1742	B	318	312	322	10	135	NO

²⁰³ Dato notoriamente incongruente, por lo que la confronta se procede a realizar con los restantes rubros fundamentales.

²⁰⁴ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

²⁰⁵ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²⁰⁶ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²⁰⁷ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

631	1742	C1	310	9 ²⁰⁸	306	4	111	NO
632	1744	B	286	EN BLANCO ²⁰⁹	286	0	136	NO
633	1744	C1	295	293	294	2	145	NO
634	1745	B	402	402	430	28	150	NO
635	1746	C1	278	EN BLANCO ²¹⁰	278	0	110	NO
636	1747	B	308	309	309	1	121	NO
637	1747	C1	351	352	352	1	133	NO
638	1747	C2	342	341	341	1	183	NO
639	1748	B	410	421	421	11	171	NO
640	1748	C1	379	365	365	14	162	NO
641	1750	B	273	274	274	1	118	NO
642	1750	C1	315	315	315	0	93	NO
643	1751	B	365	365	365	0	182	NO
644	1751	C1	370	0 ²¹¹	368	2	151	NO
645	1752	C1	366	357	360	9	172	NO
646	1753	C1	310	308	308	2	127	NO
647	1753	C2	310	310	311	1	148	NO
648	1754	C1	392	383	387	9	133	NO
649	1755	B	324	325	325	1	141	NO
650	1755	C1	346	374	340	34	165	NO
651	1757	B	291	291	291	0	121	NO
652	1761	B	262	262	262	0	114	NO
653	1762	B	233	233	233	0	88	NO
654	1762	C1	270	270	270	0	101	NO
655	1763	B	268 ²¹²	EN BLANCO ²¹³	278	11	110	NO
656	1763	C1	265	268	268	3	108	NO
657	1765	B	349	350	350	1	112	NO
658	1766	B	371	368	368	3	115	NO
659	1766	C1	328	352	352	24	117	NO
660	1768	B	276	275	275	1	100	NO
661	1769	B	361	3 ²¹⁴	368	7	146	NO
662	1769	C1	342	417	417	75	117	NO
663	1770	C1	298	299	299	1	143	NO
664	1771	C1	329	328	328	1	155	NO

²⁰⁸ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²⁰⁹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²¹⁰ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²¹¹ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²¹² Dato obtenido de la lista nominal consultable en el disco compacto glosado a foja 174, Tomo II del expediente, ya que en el acta las y los funcionarios asentaron un dato notoriamente incongruente.

²¹³ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²¹⁴ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

665	1772	B	418 ²¹⁵	418	418 ²¹⁶	0	142	NO
666	1773	B	364	366	366	2	181	NO
667	1773	C2	313	314	314	1	146	NO
668	1774	B	370	EN BLANCO ²¹⁷	371	1	150	NO
669	1775	B	363	363	363	0	134	NO
670	1775	C1	331	331	331	0	133	NO
671	1777	C1	247	248	248	1	90	NO
672	1779	B	297	297	297	0	111	NO
673	1779	C1	278	270	270	8	100	NO
674	1780	B	352	EN BLANCO ²¹⁸	353	1	99	NO
675	1781	B	285	284	284	1	98	NO
676	1781	C1	311	EN BLANCO ²¹⁹	312	1	79	NO
677	1782	C1	318 ²²⁰	318	318	0	134	NO
678	1783	B	297	0 ²²¹	297	0	96	NO
679	1784	C1						NO EXISTE ACTA
680	1785	B	285	279	279	6	104	NO
681	1785	C1	260	259	259	1	101	NO
682	1787	C1	363	363	358	5	106	NO
683	1787	C4	376	375	375	1	128	NO
684	1789	C1	276	275	275	1	112	NO
685	1791	B	329	326	326	3	104	NO
686	1794	C2	450	449	449	1	125	NO
687	1794	C3	404	403	404	1	126	NO
688	1794	C4	429	429	429	0	146	NO
689	1795	B	319	318	317	2	129	NO
690	1796	B	324	327	327	3	127	NO
691	1797	C1	313	313	310	3	103	NO
692	1799	B	341	EN BLANCO ²²²	341	0	112	NO
693	1801	B	209	209	205	4	39	NO
694	1801	C1	223	222	222	1	96	NO
695	1802	B	417	417	387 ²²³	30	179	NO
696	1803	C1	310	312	312	2	120	NO

²¹⁵ Dato obtenido de la lista nominal consultable en el disco compacto que obra a foja 174, Tomo II del expediente, ya que en el acta las y los funcionarios asentaron un dato notoriamente incongruente.

²¹⁶ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

²¹⁷ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²¹⁸ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²¹⁹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²²⁰ En el acta las y los funcionarios asentaron de manera incorrecta que fueron 623 personas; sin embargo, al realizar la sumatoria manual de los rubros 3 y 4 da un total de 318.

²²¹ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²²² Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²²³ En el acta las y los funcionarios asentaron de manera incorrecta que la sumatoria de los votos arroja el resultado de 10, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual dando un total de 387.

697	1803	C2	288	287	287	1	86	NO
698	1804	B	475	472	473	3	245	NO
699	1806	B	227	227	226	1	93	NO
700	1806	C1	237	236	237	1	82	NO
701	1807	B	239	233	233	6	90	NO
702	1808	B	287	282	282	5	83	NO
703	1809	C3						NO EXISTE ACTA
704	1809	C4	416	413	415	3	171	NO
705	1814	B	290	289	290	1	93	NO
706	1816	B	359	359	359	0	206	NO
707	1817	C1	310	310	311	1	135	NO
708	1823	C1	331	321	331 ²²⁴	10	150	NO
709	1824	C1	268	EN BLANCO ²²⁵	267	1	100	NO
710	1826	C1	387	378	378	9	166	NO
711	1827	B	545	538	538	7	245	NO
712	1828	C1	334	334	335	1	137	NO
713	1829	C1	313	312	312	1	158	NO
714	1830	B	284	284	283	1	90	NO
715	1832	C2	281 ²²⁶	EN BLANCO ²²⁷	273	8	107	NO
716	1833	B	290	286	285	5	102	NO
717	1833	C1	274	280	281	7	124	NO
718	1834	C1	287	EN BLANCO ²²⁸	287	0	106	NO
719	1835	B	277	277	278	1	103	NO
720	1835	C1	274	268	260	14	124	NO
721	1836	B	233	233	232	1	64	NO
722	1837	B	330	335	335	5	116	NO
723	1840	B	329	333	333	4	115	NO
724	1842	B	380	363	363 ²²⁹	17	137	NO
725	1845	B	292	291	291	1	126	NO
726	1846	B	419	0 ²³⁰	420	1	147	NO
727	1846	C1	420	420	419	1	129	NO
728	1847	C2	422	EN BLANCO ²³¹	421	1	147	NO

²²⁴ En el acta las y los funcionarios asentaron de manera incorrecta que la sumatoria de los votos arroja el resultado de 131, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual dando un total de 331.

²²⁵ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²²⁶ En el acta las y los funcionarios no asentaron el total de personas que votaron conforme a la lista nominal; sin embargo, al realizar la sumatoria manual de los rubros 3 y 4 da un total de 281.

²²⁷ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²²⁸ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²²⁹ En el acta las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla omitieron asentar el dato correspondiente al total de votación emitida, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual, la cual arroja un resultado de 363.

²³⁰ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²³¹ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

729	1851	C1	327	4 ²³²	332	5	123	NO
730	1852	B	356	364	364	8	160	NO
731	1852	C1	340	340	338	2	123	NO
732	1854	B	375	0 ²³³	554 ²³⁴	179	313	SI
733	1858	B	452	441	441	11	178	NO
734	1858	C1	425	405	405	20	151	NO
735	3006	B	376	378	378	2	131	NO
736	3006	C1						NO EXISTE ACTA
737	3008	B	209	208	209	1	61	NO
738	3008	C1	202	202	202	0	72	NO
739	3009	C1	272	272	272	0	66	NO
740	3011	B	356	356	340	16	74	NO
741	3015	E1						NO EXISTE ACTA
742	3021	B	232	230	230	2	70	NO
743	3021	C1	216	219	219	3	64	NO
744	3022	B	243	248	248	5	50	NO
745	3022	C1	234	EN BLANCO ²³⁵	232	2	81	NO
746	3024	B	330	302	302	28	69	NO
747	3025	C1	212	203	203	9	71	NO
748	3026	C1	322	322	318	4	82	NO
749	3028	B	255	255	262	7	90	NO
750	3028	C1	243	233	233	10	53	NO
751	3029	B	319	0 ²³⁶	319	0	92	NO
752	3029	C1	303	304	304	1	83	NO
753	3030	B	290	288	289	2	56	NO
754	3030	C1	254	252	257	5	67	NO
755	3033	B	267	276	276	9	109	NO
756	3035	B	237	0 ²³⁷	237	0	50	NO
757	3040	B	351	356	356	5	118	NO
758	3042	B	456	456	456	0	219	NO
759	3043	B	430	431	431	1	198	NO
760	3045	B	438	439	439	1	249	NO
761	3047	B	429	429	429	0	195	NO

²³² Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²³³ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²³⁴ En el acta las y los funcionarios asentaron de manera incorrecta que la sumatoria de los votos arroja el resultado de 368, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual dando un total de 554.

²³⁵ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²³⁶ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²³⁷ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

762	3049	B	358	358	358	0	120	NO
763	3051	B	337	337	337	0	22	NO
764	3052	B	417	417	417	0	158	NO
765	3054	B	405	405	405	0	66	NO
766	3056	B	336	336	336	0	169	NO
767	3059	B	355	353	355	2	19	NO
768	3060	B	388	388	388	0	79	NO
769	3063	B	279	279	279	0	40	NO
770	3064	B	297	297	297	0	67	NO
771	3065	B	367	368	368	1	91	NO
772	3066	B	290	EN BLANCO ²³⁸	290	0	85	NO
773	3071	B	176	176	177	1	23	NO
774	3071	C1	182	182	182	0	50	NO
775	3072	B	231	227	231	4	101	NO
776	3073	B	204	200	200 ²³⁹	4	54	NO
777	3077	B	194	194	194	0	57	NO
778	3078	B	301	301	299	2	85	NO
779	3087	B	296	293	295	3	99	NO
780	3092	C1	204	EN BLANCO ²⁴⁰	204	0	57	NO
781	3093	B	162	1 ²⁴¹	166	1	38	NO
782	3094	B	270 ²⁴²	262	274	12	66	NO
783	3097	B	203	201	203	2	69	NO
784	3099	B	271	0 ²⁴³	263	8	79	NO
785	3101	B	266 ²⁴⁴	266	265	1	48	NO
786	3121	B	291	289	289	2	103	NO
787	3123	B	278	278	290	12	61	NO
788	3123	C1	268	263	263	5	63	NO
789	3123	C2	279	279	281	2	113	NO
790	3124	C1	408	408	406	2	82	NO
791	3125	C1	382	382	382	0	118	NO
792	3128	C1	332	332	332	0	113	NO
793	3128	C3	336	336	336	0	108	NO
794	3129	B	336	336	336	0	104	NO

²³⁸ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²³⁹ En el acta las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla omitieron asentar el dato correspondiente al total de votación emitida, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual, la cual arroja un resultado de 200.

²⁴⁰ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²⁴¹ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²⁴² Dato obtenido de la lista nominal consultable en la memoria USB glosada a foja 176, Tomo II del expediente, ya que en el acta las y los funcionarios asentaron un dato notoriamente incongruente.

²⁴³ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²⁴⁴ Las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla al momento de realizar la sumatoria para asentar el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal asentaron 602; sin embargo, el dato correcto es 266.

795	3129	C1	316	310	310	6	91	NO
796	3130	C2	288	289	288 ²⁴⁵	1	111	NO
797	3130	C3	277	272	276	5	70	NO
798	3131	B	433	433	432	1	132	NO
799	3131	C1	397	398	398	1	116	NO
800	3132	C1	339	339	340	1	120	NO
801	3135	C2	220 ²⁴⁶	315	221	95	48	NO
802	3136	B	215	214	215	1	66	NO
803	3137	C1	206	EN BLANCO ²⁴⁷	206	0	59	NO
804	3141	B	208	207	207	1	27	NO
805	3141	C1	218	218	215	3	39	NO
806	3143	B	406	405	405	1	160	NO
807	3146	C1	212	EN BLANCO ²⁴⁸	212	0	83	NO
808	3148	B	443	440	442	3	209	NO
809	3148	C1	433	1 ²⁴⁹	417	16	158	NO
810	3151	C1	303	299	303	4	90	NO
811	3152	C1	162	EN BLANCO ²⁵⁰	162	0	52	NO
812	3153	C1	220	218	218	2	48	NO

Ahora bien, en todas las casillas en las que en la tabla inserta se asentó “NO” en la columna denominada “DETERMINANTE”, se advierte que no existió ningún error o el error fue en menor cuantía a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar en cada casilla, por lo que **debe mantenerse firme la votación** dado que las irregularidades no son determinantes y por ende no es procedente declarar su nulidad.²⁵¹

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que en varias casillas de las señaladas en la tabla, si bien las y los funcionarios de las casillas no asentaron la información correspondiente a los votos sacados de la urna, esto pudo obedecer a un error por falta de pericia, en cuyo caso lo procedente es comparar los rubros fundamentales restantes y en el caso concreto, dicha confronta no arrojó la

²⁴⁵ En el acta las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla omitieron asentar el dato correspondiente al total de votación emitida, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual, la cual arroja un resultado de 288.

²⁴⁶ Dato obtenido de la lista nominal consultable en la memoria USB glosada a foja 176, Tomo II del expediente, ya que en el acta las y los funcionarios asentaron un dato notoriamente incongruente.

²⁴⁷ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²⁴⁸ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²⁴⁹ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²⁵⁰ Dato no asentado, por lo que se procede a hacer la confronta con los restantes rubros fundamentales.

²⁵¹ En atención al principio de economía procesal se omite reiterar cada una de las casillas que se encuentran en estos supuestos ya que pueden consultarse directamente en la tabla elaborada para tal efecto.

existencia de un error determinante, por lo que la omisión de ese dato es insuficiente por sí mismo para efecto de anular la votación en tales casillas.

Continuando con el análisis de los datos que arrojó la tabla inserta, se tiene que respecto de las casillas **1283 C1, 1784 C1, 1809 C3, 3006 C1 y 3015 E1**, en el sumario **no existen actas de escrutinio y cómputo**, pese a que fueron solicitadas por la Magistrada Instructora para mejor proveer y no fueron aportadas por la responsable.²⁵²

En ese sentido, en términos de lo establecido en el artículo 417 de la *Ley electoral local*, correspondía a las partes accionantes la carga de la prueba, las cuales fueron omisas en aportar dichas probanzas o alguna otra que a su consideración pudiera corroborar su dicho, motivo por el cual no se demuestra que en éstas casillas existió un error determinante en los rubros fundamentales, de ahí que en atención al principio de conservación de los actos válidamente celebrados, se presume la validez de la votación emitida en las casillas señaladas.²⁵³

Por otro lado, en lo que respecta a la casilla **1643 B**, el agravio deviene **inoperante**, ya que aún y cuando no obra en autos el acta de escrutinio y cómputo levantada ante la mesa directiva de casilla, ésta fue objeto de recuento por parte del *Consejo Municipal* y en consecuencia las posibles irregularidades ocurridas en el cómputo efectuado ante la casilla, fueron subsanadas.²⁵⁴

En efecto, dentro de las obligaciones que se consignan a favor del *Consejo Municipal* en la sesión de *Cómputo Municipal*, se encuentra la realización del nuevo escrutinio y cómputo, respecto de aquellas casillas en las que se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 238, fracciones II y IV de la *Ley electoral local*, que en sus dos últimos párrafos establece lo siguiente:

“... ”

Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal Electoral.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Estatal Electoral que realice recuento de los votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos municipales.”

²⁵² Requerimiento formulado mediante auto de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, consultable a fojas 186 a 189 del expediente.

²⁵³ Sirve de sustento lo establecido en lo establecido en la Jurisprudencia 9/98 de la *Sala Superior*, de rubro **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**

²⁵⁴ Documental consultable a foja 50 del Tomo II del expediente.

De esta forma, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos municipales siguiendo el procedimiento establecido, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal Electoral, teniendo en cuenta que la finalidad de realizar el recuento es depurar los posibles errores que pudieran haber existido al momento de llevar a cabo el cómputo de los votos por parte de las y los funcionarios de las casillas, es decir, tiene por objeto reparar los errores que de manera involuntaria se produjeron y pueden incidir en el resultado de la elección, afectando el principio de certeza.

Igualmente, se establece que en ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Estatal Electoral que realice recuento de los votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos municipales.

Así, el recuento encuentra sustento en el hecho de que el ejercicio del derecho al voto de las y los electores no puede ser viciado por errores e imperfecciones cometidos por un órgano electoral desconcentrado, como lo son las mesas directivas de casilla integradas por ciudadanas y ciudadanos escogidos al azar, a quienes aun cuando se les capacita para recibir la votación, esto no los exenta de que puedan incurrir en inconsistencias en el llenado de las actas o documentos electorales.

En este sentido, para esclarecer esas inconsistencias, la ley autoriza a la autoridad electoral administrativa a efectuar el recuento y recalificación de los sufragios, cuando exista duda sobre los resultados de la votación o se actualicen las hipótesis previstas legalmente, con la finalidad precisamente, de salvaguardar el principio de certeza y que tales resultados reflejen la verdadera voluntad de las y los sufragantes.

En tales circunstancias, al haber sido recontada la casilla **1643 B** por la autoridad administrativa electoral, no puede ser objeto de nulidad por la causal prevista en la fracción VI del artículo 431, de la *Ley electoral local*, aunado a que no plantea ningún agravio en contra del acta de escrutinio y cómputo levantada ante el *Consejo Municipal*, por lo que el agravio deviene **inoperante**.

Finalmente, en las casillas en las que se asentó **“SI”** en la columna denominada **“DETERMINANTE”**, se advierte que procede declarar su nulidad, en razón de

que las discrepancias entre los rubros fundamentales son determinantes y no subsanables.

Casillas que para mayor claridad se concentran en un cuadro que se inserta a continuación:

No.	CASILLA		1	2	3	A	B	C
			TOTAL CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	DIF. MAX. ENTRE 1,2 Y 3	DIF. ENTRE 1° Y 2° LUGAR	DETERMINANTE A > B
			RUBROS FUNDAMENTALES					
1	1273	B	EN BLANCO ²⁵⁵	EN BLANCO	249 ²⁵⁶	N/A	89	SI
2	1308	C3	320	320	710	390	93	SI
3	1342	B	394	284	284	110	76	SI
4	1390	C1	331	230	230	101	1	SI
5	1479	B	EN BLANCO	EN BLANCO	296	N/A	101	SI
6	1481	E1	334	344	334	10	2	SI
7	1585	C4	403 ²⁵⁷	419	356	63	36	SI
8	1652	C3	197 ²⁵⁸	EN BLANCO	218	21	3	SI
9	1854	B	375	0 ²⁵⁹	554 ²⁶⁰	179	313	SI

Como se puede observar, si se compara el rubro “ciudadanos que votaron” con el diverso rubro “votación total”, o con el rubro “votos extraídos de la urna” existe una gran discrepancia, pues en el caso de las casillas **1308 C3, 1342 B, 1390 C1, 1481 E1, 1585 C4 y 1652 C3** la diferencia entre estos rubros es **mayor que** la diferencia entre el primero y segundo lugar en las casillas.

Por otra parte, en lo que respecta a las casillas **1273 B y 1479 B** en el acta de escrutinio y cómputo las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla no asentaron los datos relativos a las “personas que votaron conforme al listado nominal”, así como el correspondiente a “votos extraídos de las urnas” y no se cuenta con las listas nominales de dichas casillas aún y cuando fueron requeridas

²⁵⁵ Respecto de este dato en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla no se asentó la información correspondiente, aunado a que en autos no se encuentra la lista nominal de esta casilla.

²⁵⁶ Respecto de esta casilla en el acta de escrutinio y cómputo no se asentó el resultado total de la votación por lo que se realizó la sumatoria de manera manual con los resultados asentados en el acta.

²⁵⁷ En este apartado las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla asentaron 419; sin embargo al realizar el cotejo con las personas que votaron conforme la lista nominal se obtuvo un dato de 403.

²⁵⁸ Dato obtenido de la lista nominal consultable en el disco compacto glosado a foja 168, Tomo II, ya que no se asentó en el acta por los funcionarios de casilla.

²⁵⁹ Este dato es notoriamente incongruente y no se toma en cuenta, por lo que sólo se confrontan los rubros restantes para determinar la existencia de algún error, y en su caso, su determinancia.

²⁶⁰ En el acta las y los funcionarios asentaron de manera incorrecta que la sumatoria de los votos arroja el resultado de 368, por lo que se procedió a realizar la sumatoria manual dando un total de 554.

por la Magistrada Instructora para mejor proveer,²⁶¹ pues éstas no fueron remitidas por la autoridad requerida,²⁶² por lo que no es posible subsanar el dato de personas que votaron conforme a la lista nominal para confrontarlo el dato de votación total emitida.

En lo que respecta a la casilla **1854 B**, cabe referir que si bien al comparar el rubro de “ciudadanos que votaron” con el diverso rubro “votación total” la diferencia entre estos rubros es **menor** que la diferencia entre el primero y segundo lugar en la casilla, lo cierto es que la irregularidad es cualitativamente determinante, pues no existe una explicación lógica de que sólo hubiesen acudido a votar en la casilla 375 personas y la votación emitida refleje un total de 554 votos, de los cuales 369 votos se asentaron a favor de un mismo partido político, aunado a que de la revisión del listado nominal de la casilla, sólo consta que acudieron a emitir su sufragio 367 personas, de ahí que se estime vulnerado el principio de certeza en los sufragios recibidos en dicha casilla.²⁶³

En consecuencia, se puede colegir que en las casillas **1273 B, 1308 C3, 1342 B, 1390 C1, 1479 B, 1481 E1, 1585 C4, 1652 C3 y 1854 B** los errores detectados sí resultan determinantes para el resultado de la votación dado que el error es de mayor cuantía que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de la casilla, sin que exista explicación lógica alguna para tal situación, además de que sí trasciende al resultado de la votación; en el caso particular de las casillas **1342 B, 1390 C1 y 1585 C4**, aunque se advierte que el error resultó en el reflejo de una menor votación en relación con las personas que votaron en tales casillas, no puede estimarse que tales personas pudieron haberse llevado sus boletas, en razón de que la confronta entre rubros fundamentales arrojó diferencias de 110, 101 y 63 votos respectivamente, por lo que ello sería ilógico.

Por lo anterior, se declara **parcialmente fundado** el agravio que se analiza y, por tanto, **debe declararse como nula la votación recibida en las mismas, para lo cual, en su momento se hará la recomposición del cómputo correspondiente,**

²⁶¹ Mediante auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, consultable a fojas 144 a 145.

²⁶² Lo anterior, ya que mediante oficio INE/GTO/JLE-VS/482/2018 de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, informó que los listados nominales de las casillas mencionadas no se encontraban en su poder, por lo que no les fue posible remitirlas; consultable a fojas 159 a 160 del expediente.

²⁶³ Lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia de la *Sala Superior* número **39/2002**, de rubro: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”**.

descontando la votación que a favor de las y los actores políticos fue contabilizada en las casillas señaladas.

3.5. Análisis de diversas irregularidades que no encuadran en las causales de nulidad del artículo 431 de la *Ley electoral local*.

3.5.1. Circunstancias alegadas que no constituyen agravios.

El PES y el *candidato actor* en las tablas que insertan a lo largo de su escrito impugnativo insertan una columna en la que refieren diversas incidencias que a su juicio afectan la validez de la votación recibida en casillas, las cuales atendiendo a su contenido no guardan ninguna vinculación con alguna causal específica de nulidad, como a continuación se expone:

NO.	INCIDENCIA	VINCULACIÓN CON ALGUNA CAUSAL DE NULIDAD
1	ACTA COMPLETAMENTE EN BLANCO, NO SE DA VERACIDAD EN DATOS.	NINGUNA
2	ACTA COMPLETAMENTE EN BLANCO, NO SE DISTINGEN DATOS.	NINGUNA
3	acta incompleta, no se encuentra legible	NINGUNA
4	ACTA TOTALMENTE EN BLANCO, NO SE DA VERACIDAD EN DATOS.	NINGUNA
5	Actas con registro en el diario oficial del IEEG, pero no computarizada	NINGUNA
6	ACTAS NO COMPUTARIZADAS, SIN REGISTRO VISIBLE	NINGUNA
7	Actas sin registro visible	NINGUNA
8	con registro en el Periódico Oficial del IEEG, pero no sin foto, para referencia, no comprueba su veracidad	NINGUNA
9	DE LA CASILLA 1720 CONTIGUA 1 A 3121 BASICA SE BRINCAN 1401 CASILLAS, LAS CUALES, ESTAN COPUTARISADAS Y NO REGISTRADAS EN EL LIBRO OFICIAL DEL IEEG, Y NO E PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
10	el acta esta totalmente ilegible, lo cual no da veracidad de sus datos	NINGUNA
11	el acta no se encuentra en el libro oficial, si en electrónico, el acta se encuentra totalmente ilegible, por lo cual no hay veracidad de datos	NINGUNA
12	el acta se encuentra alterada, con números remarcados	NINGUNA
13	El acta se encuentra en blanco, no se rellenaron los registros de las actas de vueltas	NINGUNA
14	el acta se encuentra totalmente ilegible por lo cual no hay veracidad en los datos	NINGUNA
15	el acta se encuentra totalmente ilegible, por lo cual no hay veracidad en los datos	NINGUNA
16	el acta se encuentra totalmente ilegible, por lo cual no hay veracidad en datos	NINGUNA
17	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG E ILEGIBLE POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS	NINGUNA
18	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG NI ELCTRONICO, POR LO CUAL NO SE PUEDEN CORROBORAR DATOS	NINGUNA
19	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG NI ELECTRONICO, por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA

20	NO APARECE EN EL LIBRO IEEG, SI ELECTRONICO, COMPLETAMENTE ILEGIBLE NO TIENEN VERASIDAD LOS DATOS	NINGUNA
21	NO APARECE EN ELCTRONICO, SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
22	NO APARECE EN ELECTRONICO , SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL ,NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
23	NO APARECE EN ELECTRONICO, PERO SI EN EL LIBRO OFICIAL DEL IEEG	NINGUNA
24	no aparece en electrónico, si en el periódico oficial del IEEG	NINGUNA
25	no aparece en electrónico, si en el periódico oficial del IEEG, por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA
26	NO APARECE EN ELECTRONICO, SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
27	NO APARECE EN ELECTRONICO, SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NOSE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
28	NO APARECE EN ELECTRONICO, SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL, NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
29	NO APARECE EN ELECTRONICO,SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
30	NO APARECE EN ELECTRONICO,SI EN LIBRO OFICIAL DEL IEEG, POR LO CUAL NO SE PUEDEN COMPARAR DATOS.	NINGUNA
31	NO APARECE EN LIBRO IEEG SI ELECTRONICO, COMPLETAMENTE ILEGIBLE	NINGUNA
32	no electrónico, no en el libro oficial de IEEG	NINGUNA
33	no electrónico, no en el periódico de IEEG, por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA
34	no electrónico, si en el periódico de IEEG	NINGUNA
35	no electrónico, si en el periódico de IEEG, por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA
36	no electrónico, si en el periódico oficial de IEEG	NINGUNA
37	No electrónico, si en el periódico oficial de IEEG, NO PUEDO COMPARAR DATOS	NINGUNA
38	no en el periódico de el IEEG, si electrónico	NINGUNA
39	no en el periódico oficial de IEEG, no electrónico por lo cual no se pueden comparar datos	NINGUNA
40	no en el periódico oficial de IEEG, si electrónico	NINGUNA
41	No esta en electrónico, pero si en el periódico oficial del IEEG	NINGUNA
42	No hay registro fotografico computarizado para hacer la comparativa	NINGUNA
43	no se encuentra acta en el periódico oficial del IEEG,	NINGUNA
44	no se encuentra acta en el periódico oficial del IEEG, pero el acta no se encuentra legible	NINGUNA
45	No se encuentra el acta en el periodico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
46	No se encuentra el acta en el periodico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
47	NO SE ENCUENTRA EL ACTA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, NI REGISTRO FOTOGRAFICO, SOLO PARA SEGUIR SECUENCIA.	NINGUNA
48	no se encuentra en el periodico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
49	No se encuentra en el periodico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
50	no se encuentra en el periodico oficial del IEEG ni registro, solo para seguir secuencia	NINGUNA
51	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no hay certeza de los paquetes entregados con los de regreso,	NINGUNA
52	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, el acta esta rota, además de que esta en blanco la boleta	NINGUNA

53	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, acta parcialmente visible no hay certeza de los paquetes entregados con los de regreso,	NINGUNA
54	No se encuentra en el periódico oficial del IEEG, pero si tenemos registro fotográfico	NINGUNA
55	no se encuentra en el periódico oficial del IEEG, no hay certeza de los paquetes entregados con los de regreso,	NINGUNA
56	no se encuentran en el periodico oficial del IEEG ni registro fotografico, solo para seguir secuencia	NINGUNA
57	REGISTRO EN FOTOGRAFIA PERO NO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, ADEMAS NO COINCIDEN LOS PAQUETES ENTREGADOS, CON LOS REGRESADOS	NINGUNA
58	SE ENCUENTRA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO NO ELECTRONICA, NO PUEDO DAR CERTEZA DE LOS DATOS	NINGUNA
59	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG	NINGUNA
60	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, ADEMAS NO DA CERTEZA DE LOS PAQUETES ENTREGADOS	NINGUNA
61	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN CON LOS PAQUETES ENTREGADOS, CON LOS DATOS INICIALMENTE	NINGUNA
62	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG	NINGUNA
63	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, ACTA EN ELECTRONICO, PERO COMPLETAMENTE ILEGIBLE.	NINGUNA
64	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, ADEMAS NO DA CERTEZA DE LOS PAQUETES ENTREGADOS	NINGUNA
65	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, PERO SI EN FOTOGRAFIA, NO COINCIDEN LOS PAQUETE ENTREGADOS CON LOS DE REGRESO	NINGUNA
66	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO ACTA TOTALMENTE EN BLANCO, NO DA CERTEZA DE LOS DATOS	NINGUNA
67	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN CON LOS PAQUETES DATOS INICALMENTE CON LOS ENTREGADOS	NINGUNA
68	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN CON LOS PAQUETES ENTREGADOS CON LOS DE REGRESO.	NINGUNA
69	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN ELECTRONICO, PERO NO COINCIDEN CON LOS PAQUETES ENTREGADOS, CON LOS DATOS INICIALMENTE	NINGUNA
70	SIN REGISTRO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL IEEG, SI EN FOTOGRAFIA, PERO NO COINCIDEN LOS PAQUETES ENTREGADOS CON LOS REGRESADOS.	NINGUNA
71	sin registro en el diario oficial del IEEG, pero si fotográfico	NINGUNA
72	SIN REGISTRO EN FOTO, ACTA TOTALMENTE NO EXISTENTE	NINGUNA
73	Sin registro fotográfico, pero si se encuentra en el diario oficial del IEEG	NINGUNA

Las anteriores afirmaciones sobre lo que sostiene ocurrió en diversas casillas, resultan **inoperantes por deficientes**, por lo siguiente:

Los motivos de queja que hacen valer los recurrentes, carecen de la fuerza legal para anular el resultado de la votación recibida en las respectivas casillas a las que se vinculan dichas irregularidades, pues las circunstancias que alegan los actores constituyen argumentaciones vagas, genéricas e imprecisas que impiden identificar cuál es el motivo de agravio y además no es posible encuadrarlas en

alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 431 de la *Ley electoral local*, ni constituyen irregularidades graves y determinantes que produzcan la invalidez de la votación.

Como cuestión previa, es necesario partir del supuesto consistente en que la parte a quien perjudica un acto de autoridad tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes.

En ese tenor, el agravio se considera como un daño o perjuicio que le causa al recurrente con lo resuelto por un acto dictado por una autoridad, y el cual expone ante un órgano jurisdiccional con la finalidad de que se revoque o modifique esa resolución a favor de sus intereses.

Por tanto, el acto emitido debe producir una lesión a la parte quejosa en su esfera jurídica para que pueda inconformarse, mediante la expresión de motivos de desacuerdo, lo que conlleva la causa de pedir.

Así las cosas, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que el inconforme se limite a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues le corresponde exponer razonadamente el por qué estima ilegal el acto o la determinación que reclama o recurre, situación que en la especie no acontece en el caso concreto.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes criterios de Jurisprudencia, que a letra dicen:

AGRAVIOS INATENDIBLES. SON AQUELLOS QUE NO IMPUGNAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL FALLO RECURRIDO.²⁶⁴ Cuando no están dadas las condiciones que la ley establece para suplir la queja deficiente, deben desestimarse por inatendibles los agravios expresados en el recurso de revisión, si no contienen razonamiento jurídico alguno, tendiente a desvirtuar los fundamentos y consideraciones en que se sustenta el fallo recurrido.

AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS.²⁶⁵ Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.

²⁶⁴ Tesis de jurisprudencia VI.1°. J/67 sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 70 del tomo IX- febrero del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época.

²⁶⁵ Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito visible en la página 81 del tomo I, Segunda parte-1 del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época.

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, CONCEPTO DE.²⁶⁶ Por agravio debe entenderse aquel razonamiento relacionado con las circunstancias de hecho, en caso jurídico determinado, que tienda a demostrar y puntualizar la violación o la inexacta interpretación de la ley, y, como consecuencia, de los preceptos que debieron fundar o fundaron la sentencia de primer grado.

En tal sentido, resulta innegable que los motivos de disenso debieron ser encaminados a destruir la validez de los actos reclamados, y con ello, desvirtuar el razonamiento de la autoridad administrativa electoral de declarar válida la elección de ayuntamiento de León, Guanajuato, lo que no ocurre, pues solamente se limitaron a referir una serie de hechos que no guardan ninguna vinculación a alguna causal de nulidad o causa de invalidez de la votación recibida en casilla, los que además sobra decir que no demostró.²⁶⁷

Al respecto, es de precisar que para que sea procedente la nulidad o invalidez de los actos electorales, deben acreditarse determinadas conductas, respecto de las cuales se exige, tácita o expresamente, y en forma invariable que sean graves, y a la vez que resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral o bien, para el resultado de la votación en la casilla en que ocurran; y aunque evidentemente resulta imposible prever en forma específica un catálogo limitativo de los supuestos en que se puedan dar esas situaciones, tanto la *Ley General*, como la *Ley electoral local*, señalan aquéllas causas por las que podrá ser anulada la votación recibida en una casilla, exigiéndose que las irregularidades de que se trate, diferentes a las tipificadas en las causales expresamente señaladas, resulten también graves y sean determinantes para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Lo anterior encuentra fundamento en los criterios contenidos en las jurisprudencias de rubros: **“SISTEMAS DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”**²⁶⁸ y **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.²⁶⁹

²⁶⁶ Sustentada por la que fuera la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 13 del tomo 82 Cuarta parte del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Séptima Época.

²⁶⁷ A este respecto, resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia XV.2o. J/8, visible en la página 77 del tomo 83, Noviembre de 1994 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, de rubro: **“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. INOPERANCIA DE LOS.”**

²⁶⁸ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303.

²⁶⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

De ahí la **inoperancia** de los motivos de disenso.

3.5.2. Es inoperante el agravio relativo a un supuesto error en el *Cómputo Municipal*.

En diverso motivo de agravio, el *PES* y el *candidato actor* insertan en su demanda una tabla en la que señalan varias casillas en las que a su decir existen mayor número de boletas faltantes en virtud de que no fueron remitidas por parte de las mesas directivas de casilla al *Consejo Municipal* y en consecuencia existió un error aritmético durante el cómputo, pues a su decir dichas boletas no fueron contabilizadas.

Refieren que existe un total de 682,906 boletas faltantes, y que si a esta cantidad se suman al total de votos emitidos correspondiente a 603,159 votos, arroja la cantidad de 1´286,065 boletas.

Señalan además que si a 1´286,065 boletas, se resta el total de electores inscritos en la lista nominal que a su decir es de 1,080,000 electores, emite un remanente 286,065 boletas, cantidad que confrontada a su vez con la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación que es de 224,261 votos, pone en duda el resultado de la votación, pues se advierte un mayor número de boletas que de electores.

La anterior descripción se inserta en la siguiente fórmula:

BF: Boletas faltantes

TV: Total de votos emitidos

LN: Personas que conforman la lista nominal

D1Y2: Diferencia de votos obtenidos entre el primero y segundo lugar de la elección municipal

R: Resultado de la suma entre Boletas faltantes (**BF**) y Total de votos emitidos (**TV**)

D3: Diferencia entre **R** y **LN**

Fórmula ilustrativa	
BF + TV = R	
[682, 906] + [603, 159]	= 1,286,065
R - LN = D3	
[1,286,065] - [1,080,000]	= 286, 065 boletas
D3 > D1Y2	
[286, 065]	> [224, 261]

Al respecto el agravio se considera **inoperante**.

Lo anterior, toda vez que el planteamiento tiende a evidenciar un supuesto error en el cómputo de boletas y no de votos, circunstancia que por sí misma no puede traer como consecuencia la nulidad del cómputo de la votación recibida en la elección municipal de León, Guanajuato, en la pasada jornada electoral que tuvo verificativo el primero de julio del año en curso.

En efecto, los actores tan solo refieren la existencia un presunto error aritmético en el *Cómputo Municipal* derivado de la falta de coincidencia de boletas entregadas con el número de electores registrados en la Lista nominal, la cual pretenden vincular a las boletas faltantes y sobrantes en cada casilla, circunstancia que al referirse a rubros que se consideran como accesorios, no influye en el resultado de la votación.

En tales condiciones, esta autoridad jurisdiccional está impedida para pronunciarse sobre el error aducido, ya que era necesario que los promoventes identificaran errores suscitados en el cómputo municipal relativos a votos y no a boletas.

En cambio, cuando existe algún error en rubros accesorios, precisamente como el de boletas recibidas o inutilizadas en relación con las boletas entregadas en las casillas, lo que eventualmente se genera es un error **en el cómputo de las boletas y no necesariamente de los votos**; o en su caso, probablemente un error en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo al omitir asentar o asentar incorrectamente el rubro de boletas sobrantes, lo cual por sí mismo, no se considera suficiente para anular la votación de las casillas impugnadas y menos aún el *Cómputo Municipal*, pues si bien se pudiera considerar una irregularidad, la misma no se traduce necesariamente en votos indebidamente computados y, en

consecuencia, no se viola ningún principio que tutele la recepción del sufragio, de ahí lo **inoperante** del agravio que se analiza.

3.5.3. No se acredita la realización de actividades proselitistas por parte del PAN y del Partido verde en las casillas ubicadas en la Escuela Primaria “Efraín Huerta” y en la Escuela Primaria Urbana #18 el día de la jornada electoral.

El PES y el *candidato actor*, señalan que les causa agravio que durante la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, se desarrollaron actos de proselitismo político a favor de los institutos políticos PAN y Partido Verde, incluso fuera de las casillas electorales, situación que infringe lo dispuesto en el último párrafo del artículo 203, de la *Ley electoral local*.

Al respecto el dispositivo que aduce fue infringido en su último párrafo dispone lo siguiente:

“Artículo 203.

...

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales”.

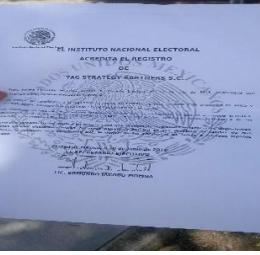
El agravio que se analiza, se torna **infundado** atendiendo a las razones que a continuación se exponen.

Los actores en el agravio expuesto, insertan cuatro fotografías indicando de bajo de una de ellas que en la casilla 1493 Escuela Primaria “Efraín Huerta” una mujer porta un chaleco con el logo del PAN y en las tres restantes fotografías, indican que afuera de la casilla ubicada en la Escuela Primaria Urbana #18 había un Tsuru Nissan blanco con publicidad del Partido Verde.

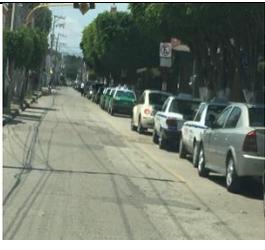
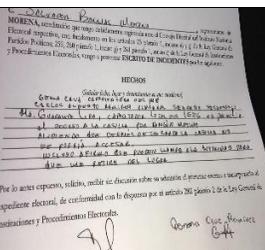
Adicionalmente a lo anterior, sólo refieren que *durante la jornada electoral del pasado 1 de julio de 2018, se realizaron actos de proselitismo, al menos, a favor de dos Partidos Políticos, a saber: el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, e inclusive fuera de las casillas electorales.*

Con el ánimo de probar su inconformidad las partes accionantes, ofrecieron la prueba técnica consistente en un dispositivo USB marca HYUNDAI, dentro de la cual se contiene una carpeta con el nombre de **“FOTOS EVIDENCIAS”**, en la que se contienen las siguientes imágenes fotográficas:

PRUEBA TÉCNICA		
No.	IMÁGENES FOTOGRÁFICAS	DESCRIPCIÓN
1		Se aprecia que varias personas se encuentran sobre la banqueta de una calle a un costado de un barandal blanco que corresponde a un inmueble y se encuentra un anuncio de lo que puede ser la identificación de una casilla.
2		Se visualizan tres taxis estacionados sobre la banqueta que da acceso a una gasolinera.
3		Opiniones que emiten usuarios de la red social Facebook identificados como Sandy Martínez Navedo y Jorge Alejandro, a la publicación de otro usuario identificado como "Politicamente Incorrecto".
4		Se aprecia a una persona del sexo femenino que se encuentra sentada sobre la banqueta de una calle.
5		Se visualiza el rostro de perfil de una persona del sexo femenino que porta una playera deportiva blanca con negro.
6		Se aprecia a un grupo de personas que se encuentran lo que parece ser el patio de un inmueble y al fondo un toldo con una lona en color blanco.
7		Se visualiza a una persona del sexo femenino que porta un chaleco con el emblema del PAN, en lo que parece ser afuera de un salón, en cuyas partes exteriores se puede apreciar lo que parece ser señalética de ubicación de casilla.

8		Se aprecia un grupo de personas.
9		Se ve un inmueble en color beige y porton negro y al lado otro inmueble pintado en color verde con portón negro.
10		Se aprecia dos personas sentadas en la banqueta de una calle, una del sexo femenino y otra del sexo masculino, enfrente de ellos se encuentra un vehículo de motor en color blanco estacionado afuera de un inmueble con portón negro.
11		Un documento donde el INE acredita a TAG STRATEGY PARTNERS S.C. para realizar encuestas.
12		Se visualizan dos personas una del sexo masculino y otra del sexo femenino que van caminando por una calle, la persona del sexo masculino trae un menor de edad en una carreola, y la persona del sexo masculino trae lo que parece ser una bandera blanca con letras en color rojo.
13		Se aprecia a la misma persona del sexo masculino a que se refiere la imagen anterior caminando sobre la misma calle con la bandera blanca y letras en color rojo.
14		Se visualiza la toma fotografía desde lo que parece ser la ventana de un vehículo, apreciándose a un grupo de personas en una calle formadas algunas con sombrillas para cubrirse del sol.

15		<p>Se ve un vehículo de motor marca Tsuru en color blanco con placas GMP-24-84, estacionado en una calle, el cual trae una calcomanía en la parte del medallón de un candidato del Partido Verde Ecologista de México a quien se identifica como SERGIO.</p>
16		<p>Se visualizan dos personas del sexo femenino que caminan sobre la banqueta de una calle donde al parecer a pocos metros se encuentra un inmueble que tiene en su ventana colgado la señalética de ubicación de casilla.</p>
17		<p>Se aprecia a una persona del sexo masculino que porta pantalón negro y playera en color rojo, quien va caminando sobre una calle.</p>
18		<p>Se ven dos personas que van saliendo de un inmueble que alberga las instalaciones de la Escuela Primaria Urbana número 18 José Pons, donde en su ventana existe señalética sobre ubicación de casilla.</p>
19		<p>Se ve a una persona del sexo masculino que porta pantalón de mezclilla y camisa manga larga a rayas, con lentes oscuros, quien se encuentra parado al parecer bajo un árbol.</p>
20		<p>Se aprecia el rostro de una persona del sexo femenino tomado de perfil y a su lado un vehículo de motor en color blanco.</p>
21		<p>Se visualiza la parte frontal de un vehículo de motor enfocado hacia las placas de circulación PFX-42-75 del Estado de Michoacán.</p>

22		Se ve a una persona del sexo femenino que porta pantalón de mezclilla y blusa guinda, escribiendo en unas hojas y apoyada en la parte trasera de un vehículo de motor en color blanco.
23		Se aprecia la imagen de un taxi con número de identificación LE-1026 en color blanco, dos personas del sexo masculino uno de ellos de espaldas con caminsa negra y estampados en color beige y el otro porta un pantalón de mezclilla y camisa con rayas azules y rojas quien se encuentra de espaldas pero logra voltear al momento de la captura de la fotografía.
24		Se visualiza una fila de automóviles estacionados en una calle, de los cuales 6 de ellos se pueden identificar como taxis.
25		Se aprecia una fila de taxis estacionados sobre la calle.
26		Se visualizan a dos personas, una de ellas del sexo femenino que se encuentra de espaldas viste un chaleco en color rosa y un pantalón de mezclilla, trae en sus hombros puesta una mochila en color negro, la tra persona es del sexo masculino viste pantalón de mezclilla y camisa azul cielo en manga larga, quienes al parecer ven hacia el interior de un inmueble que tiene un barandal blanco.
27		Se aprecian las mismas personas descritas en la fotografía anterior en una toma más cercana y se alcanza a apreciar que la persona del sexo femenino trae en su cuello lo que parece ser el listón de donde puede colgar un gafete con las letras "INE".
28		La imagen de un documento consistente en un incidente presentado por Salvador Barajas Medina representante de MORENA.

29		La misma imagen de la fotografía antes descrita, tomada desde otro ángulo donde se aprecia que el incidente se relaciona a la casilla 1624 tipo básica.
----	---	---

Las anteriores fotografías valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, merecen valor indiciario leve respecto de los hechos que en las mismas se logran apreciar y que han quedado previamente descritos en cada uno de los cuadros que al efecto se insertaron, al tenor de lo dispuesto por los artículos 412 y 415 de la *Ley electoral local*.

Sin embargo, de las mismas no es posible desprender las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron capturadas, por ello, no se pueden corroborar los hechos denunciados, esto es, que tales fotografías corresponden a la realización de actos de proselitismo político a favor del *PAN* y *Partido Verde* el día primero de julio de dos mil dieciocho, o que hayan acontecido en la sección 1493 Escuela Primaria “Efraín Huerta”, colonia Joya de Castilla y Escuela Primaria Urbana #18 o en algún otro lugar de la ciudad de León, Guanajuato.

Se sostiene lo anterior, porque si bien de las fotografías antes descritas se encuentra aquella que se describe bajo el número 7, en la cual se aprecia a una persona del sexo femenino que viste un chaleco que en la parte trasera contiene un logo del *PAN*, quien se encuentra afuera de un salón de clases donde en su exterior se encuentra señalética sobre la ubicación de casilla; no obstante, tal circunstancia por sí sola no se puede traducir en la realización de un acto de proselitismo político, en razón a que no se aprecia ninguna persona o personas – electorado- sobre las que se pueda provocar una influencia en la decisión en la emisión de su voto a favor del instituto político cuyo logo aparece en el chaleco que porta la persona que es fotografiada, además no se tiene certeza de la fecha exacta en que fue capturada, así como tampoco que el lugar en donde se tomó corresponda efectivamente a un centro de votación instalado para la elección de León, Guanajuato.

Por lo que hace a la fotografía descrita bajo el número 15 que capta a un vehículo de motor marca Tsuru con una calcomanía del Partido Verde Ecologista de México en la cual se publicita al candidato “SERGIO”, tampoco se puede configurar en un acto de proselitismo, en virtud de que no se advierte ningún dato que logre identificar que dicho vehículo con propaganda electoral, se encuentra afuera de un

centro de votación, aunado a que ninguna persona se aprecia en las inmediaciones de dicho vehículo, para poder determinar en el mejor de los escenarios que el electorado se pudo ver influenciado por la propaganda que porta, máxime que no existe certeza del lugar y la fecha exacta en que fue capturada.

En este contexto, la fotografía no puede constituir una irregularidad puesto que de acuerdo a las máximas de la experiencia y sana crítica contempladas en el artículo 415, párrafo primero, de la *Ley electoral local*, las calcas adheridas en vehículos particulares, generalmente son utilizadas para promover a un candidato durante la campaña electoral y suelen permanecer pegadas en los automóviles o en algunos otros lugares con posterioridad a la jornada electoral. En este contexto, su permanencia en el espacio en que fueron colocadas no infringe disposición alguna, por lo que no puede considerársele una irregularidad, lo que permite concluir que no pueden tener el alcance que le pretende otorgar la parte actora.²⁷⁰

Entonces, las fotografías antes precisadas no demuestran que el logo del *PAN* y la propaganda electoral contenida en calcomanías adheridas al vehículo de motor marca Tsuru, se haya encontrado afuera de alguna de las casillas cuestionadas el día de la elección y en el horario en que permaneció abierta la votación; por tanto, ante la ausencia de elementos circunstanciales no se puede determinar si existió un impacto visual hacia los electores al grado de establecer una orientación respecto al partido por el que debían sufragar y que con ello se hubiese vulnerado la libertad del voto.

Máxime, si tomamos en cuenta que los avances tecnológicos permiten fácilmente la confección o alteración de cualquier imagen fotográfica, por lo que es necesario adminicularlas con otros elementos probatorios que generen convicción de su contenido, en sustento a la Jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro se lee: ***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”***.

En base a lo anterior, se estima que no existen elementos de prueba suficientes que demuestren de forma fehaciente la certeza de los hechos que tachan de irregulares los recurrentes.

²⁷⁰ Similar criterio ha sido definido por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SM-JIN-35/2015.

Por lo que hace al resto de las demás imágenes fotográficas, no reportan ningún elemento tendiente a demostrar que se realizó proselitismo político a favor de los institutos políticos *PAN* y *Partido Verde*, puesto que las imágenes de bienes inmuebles, vehículos de motor estacionados, personas que caminan sobre la calle, inmuebles que contienen señalética sobre la ubicación de una casilla, grupos de personas y personas en lo individual, así como de documentos relativos a acreditación para realizar encuestas e incidentes; nada abonan a la configuración de la irregularidad denunciada, ya que de su contenido no se advierte ningún elemento que tienda a influir en el ánimo del electorado para emitir su voto a favor de los partidos políticos antes señalados; por lo que dichas fotografías se desestiman en términos de lo dispuesto por el artículo 415 de la *Ley electoral local*.

Finalmente, en la carpeta identificada con el nombre de **“FOTOS EVIDENCIAS”**, también obra un video titulado **“Esto ocurre en la casilla 1518 de León, Guanajuato”**, con una duración de 00:00:15 minutos, con el siguiente contenido:

CONTENIDO
<p><i>Se aprecia a un grupo de personas algunas se encuentran sentadas y otras más de pie; las personas que se encuentran sentadas de frente tienen una mesa en color blanco, en la cual se apoyan y sobre la cual se encuentra lo que pare ser material electoral.</i></p> <p><i>La cámara se enfoca hacia el perfil de la primer persona que se encuentra sentada quien es de tez morena, cabello negro y largo, quien representa aproximadamente veinticinco años de edad, la cual viste un pantalón de mezclilla y blusa a manga larga color azul marino, además de portar antejos.</i></p> <p><i>La persona señalada, tiene un legajo de lo que parecen ser boletas electorales, el legajo se encuentra sobre la mesa, colocado la parte trasera hacia arriba, sobre el cual realiza al parecer un rayado o rúbrica de dicha documentación con un lapicero negro, la actividad se desarrolla de atrás hacia adelante, esto es, que la marca que impone como se coloca en la parte trasera de la documentación.</i></p> <p><i>Posteriormente, la persona del sexo femenino que realiza el rayado o rúbrica de la documentación voltea hacia la cámara que la graba y quien realiza la toma enfoca la cámara hacia el piso.</i></p>
IMÁGENES REPRESENTATIVAS DEL CONTENIDO DEL VIDEO




La anterior prueba técnica dada su naturaleza, tiene el carácter de indicio leve, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, atento a lo preceptuado por los numerales 412 y 415, de la *Ley electoral local*, sin que al respecto dicha videograbación aporte elementos que permitan tener por cierto la realización de un acto de proselitismo político a favor de los institutos políticos *PAN* y *Partido Verde*.

Lo anterior, dado que las imágenes que se logran visualizar en la videograbación no guardan relación alguna sobre la posible influencia hacia el electorado al grado de establecer una orientación respecto al partido por el que debían sufragar y que con ello se hubiese vulnerado la libertad del voto.

Además, del contenido del video no se logra identificar algún dato que lo vincule con un centro de votación aperturado en el municipio de León, Guanajuato, el pasado primero de julio de dos mil dieciocho, y menos aún con relación a aquellos que en específico cuestionan los actores –sección 1493 “Escuela Primaria Efraín Huerta” o “Escuela Primara Urbana #18”-, siendo que en todo caso el video se identifica como “*Esto ocurre en la casilla 1518 de León, Guanajuato*”, cuando en la especie dicha casilla se encuentra impugnada por causales de nulidad específica que no guardan relación con los hechos ahí capturados.

En esas condiciones, el valor indiciario leve se desvanece, al no estar robustecido o apoyado con distinto medio de prueba, aunado a que la parte oferente no precisó la fecha, hora y lugar de obtención de la videograbación y en qué forma presuntamente influyó en la votación, es decir, el video carece de los datos circunstanciales que hagan posible su vinculación con la jornada electoral del día primero de julio del año en curso y con la elección cuyos resultados se impugnan.

Sobre el particular, resulta aplicable la Jurisprudencia **36/2014** de la *Sala Superior* de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA**

DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”.

Por lo anterior, se estima que los recurrentes incumplen con la carga de la prueba que les impone el numeral 417, de la *Ley electoral local*.

De ahí lo **infundado** del agravio.

3.5.4. Es inoperante e infundada la solicitud de apertura de paquetes electorales y recuento de votos.

El *PES* y el *candidato actor*, refieren en el punto I del capítulo de pruebas de su demanda, que solicitan se requiera al *Consejo Municipal*, la totalidad de los paquetes electorales de las casillas mencionadas en sus agravios, para que con las formalidades de ley, se aperturen los mismos, se analicen las actas de escrutinio y cómputo, las boletas electorales usadas y sobrantes, y demás documentos en los que se encuentren asentadas las incidencias **y se lleve a cabo el recuento de los votos**, y en su caso se decrete la nulidad de toda la elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

El agravio es **infundado**.

En primer término, cabe referir que para la procedencia del recuento de votos en sede jurisdiccional, se hace indispensable que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 386, fracción II, de la *Ley electoral local*, que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

“**Artículo 386.** De conformidad con el inciso I) de la Base IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo a las siguientes reglas:

I. Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:

- a) **Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;**
- b) **Deberá ser solicitado por escrito;**
- c) **Que el resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar de un punto por ciento, y**

...

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observará lo relativo a los incisos a) al c) de la fracción anterior o bien si la autoridad electoral administrativa hubiese omitido realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

Para los efectos de las dos fracciones anteriores, el hecho de que algún representante de partido político o candidato independiente manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes u otros elementos que generen

convicción, no será motivo para decretar la apertura de paquetes y la consecuente realización de recuentos de votación.” (Lo resaltado es propio).

En esta tesitura, con relación al inciso **a)** consistente en que se impugne la totalidad de las casillas instaladas en la elección, se cumple con dicha exigencia, en razón a las partes accionantes refieren impugnar la totalidad de las casillas y solicitan se requiera la totalidad de los paquetes electorales para estos efectos.

El segundo requisito establecido en el inciso **b)** relativo a que la solicitud se hubiere efectuado por escrito, se encuentra satisfecho en virtud de que obra solicitud expresa de recuento en el punto I, del capítulo de pruebas de su demanda, sin que dicha circunstancia reste eficacia al planteamiento, ya que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte de la demanda.²⁷¹

Por lo que hace al tercer requisito señalado en el inciso **c)**, consistente en que el resultado de la elección en la cual se solicite el recuento, exista una diferencia entre el primer y segundo lugar de un punto por ciento (1.0%), no se reúne, pues con base en los resultados del acta de *Cómputo Municipal*²⁷² se puede advertir que la diferencia entre los partidos políticos que obtuvieron el primer lugar (**PAN** con **326,206** votos equivalente al **55.78%**) y segundo lugar (**COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”** con **102,282** votos equivalente **17.49%**) equivale al **38.28%**.

Adicionalmente, no se acredita el requisito alusivo a que la autoridad administrativa electoral hubiese omitido realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentre obligado a realizar, ya que en la demanda no se expresa agravio alguno relativo a que el *Consejo Municipal* hubiese omitido realizar el recuento de votos, por lo que no se justifica el recuento ante sede jurisdiccional.²⁷³

Por otra parte, el agravio se torna **inoperante**, ya que las partes accionantes se limitan a referir que solicitan se lleve a cabo el recuento de votos, sin especificar el tipo de recuento que solicitan, ni las razones o fundamentos por los que lo plantean, aunado a que pretenden alcanzar con su solicitud la nulidad de toda la

²⁷¹ Al respecto, se cita la jurisprudencia **2/98** de la *Sala Superior* de rubro: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**.

²⁷² Acta visible a foja 15 del Tomo II de autos.

²⁷³ Lo anterior, con apoyo además en la jurisprudencia **14/2004**, aprobada por la *Sala Superior*, de rubro: **“PAQUETES ELECTORLARES, SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL”**.

elección, lo que no es un efecto inherente al recuento de votos en sede jurisdiccional.

3.6. Análisis de causales de nulidad de la elección.

3.6.1 Nulidad de la elección por irregularidades en al menos el 20% de las casillas, por alguna de las causales establecidas en el artículo 431 de la *Ley electoral local*.

Las partes accionantes manifiestan en sus demandas que les casusa agravio la vulneración al artículo 433, fracción I de la *Ley electoral local* que señala que cuando alguna de las causales establecidas en el artículo 431 de la ley en cita, se acredite en al menos el 20% de las casillas, se decretara la nulidad de la elección respectiva.

El agravio en estudio en el presente apartado, resulta **infundado**, toda vez que las irregularidades a que hacen referencia los accionantes en sus respectivas demandas, no se verificaron o bien no resultaron determinantes, excepción hecha de las casillas **1273 B, 1308 C3, 1342 B, 1390 C1, 1479 B, 1481 E1, 1585 C4, 1652 C3 y 1854 B** en las que se decretó la nulidad de la votación emitida con base en la actualización de lo dispuesto, en la causal VI del artículo 431 de *Ley electoral local*, las que de ninguna forma constituyen el **20%** de las casillas instaladas en la elección.

En efecto, para que se actualice la fracción I del artículo 433 de la *Ley electoral local*, era necesario que en el caso concreto, de las **1836 casillas** que se instalaron el día de la jornada electoral para recibir la votación en la elección del ayuntamiento de **León, Guanajuato**,²⁷⁴ se hubiese declarado la nulidad de la votación en por lo menos **368 casillas**, a efecto de igualar o superar el 20% de las casillas instaladas, lo que en la especie no acontece.

Ello es así, pues en total se determinó anular la votación recibida únicamente en lo que hace a **nueve** casillas que representan el 0.49% de las 1836 casillas instaladas para recibir la votación en la elección de **León, Guanajuato**, de ahí lo infundado del agravio.

²⁷⁴ Dato que se obtiene del reporte final de resultados por casilla de la elección de ayuntamiento de León, Guanajuato, durante el proceso electoral local 2017-2018, visible a fojas 25 a 44 del Tomo II de autos.

4. Efectos de la Sentencia. Con base en lo determinado en los apartados previos de la presente resolución, al haber resultado parcialmente fundado uno de los agravios expuestos, en relación a la votación recibida en las casillas números **1273 B, 1308 C3, 1342 B, 1390 C1, 1479 B, 1481 E1, 1585 C4, 1652 C3 y 1854 B**, de las que se determinó su nulidad, se procede a recalcular los totales de votación por partido político y el total de votos válidos en la elección municipal, haciendo la disminución de los votos anulados, respecto de los totales asentados en el acta de cómputo municipal del Ayuntamiento de **León, Guanajuato** de fecha cinco de julio de 2018.

A tal efecto, resulta necesario acudir al análisis del acta mencionada, documental pública obrante a foja 15 del tomo II del presente sumario, misma que merece valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 411 y 415 de la *Ley electoral local*, de la cual se desprenden los datos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO /COALICIÓN	RESULTADOS	
	CON NÚMERO	CON LETRA
	327,430	TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA
	64,751	SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO
	7,110	SIETE MIL CIENTO DIEZ
	63,804	SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO
	9,893	NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES
	11,789	ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
	9,669	NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
	81,519	OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE
	8,010	OCHO MIL DIEZ
	1,980	MIL NOVECIENTOS OCHENTA
	846	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS
	347	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
	174	CIENTO SETENTA Y CUATRO
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	483	CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES
VOTOS NULOS	19,354	DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

Ahora bien, atendiendo a la votación emitida en todas y cada una de las casillas que fueron anuladas, se procede a realizar la recomposición del cómputo de la votación por partido y por coalición atendiendo a cada una de las distintas combinaciones de votos.

Para tal efecto, se procederá a deducir de la votación obtenida la que corresponde a las casillas anuladas, misma que se consulta de las actas de escrutinio y cómputo ante casilla que obran digitalizadas en disco compacto, mismas que administrarse con la certificación de su contenido y el oficio con el que se incorporaron al expediente merecen valor probatorio pleno, en términos de lo establecido por los artículo 411, 412 y 415 de la *Ley electoral local*, consultable a foja 69 del Tomo II de autos, las cuales se corroboran con el reporte final de resultados por casilla visible a fojas 25 a 45 del Tomo II del expediente en que se actúa, para efecto de dotar de mayor certeza los datos que se insertan en el cuadro siguiente:

Votación Anulada															
Casilla														No Registrados	Nulos
1273 B	131	30	3	31	3	5	1	39	2	1	0	0	0	0	2
1308 C3	152	49	6	39	7	0	3	48	3	1	0	0	0	0	402
1342 B	129	30	5	30	6	10	9	46	4	0	3	0	0	0	12
1390 C1	70	45	2	22	7	5	7	57	3	0	0	2	0	1	9
1479 B	156	55	4	16	4	10	5	25	3	0	0	0	0	0	17
1481 E1	125	127	2	24	6	6	3	26	2	0	1	0	0	0	12
1585 C4	22	27	4	50	9	8	8	68	7	2	0	0	0	2	9
1652 C3	70	67	3	23	20	4	0	24	2	0	0	0	0	0	5
1854 B	369	53	3	40	7	9	10	42	7	0	0	0	0	0	14
Total	1224	483	32	275	69	57	46	375	33	4	4	2	0	3	482

Ahora bien, atendiendo a los sufragios totales receptados por los partidos políticos contendientes en las casillas números **1273 B, 1308 C3, 1342 B, 1390 C1, 1479 B, 1481 E1, 1585 C4, 1652 C3 y 1854 B** cuya votación ha sido anulada, y por tal motivo debe ser disminuida de los totales señalados en el acta mencionada, los resultados del cómputo se modifican del modo siguiente:

CÓMPUTO MODIFICADO				
Partido Político o coalición		Cómputo oficial	Votación anulada	Votación modificada
	Partido Acción Nacional	327,430	1224	326,206
	Partido Revolucionario Institucional	64,751	483	64,268

	Partido de la Revolución Democrática	7,110	32	7,078
	Partido Verde Ecologista de México	63,804	275	63,529
	Partido del Trabajo	9,893	69	9,824
	Movimientos Ciudadano	11,789	57	11,732
	Nueva Alianza	9,669	46	9,623
	Morena	81,519	375	81,144
	Encuentro Social	8,010	33	7,977
	MORENA-PT-PES	1,980	4	1,976
	MORENA-PT	846	4	842
	MORENA-PES	347	2	345
	PT-PES	174	0	174
Candidatos/as no registrados/as		483	3	480
Votos nulos		19,354	482	18,872

Ahora bien, se procede a realizar la distribución igualitaria entre los partidos que integran la Coalición “Juntos haremos historia”, lo que se hace de la forma siguiente:

VOTACIÓN MODIFICADA			
			
1,976	842	345	174

VOTOS DISTRIBUIDOS IGUALITARIAMENTE ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”			
			
659	659	658	87
			
421	421	173	87

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS										
									No Registrados	Nulos
326,206	64,268	7,078	63,529	10,991	11,732	9,623	82,397	8,894	480	18,872

VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATA O CANDIDATO DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN								
						No Registrados	Nulos	  
326,206	64,268	7,078	63,529	11,732	9,623	480	18,872	102,282

En tales condiciones, se puede observar que la disminución de la votación con motivo de las casillas anuladas no provoca un cambio de ganador en la elección; sin embargo, es necesario realizar el cálculo respectivo, de conformidad con los lineamientos marcados por el artículo 240 de la *Ley electoral local*, a efecto de determinar lo conducente a la asignación de regidurías con base en la votación válida obtenida por los partidos políticos, una vez que ha sido ajustada por la disminución de los votos anulados, del modo que a continuación se ilustra:

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADO DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	326,206
Partido Revolucionario Institucional	64,268
Partido de la Revolución Democrática	7,078
Partido Verde Ecologista de México	63,529
Partido del Trabajo	10,991
Movimiento Ciudadano	11,732
Nueva Alianza	9,623
Partido Morena	82,397
Partido Encuentro Social	8,894
Votación válida emitida	584,718

Como se advierte de la tabla anterior, el total de votos válidos rectificado asciende a la cantidad de **584,718** por lo que a continuación, para efectos del artículo 240 fracción I, de la *Ley electoral local*, se determinan los partidos que obtuvieron el tres por ciento o más de la votación válida emitida, y por tanto sólo a ellos se podrán asignar regidurías de representación proporcional:

PARTIDO POLÍTICO	% DE VOTACIÓN *
PAN	$326,206 \times 100 / 584,718 = 55.78\%$
MORENA	$82,397 \times 100 / 584,718 = 14.09\%$
PRI	$64,268 \times 100 / 584,718 = 10.99\%$
PVEM	$63,529 \times 100 / 584,718 = 10.86\%$
MC	$11,732 \times 100 / 584,718 = 2.00\%$
PT	$10,991 \times 100 / 584,718 = 1.87\%$
NA	$9,623 \times 100 / 584,718 = 1.64\%$
PES	$8,894 \times 100 / 584,718 = 1.52\%$

PRD	$7,078 \times 100 / 584,718 = 1.21\%$
-----	---------------------------------------

* VOTOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO X 100 / TOTAL DE VOTOS VALIDOS DE LA ELECCIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La división del total de votos válidos entre el número de regidurías, que es de **12** para el municipio de **León, Guanajuato**, arroja el cociente electoral, que asciende a **48,726.50** por lo que dividiendo la votación obtenida por los citados institutos políticos entre dicha cifra, les corresponden, acorde a la fracción II del citado artículo 240 las asignaciones siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	NO. DE VECES QUE SE CONTIENE EL COCIENTE ELECTORAL EN LA VOTACIÓN OBTENIDA	VOTOS UTILIZADOS EN LA ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
PAN	326,206	6	$48,726.50 \times 6 = 292,359.00$
MORENA	82,397	1	$48,726.50 \times 1 = 48,726.50$
PRI	64,268	1	$48,726.50 \times 1 = 48,726.50$
VERDE	63,529	1	$48,726.50 \times 1 = 48,726.50$
TOTAL		9	

Finalmente, con base en la fracción III de dicho precepto, se procede a la asignación de regidurías para completar las doce que corresponden al municipio de **León, Guanajuato**, según lo establecido por el artículo 25, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, misma que conforme al sistema de resto mayor, se calcula de conformidad con la gráfica siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS NO UTILIZADOS	ASIGNACIONES POR RESTO MAYOR		
PAN	$326,206 - 292,359.00 = 33,847.00$	1		
MORENA	$82,397 - 48,726.50 = 33,670.50$		1	
PRI	$64,268 - 48,726.50 = 15,541.50$			1
VERDE	$63,529 - 48,726.50 = 14,802.50$			
		10	11	12

Expresado todo lo anterior en una gráfica que concentra todo el procedimiento descrito, la aplicación de la fórmula legal de asignación se confirma del modo siguiente:

Partido Político	Votación Válida	Umbral mínimo de votación (3%)	Obtención del Cociente Electoral	Votación válida entre cociente Electoral	Resultado por cociente electoral	Regidurías Por cociente Electoral	Resto Mayor no Utilizado	Regidurías Por resto Mayor	Regidurías asignadas por ambos métodos
PAN	326,206	17,541.54	$584,718/12 = 48,726.50$	$326,206/48,726.50$	6.694	6	.694	1	7
MORENA	82,397			$82,397/48,726.50$	1.691	1	.691	1	2
PRI	64,268			$64,268/48,726.50$	1.318	1	.318	1	2
VERDE	63,529			$63,529/48,726.50$	1.303	1	.303	0	1
MC	11,732								
PT	10,991								

NA	9,623								
PES	8,894								
PRD	7,078								
TOTAL	584,718					9		3	12

De tal forma, acorde al análisis desarrollado por este órgano plenario y con la anulación de la votación de las casillas **1273 B, 1308 C3, 1342 B, 1390 C1, 1479 B, 1481 E1, 1585 C4, 1652 C3 y 1854 B**, la asignación de regidurías, de conformidad con el artículo 240, fracciones I, II y III, de la *Ley electoral local* queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7
MORENA	2
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1

Como se advierte, aun cuando resultó parcialmente fundado el agravio analizado en el apartado **3.4.5** de la presente resolución que derivó en la anulación de la votación de las casillas indicadas y en la modificación de las cifras del cómputo global, conforme a lo resuelto en el presente punto de consideraciones, la asignación de regidurías quedó en los mismos términos que la originalmente realizada por la autoridad señalada como responsable, dentro del acta de sesión del *Cómputo Municipal*.

Con independencia de lo anterior, al haberse decretado la anulación de la votación recibida en las casillas anteriormente mencionadas, se ordena al Consejo Municipal Electoral de **León, Guanajuato** del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, proceda al ajuste del acta de cómputo final de la elección, restando la votación de las casillas señaladas previamente, en los términos del presente apartado.

A tal efecto, se le concede un plazo improrrogable de **cuarenta y ocho** horas siguientes a la notificación de la presente resolución, para dar cumplimiento a lo aquí resuelto, debiendo informar de ello a este órgano jurisdiccional, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la ejecución material de este fallo.

Con base en todo lo señalado y resuelto en los apartados previos, **se confirma** la declaratoria de validez de la elección del ayuntamiento de **León, Guanajuato** y la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de las y los candidatos a

la presidencia municipal y sindicaturas propietarias y suplentes, del **Partido Acción Nacional** y las constancias de asignación de regidurías emitidas por el Consejo Municipal Electoral de **León, Guanajuato**, en la sesión de cómputo municipal iniciada en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Finalmente, en atención a la calificativa de los agravios y con excepción a las nueve casillas anuladas, no se demuestra la afectación a los principios de certeza, objetividad, profesionalismo y legalidad, ni transgresión alguna a lo dispuesto en los artículos constitucionales y legales citados por las partes recurrentes en sus demandas.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de **León, Guanajuato** y se **confirma** la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de la planilla de candidatas y candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, así como la asignación de regidurías, llevadas a cabo por el Consejo Municipal de **León** del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese la presente determinación de manera **personal** a los accionantes Partido Encuentro Social y Partido Verde Ecologista de México en sus domicilios procesales; igualmente, de manera **personal** a los terceros interesados que comparecieron Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional en sus respectivos domicilios que obran en autos; **mediante oficio** al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que por su conducto se notifique la presente resolución al Consejo Municipal de **León, Guanajuato**; y finalmente, por los **estrados** de este Tribunal a cualquier otra persona que pudiera tener el carácter de tercero interesado, anexando en todos los casos, copia certificada de la presente resolución.

De igual forma y en cumplimiento al artículo 163, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, notifíquese mediante **oficio al Congreso del Estado y al ayuntamiento de León, Guanajuato**, la presente resolución adjuntando en cada caso copia certificada del presente fallo; a este último a través de mensajería especializada.

Asimismo, publíquese la presente determinación en la página electrónica www.teegto.org.mx, en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal y **comuníquese por correo electrónico a las partes que así lo hayan solicitado.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de quienes lo integran, Magistrados Electorales **Héctor René García Ruiz**, **Gerardo Rafael Arzola Silva** y Magistrada Electoral **María Dolores López Loza**, quienes firman conjuntamente, siendo Magistrada Instructora y Ponente la última nombrada, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.

Héctor René García Ruiz

Magistrado Presidente

Gerardo Rafael Arzola Silva

Magistrado Electoral

María Dolores López Loza

Magistrada Electoral

Alejandro Javier Martínez Mejía

Secretario General